



SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOQUINTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

CUARTA SESION ORDINARIA

AÑO 2006

VOL. LIV San Juan, Puerto Rico

Martes, 7 de noviembre de 2006

Núm. 21

A la una en punto de la tarde (1:00 p.m.) de este día, martes, 7 de noviembre de 2006, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Kenneth D. McClintock Hernández.

ASISTENCIA

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Orlando Parga Figueroa, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Kenneth D. McClintock Hernández, Presidente.

INVOCACION

El Diácono José A. Morales y el Reverendo Nelson Gutiérrez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

DIACONO MORALES: En el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo. Amén. Leemos de la Primera Carta del Apóstol Pedro: "Que cada uno, con el don que ha recibido, se ponga al servicio de los demás, como buenos administradores de la multiforme gracia de Dios. El que toma la palabra que hable Palabra de Dios. El que se dedica al servicio que lo haga en virtud del encargo recibido de Dios. Así, Dios será glorificado en todo por medio de Jesucristo, Señor nuestro; suya es la gloria y el imperio." Por los siglos de los siglos. Amén.

REVERENDO GUTIERREZ: Dios, Señor de la historia, te necesitamos, nos sentimos heridos y agobiados, heridas y agobiadas, precisamos tu alivio y fortaleza. Queremos, ¡oh, Dios!, ser una nación cuya identidad sea la pasión por la verdad y el compromiso por el bien común. Danos la valentía de la libertad de los hijos de Dios para amar a todos sin excluir a nadie, privilegiando a los pobres, perdonando a los que nos ofenden, aborreciendo el odio y construyendo la paz. Concédenos, Señor, la sabiduría del diálogo y la alegría de la esperanza que no defrauda. Concede el coraje para rechazar todo proyecto que sea dañino para el país y para apoyar a aquéllos que nos devuelvan la paz y el bienestar a todos y a todas.

Tú nos convocas, Tú convocas este Cuerpo Legislativo y aquí estamos, Señor. Ayuda y dirige este Cuerpo en la tarea de dirigir y de construir nuevos caminos y un mejor país.

Pedimos también en esta hora por Mariana Rodríguez y su familia, ¡oh, Dios!, para que Tú traigas a ellos fortaleza y consuelo en esta hora de angustia y de dolor ante el fallecimiento de un familiar. Que encuentren en Ti, ¡oh, Dios!, paz y esperanza.

Dios, Señor de la historia, Señor de nuestras vidas, Señor de nuestro país, te necesitamos, ayúdanos. En el nombre de Jesús, oramos. Amén.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para continuar con el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se posponga su consideración.

(Queda pendiente de aprobación el Acta correspondiente al lunes, 6 de noviembre de 2006).

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, trece informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1374; de las R. C. del S. 553; 575; 576; 679; 737; 739; 746; 747; 748; 749 y 753 y del P. de la C. 2985, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Hacienda, siete informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 722; 723; 854; 960; 1574 y de las R. C. del S. 278 y 356.

De la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la licenciada Carmen Hilda Carlos Cabrera, para Jueza del Tribunal de Apelaciones y de la Honorable Sonia I. Vélez Colón, para Jueza del Tribunal de Apelaciones.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, tres informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del licenciado Armando Chaar Padín, para miembro de la Junta Hípica-renominación; del licenciado Fernando Gierbolini Borelli, para miembro de la Junta Hípica-renominación y del licenciado Wilfredo Padilla Soto, para miembro de la Junta Hípica-renominación.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1221, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, dos informes finales, sobre la investigación requerida por las R. del S. 815 y 1261.

De la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1188.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. del S. 1217, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 646.

De las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe parcial conjunto, sobre la investigación requerida por la R. del S. 1630.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, cuatro informes, proponiendo la aprobación de los P. del S. 1070; 1125; 1456 y 1528, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2894, sin enmiendas.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del licenciado Boris Jaskille Mújica, para Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico.

De la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1506.

De la Comisión de Reglas y Calendario, dos informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 2577 y 2581, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se den por recibidos y leídos.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resolución Conjunta y Resoluciones del Senado radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Jorge A. Castro Font:

RESOLUCION CONJUNTA

R. C. de la S. 755

Por la señora Arce Ferrer y el señor McClintock Hernández:

“Para reasignar a la Comisión Especial Conjunta sobre Donativos Legislativos la cantidad de ciento cincuenta mil (150,000) dólares de los fondos consignados en la por la Ley Núm. 462 de 23 de septiembre de 2004, a los fines de proveer los recursos económicos necesarios para establecer un grupo de asesoramiento y apoyo técnico encargado de asistir a entidades no gubernamentales y grupos de base de fe en la preparación de propuestas para solicitar fondos federales para el desarrollo de programas sociales y comunitarias.”

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 2636

Por el señor de Castro Font:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Harley Owners Group Capitulo de Puerto Rico y la Junta de Directores del Caribbean Rally, en ocasión de celebrar el octavo Caribbean Rally en Rincón, Puerto Rico.”

R. del S. 2637

Por el señor Hernández Mayoral:

“Para expresar la más cálida condolencia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la familia del gran ex armador del baloncesto puertorriqueño, Federico “Fico” López, en ocasión de su lamentable fallecimiento.”

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente los siguientes Proyectos de Ley y Resolución Conjunta:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 769

Por la señora González Colón:

“Para enmendar el apartado (4) del inciso (bb) de la Sección 1023 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, “Código de Rentas Internas de Puerto Rico” a los fines de aumentar la deducción de ingreso bruto para los veteranos y hacerla extensiva además a aquellos Guardias Nacionales y Reservistas que por razones de seguridad nacional hayan sido llamados a servicio activo federal.”
(HACIENDA)

P. de la C. 1174

Por la señora Rivera Ramírez:

“Para crear el Fondo Especial para préstamos de emergencia a organizaciones sin fines de lucro; ordenar al Banco Cooperativo de Puerto Rico administrar dicho Fondo y conceder préstamos a un interés máximo de dos punto veinticinco (2.25) por ciento sobre la tarifa preferencial (“prime rate”) por un término máximo de siete (7) años y con moratoria durante el primer año, para ayudar a dichas organizaciones a subsidiar los programas en lo que reciben el pago por concepto de ayudas gubernamentales.”
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 1396

Por los señores Molina Rodríguez, Jiménez Cruz, Crespo Arroyo y del Valle Colón:

“Para autorizar el deporte de los gallos y ponerlo bajo la autoridad y jurisdicción del Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico; autorizar el importe de las licencias de las galleras, criadores de gallos, jueces; fijar penas contra los infractores de esta Ley; derogar la Ley Núm. 98 de 30 de junio de 1954, según enmendada; establecer como Derecho Cultural de los puertorriqueños las peleas de gallos; crear un programa de fomento a la crianza de gallos de peleas adscrito al Departamento de Agricultura; y para otros fines.”
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 1915

Por el señor Rivera Guerra:

“Para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 89 de 6 de junio de 2000, conocida como “Ley sobre la Construcción, Instalación y Ubicación de Torres de Telecomunicaciones de Puerto Rico” a los fines de establecer y definir el término “torre de telecomunicaciones”.
(COMERCIO, TURISMO, URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2494

Por el señor Márquez García:

“Para añadir un nuevo inciso (i) al Artículo 6.04 de la Ley Núm. 149 de 15 de julio de 1999, según enmendada, conocida como “Ley Orgánica del Departamento de Educación de Puerto Rico”, a los fines de que el Secretario de Educación implante de manera compulsoria un sistema automatizado de identificación que registre la asistencia al trabajo de los empleados de la agencia.”
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 2669

Por los señores Rivera Aquino y Méndez Núñez:

“Para enmendar el primer párrafo y el inciso (14) de la Sección 6.2; enmendar el inciso (1) de la Sección 8.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada.”
(GOBIERNO Y ASUNTOS LABORALES)

P. de la C. 2904

Por el señor Márquez García:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 182 de 27 de diciembre de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Especializadas en Bellas Artes, Artes Visuales, Teatro, Baile y Comunicaciones de Puerto Rico y de programas similares en otras escuelas públicas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las cooperativa juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los Municipios.”
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 2905

Por el señor Márquez García:

“Para enmendar los Artículos 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley Núm. 85 de 29 de julio de 2001, conocida como “Ley de la participación artística de estudiantes de las Escuelas Libres de Música y de programas de música de otras escuelas públicas de Puerto Rico”, a los fines de autorizar a las cooperativa juveniles escolares a participar en las actividades artísticas de las agencias, corporaciones públicas y otras entidades gubernamentales de las Ramas Ejecutiva, Legislativa y Judicial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, así como de los Municipios.”
(EDUCACION, JUVENTUD, CULTURA Y DEPORTES)

P. de la C. 3012

Por el señor Silva Delgado:

“Para enmendar la Sección 27 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el proceso para determinar cuando un préstamo debe reconocerse como pérdida en los libros del banco.”
(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 3024

Por el señor Silva Delgado:

“Para enmendar la Sección 35 de la Ley Núm. 55 de 12 de mayo de 1933, según enmendada, conocida como “Ley de Bancos de Puerto Rico”, a los fines de disponer que la fecha para la presentación por los bancos de los informes anuales en el Departamento de Estado será no más tarde del 15 de abril de cada año.”

(DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS)

P. de la C. 3038

Por el señor Silva Delgado:

“Para enmendar el párrafo (18) de la Sección 1101; redesignar el párrafo (6) y párrafo (7) del apartado (c) como párrafo (7) y (8), respectivamente; añadir un párrafo (6) al apartado (c); enmendar el inciso (B) y (D) del párrafo (6), apartado (c); las cláusulas (v), (viii) y (x) del inciso (D) del párrafo (6), apartado (c); añadir las cláusulas (xi) y (xii) del inciso (D) del párrafo (6), apartado (c); eliminar el inciso (E) del párrafo (6), apartado (c); redesignar el inciso (F) como inciso (E) del párrafo (6), apartado (c) y se enmienda dicho párrafo; redesignar el inciso (G) como inciso (F) del párrafo (6), apartado (c) y se enmienda su cláusula (ii), eliminar el inciso (F) del párrafo (6), apartado (c); añadir el inciso (G) al párrafo (6) del apartado (c); enmendar el inciso (C) del párrafo (7), apartado (c); el inciso (B) del párrafo (2), apartado (e); y el párrafo (4) del apartado (f) de la sección 1500; enmendar el apartado (a); el apartado (b); el párrafo (1) del apartado (d); el inciso (B) del párrafo (1), apartado (d); el párrafo (2) del apartado (d); eliminar el párrafo (3) del apartado (d); redesignar el párrafo (4) como párrafo (3) del apartado (d), y se enmienda el mismo y su inciso (A), respectivamente; redesignar el párrafo (5) como párrafo (4) apartado (d); añadir un nuevo párrafo (5) al apartado (d); eliminar el párrafo (6) del apartado (e); y añadir un nuevo apartado (f) a la Sección 1501 a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como el "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", a fin de que en cuanto a la tributación de fideicomisos de inversiones en bienes raíces requerir que toda adquisición de propiedades por los fideicomisos de inversiones en bienes raíces se realice con posterioridad a la fecha de efectividad de esta Ley, y que ésta se realice mediante transacciones de compra de activos, acciones o participaciones en sociedades que generen ingresos de fuentes dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que estén sujetas a contribución sobre ingresos bajo el Código; ampliar la definición del término de "propiedad inmueble", eliminar el requisito de que solamente son elegibles inversiones de bienes inmuebles construidos después del 30 de junio de 1999 o sometidos a una renovación sustancial si construidas después de esa fecha, incluir centros comerciales y hoteles a la definición de propiedad inmueble; definir lo que es una subsidiaria; establecer en un 10% la tasa contributiva que se impone a las distribuciones tributables; clarificar algunos términos; y realizar ciertas enmiendas técnicas.”

(HACIENDA)

P. de la C. 3041

Por el señor Crespo Arroyo:

“Para añadir un inciso (v) al Artículo 3, bajo el Título de “Derechos generales”, de la Ley Núm. 121 de 12 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Carta de Derechos de la Persona de Edad Avanzada”, a los fines de conceder un crédito de cincuenta por ciento (50%) sobre el importe de su facturación mensual por consumo de energía eléctrica a toda persona de edad avanzada cuando su unidad familiar cuenta con ingresos de hasta treinta y seis mil (36,000) dólares anuales.”

(ASUNTOS FEDERALES Y DEL CONSUMIDOR Y DE SALUD, BIENESTAR SOCIAL Y ASUNTOS DE LA MUJER)

P. de la C. 3163

Por el señor Aponte Hernández:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, y 5 de la Ley Núm. 91 de 13 de mayo de 2006, denominada “Ley del Fondo de Interés Apremiante”, a los fines de establecer la cantidad fija anual de los recaudos provenientes del impuesto sobre ventas y uso que ingresará directamente a dicho Fondo; establecer la estructura financiera para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional mediante la emisión de bonos y otras obligaciones pagaderas y garantizadas por la pignoración de una cantidad fija de los primeros recaudos del impuesto sobre ventas y uso que se depositen en el Fondo de Interés Apremiante; facultar al Secretario de Hacienda, al Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, para llevar a cabo los deberes y responsabilidades que le impone esta Ley; autorizar la creación de una subsidiaria del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico denominada “Corporación del Fondo de Interés Apremiante de Puerto Rico” con facultad para emitir bonos o utilizar otros mecanismos para pagar o refinanciar la deuda extraconstitucional; y para otros fines relacionados con los propósitos de esta Ley.”

(HACIENDA)

RESOLUCION CONJUNTA DE LA CAMARA

R. C. de la C. 1668

Por el señor Ortiz Quiñones:

“Para reasignar a la Escuela Superior Patria Latorre Ramírez de San Sebastián la cantidad de mil seiscientos (1,600) dólares de fondos originalmente consignados al Municipio de San Sebastián y transferidos a dicha escuela en la Resolución Conjunta Núm. 666 de 17 de diciembre de 1997 y la Resolución Conjunta Núm. 606 de 2 de septiembre de 2000; a ser utilizados según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos.”

(HACIENDA)

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador de Puerto Rico, ha impartido un veto expreso a los siguientes Proyectos del Senado, que fueron aprobados por la Asamblea Legislativa, titulados:

P. del S. 191

“Para constituir y desarrollar las Escuelas Bilingües Puertorriqueñas desde la edad preescolar hasta el duodécimo grado, adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación de Puerto Rico, crear los Recursos de Apoyo de las Escuelas Bilingües, fijar sus poderes y facultades; asignar fondos y para otros fines.”

Esta medida, tiene el propósito de constituir y desarrollar las escuelas bilingües puertorriqueñas desde la edad preescolar hasta el duodécimo grado, adscritas a la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación.

La Unidad de Escuelas Especializadas adscritas al Departamento de Educación, tiene la misión de propiciar, viabilizar y apoyar el desarrollo de escuelas exitosas, con contenidos curriculares especializados

en inglés y español que provean experiencias educativas diferentes para responder a los diversos talentos de los estudiantes. Actualmente, la Unidad de Escuelas Especializadas del Departamento de Educación ha logrado desarrollar 30 escuelas especializadas de diversos niveles en varias regiones educativas de las cuales 12 son escuelas bilingües.

El Proyecto del Senado 191 establece que el Director de la Unidad de Escuelas Especializadas presentará al Secretario de Educación un Plan de Tres Años (Plan) para la implantación de las escuelas bilingües. Dispone además, que el primer año académico será de planificación, en el segundo año se establecerá una escuela bilingüe por cada Distrito Senatorial y en el tercer año deberá haber por lo menos una escuela bilingüe por distrito escolar. Para el Departamento de Educación significará que en el segundo año del Plan deberá establecer 8 escuelas bilingües y, al concluir los tres años, deberá establecer 84 escuelas bilingües.

La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, para implantar una Reforma Fiscal, impone la obligación de no aprobar ninguna Ley o Resolución que autorice o cuya implantación requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y del Secretario de Hacienda a los efectos de que existen los fondos disponibles para financiar la misma y se identifique, expresamente, su fuente de procedencia.

De igual forma, se dispone que toda Comisión Legislativa que radique un informe proponiendo la aprobación de una medida deberá incluir una sección titulada “Impacto Fiscal”, en la cual se certifique el impacto fiscal que estima que la aprobación de la medida tendría sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades, o corporaciones públicas, si alguno.

Aunque el Proyecto del Senado 191 impone responsabilidades adicionales al Departamento de Educación, el mismo no contiene una asignación presupuestaria y no identifica la nueva fuente de fondos de donde provendrá el dinero asignado. Por lo tanto, su implantación tendría un impacto negativo en el presupuesto del Departamento de Educación, ya que compromete los recursos disponibles para sufragar sus operaciones y servicios.

Aunque esta medida persigue unos propósitos loables con los estudiantes de Puerto Rico, la Asamblea Legislativa no cumplió con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 103, *supra.*, la cual les impone la responsabilidad de no aprobar legislación que añada carga económica al Gobierno sin identificar los recursos necesarios.

Por los fundamentos expuestos, procedo a impartir un veto expreso al Proyecto del Senado 191.

P. del S. 1080

“Para crear el Sistema de Salas de Asistencia Tecnológica en todos los Recintos que comprenden el Sistema de la Universidad de Puerto Rico, el cual estará dirigido a brindar servicios integrados a los estudiantes con impedimentos.”

Esta medida tiene el propósito de crear un “Sistema de Salas de Asistencia Tecnológica” en todos los Recintos que comprenden el Sistema de la Universidad de Puerto Rico.

El Proyecto del Senado 1080 establece la importancia de buscar los mecanismos que permitan propiciar las oportunidades de integración positiva al mundo académico. No obstante, las Salas de Asistencia Tecnológica que esta pieza legislativa pretende crear, lejos de integrar a las personas con impedimentos a la comunidad universitaria las aísla del mismo.

De otra parte, la medida dispone sobre la creación de un Director Ejecutivo nombrado por el Presidente de la Universidad de Puerto Rico. Asimismo, dispone que cada Sala de Asistencia Tecnológica tendrá un Director. Crear la figura de un Director Ejecutivo y un Director en cada uno de los 11 Recintos de la Universidad de Puerto Rico resulta en una duplicidad de recursos. Las facultades otorgadas al Director Ejecutivo y a los Directores de las Salas de Asistencia Tecnológica debe realizarlas el “Programa de Asistencia Tecnológica de Puerto Rico” adscrito a la Universidad de Puerto Rico. Este Programa fue creado en virtud de la Ley Núm. 264 de 31 de agosto de 2000, según enmendada con el propósito de promover cambios en los sistemas y actividades que le permitan la inclusión, el desarrollo y el aumento de

la capacidad de independencia a las personas con impedimento mediante el uso de la asistencia tecnológica.

Debido a que resulta preferible asegurar un sistema de apoyo tecnológico integrado que atienda las necesidades de la población con impedimentos sin singularizarla en espacios separados y maximizar el uso de los recursos del estado, procedo a impartir un veto expreso al Proyecto del Senado 1080.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, dos comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 183 y 2438.

De la Secretaria de la Cámara de Representantes, catorce comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 769; 1174; 1396; 1915; 2494; 2669; 2904; 2905; 3012; 3024; 3038; 3041; 3163 y la R. C. de la C. 1668 y solicita igual resolución por parte del Senado de Puerto Rico.

Del Honorable Jorge P. Silva Puras, Secretario de la Gobernación, dos comunicaciones, retirando las designaciones de la licenciada Elba R. Rodríguez Fuentes, del licenciado Manuel Díaz Morales, de la licenciada Magalie Hosta Modestti, para miembros en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente y del Cor. (R) Benjamín Guzmán Torres, para Ayudante General de la Guardia Nacional de Puerto Rico.

Del Honorable Aníbal Acevedo Vilá, Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, una comunicación retirando la designación de la licenciada Elba R. Rodríguez Fuentes; del licenciado Manuel Díaz Morales y de la licenciada Magalie Hosta Modestti, para Miembros en Propiedad del Panel sobre el Fiscal Especial Independiente enviadas al Senado el pasado 17 de agosto de 2006.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se reciban los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, así como los Mensajes del honorable Gobernador de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Carmen Torres Meléndez, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo propuesta designación para Sitio Histórico de la Propiedad conocida como Batey Central Columbia, localizada en el Municipio de Maunabo.

Del señor Angel D. Rodríguez, Presidente, Junta de Planificación, remitiendo Informe sobre los gastos de Teléfonos Celulares, según dispuesto en la Ley Núm. 105 de 2006.

La senadora Sila M. González Calderón, ha radicado un voto explicativo en torno a la R. C. del S. 725.

Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Voto Explicativo en torno a la Resolución Conjunta del Senado 725, radicado por la Honorable Sila M. González Calderón.

Del señor Alfredo Salazar, Presidente Interino, Banco Gubernamental de Fomento, una comunicación, remitiendo copia de la Emisión de Bonos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por \$875 millones, Serie 2007.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se den por recibidas y leídas dichas Peticiones y Solicitudes de Información.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Por la senadora Lornna J. Soto Villanueva:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a Vidal Vázquez Ramos, Víctor Figueroa Vélez, Esteban Martínez Meléndez, Tomas Aquino Torres, Miguel A. García Díaz, Pedro J. Estrella Anduce con motivo de la Celebración del Día del Veterano.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a través de la oficina de la Senadora Soto Villanueva.”

Por el senador Carmelo J. Ríos Santiago:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación a los señores Pedro “Cuco” Ortiz, Wilfredo Vázquez, Evaristo Iscoa, Héctor “Colo” Rivera, Armando Haddock, Rubén “Monty” Montañez, Angel “Compi” Morales y a la señora Migdalia Román con motivo de ser elegidos al Salón de la Fama del Deporte de Bayamón, en su Quinta Exaltación y su aportación como propulsores del deporte.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, al Senador para que sea entregada en una actividad especial por el Hon. Carmelo J. Ríos Santiago en el Municipio de Bayamón.”

Por el senador Carlos A. Díaz Sánchez:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus más sentidas condolencias a su viuda Vivian Gándara Schneider con motivo del fallecimiento de su queridísimo esposo el destacado baloncelista Federico “Fico” López Camacho. Que esta condolencia sea extensiva a su señora madre, la señora Yolanda Camacho de López, sus hijos y demás familiares.

Que este Alto Cuerpo eleve una plegaria al Todopoderoso por el eterno descanso de su alma y exprese la solidaridad de los miembros del Senado de Puerto Rico a todos sus familiares y amigos, ya que han perdido a un extraordinario padre, hijo y amigo, que se caracterizó por su bondad y gran calidad humana.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en Urb. Altamira calle Centauro 579 en San Juan.”

Por el senador Modesto L. Agosto Alicea:

“El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Srta. Blanca García y familia con motivo del fallecimiento de su amantísimo padre don Vicente García Jusino.

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección en la Ext. Betances #150, Vega Baja, Puerto Rico 00693.”

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 2636

Por el señor De Castro Font:

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Harley Owners Group, Capítulo de Puerto Rico y a la Junta de Directores del Caribbean Rally, en ocasión de celebrar el octavo Caribbean Rally, en Rincón, Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La compañía Harley Davidson estableció el grupo Harley Owners Group en 1983, como respuesta a un gran deseo de los motociclistas de Harley por compartir su pasión y adrenalina. Para el año 1985, 49 capítulos habían crecido alrededor del país, logrando un total de 60,000 miembros. El crecimiento acelerado de HOG continuó en los años 1990 y en 1991. HOG oficialmente fue a territorios internacionales con su primer HOG Rally Europeo en Cheltenham, Inglaterra, alcanzando una membresía mundial de 151,600 con 685 capítulos mundiales.

HOG llega a Puerto Rico en el año 1999. Desde ese momento la Isla ha podido disfrutar de mucha adrenalina de una forma organizada. Actualmente, HOG Capítulo de Puerto Rico, cuenta con alrededor de 1,000 miembros. Caribbean Rally es una actividad que nos sirve cada año de anfitrión ante cientos de motociclistas de todo el Caribe, los Estados y sobre todo, los locales. Esta se ha celebrado por los pasados ocho años en Puerto Rico y muchas personas la desconocen. En la misma reúne a toda la familia y se recorre toda la Isla de una forma segura y coordinada para el disfrute de todos.

Caribbean Rally promueve la actividad de turismo interno por toda la Isla, ya que permite recorrer rutas de gran distancia, estimulando la actividad económica hotelera y gastronómica, y además, permite la integración familiar, ya que la mayoría de los participantes integran a los demás miembros de su núcleo familiar como lo son sus esposas e hijos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Harley Owners Group, Capítulo de Puerto Rico y a la Junta de Directores del Caribbean Rally, en ocasión de celebrar el octavo Caribbean Rally en Rincón, Puerto Rico.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a la ~~Sra.~~ señora Heyda Rodríguez, ~~el~~ Directora del Caribbean Rally.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, conforme a lo dispuesto en la Sección 32.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, que se le conceda un término adicional de noventa días laborales. Esto con el propósito de completar el trámite

legislativo puesto que los Departamentos y Agencias Gubernamentales aún no ha sometido sus memoriales. Es indispensable proveerle más tiempo de manera tal que tengamos la información necesaria para rendir un informe adecuado en torno a las siguientes medidas: R. DEL S. 04, 32, 38, 61, 104, 111, 166, 220, 222, 256, 257, 325, 349, 812, 951, 1104, 1163, 1173, 1188, 1287, 1327, 1338, 1371, 1372, 1397, 1406, 1410, 1433, 1460, 1515, 1785, 2049, 2056, 2057, 2067, 2074, 2075, 2201, 2282, 2331.”

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de Gobierno y Asuntos Laborales solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días adicionales, a partir de sus respectivas fechas de vencimientos, para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe. Esto responde a que no se han recibido los memoriales correspondientes ya solicitados. Las medidas son las siguientes: P .del S. 31, 55, 71, 93, 150, 187, 233, 244, 338, 363, 388, 418.”

El senador Jorge de Castro Font, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico Asuntos Municipales y Financieros, solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 38, 402, 344, 56, 112, 429, 452, 387 y 350.”

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe solicita a este Alto Cuerpo una extensión de 90 días para completar el trámite legislativo del Proyecto del Senado 1285.”

El senador Jorge de Castro Font, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros solicita muy respetuosamente a este Alto Cuerpo se le conceda una prórroga de noventa (90) días para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: P. del S. 134, 186, 280 y 347.”

El senador Carlos A. Díaz Sánchez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

“El Senador que suscribe, propone al Pleno que se retire la Resolución Conjunta del Senado 574, presentado el 14 de febrero de 2006.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 121.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, y consignándose la abstención del Presidente del Senado.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Juan Eugenio Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para consignar mi abstención.

SR. PRESIDENTE: Así se consigna.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para consignar que le votaré a favor.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. No habiendo objeciones mayores, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También solicitamos que se acepten las enmiendas introducidas por la Cámara a los Sustitutivos de los Proyectos del Senado 217, 955 y 956; y las Resoluciones Conjuntas del Senado 573, 660, 691, 701 y 733.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para solicitar que el Senado desista y disuelva el Comité de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 399 y se acepten las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que en los Comités de Conferencia por parte del Senado en torno a los Proyectos de la Cámara 2476, 2502; y la Resolución Conjunta de la Cámara 1411 se sustituya a la senadora Padilla Alvelo por el senador Parga Figueroa.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Y que en torno al Proyecto de la Cámara 50 sea sustituida la compañera Padilla Alvelo por este servidor.

SR. PRESIDENTE: Así lo hacemos.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue de la Resolución del Senado 2637, del compañero Hernández Mayoral, en torno al fallecimiento del distinguido baloncelista puertorriqueño, Federico "Fico" López. Que se proceda con su descargue.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. MUÑIZ CORTES: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Luis Daniel Muñiz.

SR. MUÑIZ CORTES: Sí, para unir a los compañeros de la Delegación del Partido Nuevo Progresista en el planteamiento que hacen uniéndonos a la triste pérdida del distinguido deportista.

SR. PRESIDENTE: Muy bien. No hay objeción de parte del autor de la medida, así se dispone.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, no hay objeción y para incluir a los miembros del Partido Popular Democrático y a todo el Senado.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Y me imagino que si lo hiciéramos a nombre de todo el Senado, podríamos incluir también a la compañera independentista.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay una moción a esos efectos?

Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: No hay ninguna objeción, aunque estamos fuera del momento, dado el caso que ahora se ha solicitado su descargue se va a proceder con su lectura y su consideración, pero ya estamos adelantados.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DE CASTRO FONT: Se incluiría a todo el Senado.

SR. PRESIDENTE: Por consentimiento unánime, todo el Cuerpo está incluido.

Antes de pasar a la lectura, queremos reconocer que están en las graderías estudiantes de cuarto año del Colegio San Conrado de Ponce. Una Escuela que yo visité en varias ocasiones, ya que varios primos hermanos míos estudiaron en esa Institución, por parte de mi madre que era natural del Municipio de Ponce.

Así que bienvenidos al Senado de Puerto Rico. Permítanme explicarles que estamos en el inicio de la sesión y estamos en la parte procesal inicial y a medida que se vaya acercando la tarde, adelantando la tarde, estarán uniéndose otros Senadores que están en otra encomienda legislativa. Pero ya está presente, de hecho, uno de los Senadores del Distrito Senatorial de Ponce, el senador Bruno Ramos, que está presente en Sala.

SR. RAMOS OLIVERA Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Bruno Ramos.

SR. RAMOS OLIVERA: Muchas gracias, señor Presidente. También para darle la bienvenida a estos jóvenes de cuarto año que nos están visitando en la tarde de hoy, de nuestro Distrito Senatorial de Ponce, y en especial de la Ciudad Señorial, la cabecera de Distrito, Ponce, el cual representamos aquí en el Senado de Puerto Rico. Así que estamos aquí representándolos a todos ustedes y le damos la bienvenida aquí a este elegante Salón del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Senador, ponceño, Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, como el único senador ponceño en el Hemiciclo, me uno a ese saludo y un saludo de parte de toda la Delegación del Partido Popular Democrático. Bienvenidos al Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Senadora, aguadillana, Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

Y nos alegra mucho tener hoy, precisamente, en las gradas de este Hemiciclo a personas que están aportando día a día, no solamente al desarrollo económico de nuestra Isla, ya que son una tercera parte del ingreso bruto del país, sino que también representan el veintiséis por ciento (26%) de las exportaciones del país. Que nos sentimos más que satisfechos cuando vamos a diferentes actividades en la comunidad, vemos esa presencia bien comprometida no solamente por lo que debe ser la responsabilidad corporativa, social, sino que hacen la diferencia no solamente aportando al desarrollo de esas actividades, sino participando y haciendo posible concienciar al pueblo de la búsqueda de alternativas para cambio de estilos de vida para promocionar la salud.

Nos sentimos también más que satisfechos de tener trece de los veinte productos que más se consumen para la preservación de la salud a nivel mundial. Que trece de los mismos también se produzcan por nuestra industria farmacéutica.

Y que hemos tenido la experiencia en la mañana de hoy, de compartir también con profesionales exitosos en este campo, producto de nuestro Sistema de Educación Pública y que ponen en alto también algo que nos ha distinguido, que es la calidad de nuestro recurso humano. Y que, obviamente, esta connotación de tener no solamente la oportunidad de laborar en una empresa, sino que con el esfuerzo de ese trabajo digno nos demuestran que todavía podemos ser, aun en tiempos difíciles, podemos ser competitivos. Y que en momentos en que se habla de nuevos modelos de desarrollo socioeconómico tenemos que reconocer la aportación de este importante sector que no solamente nos ha ayudado en la creación de cerca de 30,000 empleos directos, sino también de 90,000 empleos indirectos; y que han abierto las puertas a muchos hombres y mujeres que de no existir aquí en Puerto Rico por 55 años de trayectoria exitosa creando empleos, pero como dijimos también, señor Presidente y compañeros y compañeras, haciendo posible que muchas organizaciones como son, entre otros, y ayer hablábamos en nuestro Turno Inicial, que afrontan la necesidad de la prevención de la diabetes tanto a nivel de adulto como a nivel infantil. Si no fuera por aportaciones de este importante sector y de la industria que está aquí,

Pfizer, hoy representada en su trayectoria en 55 años, quizás estas organizaciones no podían, a su vez, ayudar al Pueblo de Puerto Rico.

Así que nuestro agradecimiento por esa aportación. Nuestro agradecimiento por la visita que nos dieron dos de sus miembros a nuestra oficina esta mañana. Y nuestro compromiso también, de trabajar hombro con hombro para que esta importante aportación pueda seguir siendo posible en nuestro querido Puerto Rico.

Gracias a ustedes y gracias compañeros Senadores y Senadoras y señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias. Y nos unimos a las palabras de bienvenida a los amigos de la industria farmacéutica.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Con quien nos reunimos con varios de ellos durante el transcurso del día de hoy.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos también el descargue de la Resolución del Senado 2616 y 2625, de Felicitación, todas del compañero Garriga Picó, de actividades que serán en el día de mañana, Conmemoración del Estado de Israel y la otra sobre el "Courage to Remember", que está expuesto en El Capitolio de Puerto Rico, sobre Memoria de la Conciencia Internacional, en torno a la situación tan lamentable del Holocausto durante la Segunda Guerra Mundial y el tirano Adolfo Hitler contra los judíos.

Que se proceda con su descargue y su lectura, señor Presidente, para su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2637, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para expresar la más cálida condolencia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la familia del gran ex armador del baloncesto puertorriqueño, Federico “Fico” López, en ocasión de su lamentable fallecimiento.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nace Federico “Fico” López el 26 de marzo de 1962, en México, hijo de padres cubanos. Su padre, Fico López, fue una estrella del baloncesto de Cuba durante las décadas de los cuarenta y cincuenta. “Fico” López hijo, jugó para los Mets de Guaynabo por 16 temporadas junto a su cuñado Mario “El Quijote” Morales, y se les conoció como una de las mejores parejas de la liga. Ganó campeonatos en el 1982, en el 1989 y cuatro subcampeonatos de la Liga Superior de Baloncesto de Puerto Rico, y fue una de las principales estrellas de la selección nacional de la Isla, además de ser parte del primer equipo nacional de Puerto Rico en ganar un juego contra el equipo nacional de Estados Unidos en México.

“Fico” López fue producto del trabajo de las categorías menores de la Federación de Baloncesto (FBPR) y del Caparra Country Club. Desde sus inicios en la Liga Superior de Baloncesto de la FBPR en el 1981, a los 18 años, integró el equipo de los Mets de Guaynabo. Sin embargo, en el proceso continuó trabajando en las categorías menores demostrando su calidad competitiva y llevando la voz cantante en la cancha, organizando el sistema de juego en su posición de armador. El resultado de su esfuerzo le brindó la oportunidad de participar activamente con el equipo de los Mets en 1982. Tuvo su mejor actuación en la temporada de 1987 cuando anotó 608 puntos, capturó 162 rebotes y realizó 152 asistencias.

Su desarrollo deportivo día a día fue en aumento y los resultados no se hicieron esperar. En 1983

tornó en realidad el sueño de todo deportista de “representar a la Isla en Torneos Internacionales”. Sus ejecutorias en la cancha le llevaron a ocupar la posición de armador regular en el Torneo Centrobasket con el Equipo Nacional en 1985. No sólo integró el equipo que destrozó todos los esquemas y predicciones sino que fue factor determinante para que Puerto Rico lograra la medalla de oro en la competencia que se realizó en México.

Desde entonces estuvo en el Equipo Nacional contribuyendo efectivamente en la presentación de Puerto Rico a nivel internacional. En el Mundial de 1990 en Argentina, Puerto Rico se convirtió en una de las cuatro potencias mundiales en el deporte del baloncesto. En ese evento López integró el equipo Todos Estrellas, fue líder en asistencias y fue clasificado como “las mejores manos” del Torneo Mundial.

López se retiró en el 1997 luego de ganar un campeonato en el 1989 y varios subcampeonatos, el último en el 1993. Tras su retiro tuvo una breve incursión como dirigente de los Capitalinos de San Juan y en los últimos años se dedicó a trabajar con el talento joven y a dirigir el equipo master de Puerto Rico. Durante toda su vida deportiva en nuestras canchas totalizó 6105 puntos, 1926 rebotes y 2440 asistencias.

Le sobreviven su esposa Viviana Gándara; sus hijos Viviana, Vanesa y Federico; sus hermanas Yolanda, Beba y Cristi; y su madre Yolanda Camacho Vda. De López.

Por los motivos que anteceden, este Alto Cuerpo entiende menester expresar la más cálida condolencia a la familia de quien en vida fuera el gran ex armador del baloncesto puertorriqueño, Federico “Fico” López.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más cálida condolencia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la familia del gran ex armador del baloncesto puertorriqueño, Federico “Fico” López, en ocasión de su lamentable fallecimiento.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, será entregada a los familiares del gran ex armador del baloncesto puertorriqueño, Federico “Fico” López.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2616, la cual fue descargada de la Comisión de Reglas y Calendario.

“RESOLUCION

Para expresar la solidaridad del Senado y el Pueblo de Puerto Rico con nuestra comunidad judía, así como con el Estado de Israel, en la conmemoración de la “Kristallnacht” o Noche de los Cristales Rotos, evento que marcó el comienzo del Holocausto, y solemnemente unirnos en reflexión ante tan significativa conmemoración.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En tan sólo unas horas de la noche del 9 al 10 de noviembre de 1938, miles de comercios y viviendas judías así como cientos de sinagogas fueron atacados y destruidos por miembros de las estructuras paramilitares del partido Nazi en una noche de terror conocida como “Kristallnacht” o Noche de los Cristales Rotos. La gran cantidad de vidrios que cubrieron las calles procedentes de vitrinas y ventanas rotas en Alemania, Austria y territorios anexados de Checoslovaquia marcó el comienzo del Holocausto donde perecieron 13 millones de personas, 6 millones de ellos judíos, como producto de las políticas raciales y nacionalistas de los Nazis y sus aliados fascistas europeos. En esa trágica noche, preludio de lo que comenzaría a ocurrir en toda Europa al iniciarse la Segunda Guerra Mundial pocos meses después, se termina de arrebatar la poca humanidad que el gobierno Nazi aún reconocía a los judíos tras 5 años de políticas antisemitas cada vez más deshumanizantes.

Sin embargo, ninguna ley puede regir sobre una sociedad, ningún acto como este puede ocurrir en

el seno comunitario, si no conspiran el silencio y la inacción frente a las diferentes formas de discrimen, racismo, totalitarismo y terror. El régimen Nazi recibió un ensordecedor silencio por parte de la sociedad alemana y críticas mundiales carentes de peso provenientes de gobiernos y sociedades que habían decidido ceder una y otra vez a las presiones políticas internacionales de la Alemania Nazi.

Es por esto que hay que recordar y desarrollar conciencia del cómo una sociedad puede descender a estos abismos mientras el Mundo se cruza de brazos indolentes o ambivalentes para que eventos como estos no se repitan. El mensaje que a través del tiempo nos lleva la Noche de los Cristales Rotos es el alto precio que podemos pagar si confrontados con el mal, flaqueamos como individuos y sociedad en la defensa de los valores humanos y democráticos universales de nuestra civilización occidental. El mal debe ser reconocido como tal, denunciado y combatido.

Este Alto Cuerpo se solidariza con las comunidades judías de Puerto Rico y todo el mundo en reafirmación de este compromiso moral de inclusión y tolerancia, tal y como se solidariza con el Estado de Israel que representa la suma de las esperanzas, ilusiones, tenacidad y triunfo del pueblo judío que, realizando el sueño ancestral, restauró un estado judío tras siglos de ausencia de la comunidad de naciones soberanas.

Recordaremos todos esos eventos y sus víctimas para elevar una plegaria y hacer constar públicamente que no olvidamos y que estamos dispuestos a asimilar las enseñanzas que la historia grita desde unas calles cubiertas de cristales rotos.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la solidaridad del Senado y el Pueblo de Puerto Rico con nuestra comunidad judía, así como con el Estado de Israel, en la conmemoración de la “Kristallnacht” o Noche de los Cristales Rotos, evento que marcó el comienzo del Holocausto, y solemnemente unirnos en reflexión ante tan significativa conmemoración.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino les será entregada a los representantes de la comunidad judía de Puerto Rico y del Consulado de Israel para Florida y Puerto Rico; copia de ésta se hará disponible a los medios de comunicación para su divulgación.

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con la consideración de las medidas que han sido autorizados sus descargues, señor Presidente, y que se circule los distintos Informes de los nombramientos a los cargos judiciales que van a someterse a votación en unos instantes.

SR. PRESIDENTE: Muy bien, que se circule y se lea lo que queda por leer.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2637, titulada:

“Para expresar la más cálida condolencia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a la familia del gran ex armador del baloncesto puertorriqueño, Federico “Fico” López, en ocasión de su lamentable fallecimiento.”

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para expresarme sobre la medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, anoche los puertorriqueños recibimos la triste noticia que había fallecido uno de nuestros grandes baloncevistas, Federico “Fico” López, el cual falleció en el Caparra Country Club.

Federico “Fico” López nació el 26 de marzo de 1962 en Méjico, hijo de padres cubanos. Su padre, “Fico” López, fue una estrella del baloncesto de Cuba durante las décadas de los 40 y 50. “Fico” López, hijo, jugó para los Mets de Guaynabo por dieciséis temporadas, junto a su cuñado Mario “El Quijote” Morales, y se le conoció como una de las mejores parejas de la liga. Ganó campeonatos en el 1982, en el 1989 y cuatro subcampeonatos de la Liga Superior de Baloncesto de Puerto Rico; y fue una de las principales estrellas de la Selección Nacional de la Isla. Además de ser parte del primer Equipo Nacional del Puerto Rico en ganar un juego contra el Equipo Nacional de Estados Unidos en Méjico.

“Fico” López fue producto del trabajo de las categorías menores de la Federación de Baloncesto y del Caparra Country Club. Desde sus inicios en la Liga Superior de Baloncesto en el 1981, a los dieciocho años, integró el equipo de los Mets de Guaynabo. Sin embargo, en el proceso continuó trabajando en las categorías menores, demostrando su calidad competitiva y llevando la voz cantante en la cancha, organizando el sistema de juego en su posición de armador. El resultado de su esfuerzo le brindó la oportunidad de participar activamente con el equipo de los Mets, en el 1982. Tuvo su primera actuación en la temporada de 1987, cuando anotó 608 puntos, capturó 162 rebotes y realizó 152 asistencias. Su desarrollo deportivo día a día fue en aumento y los resultados no se hicieron esperar.

En 1983, tornó en realidad el sueño de todo deportista de representar a la Isla en torneos internacionales. Sus ejecutorias en la cancha le llevaron a ocupar la posición de armador regular en el Torneo Centrobasket, con el Equipo Nacional, en el 1985. No sólo integró el equipo que destrozó todos los esquemas y predicciones, sino que fue factor determinante para que Puerto Rico lograra la Medalla de Oro en la competencia que se realizó en Méjico. Desde entonces estuvo en el Equipo Nacional, contribuyendo efectivamente en la presentación de Puerto Rico a nivel internacional.

En el Mundial de 1990 en Argentina, Puerto Rico se convirtió en una de las cuatro potencias mundiales en el deporte del baloncesto. En ese evento, López integró el equipo “Todos Estrellas”. Fue líder en asistencia y fue clasificado como “Las Mejores Manos” del Torneo Mundial.

López se retiró en el 1997, luego de ganar un campeonato en el 1989 y varios subcampeonatos; el último en el 1993. Tras su retiro tuvo una breve incursión como dirigente de Los Capitalinos de San Juan; y en los últimos años se dedicó a trabajar con el talento joven y a dirigir el Equipo Master de Puerto Rico. Durante toda su vida deportiva en nuestras canchas totalizó 6,105 puntos, 1,926 rebotes 2,440 asistencias.

Le sobreviven, su esposa Viviana Gándara, sus hijos Viviana, Vanesa y Federico; sus hermanas Yolanda, Beba y Cristo; y su madre Yolanda Camacho, viuda de López.

Por los motivos que anteceden, este Alto Cuerpo entiende menester expresar la más cálida condolencia a la familia de quien en vida fuera el gran ex armador del baloncesto puertorriqueño, Federico “Fico” López. Que descansa en paz.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente.

Estaremos, mediante el mecanismo provisto por el Reglamento del Senado, solicitando ser autor de la medida, señor Presidente. Y nos entristece mucho la noticia que hoy está en todo Puerto Rico, sobre la lamentable pérdida de nuestro armador de Baloncesto, Federico “Fico” López.

Y quiero no solamente unirme, sino indicar y reiterar nuestro compromiso de estar nuevamente evaluando legislación para, al igual que hoy en esta Asamblea Legislativa, analizar la información sobre el protocolo que se siguió cuando hubo esta emergencia y desafortunadamente no contaban con desfibriladores.

Precisamente, el autor de esta Resolución de Pésame había radicado un Proyecto que se unió a otra iniciativa legislativa aprobada en ambos Cuerpos y vetada por el señor Gobernador. Y casos como éstos nos deben llamar la atención a todos y a todas de esta necesidad que puede ser la diferencia, precisamente, entre la vida y la muerte.

Por eso estamos buscando, señor Presidente, las alternativas analizando el veto para producir nuevamente legislación para que podamos, en los sitios que entendamos no solamente agencias, sino sitios donde se reúnan personas, que pueda haber este mecanismo, la orientación al personal para que no se pierda una vida más porque cuestionemos el costo que pueda haber por un desfibrilador. A la vida no se le debe poner precio.

Y por eso nos unimos a esta Resolución y sé que estaremos unidos el compañero Hernández Mayoral, al igual que los miembros de este Cuerpo que votaron a favor de esa medida y que, lamentablemente, fue vetada.

Gracias.

- - - -

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

- - - -

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muchas gracias a la senadora Arce.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ:

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Señor Presidente del Senado.

SR. McCLINTOCK HERNANDEZ: Señor Presidente y compañeros del Senado, tengo que unirme a las palabras de la compañera Lucy Arce, de reconocimiento de la iniciativa del compañero Hernández Mayoral, para que se dote a todas las facilidades en Puerto Rico donde, por la naturaleza en uso de la facilidad, debería haber un desfibrilador externo automático para que se instale.

Aquí en el Capitolio, desde la Administración del compañero Charlie Rodríguez, como Presidente del Senado, hemos tenido, si mal no recuerdo, siete (7) desfibriladores externos automáticos ubicados en distintos puntos clave del Capitolio, reconociendo que éste es un lugar donde quizás no hay mucho esfuerzo físico, pero sí hay mucha tensión, sí hay mucha presión. Y es importante, que las personas que trabajan aquí o que visitan El Capitolio, como ocurrió en el caso de don Beto Rivera, que siendo deponente, visitante al Capitolio, falleció frente a nosotros. Pero en ese caso, afortunadamente, aunque falleció, llegaron los recursos del Estado instantáneamente.

Anoche, luego de que falleciera el distinguido deportista puertorriqueño “Fico” López, no aparecía el fiscal de turno y se requirió la intervención del Alcalde de Guaynabo, del Presidente del Senado y del Gobernador de Puerto Rico mismo, para asegurar que llegara con relativa rapidez el fiscal de turno para autorizar el levantamiento del cadáver.

Y quisiera recordarle a los compañeros y compañeras de esta Asamblea Legislativa de que no hace tanto consideramos el Proyecto de la “Ley de la Muerte Digna”, que radiqué junto a varios compañeros y compañeras, porque precisamente en Puerto Rico no tenemos la presencia rápida de los fiscales de turno para el levantamiento del cadáver por las razones que sean, presupuestaria, geográficas o lo que sea, y no permitimos que los oficiales policíacos que están presentes en la escena puedan autorizar el levantamiento de cadáveres dentro de ciertas circunstancias.

Y escuché de cómo se agravó el sufrimiento anoche, ante esta pérdida que sufrió todo el Pueblo de Puerto Rico, de aquellas personas que estaban, físicamente presentes, viendo una persona que evidentemente no había fallecido como consecuencia de mano criminal alguna, sus restos mortales tenían que permanecer en un lugar público en lo que los esfuerzos de un Alcalde, de un Presidente del Senado y de un Gobernador lograban que apareciera el fiscal de turno, que era la única persona autorizada, bajo las leyes anticuadas que todavía tenemos en Puerto Rico, para hacer el levantamiento del cadáver.

Y no podía olvidar de cuál fue el incidente que me llevó a mí a radicar ese Proyecto, que fue el de un mensajero del Partido Popular –no recuerdo bien el nombre- “don Goyito”, que había sido mensajero del Partido Popular por más de veinticinco o treinta años, que falleció frente a una sucursal bancaria en Puerta de Tierra a la vista de todos nosotros cuando salíamos de nuestros trabajos, y que vimos ese cuerpo yaciendo allí, a la una de la tarde (1:00 p.m.), y a las cinco y media de la tarde (5:30 p.m.) todavía lo veíamos allí, en pleno Puerta de Tierra a escasos un (1) kilómetro, quizás, de las oficinas centrales del Departamento de Justicia, y no había un fiscal que en aquella ocasión se apareciera a autorizar el levantamiento del cadáver de “don Goyito”. Ahí tuvo que intervenir un Portavoz de la Minoría que tuvo que llamar a una Secretaria de Justicia para que Fiscalía hiciera lo que tenía que hacer.

Y no puedo desaprovechar esta oportunidad para unirme a las palabras de la compañera Lucy Arce, para dramatizar la importancia de que tengamos desfibriladores externos automáticos en lugares y facilidades importantes en Puerto Rico, pero a la misma vez recordar que aun cuando el desfibrilador no funciona y se da lo que no queremos que se dé, que también esos familiares, esa persona que acaba de fallecer, también tiene derecho a su dignidad. Y por eso era que nuestra ley, que no está llegando a ningún lado, se radicó. Y no podemos olvidar en momentos como éste la importancia de que podamos tratar de salvar vidas; y cuando no podamos salvarlas, por lo menos salvar la dignidad de la persona que fallece.

Muchas gracias, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): A usted, señor Presidente del Senado.

SR HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para que se apruebe la medida.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿No hay ninguna objeción? No habiendo objeción, aprobada.

Adelante. Las medidas del compañero Garriga Picó.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2616, titulada:

“Para expresar la solidaridad del Senado y el Pueblo de Puerto Rico con nuestra comunidad judía, así como con el Estado de Israel, en la conmemoración de la “Kristallnacht” o Noche de los Cristales Rotos, evento que marcó el comienzo del Holocausto, y solemnemente unirnos en reflexión ante tan significativa conmemoración.”

SR. GARRIGA PICO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Compañero Garriga.

SR. GARRIGA PICO: Muchas gracias, señor Presidente. Esta Resolución 2616 ha sido radicada por mí con el propósito de expresar la solidaridad de este Senado con la comunidad judía, con el Estado de Israel, en la conmemoración de la noche llamada “Kristallnacht” o Noche de los Cristales Rotos, que fue la noche en que los nazis comenzaron la campaña de persecución abierta en contra de los judíos, que culminó en lo que llamamos hoy día el Holocausto.

Esta actividad, señor Presidente, se hace no solamente para rememorar las vidas de aquéllos que murieron como causa del Holocausto, pero más aún, señor Presidente, para recordar los problemas que trae a toda sociedad las lacras de la intolerancia, el racismo y la persecución en contra de grupos minoritarios dentro de esa sociedad.

Señor Presidente, le agradezco a todos los compañeros del Senado la solidaridad con esta Resolución y los invito a que estén presentes mañana en la actividad de recordación que se llevará a cabo en el Salón Leopoldo Figueroa, a partir de las seis de la tarde (6:00 p.m.), y que visiten la exhibición de las víctimas del Holocausto que se está llevando ahora mismo en La Rotonda y en el salón adjunto por la escalinata sur.

Son mis palabras, señor Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, compañero Garriga Picó.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo A del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe el Anejo B del Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: ¿El Anejo A y B del Orden de los Asuntos está pidiendo que se aprueben?

SR. DE CASTRO FONT: Eso es así, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay varias mociones radicadas en Secretaría, de la compañera Arce Ferrer, de este servidor y Díaz Sánchez, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se traiga a la consideración del Cuerpo los nombramientos con los Informes favorables de la Comisión Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros, de la Jueza Wanda Soler Fernández, como Jueza Superior en ascenso al Tribunal de Primera Instancia, y el nombramiento de la licenciada Ileanexis Colón Martínez, como Jueza Superior de dicho Tribunal en estos instantes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe de Nombramientos sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Wanda I. Soler Fernández, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe de Nombramientos sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ileanexis Colón Martínez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la honorable Wanda I. Soler Fernández, para el cargo Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Hon. Wanda I. Soler Fernández como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de El cargo de Juez Superior fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces Superiores deben tener siete (7) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces superiores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de doce (12) años.

El 30 de octubre de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Hon. Wanda I. Soler Fernández como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 5 de noviembre de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Reunión Ejecutiva el martes, 7 de noviembre de 2006, en la oficina del Senador Jorge de Castro Font. En la reunión ejecutiva, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a la Hon. Wanda I. Soler Fernández a través de las preguntas formuladas por los Senadores a la nominada.

I. HON. WANDA I. SOLER FERNANDEZ

La Lcda. Wanda I. Soler Fernández nació el 10 de marzo de 1967 en Aguadilla, Puerto Rico. Se encuentra casada con el Hon. Miguel J. Fabre Ramírez, Juez Superior. La Lcda. Soler Fernández no tiene hijos y reside en la Urb. Estancia, en el pueblo de Bayamón.

Con relación a su preparación académica, la nominada cuenta con un Bachillerato en Sistemas de Justicia de la Universidad del Sagrado Corazón, obtenido en el año 1988 (*Magna Cum Laude*). Prosiguió estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad Católica, obteniendo el grado de Juris Doctor en el año 1991, revalidando en el mes de septiembre de ese mismo año.

Con relación a la experiencia profesional, del año 1992 al 1995 la Lcda. Soler Fernández laboró en la Comisión de Servicio Público primero como Abogada del Interés Público, luego como Directora de la Oficina de Abogados del Interés Público, y finalmente como Oficial Examinadora. Del año 1995 al 1998 se dedicó a la práctica privada de su profesión.

Finalmente, en el año 1998 la nominada fue nombrada Juez Municipal, puesto que ocupó hasta 14 de junio de 2006 cuando finalizó su término. Durante sus ocho años como Juez la nominada estuvo

destacada en las salas de los pueblos de Sabana Grande, Aguada, Aguadilla y Corozal, fungiendo además como Juez del Tribunal de Menores, Juez Administradora del Tribunal Superior de San Sebastián (con designación de Juez Superior por espacio de cuatro meses); Juez de Vistas Preliminares con designación de Juez Superior y coordinadora de Jueces Municipales en la Región Judicial de Aguadilla. Desde el pasado mes de septiembre se desempeña como Juez Municipal en el Tribunal Municipal de Corozal y dos días a la semana trabaja en la Sala de Investigaciones de Bayamón.

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 10 de agosto de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y evaluación psicológica

La Hon. Soler Fernández fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Hon. Wanda I. Soler Fernández. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Juez Superior. No obstante, al momento la nominada no ha recibido la certificación correspondiente por parte de la Oficina de Ética Gubernamental.

(c) Investigación de campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Soler Fernández cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En primer lugar, el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no reflejó información alguna adversa a la nominada.

En cuanto a las relaciones familiares, se entrevistó al Hon. Miguel J. Fabre Ramírez, esposo de la nominada y Juez Superior en el Centro Judicial de Bayamón. El Hon. Juez Fabre Ramírez señaló lo siguiente: “no tengo la menor duda de que esta bien calificada, pues es una persona sumamente inteligente y bien preparada con dominio del derecho”.

En cuanto al ámbito profesional, se entrevistó a la Hon. Raquel Irlanda Blassini, Juez Administradora del Centro Judicial de Bayamón, y quien conoce a la nominada hace alrededor de tres años. La Juez Administradora señaló lo siguiente: “podría decir que la Juez Wanda Soler es una de las mejores Jueces que tengo a cargo; puedo confiar que al lugar que la asigne hará un buen trabajo. Es profesional en todo el sentido de la palabra; concedora del derecho y con un deseo constante de mejorar como profesional; creo que seguirá realizando un excelente trabajo en la judicatura; la apoyo por que entiendo que tiene vocación para ser Juez”.

Se entrevistó a la Sra. Wilma M. Ortiz Silva, quien se desempeña como secretaria de la Juez Soler, y ha tenido la oportunidad de observar en sala y fuera de ésta el trabajo de la Lcda. Soler. La Sra. Ortiz señaló: “la Juez es excelente, es una mujer muy inteligente, trabaja para que las cosas sean más sencillas, dedica tiempo para mejorar cada día más la calidad y organización de su trabajo, no he conocido ningún otro Juez mejor y llevo 16 años trabajando para los tribunales”.

Se entrevistó al Supervisor de Alguaciles de la Sala de Investigaciones del Centro Judicial de Bayamón, Sr. Jorge L. Quesada, quien en varias ocasiones trabajó en la sala de la Juez Soler. El Alguacil Quesada recomienda favorablemente la nominación y nos comenta: “la Juez es respetuosa con todas las partes, tiene dominio de su sala con temple y seriedad y respeto a las personas (acusados y familiares de estos); es muy competente en relación al derecho; es muy responsable y puntual”.

También se entrevistó al Alguacil Ricardo Acevedo, quien ha trabajado en muchas ocasiones en la sala de la Hon. Juez Soler. El alguacil nos comenta que: “la juez es muy responsable; controla la sala muy bien, es muy profesional, respeta a los acusados como también a todos los compañeros y es muy correcta en sus exposiciones”.

El mismo día se entrevistó a la Sra. Lourdes Soto González, quien se desempeña como Secretaria en la Sala de Investigaciones del Tribunal de Bayamón. La Sra. Soto señaló: “es muy buena Juez; es una mujer inteligente, responsable, respetuosa, cumple muy bien con su trabajo y algo que me sorprende de ella como Juez es que trabaja sus resoluciones ella misma, a diferencia de otros Jueces que delegan en la oficina de secretaria para trabajar sus resoluciones; espero que la confirmen”.

También se pudo entrevistar al Lcdo. Gil Mercado, y al Lcdo. Maldonado Trinidad, quienes tienen práctica privada en el municipio de Corozal y han litigado en muchas ocasiones en la sala de la nominada. Estos comentaron lo siguiente: “la recomendamos favorablemente, entendemos que tiene la capacidad y el temple que es necesario para ser un buen Juez. Tiene control y dominio de su sala con una admirable base jurídica; estamos dispuestos a presentarnos a cualquier audiencia que se convoque relacionada con este nombramiento en apoyo de la Hon. Juez Soler; esperamos sea confirmada muy pronto”.

Así mismo se entrevistó a varios funcionarios del Tribunal de Aguadilla pues en dicho tribunal la nominada trabajó como Juez por varios años. Entre los entrevistados se encuentran los siguientes: el Hon. Andrés Soto Morales, Fiscal de Distrito Interino y quien conoció a la nominada durante el periodo en que ésta trabajó en el Tribunal de Aguadilla. El Fiscal Soto señaló lo siguiente: “tiene dominio absoluto de la Sala; conoce la jurisprudencia; conoce el derecho; es muy seria; espero que la confirmen; no creo que haya nadie en contra del nombramiento pues todos la respetan muchísimo”.

El Hon. Rufino Jiménez Cardona, Fiscal Auxiliar II y quien también trabajó en la Sala de la Hon. Juez Soler señaló: “es de las mejoras juezas de sala preliminar; tiene buen control de sala y dominio, muy puntual y con temple jurídico; una juez excelente y respetuosa con todos los fiscales; una persona integra, juiciosa, y formal dentro y fuera de el tribunal”.

Por último y en cuanto a las relaciones con la comunidad, se entrevistó a los vecinos de la Urb. Estancia en Bayamón, donde reside la nominada. Se entrevistó al Sr. Luís A. Donate, quien conoce a la nominada y la recomienda favorablemente señalando: “es buena vecina, muy honorable; puedo asegurar que nunca ha confrontado problemas con ningún vecino y puedo agregar que es una bella persona”.

También se entrevistó al Sr. Rafael Rivero, quien conoce a la nominada y la recomienda favorablemente señalando que “es buena vecina, muy amable y respetuosa; no creo que haya tenido problemas en el vecindario; los queremos mucho a ambos”.

III. REUNION EJECUTIVA DE LA COMISION DE LO JURÍDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS

El martes, 7 de noviembre de 2006, en la oficina del Senador Jorge de Castro Font, se atendió la designación de la Hon. Wanda I. Soler Fernández como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer personalmente a la Hon. Wanda I. Soler Fernández y a preguntas de estos tomaron conocimiento sobre su trayectoria personal, profesional y académica.

IV. ANALISIS Y CONCLUSION

De la evaluación se percibe a la Hon. Wanda I. Soler Fernández como una persona seria, honrada, equilibrada, de buena solvencia moral y buen temperamento judicial. La nominada demostró durante la reunión

ejecutiva plena imparcialidad de juicio, objetividad de criterio y un entendimiento de las funciones y responsabilidades que le corresponde como juzgador, requisitos indispensables para ser un buen Juez.

Por todo lo antes expuesto concluimos que la nominada está excepcionalmente bien calificada para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; por lo que recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Jorge A. de Castro Font

Presidente

Comisión de lo Jurídico,

Asuntos Municipales y Financieros”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Ileanexis Colón Martínez, para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 1710 y la Resolución del Senado Núm. 1711, según enmendada, aprobadas el 6 de febrero de 2006, la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico tiene el honor de proponer a este Alto Cuerpo la confirmación de la Lcda. Ileanexis Colón Martínez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El cargo de El cargo de Juez Superior fue creado por la Ley de la Judicatura de 1994. Los jueces Superiores deben tener siete (7) años de experiencia profesional y deben gozar de buena reputación moral, intelectual y profesional. Los jueces superiores son nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado, por el término de doce (12) años.

El 16 de octubre de 2006, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Ileanexis Colón Martínez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado Número 11 de 2005, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su informe el 6 de noviembre de 2006.

La Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros celebró una Reunión Ejecutiva el martes, 7 de noviembre de 2006, en la oficina del Senador Jorge de Castro Font. En la reunión ejecutiva, los Senadores miembros de la Comisión, tuvieron la oportunidad de conocer más a fondo a la Lcda. Ileanexis Colón Martínez a través de las preguntas formuladas por los Senadores a la nominada.

I. LCDA. ILEANEXIS COLON MARTINEZ:

La Ileanexis Colón Martínez nació el 14 de agosto de 1964, en San Juan, Puerto Rico. Es soltera y reside con sus dos hijas menores en la Urb. Estancias, en el pueblo de Bayamón.

La nominada cursó estudios de Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, graduándose en el año 1986 (*Magna Cum Laude*). Prosiguió estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, obteniendo el grado de Juris Doctor en el año 1989, y revalidando en el año 1990.

La carrera profesional de la nominada Ileanexis Colón Martínez se ha desarrollado en la Policía de Puerto Rico. De los años 1989 al 1994, laboró como Ayudante Especial del entonces Superintendente Ismael Betancourt y Lebrón. Fue nombrada para dirigir la Oficina de Prensa de la Policía de Puerto Rico durante los años 1994 al 1996. En el año 1996, pasó a laborar como Asesora Legal de la Comisión de Seguridad y Protección Pública hasta que, en el año 2001, se convierte en Abogada IV de la División Legal de la Policía, posición que ha ocupado hasta el presente.

Durante su trayectoria en la Policía de Puerto Rico la Lcda. Colón Martínez ha recibido varios reconocimientos. Además, ésta ha sido miembro de la Fraternidad Phi Alpha Delta, Capítulo de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, del Club de Leones de Bayamón.

Por último, la nominada ha dictado cursos de Derecho Penal en la American University y de Procedimiento Criminal, Derecho Penal y Derecho Probatorio de la Evidencia en el Colegio Universitario de Justicia Criminal (antes Academia de la Policía de Puerto Rico).

II. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TECNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 6 de noviembre de 2006, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado sometió para la consideración de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico, su informe sobre la investigación que realizara a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Historial y evaluación psicológica

La Lcda. Colón Martínez fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica por parte de la psicóloga contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que ésta posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo al que fue nominada.

(b) Análisis financiero

La firma de Asesores Financieros contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Lcda. Colón Martínez. Dicho análisis no arrojó ninguna situación conflictiva para ocupar el cargo de Jueza Superior. No obstante, al momento la nominada no ha recibido aún la certificación correspondiente por parte de la Oficina de Ética Gubernamental.

(c) Investigación de campo

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la Lcda. Colón Martínez cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones con la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron datos provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal.

En primer lugar, el Sistema de Información de Justicia Criminal Local y Federal no reflejó información alguna adversa a la nominada.

El 1 de noviembre de 2006, se entrevistó a la nominada la Lcda. Ileanexis Colón Martínez, en su oficina en el Cuartel General de la Policía en Hato Rey. Al preguntársele acerca de las razones que la motivan a aceptar la nominación del Señor Gobernador, ésta contestó: “Primero, mi deseo de servir. Con los conocimientos y experiencias que he adquirido a lo largo de mi carrera creo que puedo aportar mucho más para el bien de nuestro país. Ayudar a la gente y al país a resolver algunos de los problemas y por último, mi crecimiento profesional”.

En el ámbito profesional se entrevistaron a las siguientes personas: el Lcdo. Pedro Toledo Dávila, Superintendente de la Policía de Puerto Rico, y quien conoce a la nominada pues fue su Directora de Prensa en el año 1996. El Lcdo. Toledo señaló lo siguiente con relación a la Lcda. Colón Martínez: “la recomendé al Gobernador por que ella es capaz y leal. Tiene mucha experiencia, es respetuosa, es de mi confianza y fue mi secretaria de prensa. En cuanto a su trabajo, siempre ha sido de excelencia, es pro

agencia, es de las mejores si no la mejor abogada de la agencia. Cuando ha representado la agencia me han comentado que siempre se presenta muy bien preparada; me consta que está al día en la jurisprudencia y asiste a seminarios de mejoramiento profesional y educación continua. Es bien analítica en su trabajo, es la abogada que más prepara destituciones y suspensiones de empleo y sueldo de empleados y agentes para mí y casi nunca he notado algún error en sus escritos. La he visto argumentar en reuniones y a pesar de que su opinión pueda resultar antipática para algunas personas se mantiene firme. Es una persona sumamente justa, es una persona en la que se puede confiar porque sabe mantener la confidencialidad de los asuntos a su consideración. Es estricta y profesional en su trabajo; estoy seguro que será una excelente Juez.”

El Coronel Aníbal Ortiz Rodríguez, quien se desempeña como Superintendente Auxiliar y conoce a la nominada desde el año 2000, señaló lo siguiente: “es una excelente profesional, esplendida como persona, muy comunicativa, conocedora del derecho, creo que es una buena selección, tiene el temple necesario para ésta nueva función. Es muy confidencial en su trabajo; como compañera es excelente y muy buena.”

El Sr. Henry Bruno Román, Director de la Oficina de Asuntos Organizacionales, y quien conoce a la nominada desde el año 1989, señaló: “es una persona muy responsable, dada al servicio, bien profesional y discreta, conocedora del Derecho y de la profesión de Abogacía; con cándidez, intelecto, firmeza, es una mujer que no es ambivalente, con criterio amplio y objetividad, que son cualidades para este tipo de cargo”.

La Hon. Áurea Torres Hernández, Juez Superior y quien conoce a la nominada hace más de diez años, señaló: “la recomiendo completamente para el puesto. Me alegro muchísimo que la nombraran. Trabajamos juntas para la Policía, fui supervisora de ella por espacio de tres años cuando dirigí la División Legal de la Policía; todas las evaluaciones fueron excelentes. Ella es laboriosa, seria, hace muy bien su trabajo, se puede contar con ella por que uno sabe que va a hacer un trabajo de excelencia”.

El Coronel Benjamín Rodríguez, quien se desempeña como Comandante de Área de Ponce y conoce a la nominada desde hace dieciséis años, señaló lo siguiente: “es una mujer excelente; en su campo muy inteligente, la apoyo para el puesto que fue nominada y creo que es un gran nombramiento”.

La Sra. Xiomara Ramos Mojica, quien se ha desempeñado como secretaria de la nominada por los últimos años, nos comenta: “es muy responsable, puntual y preparada; no creo que tenga problemas en ser confirmada”.

En el ámbito de las relaciones de la nominada con su comunidad, se entrevistó a los vecinos de la Urb. Estancias en el pueblo de Bayamón, donde ésta reside. Se entrevistó al Sr. Jaime Génesis, quien señaló: “en los dos años que la conozco nunca he sabido de ningún problema con ella; es tremenda vecina y la quiero mucho”.

La Sra. Gladys González, se expresó de la siguiente manera: “la Lcda. Colón Martínez es muy buena vecina, muy limpia, nunca ha tenido problemas en el vecindario, estoy contenta que se le de el puesto, entiendo que se lo merece”.

La Sra. Doris Vera, favorece el nombramiento y señaló: “excelente vecina, todos en el vecindario la queremos mucho”.

III. REUNION EJECUTIVA DE LA COMISION DE LO JURIDICO, ASUNTOS MUNICIPALES Y FINANCIEROS

El martes, 7 de noviembre de 2006, en la oficina del Senador Jorge de Castro Font, se atendió la designación de la Lcda. Ileanexis Colón Martínez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer personalmente a la Lcda. Ileanexis Colón Martínez y a preguntas de estos tomaron conocimiento sobre su trayectoria personal, profesional y académica.

IV. ANALISIS Y CONCLUSION

Celebrada la reunión ejecutiva, y luego de haber estudiado los documentos que obran en el expediente y conforme al contenido de sus contestaciones, la nominada demostró poseer las cualidades necesarias para convertirse en una excelente juez ya que cuenta con una gran sensibilidad, independencia de juicio y objetividad, cualidades necesarias para ser un buen juzgador.

Por todo lo antes expuesto concluimos que la nominada está excepcionalmente bien calificada para el cargo de Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; por lo que recomendamos favorablemente su confirmación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Jorge A. de Castro Font
Presidente
Comisión de lo Jurídico,
Asuntos Municipales y Financieros”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitaríamos someter los nombramientos en bloque y su aprobación igual, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, la Juez Soler Fernández hace escasamente unos meses estuvo en el Senado de Puerto Rico para su renominación como Juez Municipal que hizo el señor Gobernador.

La Juez Soler Fernández está casada con el distinguido Juez Superior también, Miguel Fabre, y vive en el pueblo de Bayamón. Su preparación académica, Bachillerato en Sistemas de Justicia de la Universidad del Sagrado Corazón, *Magna Cum Laude*, en el 1988; estudios en Derecho en la Escuela Católica de Ponce, con un *Juris Doctor*, en el 91; revalidando el mismo año.

Del 1992 al 1995, la licenciada laboró en la Comisión de Servicio Público, primero como Abogada del Interés Público y luego como Directora de la Oficina de Abogados de Interés Público; y finalmente, como Oficial Examinadora.

Del 1995 al 1998, se dedicó a la práctica privada. En el 1998 fue nombrada Juez Municipal por el señor Gobernador Pedro Rosselló, y ocupó el cargo hasta el 14 de junio de 2006, que fue renominada por el señor Gobernador Acevedo Vilá. Señor Presidente, acaba de ser nominada por el Gobernador Acevedo Vilá ahora, para un cargo en ascenso al Tribunal Superior de Puerto Rico. Ha trabajado en la Región Judicial de Aguadilla y en la Región del Tribunal Municipal de Corozal, y varios días de la semana en la Sala de Investigaciones de Bayamón.

Viene acompañado de un Informe favorable de la Oficina Técnica de Evaluaciones del Senado de Puerto Rico. Su análisis financiero, investigaciones de campo y el examen psicológico, formidable.

En torno al nombramiento de la licenciada Ileanxis Colón Martínez como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia; tiene dos hijas menores y vive en el pueblo de Bayamón también. Cursó estudios en Bachillerato en Artes con concentración en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, en el Recinto de Río Piedras, graduándose *Magna Cum Laude*, en el 86. Prosiguió estudios en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, obteniendo un grado de *Juris Doctor* en el 1989, y revalidando en el 1990.

En su carrera profesional, la nominada ha sido y ha estado en la Policía de Puerto Rico. Desde el 1989 al 94, laboró como Ayudante Especial del señor Superintendente, Betancourt y Lebrón. Fue nombrada la Directora de Prensa en la Policía durante los años del 94 al 96. En el 96 pasó a ser Asesora Legal de la Comisión de Seguridad y Protección Pública de la Policía de Puerto Rico. Se convierte en

Abogada IV de la División Legal de la Policía, hasta el presente.

La licenciada Colón Martínez es miembro de la Fraternidad Phi Alpha Delta, Capítulo de la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, y del Club de Leones de Bayamón. También, ha dictado cursos en Derecho Penal en la American University, y de Procedimiento Criminal de Derecho Penal, de Derecho Probatorio de Evidencia en el Colegio Universitario de Justicia Criminal, antes Academia de la Policía de Puerto Rico.

También viene acompañada de un Informe favorable de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramiento del Senado y del Colegio de Abogados de Puerto Rico.

Solicitamos su aprobación del Informe favorable de la Comisión de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros del Senado de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico extiende su consentimiento al nombramiento de la honorable Wanda I. Soler Fernández, como Jueza Superior, y al nombramiento de la licenciada Ileanexis Colón Martínez, como Jueza Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Notifíquese al señor Gobernador.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para dejar sin efecto la Regla 47.9 y que se notifique inmediatamente al Gobernador.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Las distinguidas Juezas Superiores se encuentran en nuestro despacho, están próximas a entrar al pleno del Senado para saludar a los miembros del Cuerpo. Solicitamos un receso en lo que recibimos a la Juez Superior Ileanexis Colón Martínez, así como a la Juez Superior Wanda Soler Fernández, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos. Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se proceda con la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día de hoy.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, procédase.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Armando Chaar Padín, como Miembro de la Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1070, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para enmendar el Artículo 1; enmendar el Artículo 2 y añadir el inciso (a) y (b); enmendar el Artículo 3 y añadir los incisos (a), (b) y (c); enmendar el Artículo 4 y añadir el inciso (a) de la Ley 84 de 1 de marzo de 1999 a los fines de aclarar los alcances y responsabilidades en los centros de cuidado y desarrollo para niños en todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proporcionar una alta calidad educativa preescolar antes de que los niños lleguen al kindergarden aumenta sus logros y previene muchos problemas. Invertir en la educación preescolar conlleva una fuerza laboral más fuerte, mejores trabajos, reducción de la criminalidad y una mejor calidad de vida para todos.

La clave del éxito en la educación consiste en garantizar que los niños cuenten con oportunidades enriquecedoras para el aprendizaje de alta calidad durante los cruciales años de formación. Nunca es muy temprano para empezar a formar a nuestros hijos. Entre más pequeños, mejor empezarán a aprender y a desarrollarse.

Los primeros cinco años en la vida de un niño son una etapa dramática en su desarrollo físico, emocional, social y cognoscitivo. Cuando a los niños se les ofrecen ambientes ricos en lenguaje e interacciones literarias, llenos de oportunidades para escuchar y hacer uso constante del lenguaje, comienzan a adquirir los fundamentos esenciales para aprender a leer. Un niño que entra a la escuela sin estas destrezas aumenta sus probabilidades de comenzar su formación atrasado, limitando sus destrezas y su proceso de aprendizaje.

La Ley 84 de 1 de marzo de 1999 es un instrumento de justicia social. Esta ley ordena el establecimiento de centros de cuidado y desarrollo en todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico. Esta legislación persigue aclarar su lenguaje.

Es el interés de la Ley 84 y de la enmienda propuesta, el atender las necesidades de la padres y madres que forman parte de la fuerza laboral de Gobierno de Puerto Rico y lograr brindar servicios de cuidado y desarrollo del niño a los hijos de estos empleados gubernamentales, utilizando estrategias de implantación reales que estén de acuerdo con la realidad fiscal de cada entidad gubernamental, necesidades de sus empleados, tipo de servicio que ofrece la agencia, entre otros asuntos. Luego de la aprobación de la Ley 84 las agencias han confrontado problemas en la implantación de la mencionada ley. Entre las situaciones que podemos señalar se destacan la falta de facilidades físicas adecuadas para implantar un centro de cuidado y desarrollo del niño, alto costo operacional de los centros de cuidado, necesidades de cuidado y desarrollo para niños de edad escolar, personal que labora la gran mayoría del tiempo fuera de las facilidades de la agencia y es más cómodo el recibir el servicio en otro lugar mas cercano a su gestión diaria, pocos empleados que necesitan el servicio, no es costo eficiente el establecer un centro de cuidado ya que no cuentan con suficientes niños para este servicio, falta de fondos para establecer centro, entre otras situaciones que han imposibilitado el establecer los centros de cuidado en las entidades gubernamentales.

Es el interés de esta Asamblea Legislativa el atender las necesidades de nuestros niños y niñas proveyéndoles un lugar seguro, mientras sus padres y madres forman parte de ese gran grupo de servidores públicos del Gobierno de Puerto Rico. De igual forma, queremos proveerle las herramientas a las entidades gubernamentales para lograr cumplir con la Ley 84, proveyéndoles alternativas reales que se acerquen a sus necesidades. La enmienda propuesta tiene como objetivo el beneficiar al niño, la familia y a las entidades gubernamentales brindándoles diferentes alternativas para lograr el cumplimiento de la Ley 84. Cada agencia podrá realizar su estudio de necesidades con el propósito de identificar la cantidad de familias que necesitan servicios de cuidado y desarrollo, edades de los niños atender, tipo de servicio necesario, entre

otros aspectos. Una vez se complete el estudio de necesidades la entidad gubernamental podrá estudiar las estrategias para lograr el cumplimiento con las disposiciones de la ley. Las entidades gubernamentales seleccionaran una de las estrategias que establece la ley para lograr cumplir con la misma. Es importante mencionar cada entidad gubernamental tomará en consideración su situación presupuestaria al seleccionar el tipo de servicio de cuidado y desarrollo del niño que establecerá y utilizará del presupuesto asignado fondos para establecer la misma. De igual forma, entendemos que los padres y madres participantes deberán aportar al servicio de cuidado una cantidad que será determinada por el Director de cada entidad gubernamental tomando en consideración, el costo del servicio, tipo de servicio, y la disponibilidad de fondos de la entidad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el Artículo 1 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999 para que lea como sigue:

“Artículo 1. Esta Ley se conocerá como [Ley] para la Creación de Centros de Cuidado Diurno para Niños] de Servicios de Cuidado y Desarrollo del Niño en los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas del Gobierno de Puerto Rico.”

Artículo 2. Se enmienda el Artículo 2 y se añade el inciso (a), (b) y (c) de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999 y se ~~añaden~~ adicionan los incisos (a) y (b) para que lea como sigue:

“Artículo 2. – Responsabilidades y Deberes

(a) Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, que seleccione el establecer un centro de cuidado y desarrollo del niño como la alternativa para proveer dicho servicio a sus empleados, vendrá obligado a destinar dentro de sus predios, o a una distancia razonable cercana a los mismos, un área debidamente habilitada la que operará como Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño a ser utilizado para cuidado de niños en edades pre-escolares o niños escolares para servicio después de la escuela, disponiéndose, que estos centros serán utilizados únicamente por funcionarios y empleados de dichas entidades públicas.

~~(a)~~ (b) Todo Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública del Gobierno de Puerto Rico, vendrá obligado a realizar un estudio de necesidades de servicios de cuidado y desarrollo del niño con el propósito de identificar las necesidades de sus empleados y establecer las estrategias adecuadas para ofrecer el servicio de cuidado . El Director de la entidad pública nombrarán un Comité de Padres, de tres (3) personas, que en conjunto con un (1) representante de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad gubernamental y un (1) representante del Director de la entidad realizaran el estudio de necesidades. El Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez orientará a los funcionarios de las diferentes entidades gubernamentales y representantes del Comité de Padres sobre el estudio de necesidades, análisis del mismo, selección de la estrategia para proveer el servicio de cuidado del niño, aspectos programáticos en el servicio de cuidado desarrollo del niño, diseño de criterios de elegibilidad, puntos a considerar cuando se compra un servicio de cuidado y desarrollo del niño, entre otros asuntos necesarios para proveer un servicio de calidad y lograr la implantación de la Ley. Anualmente cada agencia llevará a cago su estudio y mantendrá los datos al día.

~~(b)~~ (c) Luego de realizar el estudio de necesidades y realizar un análisis del mismo el Director de la entidad pública podrá seleccionar ~~Entre una de las siguientes estrategias a utilizarse para~~ proveer los servicios de cuidado y desarrollo del niño ~~se encuentran:~~ centros de cuidado y desarrollo, vales para el cuidado del niño, compra de servicios para el cuidado y desarrollo , y estipendios para el cuidado y desarrollo.

(d) El Director de la entidad gubernamental establecerá una aportación económica al empleado, conforme a los recursos fiscales de la entidad gubernamental y considerando los ingresos de los funcionarios de la entidad gubernamental.

Artículo 3. Se enmienda el Artículo 3 y se añaden los incisos (a),(b), (c) y (d) de la Ley Núm. 84

de 1 de marzo de 1999, y se adicionan los incisos (a), (b) y (c) para que lea como sigue:

“Artículo 3. - Definiciones

(a) Centros de cuidado y desarrollo del niño y de estudios supervisados: Se entenderá por Centros de Cuidado y Desarrollo del Niño el área designada dentro de la planta física o a una distancia razonablemente cercana del lugar de trabajo del usuario de los servicios, debidamente habilitada y acreditada por las autoridades pertinentes para el cuidado y desarrollo de niños de edad pre-escolar y escolar.

~~(a)~~ (b) Vales para el cuidado y desarrollo del niño: *Se entenderá por vales de cuidado el pago de servicios de cuidado a un centro de cuidado y desarrollo debidamente licenciado por el Departamento de la Familia o por el Consejo General de Educación. El centro será seleccionado por el padre o madre elegible. El Director de la entidad gubernamental establecerá un tarifa máxima para este servicio y el pago será emitido mensualmente y el pago se realizará directamente al proveedor de servicio. El padre o madre será responsable de pagar la diferencia en el costo del servicio de cuidado del niño.*

~~(b)~~ (c) Compra de servicios de cuidado y desarrollo del niño: *Se entenderá por compra de servicios, la contratación compra de espacios en un establecimiento que provea de servicios de cuidado y desarrollo en un establecimiento debidamente licenciado por el Departamento de la Familia o por el Consejo General de Educación. El Departamento, Agencia, Corporación o Instrumentalidad Pública comprará los espacios servicios de cuidado de acuerdo a la necesidad que anualmente se establezca y lo incluirá en su petición presupuestaria anual. La entidad gubernamental podrá negociar con el o los establecimientos de cuidado y desarrollo del niño la tarifa mensual que pagará por niño. Se formalizará un contrato anualmente donde se detalle el tipo de servicio, cantidad de espacios, costo por niño, procedimiento de referido al establecimiento, edades de los niños a servir, método de pago, entre otros asuntos. El Director de la entidad gubernamental establecerá un tope de niños a servir anualmente tomando en consideración los fondos disponibles para este servicio.*

~~(c)~~ (d) Estipendio para servicios de cuidado y desarrollo del niño: *Se entenderá estipendio para servicios de cuidado cualquier ayuda económica al empleado, para el pago de los servicios de cuidado. El Director de la entidad gubernamental determinará anualmente la el monto del estipendio a otorgársele a cada empleado, tomando en consideración los fondos disponibles. El estipendio podrá ser utilizado para pagar los servicios de cuidado desarrollo del niño en centros u hogares de cuidado debidamente licenciados por el Departamento de la Familia y/o el Consejo General de Educación, según aplique. Los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas determinarán la cantidad del estipendio para cada empleado.”*

Artículo 4. Se enmienda el Artículo ~~3~~ 4 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999 y se adiciona el inciso (a) para que lea como sigue:

“Artículo 4. Tendrá derecho a los servicios de cuidado y desarrollo del niño todo empleado o funcionario del Gobierno de Puerto Rico, sus Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidades Públicas.

(a) *Cada agencia desarrollará sus criterios de selección y procedimientos internos de acuerdo a la estrategia seleccionada.*

(b) El servicio de cuidado y desarrollo del niño estará disponible para los hijos de los empleados gubernamentales.

Artículo 5. Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1070 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Los primeros cinco años de vida son vitales en el crecimiento y desarrollo de los niños. El participar en programas que fomenten su crecimiento y desarrollo físico, social, emocional y cognoscitivo le brindara la oportunidad de tener un despegue ventajoso y contar con herramientas que le ayudaran al entrar a la escuela formal.

Por otro lado, las investigaciones han reflejado que una de las preocupaciones mayores de los padres y madres que trabajan es quien estará a cargo del cuidado de mi hijo o hija. Las empresas modernas han encontrado un gran beneficio en establece centros de cuidado y desarrollo del niño cercano a su lugar de trabajo. La oportunidad de compartir con los hijos de camino al trabajo, el poder tener certeza de que el o ella están bien atendidos ha traído como consecuencia mayor productividad en los trabajos.

En la década de los 90 se inició el desarrollo de centros de cuidado y desarrollo del niño en las agencias del Gobierno de Puerto Rico. Posteriormente, se elaboró la Ley 84 de 1 de marzo de 1999, que ordena que se establezcan centros de cuidado y desarrollo del niño en todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones, o Instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico.

Desde la aprobación de la Ley 84 las necesidades de los empleados del Gobierno de Puerto Rico han cambiado al igual que la situación fiscal de cada una de estas agencias. La medida propone el ampliar las estrategias a utilizarse para proveer servicios de cuidado y desarrollo del niño. Presenta la medida varias alternativas que la agencia pudiera implantar luego de realizar un estudio de necesidades y estudiar la situación fiscal de su agencia para determinar la estrategia a utilizar para proveer servicios de cuidado y desarrollo a los hijos e hijas de los empleados gubernamentales.

RESUMEN DE PONENCIAS

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales explicativos a las siguientes agencias, Departamento de la Familia, Departamento de la Vivienda, Departamento de Justicia, Departamento de Salud, Departamento de Educación, Autoridad de Puertos, Corporación para la Difusión Pública, Colisión Industrial de Puerto Rico, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, Administración de Instituciones Juveniles, ORHELA. A pesar de las gestiones realizadas por la Comisión las siguientes agencias no enviaron sus memoriales explicativos, Departamento de Salud, Departamento de la Vivienda, Autoridad de Puertos, Corporación del Fondo del Seguro del Estado, y Administración de Instituciones Juveniles.

A. Corporación para la Difusión Pública comparece el señor Víctor J. Montilla Torres

- La Corporación de Puerto Rico para la Difusión Pública ha demostrado reiteradamente, su compromiso con la niñez de Puerto Rico. Esto ha sido demostrado las más de 10 horas diarias de programación dirigida específicamente a niños, y el establecimiento del Centro del Cuidado y Desarrollo del Niño en las instalaciones del Canal 6.
- El centro de cuidado del Canal 6 tiene capacidad para 30 niños y esta debidamente licenciado por el Departamento de la Familia. Indica que la experiencia con el centro ha sido estupenda y le ha hecho reafirmarse en cuanto a la contribución que hacen las dependencias gubernamentales con servicios de esta índole, a una mejor calidad de vida para sus trabajadores, para las familias y para el país.
- Respalda el Proyecto del Senado 1070, cuyo fin es aclarar los alcances y responsabilidades de los centros de cuidado y desarrollo para niños en todos los departamentos, agencias, corporaciones e intrumentalidades publicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

B. Comisión Industrial de Puerto Rico comparece Siomari Collazo Colón, Presidenta

- La Comisión Industrial luego del estudio y análisis del P. del S. 1070 recomienda las siguientes enmiendas:

- i. Recomiendan la designación de la Ley con un nuevo nombre. El nombre actual hace referencia a la creación de centros de cuidado diurno. Actualmente, luego de transcurridos 8 años desde la aprobación de la Ley 84, las agencias del Gobierno de Puerto Rico tienen establecidos los referidos centros. Por otro lado, entiende que teniendo las presentes enmiendas a la Ley Núm. 84 el propósito de darle un nuevo enfoque a los centros de cuidado y desarrollo de los niños establecidos, la designación de la Ley con un nuevo nombre recoge ese enfoque.
- ii. Recomienda que la Ley sea designada como “Ley de Servicios de Cuidado y Desarrollo del Niño del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. La recomendación tiene como propósito que se incluyan a las tres Ramas de Gobierno. Esto no tiene ningún impacto fiscal ya que las tres Ramas de Gobierno, la Ejecutiva, la Legislativa, al igual que la Rama Judicial cuentan con centros de cuidado y desarrollo del niño.
- iii. Recomienda que se incluya la definición de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para la cual recomienda la siguiente definición; incluye a la Rama Ejecutiva, sus Agencias, Dependencias, Instrumentalidades, y Corporaciones Públicas; la Rama Legislativa, incluyendo sus Oficinas y dependencias y la Rama Judicial, incluyendo los tribunales y oficinas administrativas de los mismos.
- iv. Recomienda que se enmiende el primer párrafo del Artículo 2, para atemperarlo con la definición del Artículo 3 de la Ley 84. El Artículo 3 de la Ley Núm. 84 define Centro de Cuidado y Desarrollo del Niño como un área designada dentro de la planta física o predios adyacentes o a una distancia razonable cercana. A ese fin recomendamos que el Artículo 2 recoja la misma definición, y añada dentro de la planta física.
- v. Recomienda que se defina, que se entiende por “distancia razonable cercana”, “niño preescolar”, “hijo” y “funcionario o empleado público” para los fines de esta Ley 84”.
- vi. Propuesta para añadir un inciso (a) al Artículo 2: Recomienda que el estudio sea encomendado a un Comité de Padres. A ese fin a los Directores de los Departamentos, Agencias, Corporaciones o Instrumentalidad Pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para nombrar un Comité de Padres. Recomienda que el Comité de Padres esté integrado por un número representativo, de por los menos, la mitad más uno de los padres cuyos hijos reciben los servicios en los referidos Centros de Cuidado y Desarrollo del Niño. Dejarles por ley la encomienda de realizar el estudio para identificar las necesidades de servicios de cuidado y desarrollo que entiendan, deberán, proveerles a sus hijos en los centros de cuidado. El estudio deberá ser remitido al director del departamento, agencia o corporación o instrumentalidad pública concernido para estudio de viabilidad para su implantación. Asimismo, facultar a los comités de padres ha solicitar y obtener orientación del Departamento de la Familia o del Departamento de Educación para la redacción del estudio.
- vii. Recomienda que se establezcan los parámetros de los servicios de cuidado y desarrollo del niño. Por ejemplo, cuidados específicos fisiológicos, de salud, normas de seguridad, manejo de los niños, y de desarrollo de destrezas cognitivas, del habla entre otros, expresó el funcionario.
- viii. Recomienda que se especifiquen los criterios de elegibilidad y selección, términos para presentar la solicitud y termino para la notificación de aceptación o rechazo de la solicitud, procedimientos para reconsideración, entre otros.
- ix. Recomienda que se defina en la ley “compra de servicios”, “vales de cuidado”, “estipendio”, y “compra de servicios”.
- x. Recomienda que se faculte a los directores de departamentos, agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para adoptar la reglamentación necesario para la implantación de la Ley Núm. 84, tan bien se

faculte para contratar los servicios necesarios a proveer en los centros, conforme se establezca en la reglamentación.

- xi. Recomienda que se faculte a los directores de departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno a establecer una aportación de los padres al servicio de cuidado. Además, que se le conceda la facultad al mencionado director a determinar la cantidad de pago, condiciones de pago o procedimiento de pago.
- xii. Recomienda que se enmiende el Artículo 4, para que en el mismo se exprese claramente que los servicios de cuidado y desarrollo que se presten en las entidades gubernamentales serán exclusivamente para los hijos de los funcionarios y empleados de las referidas entidades públicas.

C. Departamento de Educación comparece Rafael Aragunde, Secretario

- Reconoce la importancia que tiene este Proyecto, ya que se trata del bienestar de los niños de Puerto Rico. Coincide que si en efecto se les proporciona una alta calidad educativa preescolar antes de que los niños ingresen al Kindergarten aumentan sus logros y se pueden prevenir situaciones más adelante.
- Considera que es de gran ayuda y seguridad para el empleado tener el beneficio de que sus hijos estén cerca de su centro de trabajo y que éstos cuenten con oportunidades enriquecedoras para su aprendizaje durante sus primeros años de vida. No obstante, en ocasiones, las agencias, por tener un espacio limitado, no pueden atender todas las solicitudes del servicio de cuidado.
- El Departamento de Educación cuenta con varios Centros de Cuidado y Desarrollo para Niños. Hay uno para los empleados del nivel central y once en las diferentes regiones educativas. Aproximadamente, tienen una matrícula total de 342 niños y 63 empleados, incluyendo directores, maestros, asistentes de maestros y demás personal.
- Menciona el Secretario de Educación que de aprobarse esta medida debe de tomarse en consideración el impacto económico que implica para las agencias. A manera de ejemplo, el costo aproximado de mantener nuestros once centros asciende al \$1, 950,756.00. La inversión aproximada que se haga para implantar nuevos centros dependerá de factores, tales como, disponibilidad del local, el personal para atender los centros, la matrícula, los alimentos y servicios que se ofrecerán y la disponibilidad de fondos.
- Expresa el Secretario que esta es una medida que proveerá beneficios a los niños, su propósito es materia de condiciones de trabajo, lo cual es objeto de negociación con los gremios que representan a los empleados públicos, en el caso del Departamento de Educación cuatro (4).

D. Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico comparece el Dr. Carlos J. Rosa Jiménez, Director

- Establece que la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico expone:
- Cada autoridad nominadora podrá desarrollar e incorporar su reglamento métodos de retribución conforme a su capacidad presupuestaria, que reconozcan la productividad, eficacia y calidad de los trabajos realizados por los empleados. Estos métodos alternos de retribución podrán ser utilizados para retener al personal idóneo, obtener personal cualificado para puestos de difícil reclutamiento y motivar al empleado. Algunos de estos métodos, entre otros, son:
 - Certificados de reconocimiento por la labor realizada
 - Bonificación por productividad, representativo del veinte (20) por ciento de una quincena
 - Bonificación por la ejecución de un equipo de trabajo
 - Actividades en las cuales el empleado sea informado de los éxitos obtenidos por la agencia y actividades de reconocimiento a empleados
 - Adiestramientos en y fuera de Puerto Rico

- Becas para estudios graduados y subgraduados
- Facilidades de gimnasio, unidades de salud, cafeterías, cuidado de niños
- Beneficios de hospedaje, comida, uniformes a todo empleado que lo requiera por la naturaleza del servicio que realiza
- Otorgar bonos por asistencia y puntualidad. Dicho bono será independiente y separado de cualquier pago correspondiente por exceso de licencia acumulada
- Bonificación a los empleados que se retiran del sistema
- Días u horas concedidos sin cargo a licencia alguna
 - En la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico apoyamos todo lo conducente al desarrollo cabal, físico y mental de nuestros niños, en especial y como muy bien señala la medida propuesta, en los años preescolares cuando están en los años cruciales de formación.
 - La ORHELA en cumplimiento con la Ley Núm. 84, emitió la Orden Administrativa Núm. 2-2005 que ofrece un subsidio a los empleados con hijos en centros privados de cuidado diurno. Estos antes con el objetivo plasmado en la Sección 2.2 inciso 5 de la Ley Núm. 184, lee como sigue:
 - “Reconocer y retribuir justamente las aportaciones de los empleados al logro de las metas organizacionales y permitir a la gerencia mayor flexibilidad en la administración del sistema de retribución, para lograr un sistema de administración de recursos humanos más dinámico y efectivo”.
 - Es importante que el empleado se sienta cómodo en su ambiente de trabajo y una de las formas de aportar a la tranquilidad del empleado es ser participe en la enseñanza de sus hijos. La Ley Núm. 84, permite la participación directa de las instituciones públicas en al educación temprana. La enmienda propuesta brinda, tanto para las agencias como para el empleado, otras alternativas para poder cumplir con las disposiciones contenidas en la Ley Núm. 84.

E. Departamento de la Familia comparece Marta Elsa Fernández, Secretaria Interina

- Señala que previo a la aprobación de la Ley Núm. 84 mediante el Boletín Administrativo Núm. EO-1997-29, se facultó a las agencias y departamentos del Gobierno de Puerto Rico a establecer centros de cuidado y desarrollo para los hijos de edad preescolar de los empleados y funcionarios públicos. Según dicha Orden Ejecutiva, el establecimiento de centros de cuidado y desarrollo del niño tiene dos beneficios principales: (1) fomenta el desarrollo físico, mental y moral de los niños y niñas, y (2) aumenta la productividad, calidad y el rendimiento de trabajo de los padres y las madres que laboran en las diferentes agencias de gobierno ya que estos tienen la certeza de que sus hijos se encuentren en lugares seguros recibiendo la atención adecuada que estos merecen.
- Dos años más tarde, se aprobó la Ley Núm. 84 con esta básicamente los postulados y enunciados de la Orden Ejecutiva fueron convertidos en un estatuto. Aplicaba igual forma a los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico. Requirió la creación de centros de cuidado y desarrollo para los hijos de los empleados y funcionarios públicos. Esta Ley en su Exposición de Motivos recalcó que el establecimiento de centros de cuidado es valioso para el desarrollo de los niños y ayudan a fortalecer la fuerza laborar, en especial a la mujer trabajadora. La Ley Núm. 84 fue enmendada posteriormente mediante la Ley Núm. 67 de 25 de agosto de 2005, a los efectos de permitir a las agencias establecer consorcios con otras agencias y contratar con la empresa privada.
- Señala varias diferencias entre la Orden Ejecutiva 1997-29 y la Ley Núm. 84:
 - La Orden Ejecutiva sólo aplicaba a agencias y departamentos. La Ley Núm. 84 incluye a las corporaciones públicas.

- La Orden Ejecutiva requiere que el empleado debe trabajar a tiempo completo
- La Orden Ejecutiva se requiere a los padres que participen de manera activa en los centros de cuidado y desarrollo, incluyendo asistir a talleres, adiestramiento y cursos.
- La Orden Ejecutiva les requiere a las agencias y departamentos a que en coordinación con el Programa para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niño de la Administración para el Cuidado y Desarrollo Integral de la Niñez realicen un estudio de necesidades y un plan de acción.
- Recomienda que se analice la posibilidad que las entidades gubernamentales coordinen con el Programa para el Cuidado y Desarrollo del Niño de la ACUDEN para recibir orientación sobre el estudio de necesidades.
- Recomienda que se clarifiquen las definiciones de las estrategias para ofrecer los servicios de cuidado del niño. Solicita se clarifique específicamente, compra de servicios, estipendios y vales de cuidado del niño.
- Apoyan la medida no obstante entienden que se deben de revisar los asuntos antes indicados previa aprobación de la medida.

F. Departamento de Justicia comparece Roberto J. Sánchez Ramos, Secretario

- Establece que la Ley Núm. 84 es muy específica al disponer que las instituciones gubernamentales vendrán obligadas a proveer un centro debidamente habilitado, en los predios de la entidad o cerca al área de trabajo, que ofrezca el servicio de cuidado diurno para los hijos en edades preescolares de sus empleados.
- Señala que la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 84 dispone que es política pública del Gobierno de Puerto Rico poner a disposición de nuestros niños las oportunidades y los mecanismos necesarios para su cabal desarrollo, tanto físico como mental. Esto justifica el desembolso de fondos para asegura el cuidado adecuado de los niños pequeños mientras sus padres trabajan. Sin embargo, la Ley Núm. 84 no faculta a las entidades gubernamentales a establecer un subsidio total de cuidado de los niños de sus empleados, ni tampoco obliga a dichas entidades a tan siquiera mantener un subsidio parcial de tales servicios.
- Además señala, que la Ley 84 no proveía la suficiente discreción en cuanto a los mecanismos disponibles para que las agencias pudieran cumplir su propósito. En vistas de ello, indica el Secretario de Justicia, mediante la aprobación de la Ley Núm. 67 de 25 de agosto de 2005, se enmendó la Ley Núm. 84 y se reconoció que “no todas las agencias del gobierno tienen la infraestructura económica y física para cumplir adecuadamente con lo establecido en la Ley. La referida enmienda añadió un nuevo Artículo 10 a la Ley Núm. 84 el cual dispone que :
- Se faculta al Director del Departamento, Secretario o Ejecutivo de mayor jerarquía de la agencia o corporación o instrumentalidad pública correspondiente, a contratar o establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como con entidades privadas que provean el servicio de centros de cuidado diurno, siempre y cuando dicha contratación sea compatible con lo establecido por esta Ley, así como por la reglamentación estatal y federal vigente para programas similares.
- De la enmienda antes mencionada se faculta al jefe de la agencia que no cuente con la infraestructura física o de recursos económicos para establecer y operar un centro de cuidado diurno, para que pueda contratar y establecer consorcios con otras instituciones del gobierno, así como con entidades privadas que proveen dicho servicio. Así pues, con dicho mecanismo se faculta a cada jefe de agencias para que pueda contratar con algún centro de cuidado diurno, cercano al centro de trabajo, que ofrezca servicios a los empleados que cualifiquen. De esta manera, se provee el servicio sin que se afecten las funciones del empleado de la agencia.
- Es importante anotar que el propósito y la exigencia central de la Ley no es proveer un servicio de cuidado libre de costo, sino brindar a los empleados gubernamentales la conveniencia y comodidad de tener disponible un centro de cuidado en las inmediaciones de su lugar de trabajo.

Esto, además, de ahorrarle tiempo y dinero al empleado que no tendrá que desviarse de su ruta al trabajo para dejar a sus niños en un cuidado, tiene también el beneficio de proveerle la oportunidad a dicho empleado de estar cerca de sus niños durante sus horas laborables, e incluso compartir con ellos durante su hora de almuerzo. La existencia de estos centros de cuidado también lleva a un mayor compartir entre los empleados de la entidad gubernamental y sus hijos que pasan los días juntos y estimula un mayor sentido de comunidad y familia en dichas entidades. Por otra parte, la Ley Núm. 84 también le permite a las entidades gubernamentales obtener los beneficios de las economías de escala que resultan adquirir los servicios de cuidado para un alto número de niños número de niños y transferirle estos ahorros a los empleados.

- La medida que nos ocupa propone para su consecución que las agencias o dependencias gubernamentales paguen de sus fondos vales de cuidado o estipendios como alternativas al establecimiento de centros de cuidado.
- Indica el Secretario de Justicia que esta estrategia es contraria a la intención legislativa de la Ley Núm. 84, la cual está dirigida al establecimiento de cuidado de niños en las facilidades de la instrumentalidad gubernamental o en una área razonablemente cercana. Señala que la Ley 84 no está dirigida a proveer beneficios o alivios económicos a los empleados, sino como incentivo para promover su mejor desempeño en el área de trabajo y abonar a un clima laboral satisfactorio. El estatuto establece que el cuidado tiene que estar ubicado en el área de trabajo o a una distancia razonable de ésta. Dicha condición es esencial para que este incentivo, el cual está provisto como un servicio, resulte en los beneficios al desempeño del sector público que justifican la gran inversión del Estado, tales como la reducción de ausencias y tardanzas y un mejor ambiente laboral.
- Por otro lado, indica el Secretario, que en la medida en que se amplíen las alternativas de servicios de cuidado y desarrollo del niño, además, de diluir los beneficios al desempeño del sector público que esta gestión genera, se propone inducir a las agencias, departamentos, corporaciones públicas y demás instrumentalidades en un gasto público adicional de carácter sustancial.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, establecer mecanismos necesarios para garantizarles a los niños y niñas la oportunidad de tener una correcta formación física, social, emocional y cognitivamente. Las entidades gubernamentales que sometieron sus comentarios están a favor de la medida bajo estudio. Encontramos en el análisis de la medida que agencias gubernamentales como la Corporación para la Difusión Pública, la Comisión Industrial, la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, el Departamento del Trabajo entre otras cuentan con servicios de cuidado y desarrollo del niño.

De nuestro análisis y estudio hemos encontrado que las entidades gubernamentales han confrontado dificultades en la implantación de la Ley 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada. Entre las dificultades confrontadas se encuentran las siguientes: Dificultad en la identificación de estructuras físicas adecuadas para establecer centros de cuidado y desarrollo del niño, alto costo operacional de los centros de cuidado y desarrollo, falta de experiencia en la administración de centros de cuidado y desarrollo del niño, la cantidad de niños a servir es bajo como para establecer un centro para niños y niñas preescolares, el servicio que se necesita es para niños escolares o en un horario que no puede ser provisto por la agencia, entre otros problemas.

Las enmiendas recomendadas a la Ley están basadas en ampliar el tipo de servicio de cuidado y desarrollo del niño en las agencias gubernamentales con el objetivo de darle oportunidad a la entidad gubernamental de seleccionar el servicio que satisfaga las necesidades económicas de la agencia, necesidades de los menores y de las familias, entre otras. Las estructuras organizacionales, servicios de las agencias son variadas y este proyecto debe de atender las necesidades de cada una de las agencias.

Se desprende de los memoriales explicativos algunas recomendaciones que tienen como propósito el clarificar algunos términos utilizados en la medida o recomendaciones que facilitaran la implantación de la misma. Incluso la medida propone la enmienda al Título de la Ley para garantizar que se entienda que la misma contiene una variedad de servicios de cuidado y desarrollo del niño. Además, se recomienda el establecimiento de un Comité de Padres que en conjunto con un representante de la Oficina de Personal de cada agencia y un representante de la oficina del Director de la agencia se hagan cargo de llevar a cabo un estudio anual y a su vez participara del proceso de toma de decisiones en cuanto a la selección del servido a escoger.

El estudio de necesidades anual es vital que se lleve a cabo en cada una de las entidades públicas con e propósito de conocer exactamente que servicios son necesarios para satisfacer las necesidades de los niños hijos de los empleados gubernamentales. Aunque se delega la responsabilidad de establecer sus criterios a cada una de las entidades públicas es importante mencionar que este servicio estará disponible para los hijos de los empleados públicos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, “Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuesto de las entidades gubernamentales que amerite la certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

RECOMENDACION Y CONCLUSION

Los servicios de cuidado y desarrollo del niño son vitales en la primera infancia. Se ha establecido que las experiencias positivas que fomenten el crecimiento y desarrollo en las cuatro áreas del desarrollo humano son importantes y son provistas en centros de cuidado y desarrollo del niño y otros servicios de cuidado que proveen actividades espontáneas y planificadas para estos asuntos. La Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada tiene como objetivo el ordenarle a las entidades públicas el establecimiento de centros de cuidado y desarrollo del niño cercano a lugar del trabajo. Estos centros han provisto servicios de cuidado y desarrollo a hijos de empleados públicos.

Las entidades gubernamentales han encontrado algunas dificultades en la implantación de la Ley antes mencionada. La medida bajo estudio propone el ampliar el tipo de servicio que de cuidado y desarrollo del niño con el propósito de viabilizar la implantación de la ley dándole la oportunidad a las entidades el seleccionar una de las estrategias de implantación. Estas son: establecer un centro de cuidado y desarrollo del niño, ofrecer un vale para el cuidado y desarrollo del niño, compra de espacios en centros de cuidado y desarrollo y la adjudicación de un estipendio al empleado para ayudar en el pago de los servicios de cuidado de tal forma que el niño o niña pueda ser ubicado en un establecimiento que fomente el desarrollo integral del niño. El servicio antes mencionado estará disponible sólo para los hijos de los empleados. Cada agencia vendrá obligada a establecer sus criterios de selección, estudio de necesidades para conocer a fondo la población a quien debe de dirigirse el servicio, entre otros asuntos.

Se recomienda y así se hace formar parte de las enmiendas de la medida, la ampliación de la definición de las diferentes estrategias a utilizar para ofrecer los servicios de cuidado y desarrollo del niño. En las definiciones se establecen claramente las diferencias entre un vale, un estipendio, compra de espacios y el establecimiento de un centro de cuidado y desarrollo del niño.

Recomendamos además, que cada agencia establezca un Comité de Padres para realizar el estudio de necesidades, seleccionar las estrategias en conjunto con la administración de la agencia y lograr la implantación de la ley.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1070 con enmiendas y el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1125, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, y 16 y adicionar los Artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, a fin de cambiar su título, establecer la Junta Examinadora de Profesionales en el Campo de la Belleza, acreditar la práctica de las diferentes ramas, especialidades y subespecialidades de los profesionales del campo de la belleza y estética; eliminar la licencia vitalicia; establecer los requisitos de educación continuada; facultar a la Junta para adoptar los reglamentos necesarios, crear el Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza y derogar la Ley Núm. 9 de 20 de mayo de 1972

EXPOSICION DE MOTIVOS

El ofrecerle al pueblo puertorriqueño una salud pública de excelencia es una de las metas de esta Asamblea Legislativa. Este mandato se extiende al campo de la belleza y la estética, por lo cual es necesario que se establezcan parámetros específicos en la ley, que se ajusten a los nuevos avances en la tecnología, que promuevan la eficiencia en el ejercicio de dicha profesión, que fomenten servicios de calidad y que aseguren que se cumplan los estándares de salubridad requeridos.

La Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, la cual rige la profesión de especialistas en belleza, establece un sistema de concesión de licencias para la operación y funcionamiento de los salones de belleza. Sin embargo, el campo de la belleza ha experimentado cambios dramáticos, tanto en las técnicas y en los métodos que se utilizan para embellecer a las personas como en la diversidad de clínicas y centros de bellezas que están hoy día disponibles. Para satisfacer la demanda de la prestación de servicios relacionados con este campo se han desarrollado subespecialidades en los que técnicos utilizan sus manos, instrumentos eléctricos y mecánicos, compuestos químicos, cremas, aceites, lociones y otros productos.

El adiestramiento y experiencia son requisitos indispensables a fijarse con claridad y con los cuales deben cumplir aquellos profesionales que practican en el campo de la belleza, la estética, sus especialidades y subespecialidades, de manera que se proteja la salud e higiene de los clientes. En ese sentido, es imperativo realizar los cambios y adoptar normas que permitan cualificar a las personas para ejercer sus profesiones dentro de un marco de eficiencia y responsabilidad, proveyendo para la seguridad y calidad de los servicios que ofrecen en sus respectivas ramas profesionales. Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende necesario atemperar la ley vigente para que esté a tono con la evolución que ha experimentado esta profesión, que responden a su vez al Puerto Rico moderno.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (a), (c), (d), (e) y (f) y se adicionan los incisos (g), (h), (i), (j) y (k) al Artículo 2 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones.- A menos que del contexto se desprenda otra acepción, los siguientes términos se definen como a continuación se indica:

(a) [Esta ley se conocerá como ley para reglamentar el ejercicio de la profesión de especialista en belleza conocidas también como estilistas del peinado o *beauticians* y dondequiera que en la misma se hable de especialista en belleza se referirá también a los términos anteriormente expresados]. Esta ley se conocerá como “Ley para Reglamentar el Ejercicio de las Profesiones en el Campo de la Belleza”.

(b) ...

(c) ...

(d) Tenedor de licencia.- Significa la persona *natural*, según se ha definido antes, que se dedique al ejercicio de [la profesión de especialista en belleza en cualquiera de sus aspectos] una o más áreas del campo de la belleza, la estética, sus especialidades y subespecialidades.

(e) Dedicarse a la profesión de especialista en belleza o de *beauticians*.- Se refiere a toda persona que esté autorizada mediante licencia expedida por la Junta Examinadora, según se define este término, [a trabajar por cualquier medio o método, con ayuda de las manos o de aparatos o aplicaciones mecánicas, eléctricas o de cualquier otra naturaleza, o mediante el uso de tónicos, lociones, cremas, cosméticos, preparaciones o compuestos de belleza, para ondular, teñir, dar o quitar color, recortar, arreglar, peinar, rizar, limpiar el cabello de una persona o estimular su crecimiento, ~~limpiara~~ *limpiar* o estimular el cuero cabelludo, el rostro, el cuello o los brazos de dicha persona o hermohear las manos o las uñas de la misma, o ~~llevar a~~ *llevar a cabo* cualquier otra labor similar destinada al embellecimiento de ella; y dicha frase incluye también a la persona que ofrezca la prestación de dichos servicios y a la persona que de hecho los presta.] para ejercer como cosmetólogo, ~~esteticista~~, especialista de uñas, maquillista, electrólogo o especialista en micro pigmentación, conforme con lo establecido en esta ley. Los esteticistas no se licenciarán en Puerto Rico como especialistas en belleza o beauticians hasta que en virtud de ley se cree una Junta Examinadora aparte y que éste bajo la supervisión del Departamento de Salud de Puerto Rico, se incluye bajo esta provisión a los manicuristas, a nivel de uñas acrílicas.

(f) Junta Examinadora.- es la Junta Examinadora de [especialistas del peinado y los otros términos de uso general en Puerto Rico que se crea en virtud de esta Ley.] *Profesiones en el Campo de la belleza, sus especialidades y subespecialidades, según establecido por esta Ley.*

(g) *Esteticista.- se refiere a la persona que se dedica a realizar tratamientos para embellecer la piel del rostro y del cuerpo con la ayuda de sus manos o el uso de aparatos o aplicaciones mecánicas, eléctricas o de cualquier otra naturaleza. Entre los procedimientos que realiza comprenden la micropigmentación, depilación permanente, maquillaje facial permanente o llevar a cabo cualquier otra labor similar que no comprenda procedimientos de naturaleza invasiva por medio de agujas hipodérmicas o la inyección de fluidos en la piel del rostro y el cuerpo.*

(h) *Maquillista.- se refiere a la persona que mediante el uso o aplicación de cosméticos logre un cambio o transformación temporera en el físico de una persona*

(i) *Electrólogo.- se refiere al especialista en depilación permanente y remoción de vellos de forma permanente.*

(j) *Especialista en micro pigmentación.- se refiere al profesional experto en la aplicación de pigmento en la piel.*

(k) *Colegio.- se refiere al Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza”*

Artículo 2.- Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm.431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 3.- Licencia requerida.- [**El treinta de junio de 1951 y a partir de dicha fecha ninguna persona podrá dedicarse en Puerto Rico al ejercicio de la profesión de especialista en belleza, ni alegar capacidad para ello, sin antes haber obtenido una licencia al efecto, con arreglo a las disposiciones de la presente ley.**] *Luego de pasados treinta (30) días de la aprobación de esta Ley y a partir de esta fecha, ninguna persona podrá dedicarse en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al ejercicio del campo de la belleza, ni alegar capacidad para ello, sin antes haber obtenido una licencia al efecto, con arreglo a las disposiciones legales aquí establecidas. Ninguna persona podrá tener a su cargo un salón de belleza y clínica de estética sin las licencias necesarias para la operación de los mismos.*”

Artículo 3.- Se enmienda el Artículo 5 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea lo que sigue:

“Artículo 5.- Junta Examinadora de [**Especialista en Belleza**] *Profesionales en el Campo de la Belleza, sus Especialidades y Subespecialidades.*- Para cumplir las disposiciones de esta Ley, se crea por la presente una Junta Examinadora de [**Especialistas**] *Profesionales en el Campo de la Belleza* ~~*sus Especialidades y Subespecialidades*~~ que se compondrá de [**cinco**] ~~*nueve (9) miembros*~~ *cinco (5) miembros* , nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el Consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, por un período de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. [**Dichos miembros deberán tener experiencia profesional activa en el ejercicio de la profesión de especialista en belleza en Puerto Rico, tres de los cuales deberán haber ejercido esta profesión por un período no menor de cinco años.**] *Se requerirán ~~cinco (5) años~~ ocho (8) años de experiencia profesional activa en el ejercicio de alguna de las profesiones del campo de la belleza en Puerto Rico, a ~~ocho (8) a cinco (5)~~ del total de miembros de la Junta. No podrá haber dos (2) miembros con la misma subespecialidad. Para los especialistas en belleza, el periodo de cinco (5) años ~~no~~ tiene que haber transcurrido de forma consecutiva, pero tienen que haber ejercido al amparo de una licencia permanente. En el caso de los esteticistas, se acreditará la experiencia y preparación de la persona natural, mediante una certificación juramentada ante notario público donde se hará constar que ha ejercido su profesión al menos durante ~~cinco (5) años~~. Los miembros deberán ser ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta elegirán entre sí un presidente. La Junta Examinadora así constituida se reunirá por lo menos una vez al año mes y todas aquellas veces que fuera necesario para llevar a cabo los propósitos de esta Ley. [**Los miembros de la Junta, incluso los empleados y funcionarios públicos, tendrán derecho a una dieta de cincuenta (50) dólares, por cada día que presenten sus servicios a la Junta, mas compensación por milla recorrida desde su domicilio hasta el local de Junta y su regreso según establecido por el Departamento de Hacienda.**] Los miembros de la Junta recibirán dietas equivalentes a la dieta mínima establecida para los miembros de la Asamblea Legislativa, hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares al año, salvo el Presidente de la Junta, quien recibirá una dieta equivalente al ciento treinta y tres por ciento (133%) de la dieta que reciban los demás miembros de la Junta.”*

Artículo 4.- Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 6.-Solicitud para tomar examen y expedición de licencia.- Toda persona mayor de [**dieciséis (16)**] *dieciocho (18) años* que desee obtener una licencia con el objeto de dedicarse al ejercicio de ~~*alguna de todas*~~ las profesiones [**de**] ~~*en el*~~ *dentro del campo de la belleza* , con arreglo a las disposiciones de esta Ley, deberá radicar una solicitud al efecto ante el Secretario de Estado. Dicha solicitud deberá ser jurada y firmada ante notario o ante cualquier otro funcionario autorizado por ley para tomar juramentos y deberá contener toda aquella información que la Junta considere pertinente para la mejor identificación del solicitante. La solicitud deberá incluir prueba satisfactoria de la reputación moral del aspirante *a través de un certificado negativo de antecedentes penales, prueba* de que no padece de enfermedades infecciosas o transmisibles y de que ha cursado por lo menos el [**octavo grado**] *cuarto año* o su equivalente. Deberá

igualmente incluir prueba satisfactoria de que el aspirante ha aprobado con éxito un curso de estudios en una escuela de belleza acreditada ante el Departamento de Educación del *Estado Libre Asociado de Puerto Rico* o reconocida por la Junta, **con un ~~mínimum~~ mínimo de mil (1,000) horas de práctica profesional bajo la dirección de profesores competentes o, en su defecto, de que es tenedor de una licencia provisional en virtud de esta ley.** La solicitud deberá ir acompañada del estipendio que para dicho examen dispone esta ley.

Los exámenes que prepare la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza no deberán circunscribirse a un solo método o sistema de belleza. No se expedirá licencia alguna a persona que no hubiere demostrado que real y efectivamente reúne las condiciones mínimas para dedicarse a la profesión de especialista en belleza. Los exámenes deberán ser orales y escritos y abarcar tanto lo teórico y práctico incluyendo lavado de cabeza (shampooing, enjuages (rinses), teñido del cabello, recorte y entresecado del mismo, ondulación ala agua(water waving), ondulación permanente fría (cold waving), manicura, tratamiento científico del cabello y del cuero cabelludo, tratamientos faciales, maquillaje arqueado de cejas (eyebrow shaping), alisado del cabello (hair straightening). Además, sufrir exámenes consistentes en nociones de química, fisiología, sicología, anatomía, esterilización, salud, higiene, dermatología y bacteriología, electricidad (uso de instrumentos profesionales propios del ramo, lámparas vibradoras y aplicación de los mismos), arte de vender productos profesionales y equipos e instrumentalidades propios de la profesión (salesmanship) , administración del salón de belleza (shop management), estilos de peinados (hair styling) y cualquier otra materia relacionada con la profesión a juicio de los miembros de la Junta.

Los aspirantes entre dieciséis (16) y dieciocho (18) años, deberán acompañar un certificado de empleo de acuerdo con los Artículos 1 al Artículo 13 y el Artículo 16 al Artículo 26 de la Ley Núm. 230 de 12 de mayo de 1942, según enmendada.

Dichos exámenes deberán ofrecerse por lo menos una vez al año en el sitio y fecha que la Junta determine.

Con anterioridad a o de los exámenes regulares la Junta podrá, mediante solicitud al efecto, expedir licencia provisional al aspirante que reúna los requisitos anteriormente indicados; dicha licencia provisional se expedirá por un período que comprenderá desde la fecha de la radicación de la solicitud hasta la fecha en que la Junta celebre los próximos exámenes y determine sobre el caso.

Los derechos para la expedición de una licencia provisional serán de dos dólares cincuenta centavos (\$2.50) que deberán acompañarse con la solicitud.

Cuando el aspirante hubiere aprobado con éxito el examen y hubiere cumplido con los demás requisitos para la obtención de una licencia, La Junta, previo al pago de los derechos que se establecen en esta ley, expedirá a nombre del solicitante la licencia que lo autorizará al ejercicio de la **profesión de especialista en belleza en Puerto Rico.** *Los requisitos mínimos de estudios para los especialistas en el campo de la belleza en términos de horas, serán los siguientes:*

(a) *Cosmetólogo(a): haber completado un curso de mil doscientas horas (1,200) horas para la obtención de su licencia.*

(b) *Esteticista: haber completado un curso de mil (1,000) horas, para la obtención de su certificado.*

(c) *Especialista o técnico de uñas: haber completado un curso de seiscientas (600) horas, para la obtención de su certificado.*

(d) *Maquillista: haber completado un curso de seiscientas (600) horas, para la obtención de su certificado.*

(e) *Electrólogo o Especialista en depilación permanente: haber completado un curso de seiscientas (600) horas, para la obtención de su certificado.*

(f) *Especialista de Micropigmentación: haber completado un curso de trescientas (300) horas, para la obtención de su certificado.*

Dichos cursos deben haber sido tomados y aprobados satisfactoriamente a tenor con lo establecido en esta ley y de conformidad con los parámetros legales esbozados por el Secretario del Departamento de Estado a través de reglamentación. Los cánones y métodos de pago para la solicitud de examen, exámenes o certificaciones, serán ~~establecidos~~ establecidas mediante reglamentación.”

Artículo 5.- Se enmiendan los incisos (a), (b), (d) y (e) del Artículo 7 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lean como sigue:

“Artículo 7.- Licencia sin examen, licencia provisional.-

(a) Toda persona mayor de **[dieciséis (16)]** *dieciocho* años que demostrare a satisfacción del Secretario de Estado haber ejercido **[la profesión de especialista en belleza]** ~~*cualquiera*~~ *cualquiera* de las profesiones en el campo de la belleza y sus especialidades en Puerto Rico por lo menos durante **[un año dentro de un período de tres (3) años inmediatamente antes del 30 de junio de 1951]** *seis (6) meses inmediatamente a la vigencia de esta ley* tendrá derecho a licencia con arreglo a esta ley, sin tener que sufrir examen *en el campo correspondiente*, a condición que reúna todos los requisitos exigidos por el Artículo 6 de esta ley **[, con excepción también del requisito de haber aprobado un curso de belleza en una escuela reconocida.]**

(b) El Secretario de Estado expedirá licencia provisional a toda persona mayor de **[dieciséis (16)]** *dieciocho (18)* años que **[para el día 30 de junio de 1951]** *seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley* se haya dedicado al ejercicio de **[la profesión de especialista en belleza]** ~~*cualquiera*~~ *cualquiera* de las profesiones en el campo de la belleza por un período no menor de seis (6) meses, o que real, efectiva e ininterrumpidamente se haya dedicado al ejercicio de dichas profesiones en cualquier estado, territorio, protectorado o dependencia de los Estados Unidos de América, o en país extranjero, por un período no menor de tres (3) años consecutivos que se acreditarán mediante declaraciones juradas y otros elementos de prueba conjuntamente con los otros requisitos establecidos por esta ley y mediante el pago de la mitad del derecho anual exigido que se hará efectivo ante el Secretario de Estado.

(c)...

(d) La persona que hubiere radicado la debida solicitud para una licencia sin examen podrá dedicarse al ejercicio de **[la profesión de especialista en belleza]** ~~*cualquiera*~~ *cualquiera* de las profesiones en el campo de la belleza, durante el periodo en que estuviere pendiente su solicitud. *La única profesión que requerirá licencia para la práctica profesional será la de cosmetología, ninguna otra al momento requerirá la licencia. [,pero si la Junta la denegara no podrá ejercer]*

(e) El Secretario de Estado podrá expedir licencia sin examen a toda persona mayor de **[dieciséis (16)]** *dieciocho (18)* años que haya sido debidamente autorizada por un estado, territorio, protectorado o dependencia de Estados Unidos a dedicarse al ejercicio de **[la profesión de especialista en belleza]** ~~*cualquiera*~~ *cualquiera* de las profesiones en el campo de la belleza siempre que los requisitos mínimos exigidos en dicho estado, territorio, protectorado o dependencia de los Estados Unidos no sean inferiores, a juicio de la Junta, a los de Puerto Rico, a condición, sin embargo, de que dicho estado, territorio, protectorado o dependencia extienda igual reciprocidad a personas a favor de las cuales se hayan expedido licencias con arreglo a esta ley. **[Las solicitudes al efecto deberán venir acompañadas por los otros requisitos exigidos por esta ley.]**

(f) ...”

Artículo 6.- Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 8.- Disposiciones Sanitarias.

Los salones **[y escuelas]** de belleza , ~~*“spas”, clínicas de estética*~~ *y cualquier establecimiento de igual naturaleza* deberán ajustarse a las disposiciones y reglamentos sanitarios del Departamento de Salud **[de] del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”**

Artículo 7.- Se enmiendan los incisos (a),(c) y (d) y se adiciona un nuevo inciso (e) al Artículo 9 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 9.- Licencias, exhibición y duplicación.

(a) Toda licencia, a excepción de las provisionales, **[tendrán carácter vitalicio]** *se expedirán por un período de ~~tres (3) años~~ cuatro (4) años, eliminándose todo tipo de licencia vitalicia. Se establece como requisito para la renovación de la licencia, haber cursado como mínimo, treinta y seis (36) horas créditos de educación continuada. Los créditos obtenidos de esta forma deberán ~~haber sido tomados por un (1) año~~ haber sido tomados durante los últimos tres (3) años y acreditados por una institución educativa aprobada por el Departamento de Educación, el Consejo General de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por entidades reconocidas y autorizadas por la Junta. El Secretario de Estado, a través de un reglamento, establecerá la cantidad a requerirse por concepto de canon o derecho para la renovación de cada una de las licencias.*

(b) ...

(c) Toda licencia expedida con arreglo a esta Ley deberá fijarse en lugar visible del salón de belleza o establecimiento en que el tenedor de la misma se dedica al ejercicio de su profesión **[de especialista]**.

(d) Se podrán expedir duplicados de las licencias que se perdieren o se mutilaren, mediante solicitud al efecto y previo el pago de que se prescribe en esta Ley. La licencia así **[reexpedida]** expedida hará constar que se trata de un duplicado en un sello que se imprimirá a lo ancho de la licencia que llevará el mismo número de la original.

(e) Toda licencia, excepto la provisional, que no hubiese sido suspendida o cancelada, podrá ser renovada mediante el pago de derechos por períodos de tres (3) años.”

Artículo 8.- Se enmienda el inciso (a) y se derogan los incisos (b) y (c) del Artículo 10 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 10.- Derechos.-

(a) Los derechos para la expedición de una licencia para ~~dedicare~~ dedicarse a **[la profesión de especialista en belleza serán cinco (5) dólares]** ~~cualquiera~~ cualquiera de las profesiones en el campo de belleza ~~y la estética~~, se establecerán mediante reglamentación promulgada por el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

[(b) Los derechos para sufrir examen con arreglo a esta Ley serán de diez (10) dólares. Si el solicitante reúne los requisitos para la expedición de licencia como resultado de dicho examen, los derechos de dicho examen incluirán los de la licencia que al efecto le sea extendida.

(c) Los derechos para la expedición de duplicados de licencia serán de un (1) dólar.] “

Artículo 9.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 12 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 12.- Cancelación o suspensión de licencia- Motivos

Una licencia para dedicarse a **[la profesión de especialista en belleza]** ~~cualquiera~~ cualquiera de las profesiones en el campo de la belleza ~~y la estética~~, podrá ser cancelada o suspendida por el Secretario de Estado por una o varias de las razones siguientes: “

(a) ... “

Artículo 10.- Se enmienda el Artículo 15 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 15.- Penalidades.-

Toda persona que directa o indirectamente se dedique al ejercicio de **[la profesión de especialista en belleza]** ~~cualquiera~~ cualquiera de las profesiones el Campo de la Belleza ~~y la Estética~~, o que alegue o reclame estar autorizado para ello sin licencia al efecto, o que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o que habiendo sido suspendida o cancelada su licencia continúe en el ejercicio de dicha profesión, o que directa o indirectamente emplee o permita o autorice a una persona a ejercer dicha profesión sin licencia para ello será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será condenada a no más de seis meses de cárcel o no más de 500 dólares de multa , o ambas penas . Cada infracción deberá ser considerada como un delito separado.”

Artículo 11.- Se enmienda el Artículo 16 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 16.- Prueba de actuaciones oficiales.-

Las actuaciones oficiales del Secretario de Estado, de la Junta **[Examinadora de Especialistas en Belleza]** *Examinadora de Profesionales en el Campo de la Belleza y ~~Estética, Especialidades y Subespecialidades~~* y del personal adscrito a los mismos en el cumplimiento de esta Ley constituirán prueba prima facie de los hechos contenidos en las mismas y como tal se recibirán en toda acción legal o cualquier otro procedimiento judicial o administrativo.”

Artículo 13.- Se adicionan un nuevo Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 a la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, para crear el Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza, para que se lea como sigue:

“Artículo 20.- Creación

Por la presente se constituye a las personas con derecho a ejercer cualesquiera de las profesiones en el campo de la belleza, ~~sus especialidades y subespecialidades~~ en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una entidad jurídica o corporación cuasi pública bajo el nombre de “Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

Artículo 21.- Miembros

Serán miembros del Colegio todos los Profesionales en el Campo de la Belleza debidamente licenciados por la Junta y que cumplan con los deberes que impone esta Ley.

Artículo 22.- Colegiación Obligatoria.-

Celebrada la primera Asamblea General y electa la primera Junta de Gobierno, ninguna persona que no sea miembro del Colegio podrá ejercer ~~cualquiera~~ cualquiera de las profesiones en el Campo de la Belleza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 23.- Deberes.-

El Colegio tendrá los siguientes deberes:

(a) *Gestionar y contribuir al mejoramiento de las relaciones y ~~lazos~~ lazos de compañerismo entre las personas dedicadas al ejercicio de ~~cualquiera~~ cualquiera de las Profesiones en el Campo de la Belleza.*

(b) *Determinar y auspiciar medidas de protección para sus miembros y que, a su vez, protejan a la comunidad.*

(c) *Sostener una saludable y estricta moral en el ejercicio de la profesión por los colegiados.*

Artículo 24.- Facultades

El Colegio tendrá facultad para:

(a) *Subsistir a perpetuidad bajo ese nombre, demandar y ser demandado como persona jurídica.*

(b) *Poseer y usar un sello, que podrá cambiara su voluntad.*

(c) *Adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra de otro modo: y poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma.*

(d) *Nombrar los oficiales y funcionarios.*

(e) *Adoptar su reglamento que será obligatorio para todos los miembros y para enmendar aquél en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se estatuyan.*

(f) *Adoptar e implantar los cánones de ética que regirán la conducta de sus miembros.*

(g) *Recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión pudiendo remitirlas a la Junta de Gobierno para que actúen, y después de una vista preliminar en la que se dará oportunidad al interesado, si encontrara causa fundada, instituir la correspondiente querrelante la Junta Examinadora. Nada de lo dispuesto en esta disposición se*

entenderá en el sentido de limitar o alterar la facultad de la Junta Examinadora para iniciar por su propia cuenta estos procedimientos.

(h) Proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y mediante la creación de montepíos, sistemas de seguro y fondos especiales o en cualquier forma, socorrer a aquellos que se retiren por inhabilidad física o avanzada edad y a los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan.

(i) Ejercitar las facultades incidentales que fueren necesarios o convenientes a los fines de su creación y que no estuvieren en desacuerdo con esta Ley.

Artículo 25.-Gobierno.-

Regirá los destinos del Colegio, en primer término, su Asamblea General y en segundo término su Junta de Gobierno.

Artículo 26.- Junta de Gobierno; integración; selección del auditor

La Junta de Gobierno del Colegio estará integrada por los oficiales, que consistirán del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y siete (7) vocales.

La Junta de Gobierno, una vez electa, seleccionará por mayoría absoluta de todos sus miembros un auditor cuyas funciones se fijarán por reglamento.

Artículo 27.- Delegaciones de Distrito.-

El reglamento establecerá delegaciones de distritos que habrán de elegirse o designarse, funcionar y cumplir sus deberes en la forma y bajo las condiciones que el propio reglamento señale, pero la elección o designación de quienes hayan de constituirlos se hará, salvo el caso de delegación de tal facultad, por los miembros del Colegio que residan o tengan su oficina en las respectivas demarcaciones de las delegaciones u organismos.

Artículo 28.- Medidas Reglamentarias Complementarias.-

El reglamento dispondrá lo que no se haya provisto en esta ley, necesario para el cumplimiento de los propósitos para los cuales se establece el Colegio, incluyendo lo concerniente a funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales; convocatorias, fechas, quórum, forma y requisitos de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y sesiones de la Junta de Gobierno, elecciones de oficiales; comisiones permanentes, presupuestos, inversión de fondos y disposición de bienes del Colegio; término de todos los cargo, creación de vacantes y modo de cubrirlos.

Artículo 29.- Cuota

Cada año los miembros del Colegio pagarán una cuota en la fecha o en la forma en que fije el reglamento, la cual será fijada por la asamblea anual ordinaria del Colegio. El quórum reglamentario para fijar la cuota será de cien (100) miembros.

Artículo 30.- Suspensión por falta de pago.-

En el caso de miembros del Colegio que hayan dejado de pagar su cuota, el Colegio tiene facultad para, luego de transcurrido un período razonable de tiempo sin que el colegiado se haya rehabilitado mediante el pago de lo adeudado por este concepto, suspenderlo como miembro del Colegio y para notificar este hecho a la Junta Examinadora a los fines de radicar y tramitar la querrela correspondiente para la revocación de la licencia de profesional en el Campo de la Belleza.

Artículo 31.- Penalizaciones.-

Toda persona que ejerciere en Puerto Rico cualesquiera de las profesiones en el campo de la belleza sin estar debidamente colegiada y toda persona que se hiciere pasar o se anunciare como tal sin estar debidamente licenciada por la Junta incurrirá en delito menos grave que será castigado con una multa de hasta trescientos (300) dólares o cárcel por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículo 14.- Vigencia.-

Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la presente medida con enmiendas y el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1125, tiene el propósito de enmendar los Artículos 2,3,4,5,6,7,8,9,10, 12, 15 y 16, y de adicionar los Artículos 21, 22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de la Ley Número 431 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, conocida como “Ley para reglamentar el ejercicio de la profesión de especialista en belleza conocidos también como estilistas del peinado o beauticians y otro especialista de la belleza”, a fin de cambiar su título, establecer la Junta Examinadora de Profesionales en el Campo de la Belleza, acreditar la práctica de las diferentes ramas, especialidades y subespecialidades de los profesionales del campo de la belleza y estética; eliminar la licencia vitalicia, establecer los requisitos de educación continuada; facultar a la Junta para adoptar los reglamentos necesarios, crear el Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza y derogar la Ley Número 9 del 20 de mayo de 1972.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El ofrecerle al pueblo puertorriqueño una salud pública de excelencia es una de las metas de esta Asamblea Legislativa. Este mandato se extiende al campo de la belleza y la estética, por la cual es necesario que se establezcan parámetros específicos en la ley, que se ajusten a los nuevos avances en la tecnología, que promuevan la eficiencia en el ejercicio de dicha profesión, que fomenten servicios de calidad y que aseguren que se cumplan los estándares de salubridad requeridos.

La Ley Número 431 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, la cual rige la profesión de especialistas en belleza, establece un sistema de concesión de licencias para la operación y funcionamiento de los salones de belleza. Sin embargo, el campo de la belleza ha experimentado cambios dramáticos, tanto en las técnicas y en los métodos que se utilizan para embellecer a las personas como en la diversidad de clínicas y centros de bellezas que están disponibles hoy en día.

Para satisfacer la demanda de la prestación de servicios relacionados con este campo se han desarrollado subespecialidades en los que técnicos utilizan sus manos, instrumentos eléctricos y mecánicos, compuestos químicos, cremas, aceites, lociones y otros productos.

El adiestramiento y experiencia son requisitos indispensables a fijarse con claridad y con los cuales deben cumplir aquellos profesionales que practican en el campo de la belleza, la estética, sus especialidades y subespecialidades, de manera que se proteja la salud e higiene de los clientes. En este sentido, resulta imperativo realizar cambios y adoptar normas que permitan cualificar a las personas para que puedan ejercer su profesión dentro de un marco de eficiencia y responsabilidad, proveyendo para la seguridad y calidad de los servicios que ofrecen sus respectivas ramas profesionales.

Las propuestas enmiendas al Proyecto del Senado 1125, conforme al deber inherente de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, de analizar y ponderar la recomendación de la aprobación o no de un proyecto de ley, expone a continuación de manera sucinta las referidas enmiendas.

El Artículo 1 del Proyecto del Senado 1125, tiene como propósito el enmendar los incisos (a), (d), (e) y (f), del Artículo 2 de la Ley Número 431, supra., referente a las Definiciones. La enmienda contenida en el inciso (a), se hace a los efectos de cambiar el nombre de la ley vigente, para que se denomine como “Ley para reglamentar el Ejercicio de las Profesiones en el Campo de la Belleza”. Asimismo, en el inciso (d), el cual contiene la definición de tenedor de licencia, se propone enmendar a los efectos de que serán tenedores de licencia la persona natural que se dedique al ejercicio de una o más áreas del campo de la belleza, la estética, sus especialidades y subespecialidades.

A su vez, en el inciso (e), relacionado a la definición de personas dedicadas a la profesión de especialistas en belleza o de beauticians, se propone enmendar a los efectos de que toda persona que esté autorizada mediante licencia expedida por la Junta Examinadora para ejercer como cosmetólogo, esteticista, especialista de uñas, maquillista, electrólogo o especialista en micropigmentación, conforme a lo establecido en la ley. El inciso (f), relativo a la Junta Examinadora, el presente proyecto pretende enmendar la definición a los efectos de que se establezca que la Junta Examinadora es la junta encargada de examinar en cuanto a las profesiones en el Campo de la belleza, sus especialidades y subespecialidades, según establecido en la ley.

El Artículo 1 del Proyecto del Senado 1125, propone a su vez, la adición de los incisos (g), (h), (i), (j) y (k), dentro del Artículo 2, referente a las definiciones contenidas en la ley actual. El propuesto inciso (g) dispone para añadir la definición de esteticista, el cual se refiere a la persona que se dedica a realizar tratamientos para embellecer la piel del rostro y del cuerpo con la ayuda de sus manos o el uso de aparatos o aplicaciones mecánicas, eléctricas o de cualquier otra naturaleza. Entre los procedimientos que realizan comprenden la micropigmentación, depilación permanente, maquillaje facial permanente o llevar a cabo cualquier otra labor similar que no comprenda procedimientos de naturaleza invasiva por medio de agujas hipodérmicas o la inyección de fluidos en la piel del rostro y el cuerpo.

El propuesto inciso (h), contempla la definición de maquillista, el cual se refiere a la persona que mediante el uso o aplicación de cosméticos logre un cambio o transformación temporera en el físico de una persona. A su vez, el inciso (i), propone adicionar la definición de electrólogo, la cual se refiere al especialista en depilación permanente y remoción de vellos de forma permanente. El inciso (j), propone adicionar la definición del especialista en micro pigmentación, el cual se refiere al profesional experto en la aplicación de pigmento en la piel. Asimismo, la última adición propuesta según el inciso (k) sobre la definición de colegio, dispondrá que Colegio se refiere al Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza.

El Artículo 2 del Proyecto del Senado 1125, tienen el objetivo de enmendar el Artículo 3 de la Ley Número 431, supra., referente a las licencias requeridas; a los efectos de disponer que luego de pasados los treinta (30) días de la aprobación de esta Ley y a partir de esta fecha, ninguna persona podrá dedicarse en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, al ejercicio del campo de la belleza, ni alegar la capacidad para ello, sin antes haber obtenido una licencia al efecto, con arreglo a las disposiciones legales establecidas. Asimismo, ninguna persona podrá tener a su cargo un salón de belleza y clínica estética sin las licencias necesarias para la operación de los mismos.

El Artículo 3 del presente proyecto, tienen el objetivo de enmendar el Artículo 5 de la Ley Número 431, supra., referente a la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, que se denomine a los efectos, entre otros, como la Junta Examinadora de Profesionales en el Campo de la Belleza, sus especialidades y subespecialidades. Para cumplir con las disposiciones de esta Ley, se crea una Junta Examinadora de Profesionales en el Campo de la Belleza, sus Especialidades y Subespecialidades que se compondrá de nueve (9) miembros, nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el Consejo y Consentimiento del Senado, por un periodo de cuatro (4) años y hasta que sus sucesores hayan sido nombrados y tomen posesión de sus cargos. Se requerirán cinco (5) años de experiencia profesional activa en el ejercicio de alguna de las profesiones en el campo de la belleza en Puerto Rico, a ocho (8) del total de miembros de la Junta. No podrá haber dos (2) miembros con la misma especialidad. Asimismo, para los especialistas en belleza, el periodo de cinco (5) años no tiene que haber transcurrido de forma consecutiva, pero tienen que haber ejercido al amparo de una licencia permanente. En el caso de los esteticistas, se acreditará la experiencia y preparación de la persona natural, mediante una certificación juramentada ante notario público donde se hará constar que ha ejercido su profesión al menos durante cinco (5) años.

El Artículo 4, a su vez, tiene el propósito de enmendar el Artículo 6 de dicha ley, en específico, sobre la solicitud para tomar examen y expedición de licencia, en el que se dispone que toda persona mayor de dieciocho (18) años que desee obtener una licencia con el objeto de dedicarse al ejercicio de algunas de las profesiones en el campo de la belleza, con arreglo a las disposiciones de la ley, deberá radicar una

solicitud al efecto ante el Secretario de Estado. En relación a la solicitud, ésta deberá incluir prueba satisfactoria de la reputación moral del aspirante a través de un certificado negativo de antecedentes penales, prueba de que no padece de enfermedades infecciosas o trasmisibles y de que ha cursado por lo menos el cuarto año o su equivalente. Deberá igualmente incluir prueba satisfactoria de que el aspirante ha aprobado con éxito un curso de estudios en una escuela de belleza acreditada ante el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o reconocida por la Junta.

Asimismo, los requisitos mínimos de estudios para especialistas en el campo de la belleza en términos de horas, serán los siguientes:

- (a) Cosmetólogo: tiene que haber completado un curso de mil doscientas (1,200) horas.
- (b) Esteticista: tiene que haber completado un curso de mil (1,000) horas.
- (c) Especialista o técnico uñas: tiene que haber completado un curso de seiscientas (600) horas.
- (d) Maquillista: tiene que haber completado un curso de seiscientas (600) horas.
- (e) Electrólogo o Especialista en depilación permanente: tiene que haber completado un curso de seiscientas (600) horas.
- (f) Especialista en micropigmentación: tiene que haber completado un curso de trescientas (300) horas.

Dichos cursos deben haber sido tomados y aprobados satisfactoriamente a tenor con lo establecido en esta ley y de conformidad con los parámetros legales esbozados por el Secretario del Departamento de Estado a través de reglamentación. Los cánones y métodos de pago para la solicitud de examen, exámenes o certificaciones, serán establecidas por reglamentación.

El Artículo 5 del Proyecto del Senado 1125, tiene el propósito de enmendar el Artículo 7 de la ley, referente a las licencias sin examen y licencias provisionales, establece en su inciso (a) que toda persona mayor de dieciocho (18) años que demostrare a satisfacción del Secretario de Estado haber ejercido cualesquiera de las profesiones en el campo de la belleza y sus especialidades en Puerto Rico, por lo menos durante seis (6) meses inmediatamente a la vigencia de esta ley tendrá derecho a licencia con arreglo a esta ley, sin tener que sufrir examen en el campo correspondiente, a condición que reúna todos los requisitos exigidos por el Artículo 6 de esta ley.

En el inciso (b), se dispondrá que el Secretario de Estado expedirá licencia provisional a toda persona mayor de dieciocho (18) años que seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Ley se haya dedicado al ejercicio de cualesquiera de las profesiones en el campo de la belleza por un período no menor de seis (6) meses, o que real, efectiva e ininterrumpidamente se haya dedicado al ejercicio de dichas profesiones en cualquier estado, territorio, protectorado o dependencia de los Estados Unidos de América, o en país extranjero, por un período no menor de tres (3) años consecutivos que se acreditarán mediante declaraciones juradas y otros elementos de prueba conjuntamente con los requisitos establecidos por esta ley y mediante el pago de la mitad del derecho anual exigido que se hará efectivo ante el Secretario de Estado.

El inciso (d), propone enmendar para que disponga que la persona que hubiere radicado la debida solicitud para una licencia sin examen podrá dedicarse al ejercicio de cualesquiera de las profesiones en el campo de la belleza, durante el período en que estuviere pendiente su solicitud.

A su vez, en el inciso (e), se propone que el Secretario de Estado podrá expedir licencia sin examen a toda persona mayor de dieciocho (18) años que haya sido debidamente autorizada por un estado, territorio, protectorado o dependencia de Estados Unidos a dedicarse en el ejercicio de cualesquiera de las profesiones en el campo de la belleza siempre que los requisitos mínimos exigidos en dichos estados, territorios, protectorados o dependencias de los Estados Unidos no sean inferiores, a juicio de la Junta, a los de Puerto Rico, a condición, sin embargo, de que dicho estado, territorio, protectorado o dependencia extienda igual reciprocidad a personas a favor de las cuales se hayan expedido licencias con arreglo a esta ley.

El Artículo 6 del presente proyecto, tiene el propósito de enmendar el Artículo 8 de la referida ley, referente a las disposiciones sanitarias, dispondrá que los salones de belleza, spas, clínicas de estética y cualquier establecimiento de igual naturaleza deberán ajustarse a las disposiciones y reglamentos sanitarios del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Artículo 7, a su vez, propone enmendar los incisos (a), (c) y (d) y adicionar un nuevo inciso (e) al Artículo 9, referente a las licencias, exhibición y duplicación. El inciso enmendado(a), dispone que toda licencia, a excepción de las licencias provisionales, se expedirán por un período de tres (3) años, eliminándose todo tipo de licencia vitalicia. Se establece como requisito para la renovación de la licencia, haber cursado como mínimo, treinta y seis (36) horas créditos de educación continuada. Los créditos obtenidos de esta forma deberán haber sido tomados por un (1) año y acreditados por una institución educativa aprobada por el Departamento de Educación, el Consejo General de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o por entidades reconocidas y autorizadas por la Junta. El Secretario de Estado, a través de reglamento, establecerá la cantidad a requerirse por concepto de canon o derecho para la renovación de cada una de las licencias.

Asimismo, el propuesto inciso (c), dispondrá que toda licencia expedida con arreglo a esta ley deberá fijarse en un lugar visible del salón de belleza o establecimiento en que el tenedor de la misma se dedica al ejercicio de su profesión. El propuesto inciso (d), a su vez, dispondrá que se podrán expedir duplicados de las licencias que se perdieren o se mutilaren mediante solicitud al efecto y previo el pago de que se prescribe en esta ley. La licencia así expedida hará constar que se trata de un duplicado en un sello que se imprimirá a lo ancho de la licencia que llevará el mismo número de la original. En adición, el propuesto inciso (e), dispondrá que toda licencia, excepto la provisional, que no hubiese sido suspendida o cancelada, podrá ser renovada mediante el pago de derechos por periodos de tres (3) años.

El Artículo 8 del Proyecto del Senado 1125, tiene el propósito de enmendar el inciso (a) y de derogar los incisos (b) y (c) del Artículo 10 de la Ley para que disponga que los derechos para la expedición de una licencia para dedicarse a cualesquiera de las profesiones en el campo de belleza y la estética, se establecerán mediante reglamentación promulgada por el Secretario de Estado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

El Artículo 9 del presente proyecto, a su vez, tiene el propósito de enmendar el primer párrafo del Artículo 12, en la que se dispondrá que una licencia para dedicarse a cualesquiera de las profesiones en el campo de la belleza y la estética, podrá ser cancelada o suspendida por el Secretario de Estado por una o varias de las razones siguientes establecidas en la ley.

El Artículo 10, contenido en la presente medida, tiene el propósito de enmendar el Artículo 15 de la Ley Número 431, supra., para que disponga que toda persona que directa o indirectamente se dedique al ejercicio de cualesquiera de las profesiones el Campo de la Belleza y la Estética, o que alegue o reclame estar autorizado para ello sin licencia al efecto, o que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley, o que habiendo sido suspendida o cancelada su licencia continúe en el ejercicio de dicha profesión, o que directa o indirectamente emplee o permita o autorice a una persona a ejercer dicha profesión sin licencia para ello será culpable de delito menos grave y convicta que fuere, será condenada a no más de seis meses de cárcel o no más de 500 dólares de multa , o ambas penas . A su vez, cada infracción deberá considerarse como un delito separado.

El Artículo 11, propone enmendar el Artículo 16 de la ley para establecer que las actuaciones oficiales del Secretario de Estado, de la Junta Examinadora de Profesionales en el Campo de la Belleza y Estética, Especialidades y Subespecialidades y del personal adscrito a los mismos en el cumplimiento de esta Ley constituirán prueba prima facie de los hechos contenidos en las mismas y como tal se recibirán en toda acción legal o cualquier otro procedimiento judicial o administrativo.

La adición propuesta en el Artículo 12 del presente proyecto, establece los nuevos Artículos 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 a la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, para crear el Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza, los cuales disponen:

- Artículo 20.- Creación
 - Por la presente se constituye a las personas con derecho a ejercer cualesquiera de las profesiones en el campo de la belleza, sus especialidades y subespecialidades en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico en una entidad jurídica o corporación cuasi pública bajo el nombre de “Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.
- Artículo 21.- Miembros
 - Serán miembros del Colegio todos los Profesionales en el Campo de la Belleza debidamente licenciados por la Junta y que cumplan con los deberes que impone esta Ley.
- Artículo 22.-Colegiación Obligatoria
 - Celebrada la primera Asamblea General y electa la primera Junta de Gobierno, ninguna persona que no sea miembro del Colegio podrá ejercer cualquiera de las profesiones en el Campo de la Belleza en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- Artículo 23.-Deberes
 - El Colegio tendrá los siguientes deberes:
 - (a) Gestionar y contribuir al mejoramiento de las relaciones y lazos de compañerismo entre las personas dedicadas al ejercicio de cualquiera de las Profesiones en el Campo de la Belleza.
 - (b) Determinar y auspiciar medidas de protección para sus miembros y que, a su vez, protejan a la comunidad.
 - (c) Sostener una saludable y estricta moral en el ejercicio de la profesión por los colegiados.
- Artículo 24-Facultades
 - El Colegio tendrá facultad para:
 - (a) Subsistir a perpetuidad bajo ese nombre, demandar y ser demandado como persona jurídica.
 - (b) Poseer y usar un sello, que podrá cambiara su voluntad.
 - (c) Adquirir derechos y bienes, tanto muebles como inmuebles, por donación, legado, tributos entre sus propios miembros, compra de otro modo: y poseerlos, hipotecarlos, arrendarlos y disponer de los mismos en cualquier forma.
 - (d) Nombrar los oficiales y funcionarios.
 - (e) Adoptar su reglamento que será obligatorio para todos los miembros y para enmendar aquél en la forma y bajo los requisitos que en el mismo se estatuyan.
 - (f) Adoptar e implantar los cánones de ética que regirán la conducta de sus miembros.
 - (g) Recibir e investigar las quejas que se formulen respecto a la conducta de los miembros en el ejercicio de la profesión pudiendo remitirlas a la Junta de Gobierno para que actúen, y después de una vista preliminar en la que se dará oportunidad al interesado, si encontrara causa fundada, instituir la correspondiente querellante la Junta Examinadora. Nada de lo dispuesto en esta disposición se entenderá en el sentido de limitar o alterar la facultad de la Junta Examinadora para iniciar por su propia cuenta estos procedimientos.
 - (h) Proteger a sus miembros en el ejercicio de la profesión y mediante la creación de montepíos, sistemas de seguro y fondos especiales o en cualquier forma, socorrer a aquellos que se retiren por inhabilidad física o avanzada edad y a los herederos o a los beneficiarios de los que fallezcan.
 - (i) Ejercitar las facultades incidentales que fueren necesarios o convenientes a los fines de su creación y que no estuvieren en desacuerdo con esta Ley.

- Artículo 25.-Gobierno
 - Regirá los destinos del Colegio, en primer término, su Asamblea General y en segundo término su Junta de Gobierno.
- Artículo 26.- Junta de Gobierno; integración; selección del auditor
 - La Junta de Gobierno del Colegio estará integrada por los oficiales, que consistirán del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y siete (7) vocales.
 - La Junta de Gobierno, una vez electa, seleccionará por mayoría absoluta de todos sus miembros un auditor cuyas funciones se fijarán por reglamento.
- Artículo 27.- Delegaciones de Distrito
 - El reglamento establecerá delegaciones de distritos que habrán de elegirse o designarse, funcionar y cumplir sus deberes en la forma y bajo las condiciones que el propio reglamento señale, pero la elección o designación de quienes hayan de constituir las se hará, salvo el caso de delegación de tal facultad, por los miembros del Colegio que residan o tengan su oficina en las respectivas demarcaciones de las delegaciones u organismos.
- Artículo 28.- Medidas Reglamentarias Complementarias.-
 - El reglamento dispondrá lo que no se haya provisto en esta ley, necesario para el cumplimiento de los propósitos para los cuales se establece el Colegio, incluyendo lo concerniente a funciones, deberes y procedimientos de todos sus organismos y oficiales; convocatorias, fechas, quórum, forma y requisitos de las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y sesiones de la Junta de Gobierno, elecciones de oficiales; comisiones permanentes, presupuestos, inversión de fondos y disposición de bienes del Colegio; término de todos los cargo, creación de vacantes y modo de cubrirlas.
- Artículo 29.- Cuota
 - Cada año los miembros del Colegio pagarán una cuota en la fecha o en la forma en que fije el reglamento, la cual será fijada por la asamblea anual ordinaria del Colegio. El quórum reglamentario para fijar la cuota será de cien (100) miembros.
- Artículo 30.- Suspensión por falta de pago.-
 - En el caso de miembros del Colegio que hayan dejado de pagar su cuota, el Colegio tiene facultad para, luego de transcurrido un período razonable de tiempo sin que el colegiado se haya rehabilitado mediante el pago de lo adeudado por este concepto, suspenderlo como miembro del Colegio y para notificar este hecho a la Junta Examinadora a los fines de radicar y tramitar la querrela correspondiente para la revocación de la licencia de profesional en el Campo de la Belleza.
- Artículo 31.- Penalidades.-
 - Toda persona que ejerciere en Puerto Rico cualesquiera de las profesiones en el campo de la belleza sin estar debidamente colegiada y toda persona que se hiciere pasar o se anunciare como tal sin estar debidamente licenciada por la Junta incurrirá en delito menos grave que será castigado con una multa de hasta trescientos (300) dólares o cárcel por un término no mayor de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

A tenor con el presente proyecto, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, realizó un análisis exhaustivo y expone sus hallazgos a continuación, como resultado de la solicitud de memoriales explicativos dirigidos al Departamento de Salud, la Oficina del Procurador del Ciudadano y la Junta de Especialistas de Belleza. La reseña de dichos memoriales, se encuentran a continuación.

Departamento de Salud

El Departamento de Salud, a tenor con el requerimiento de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico, sometió ante nuestra consideración y estudio su postura en relación al Proyecto del Senado 1125. El Proyecto del Senado 1125, propone enmendar los artículos 2,3,5,6,7,8,9,10,12,15 y 16, y adicionar los Artículos 21,22,23,24,25,26,27,28,29,30 y 31 de la Ley

Número 431 del 15 de mayo de 1950, según enmendada, a fin de cambiar su título, establecer la Junta Examinadora de Profesionales en el campo de la belleza, acreditar la práctica de las diferentes ramas, especiales y subespecialidades de los profesionales del campo de la belleza y estética; eliminar la licencia vitalicia, establecer los requisitos de educación continuada; facultar a la Junta para adoptar los reglamentos necesarios, crear el Colegio de Profesionales y derogar la Ley Número 9 del 20 de mayo de 1972.

Según se indica en la Exposición de Motivos, el campo de la estética se ha diversificado considerablemente en los últimos años, al igual que los servicios que estos ofrecen. Por años, profesionales que sólo se dedicaban a aplicar diferentes tratamientos para el cabello, optaron por ofrecer servicios más sofisticados, aún sin poseer el adiestramiento o peritaje necesario.

Desde la perspectiva de salud pública, reconocemos que algunas de las técnicas o procedimientos aplicados por estos profesionales, pueden representarse un potencial riesgo a la salud y seguridad del cliente, por lo que el Departamento de Salud favorece adecuadamente, para asegurar que sólo profesionales probos han de ofrecer esos servicios.

Conforme al presente proyecto, para obtener la licencia profesional, los especialistas en el campo de la belleza, deben de cumplir con los requisitos mínimos de estudios en diferentes áreas, tales como cosmetología, estética, entre otros, el cual redundaría en un beneficio del cliente que recibe el servicio.

Asimismo, el Departamento de Salud, considera que el requerir la renovación de cada tres (3) años de la licencia de estos profesionales y que tales tomen treinta y seis (36) horas de educación continuada, es otra disposición que resultará en mantener a dichos profesionales actualizados en los conocimientos en su área de peritaje en una industria de cambio continuo.

El Departamento de Salud, entre sus recomendaciones, entiende necesaria enmendar el Artículo 8 de la Ley relacionado con las Disposiciones Sanitarias para que lea:

“Los salones de belleza, spas y clínicas de estéticas y cualquier establecimiento de igual naturaleza deberán ajustarse a las disposiciones, reglamentos sanitarios del Departamento de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y deberán obtener previo a la operación su licencia sanitaria”.

Esta sugerencia responde a la necesidad de que con antelación sea obtenida la licencia sanitaria que expide la Secretaría Auxiliar para Salud Ambiental del Departamento de Salud, ya que la misma es indicativa de que el local ha sido inspeccionado y reúne las condiciones sanitarias mínimas para operar.

En cuanto al lenguaje del proyecto de ley, debe corregirse la página 2, línea 10, añadir “el” después de “en”, página 3, línea 12 debe leer “limpiar”, línea 13, “llevar” y línea 14 “a cabo”; página 5, línea 23 añadir “de Puerto Rico”, después de “Asociado” y en la página 11, línea 12 eliminar “haber sido tomados por un año” y sustituir por “haber sido tomados durante los últimos tres años”.

A su vez, el Departamento de Salud, aconseja que se consulte con el Departamento de Estado, que es la agencia experta en el asunto con relación a la regulación de profesiones, ya que la Junta se encuentra adscrita a dicha agencia y en caso de que emita una opinión se le concede deferencia en cuanto a ésta.

El Departamento de Salud, por tanto, avala la aprobación del Proyecto del Senado 1125, sujeto a que acojan las recomendaciones presentadas.

Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)

La Oficina del Procurador del Ciudadano (más adelante “Oficina del Procurador”), sometió su memorial explicativo por vía del Procurador, el Señor Carlos J. López Nieves, el día 18 de abril de 2006, a tenor con el requerimiento de información solicitado por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, para llevar a cabo el proceso de análisis del Proyecto del Senado 1125.

La Oficina del Procurador del Ciudadano aprueba de forma general la medida referida, ya que ésta representa una herramienta adecuada para lidiar con la competencia desleal que representa para los ciudadanos que se han preparado profesionalmente, algunos con estudios en escuelas técnicas, con aquellos que no lo han hecho o incumplen con las disposiciones legales vigentes para el ejercicio de tal oficio. Sin embargo, la medida le presenta algunas preocupaciones a la Oficina del Procurador, en las que se encuentra la introducción de prohibiciones generales en cuanto a procedimientos invasivos, según se definen en el

campo de la salud. La racionalidad sobre este asunto recae en que las personas sin un grado de estudio sobre la complejidad de las funciones del cuerpo humano, no se encuentran capacitadas para enfrentar cualquiera de las emergencias que se pueden presentar al intervenir con una persona. Ante la realidad de que cada día más, se acercan los procedimientos de “belleza” a esa barrera, merece que la Asamblea Legislativa atienda dicha situación, siendo ésta una buena oportunidad.

Según el Artículo 2 de la presente medida, se pretende enmendar el Artículo 3 de la Ley Número 431, supra., introduce una prohibición a la administración de salones de belleza y clínicas de estética a personas que no cumplen los requisitos en ley. Esto representa una traba injustificada a la inversión libre, puesto que no resulta necesario dichos estudios o preparación académica para la administración, no ejercicio del oficio de dichos negocios.

Dicha disposición debe ser enmendada o eliminada. En cuanto a los requisitos para ejercer la profesión, se debe evaluar el deseo de seguir cerrando las puertas a personas con antecedentes penales que han cumplido con la sociedad y que se han rehabilitado mediante la exigencia de un informe negativo de antecedentes penales. La situación antes expuesta, ha ocurrido con las profesiones tradicionales y con la presente medida, se extendería a trabajos técnicos, por lo tanto la Oficina del Procurador recomienda que se enmiende dicha parte o se elimine. Asimismo, la Oficina del Procurador, entiende que si se está evaluando la creación del Colegio, mediante la presente medida, resulta deseable que sean éstos los que decidan los requisitos de prueba satisfactoria de la reputación moral del aspirante.

Otros puntos para examen por los conocedores de la materia que deben hacerse son; la cantidad de horas crédito exigidas (36 horas) para renovar la licencia expedida y el tiempo de un año para ser tomados, según se dispone en el Artículo 7 de la presente medida. El tiempo para cumplir con los requisitos de renovación y la misma, deben ser iguales, al igual que la utilización de horas simples establecidas en los requisitos mínimos para la licencia y no como horas créditos, para facilitar su comprensión y la uniformidad de conceptos. En cuanto a las horas mínimas requeridas para certificarse y ejercer como especialista debe ser el Colegio quien determine las mismas basado en su conocimiento especializado. Es de conocimiento general que las destrezas requeridas para diferentes especializaciones varían en complejidad, y por ello, el establecimiento de unos requisitos en la ley que podría atarle las manos al Colegio según creado en el Proyecto del Senado 1125.

La reciprocidad de licencias a aquellos profesionales provenientes de los Estados Unidos solamente es una limitación arbitraria que pone en riesgo la posibilidad de conferencias, cátedras, seminarios, convenciones de profesionales de la belleza, entre otros, fuera de la jurisdicción de los Estados Unidos, como lo sería por ejemplo Francia y España. La medida, según su redacción, establece una prohibición absoluta que no provee para los casos ejemplificados ni para la debida consideración del Colegio para permisos fuera de lo provisto. Dicha disposición debe ser enmendada para proveer para la consideración por el Colegio en dichos casos, o la eliminación de dicha reciprocidad exclusiva.

Por lo anteriormente expuesto, la Oficina del Procurador del Ciudadano, recomienda a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer la aprobación del Proyecto del Senado 1125, con las enmiendas sugeridas.

Junta de Especialistas de Belleza

La Junta de Especialistas de Belleza, sometió a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, el día 16 de octubre de 2006, las enmiendas y recomendaciones relativas al P. del S. 1125.

Las recomendaciones propuestas por la Junta son las siguientes:

*El aspirante tendrá tres (3) oportunidades para re-examinarse, una vez que haya fracasado, en cualquier parte del examen teórico o práctico. El aspirante, tendrá que presentar pruebas de estudios continuos en las áreas que haya fracasado, para solicitar nuevamente el examen en las partes que necesite, y a su vez, el aspirante tendrá que tomar de nuevo dicho examen dentro de un período de cinco (5) años. Si transcurre el término de cinco (5) años, y el aspirante no lo ha retomado, deberá tomar el examen en su totalidad de nuevo.

La intención en que se basa esta recomendación es por la demanda de estudiantes que dejan pasar muchos años para volver a solicitar la reválida de belleza, ya que el área de archivo con la nueva ley, guardará solamente hasta cinco (5) años los documentos. Asimismo, es responsabilidad del aspirante, el cumplir con las leyes del Estado Libre Asociado relacionadas con la profesión.

*Los estudios continuos tienen que estar certificados por el Colegio, y los proveedores tendrán que registrarse para reconocer sus horas créditos de educación continua, para que la Junta de Belleza pueda renovar dicha licencia.

- * Se debe verificar y añadir que los municipios integren en su solicitud original y copia de su licencia de especialista en belleza para evitar el negocio clandestino que en la actualidad existen y por no tener inspectores en función, no se puede tener un control efectivo de los negocios subterráneos y de esta forma aumento el ingreso de profesionales a la Junta y al Colegio.
- * Se recomienda supervisar los documentos solicitados y requeridos por la Junta y el Colegio para trabajar de manera uniforme, evitando así el fraude de los documentos entregados por los aspirantes y escuelas privadas.
- * En el interés de proteger y velar por la salud y el buen ejercicio de la profesión, se deben incluir como protocolo o requisito que se tomen las medidas necesarias para prevenir el contagio de enfermedades infecciosas por medio de instrumentos utilizados que sean de naturaleza invasiva, e impliquen posible intercambio de fluidos en la piel.
Los negocios, a su vez, deben garantizar la salubridad en el uso de equipo como navajas, nipers, credos, máquinas para hacer tatuajes de cejas, líneas de ojos, línea labial y lunares; así como el afeitado de cejas, barba, bigote, y nuca. Asimismo, se incluyen los aparatos de pedicura, como lo son los bowls, limas desechables, tratamientos de hongos en las uñas de los pies y manos. Los negocios deben procurar evitar la transmisión de Hepatitis, por medio de la realización de pruebas, esterilización de bandejas y equipos utilizados para trabajar y que impliquen contacto en la piel del cliente y del estilista.
- * Se recomienda reglamentar los problemas de contaminación de la sangre (asepsia), ya que implican riesgos por la mala salubridad, esterilización e higienización de equipos y materiales. En los Estados Unidos continentales, han ocurrido brotes de sarna humana y se han reportado la transmisión de bacterias, hongos, hepatitis, y otras enfermedades relacionadas a la higienización.
- * Se recomienda que los miembros de la Junta, puedan cooperar para la recomendación de los miembros a seleccionarse al vencerse el término, promoviendo así una selección más certera de candidatos cualificados para ejercer sus funciones, con la intención de uniformar la profesión con la actualidad prevaleciente en el Siglo XXI.

La Junta Examinadora de Especialistas en Belleza, a su vez, sometió copia de una misiva suscrita por su Presidente, el Señor Enrique Martínez Cortés, al Gobernador de Puerto Rico; en la que expresa la preocupación existente de trabajar con un personal adecuado y productivo. Ante la presente situación, decidió el Presidente comunicarle sobre unos nombramientos hechos durante la pasada administración, los cuales no eran adecuados, entre los que figuraban:

- para el año 2004, la señora Evelyn Santana fue nombrada el 23 de febrero de 2004, miembro de junta en el área y la señora Patricia Soto Laracunte, nombrada el 5 de julio de 2004, el 29 de marzo de 2004, se le otorga la licencia de Especialista en Belleza y el Senado estaba esperando la misma para su confirmación como miembro de la Junta en el área de uñas acrílicas, sin haber tenido la licencia de cosmetología, esperaron que se le entregara dicha licencia para luego nombrarla.
- estas personas fueron nombradas, se hizo el acercamiento al área legal y la respuesta no fue convincente, por el abogado José L. Vargas Núñez, para la junta y se quedó en este estado.
- El no poseer la experiencia profesional de cosmetología, no puede evaluar a aspirantes que se encuentran al mismo nivel de experiencia ya que su nombramiento se encuentra en áreas que no

se evalúan, por ende no llevarían a cabo ninguna función y resulta preocupante que éstas obtengan conocimiento sobre el funcionamiento interno de la Junta, y divulguen dicha información, ya que no pueden realizar evaluaciones.

- La reválida de especialista en belleza no evalúa el área de estética ni de uñas acrílicas.

El Presidente de la Junta, entiende que al no poder evaluar el área de estética ni de uñas acrílicas, las personas nombradas no pueden ejecutar ninguna función para la cual fueron nombradas, y por consiguiente están cobrando el pago de dietas y millaje sin hacer ninguna producción o aportación, por que desconocen cuales son sus funciones, y no poseen la experiencia profesional que requieren para servir al consumidor. Por tal razón, es de suma importancia que se revoquen dichos nombramientos y que se nombren personas debidamente cualificadas y capacitadas para ejercer dichas funciones en la Junta.

El Departamento de Educación, según el Presidente de la Junta, no tiene un currículo en estas áreas para licenciarse, y más aún en las escuelas de Puerto Rico, sean privadas o vocacionales industriales, sólo enseñan dentro del currículo de Cosmetología Básica, manicura y facial; no incluye la estética y las uñas acrílicas, como requisito de éste.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, ante estas circunstancias, toma conocimiento sobre las preocupaciones esbozadas por el Presidente de la Junta Examinadora de Especialistas en Belleza; y procurará formular las enmiendas pertinentes al Proyecto del Senado 1125, para evitar que siga perpetuando el patrón de nombrar personas que no se encuentren capacitadas para ejercer funciones como miembro de la Junta de Especialistas en Belleza.

IMPACTO FISCAL

La aprobación de la presente medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni del presupuesto de gastos del gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de analizar el Proyecto del Senado 1125 y los memoriales explicativos presentados por el Departamento de Salud y la Oficina del Procurador del Ciudadano, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la presente medida con enmiendas, por entender que el proyecto cumple con el deber del Estado de regular las profesiones y a su vez de proteger la igual protección de las leyes, en cuanto al ejercicio de dicha profesión en el campo de la belleza.

La intención de propender la regulación y el desarrollo efectivo de los profesionales destacados en el campo de la belleza redundaría en garantizar la salud y bienestar de los puertorriqueños, el cual es el objetivo principal de esta Comisión. A su vez, la medida aportaría en un desarrollo económico responsable de dicha profesión, dentro de un marco regulado por el Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza y por el Departamento de Salud.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1217, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para crear el “Premio Excelencia en las Ciencias Agrícolas” a fin de otorgar becas a estudiantes especializados en esta disciplina, establecer los criterios y el procedimiento para su otorgación, y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico ha estado huérfano de una infraestructura agrícola atemperada a los tiempos modernos. Es por ello que resulta necesario fortalecer y promover desarrollos agrícolas, así como incentivar el aprecio por nuestros recursos naturales.

La agricultura, al igual que otros sectores de la economía puertorriqueña, debe proveer alternativas que estimulen la inversión y el desarrollo de nuevos proyectos. A estos fines es imprescindible contar con capital, mano diestra y recursos tecnológicos modernos para realizar mejoras al rendimiento y la calidad de los procesos agrícolas.

Puerto Rico aún cuenta con terrenos hábiles para el desarrollo de la agricultura. Sin embargo, tenemos que emplear y adiestrar personal especializado para que la agricultura se desarrolle al máximo, sea sustentable y sobreviva a los cambios de los tiempos, además de contribuir a nuestro desarrollo económico.

En atención a lo anterior, esta Asamblea Legislativa instituye el Premio Excelencia en las Ciencias Agrícolas a fin de otorgar becas para incentivar los estudios especializados en esta disciplina.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. - Se crea el Premio Excelencia en las Ciencias Agrícolas para otorgar becas a estudiantes especializados en esta disciplina.

Artículo 2.- Se instituye un Comité de Nominaciones con la encomienda de evaluar y elegir a los estudiantes recipientes de las becas de estudios, conforme a lo dispuesto en esta ley y en los reglamentos a ser aprobados para tales fines.

El Comité de Nominaciones estará compuesto por un (1) representante ~~de cada una de las instituciones de educación superior en Puerto Rico que tengan programas de Ciencias Agrícolas o áreas relacionadas en sus currículos de enseñanza~~ del Consejo de Educación Superior nombrado por Director(a) Ejecutivo(a) , un (1) representante del Departamento de Agricultura nombrado por su Secretario(a), un (1) representante del Colegio de Agrónomos de Puerto Rico nombrado por su Presidente(a) y un (1) representante ~~del sector agrícola en Puerto Rico~~ de la Asociación de Agricultores de Puerto Rico nombrado por su Presidente(a). El Comité será convocado por el representante del Consejo de educación Superior y someterán su informa de evaluaciones de candidatos al secretario de Agricultura quien será el custodio y desembolsará los fondos asignados para estas becas.

Artículo 3.- Toda persona que desee ser considerado para el Premio Excelencia en las Ciencias Agrícolas, deberá:

- a. Haber completado por lo menos un año como estudiante regular de una institución de educación superior acreditada por el Consejo de Educación Superior de Puerto Rico que ofrezca un grado conducente al Bachillerato en ciencias Agrícolas con índice igual o mayor de 3:00 puntos de promedio general.
- b. Acompañar una copia certificada de los créditos aprobados y el índice académico alcanzado. Se establecerá por reglamento las calificaciones e índice académico necesario para ser considerado.

- c. Acompañar una certificación de la institución indicando que no ha sido sancionado por razones disciplinarias.
- d. Cumplir con cualesquiera otros requisitos establecidos mediante reglamento.

El reglamento deberá contener la fecha anual para publicar la convocatoria y el término para solicitar las becas; disponer la cantidad concedida para la beca por estudiante; y establecer que los pagos para los estudios se harán directamente a la institución de educación superior en la cual el solicitante curse estudios.

Artículo ~~4~~3.- Para el año fiscal 2006-2007, se asigna la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal al Departamento de Agricultura de Puerto Rico para cumplir con las disposiciones de esta Ley. En los años siguientes, dicha cantidad se deberá consignar en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de dicho Departamento. Además, se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales. De estos fondos se otorgarán 30 becas de dos mil quinientos (\$2,500) anuales para cubrir los gastos relacionados a la educación universitaria de los recipientes del premio.

Artículo 4.- Se autoriza al Departamento de Agricultura a aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines de esta Ley.

Artículo 5.- Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras **Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Hacienda** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1217, recomendando favorablemente su aprobación con las enmiendas propuestas que se encuentran en el entirillado electrónico que acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1217 tiene el propósito de otorgar becas a estudiantes especializados en esta disciplina, establecer los criterios y el procedimiento para su otorgación, y asignar fondos.

PONENCIAS

Para el estudio de esta medida sometieron sus ponencias o memoriales explicativos las siguientes agencias o dependencias gubernamentales: Departamento de Agricultura, Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez y Consejo Educación Superior. La Oficina de Gerencia y Presupuesto no sometió memorial explicativo, aunque se le solicitó el mismo en tres diferentes fechas: 9 de febrero de 2006, 1 de abril de 2006 y 4 de agosto de 2006.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El señor José O. Fabre Laboy, secretario del Departamento de Agricultura en su memorial agradeció la preparación de esta medida porque entiende que fortalecerá el programa de Ciencias Agrícolas en Puerto Rico y amplía la oportunidad para que los jóvenes de limitados recursos económicos estudien un bachillerato en Ciencias Agrícolas.

Más adelante hizo varias recomendaciones a la medida relacionadas a la composición del Comité de Nominaciones y requisitos de los aspirantes e institución educativa.

**UNIVERSIDAD DE PUERTO RICO – RECINTO DE MAYAGÜEZ –
COLEGIO DE CIENCIAS AGRICOLAS**

La doctora Gladys M. González Martínez, decana asociada de la Facultad de Ciencias Agrícolas de Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez felicitó a los autores del proyecto por redactar una medida dirigida a otorgar becas a estudiantes de ciencias agrícolas.

Más adelante hizo varias recomendaciones para mejorar y especificar las características de los aspirantes a las becas e instituciones que podrán participar.

CONSEJO DE EDUCACION SUPERIOR

El profesor Justo Reyes Torres, director ejecutivo del Consejo de Educación Superior hizo referencia de la experiencia que posee esta organización en el manejo de fondos para becas y expresó su preocupación referente al proyecto debido a que podría ser un esfuerzo desarticulado donde no se considere medir los resultados. Entre sus comentarios manifestó que:

1. el proyecto debe estipular qué entidad gubernamental tendrá la responsabilidad de administrar el Premio.
2. este Premio a la Excelencia en Ciencias Agrícolas Beneficiaría solamente a estudiantes de la Universidad de Puerto Rico.
3. el proyecto debe definir si trata de incentivar que más estudiantes ingresen a los programas existentes o incentivar que se creen nuevos programas académicos.
4. se haga un estudio de necesidades sobre la mano de obra especializada en la industria agrícola.
5. se determine si el incentivo económico propuesto tiene el propósito de llegar a más estudiantes.
6. se defina el uso de las becas o sea los tipos de gastos permitidos.
7. si se requerirá que el becado luego de graduado tiene que prestar servicios al gobierno
8. en el proceso de selección se le dé prioridad al mérito académico y que el nivel requerido no sea menor de 3.00 puntos de promedio general

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

La presentación del Proyecto del Senado Número 1217 fue elogiado por los distintos deponentes que presentaron sus comentarios respecto a este asunto. Sin embargo todos hicieron recomendaciones que serán integradas en el texto para asegurar que una medida sea lo más completa posible y que beneficie a los estudiantes para los cuáles fue propuesta.

Entre ellos se sometieron enmiendas al Artículo 2 en cuánto a la composición del Comité de Nominaciones, quién convoca el Comité y la entidad custodia de los fondos asignados a las becas.

Asimismo, se hizo enmiendas al Artículo 3 para indicar el nivel o promedio académico mínimo para aspirar a las becas.

También se integraron enmiendas al artículo que continua al tres (3) debido a que tenía el número tres (3) nuevamente. Se corrigió por el número cuatro (4). En este artículo se hizo otra enmienda para determinar que serán 30 becas de dos mil quinientos (\$2,500) dólares por año para cubrir gastos relacionados a la educación de los recipientes.

IMPACTO FISCAL

Para la implantación de esta Ley se asignaron la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal al Departamento de Agricultura de Puerto Rico para cumplir con las disposiciones de esta Ley. En los años siguientes, dicha cantidad se deberá consignar en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento de dicho Departamento. Además, se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto no sometió memorial explicativo, aunque se le solicitó el mismo en tres diferentes fechas: 9 de febrero de 2006, 1 de abril de 2006 y 4 de agosto de 2006.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1217, con las enmiendas propuestas que se encuentran en el entirillado electrónico que acompaña este informe, por entender que esta legislación proveerá una ayuda y un incentivo para que los estudiantes universitarios de Ciencias Agrícolas continúen en la consecución de su meta profesional, de esta manera se fortalece este importante componente de la economía del país.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes; y de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1221, que y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para establecer el programa “Alas para la Niñez” adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, asignar fondos y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La cultura es el alma de un pueblo, la custodia de costumbres y tradiciones y la que lo distingue ante el mundo. El Instituto de Cultura Puertorriqueña como organismo gubernamental responsable de ejecutar la política pública sobre el desarrollo de las artes, humanidades y de la cultura en Puerto Rico, viene obligado a fomentar programas que conserven nuestro patrimonio cultural. En función de tal encomienda, el Instituto realiza exposiciones, conferencias, conciertos, recitales, representaciones teatrales y de danza; y gestiona la participación de personas y entidades privadas para promover su desarrollo.

La población infantil es un sector poblacional que requiere del gobierno la mayor atención. Nuestros niños y niñas necesitan programas permanentes que les permitan aprender los principios del teatro y danza; y conocer artistas y dramaturgos puertorriqueños a través de funciones didácticas y talleres de desarrollo cultural.

Esta Asamblea Legislativa, consientes de la necesidad de preservar nuestra cultura, entiende necesario establecer el programa “Alas para la Niñez” para exponer a nuestros niños y niñas a las artes escénicas de la Isla y expandir sus conocimientos sobre la cultura puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá como “Ley para crear el Programa Alas para la Niñez” adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña.

Artículo 2.- Poderes y Funciones.-

El Instituto de Cultura Puertorriqueña tendrá la responsabilidad de implantar y adoptar los reglamentos necesarios para cumplir con las disposiciones de esta Ley, además de:

- a) Desarrollar un currículo de artes escénicas dirigido a la niñez.
- b) Proveer experiencias culturales y educativas que enriquezcan las vidas de los participantes y los capaciten para desenvolverse socialmente.

- c) Generar destrezas sociales a través de las artes.
- d) Contribuir a la formación de nuestra niñez a través del arte, la creación y la búsqueda de métodos de expresión.
- e) Exponer a nuestra niñez a experiencias creativas que abarquen la cultura puertorriqueña.
- f) Establecer guías lograr los propósitos aquí enumerados.
- g) Adquirir mediante compra, donación o de cualquier otro modo equipo y materiales a utilizarse para la promoción y propagación del programa.
- h) Hacer consorcios con los municipios de Puerto Rico para desarrollar el programa .

Artículo 3.- Informe de Evaluación del Programa.-

El Instituto de Cultura Puertorriqueña deberá rendir a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, no más tarde del 31 de enero de cada año, un informe anual de todas las actividades del Programa en el cual deberá incluir la evaluación de resultados y recomendaciones al mismo.

Artículo 4.- Asignación de Fondos.-

Para el año fiscal ~~2006-2007~~ **2007-2008**, se asigna la cantidad de doscientos mil (200,000) dólares de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal al Instituto de Cultura Puertorriqueña para cumplir con las disposiciones de esta Ley.

Se autoriza al Instituto el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales y aceptar a nombre del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, todas aquellas aportaciones de dinero u otros donativos provenientes de ciudadanos y empresas privadas, necesarias y convenientes para los fines de esta Ley.

Artículo 5.- Vigencia.-

Esta Ley entrará en vigor ~~inmediatamente después de su aprobación~~ **el 1 de julio de 2007.**

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1221, recomendando su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de establecer el programa “Alas para la Niñez” adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, asignar fondos y para otros fines

ANALISIS DE LA MEDIDA

La población infantil es un sector poblacional que requiere la mayor atención del gobierno. Nuestros niños y niñas necesitan programas permanentes que les permitan aprender los principios del teatro y danza; conocer artistas y dramaturgos puertorriqueños a través de funciones didácticas y talleres de desarrollo cultural.

Esta tarea le corresponde al Instituto de Cultura Puertorriqueña, como organismo gubernamental responsable de ejecutar la política pública sobre el desarrollo de las artes, humanidades y de la cultura en Puerto Rico, viniendo obligado a fomentar programas que conserven nuestro patrimonio cultural ayudando a nuestros niños a ello.

PONENCIAS

Para el estudio del P. del S. 1221 se recibieron memoriales escritos de las siguientes agencias gubernamentales: Instituto de Cultura Puertorriqueña y Oficina de Gerencia y Presupuesto.

1. INSTITUTO DE CULTURA PUERTORRIQUEÑA: Dr. José Luis Vega, Director Ejecutivo, respalda la medida siempre y cuando se le asignen los fondos.

Reconoce que los jóvenes son los más necesitados de nuestro acervo cultural.

Que las escuelas, por lo general, solicitan maestros de danza o arte, quedándose el teatro rezagado y sólo se le requiere a los jóvenes un crédito de Bellas Artes en seis años que están en lo niveles intermedio y superior, razón por la cual recomienda que el programa vaya dirigido a ese grupo.

Proponen que el programa se trabaje en conjunto con el Departamento de Educación.

De aprobarse el proyecto por ambos cuerpos y firmado por el Gobernador, el ICP, recomendaron lo siguiente:

- a. Trabajar en conjunto con especialistas del Departamento de Educación y el ICP con el propósito de crear las guías y el concepto del programa. Como parte de este proceso, recomiendan realizar un estudio de necesidades entre los educadores, padres y estudiantes.
 - b. Ofrecer charlas sobre apreciación del teatro y talleres de formación y expresión teatral. De esta manera, se fomenta la creación de público y se contribuye al desarrollo de destrezas artísticas y sociales en los jóvenes.
 - c. Coordinarían una ruta de teatro y danza por la isla como complemento a las charlas y talleres. Las obras deben caracterizarse por un contenido y una expresión de alto valor artístico. El teatro educa por sí solo, a través de los elementos que componen la puesta en escena.
 - d. Los municipios participarían del Programa mediante la incorporación de las actividades al calendario de los teatros municipales. Las charlas de apreciación pueden ofrecerse en los teatros, así como las obras de la ruta, y luego, el montaje que resulte de los talleres.
 - e. Crear un plan para promocionar las actividades en conjunto con los municipios y el Departamento de Educación.
2. José Guillermo Dávila Matos, Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la agencia reconoce la importancia que tiene el fomento y desarrollo de las artes, humanidades y de la cultura de Puerto Rico, especialmente en nuestro niños pero, que actualmente existen diferentes iniciativas desarrolladas por distintos organismo gubernamentales que atienden lo que se pretende legislar como es el Programa de Artes en la Educación, donde hay dos escuela piloto en el municipio de Morovis, Programa de Residencias Artísticas de los cuales el año pasado se beneficiaron 1,745 niños en los Residenciales Público, Programa de Arte en los Barrios, Expres-arte a todo Rincón donde se benefician los niños en la comunidades, Programa de Promoción Cultural y Artes, donde los Centro Culturales llevan acabo actividades dirigidas también a los niños.

El Departamento de Educación es otro organismo gubernamental que ofrece programas relacionados al desarrollo del arte en la niñez, a través de su Programa de Escuela Abierta y tienen dentro sus currículos el Programa de Bellas Artes.

El Proyecto del Senado 1221 propone la asignación de doscientos mil dólares (\$200,000) al ICP para desarrollar el programa y ese dinero no esta disponible en el presupuesto del año fiscal 2006-2007 ya que ha sido totalmente distribuido. La Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, conocida como Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno de Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006, se establece un sistema fiscal que incorpora mecanismo de control del cual la Comisión esta conciente.

La Oficina de Gerencia y Presupuesto indica que el fomentar el desarrollo de nuevos programas paralelos, no sólo podría restar eficiencia a los ya existentes, sino que, además, podría resultar en un uso ineficiente de los recursos fiscales asignado a la iniciativa.

No estamos de acuerdo con la posición asumida por OGP ya que el ICP presentó un plan que demuestra que ellos están concientes de la necesidad que tienen nuestros niños y jóvenes de programas culturales y que de esta manera desarrollan un complemento con lo técnico. Además, indicaron que en la escuela sólo dedican un crédito en seis años al programa de Bellas Artes y recalcan la necesidad que tienen nuestros niños y jóvenes de programa culturales por lo que asignar presupuesto al programa propuesto no resultaría en un uso ineficiente.

La Comisión, para no incumplir con la Ley Núm. 103, supra., enmienda el proyecto a los efectos de que sea efectivo al primero (1ro.) de julio de 2007. La Oficina de Gerencia y Presupuesto debe entonces tomarlo en cuenta al momento de preparar el presupuesto del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal municipal.

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 del 25 de mayo 2006, “Ley para la reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto rico” se determina que la aprobación de esta medida **no tendrá** impacto fiscal sobre los presupuesto de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas y así indica la Oficina de Gerencia y Presupuesto ya que de aprobarse el Proyecto del Senado 1221 entraría en vigor el primero de julio de 2007 y sería responsabilidad de la OGP tomarlo en consideración al momento de preparar el presupuesto del Instituto de Cultura Puertorriqueña.

CONCLUSION

La Comisión de Hacienda del Senado tome en consideración el P del S 1221 al momento de evaluar el presupuesto 2007-2008 del ICP para que estén incluidos los fondos para llevar acabo lo propuesto en el Proyecto del Senado 1221. Que OGP tome en consideración la asignación de los fondos asignados al ICP para establecer el programa “Alas para la Niñez” y a tales efectos la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, luego de evaluar y analizar las ponencias, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 1221, con las enmiendas que se incluyen en el entirrillado.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1374, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirrillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para enmendar el artículo 10 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, conocida como la “Ley para la Creación de los Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Gobierno”, apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm.120 según enmendada, con el propósito de eximir del pago de contribuciones las aportaciones de las agencias del gobierno por concepto de cuidado de niños de los empleados cobijados bajo esta Ley la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El costo de la vida en la Isla de Puerto Rico se considera uno de los más altos, si lo comparamos con otros Estados de la Nación Norteamericana. Los impuestos municipales sobre los productos alimentarios, el alza en el consumo de agua, el alto costo en el uso de energía eléctrica, teléfono y muchos más, mantienen a la familia puertorriqueña en el momento de mayor estrangulamiento económico que gobierno alguno haya permitido. Las responsabilidades con que tiene que cumplir la familia puertorriqueña en estos días, no le alcanza siquiera para separar dentro de su salario quincenal o mensual para el renglón de la recreación.

Parte de la salud física, mental y emocional de los individuos, además de poder trabajar en el área de su preferencia, lo es también poder disfrutar de vacaciones y actividades recreativas. Esto ayuda a que la persona pueda sentirse equilibrada y emocionalmente pueda cumplir con las responsabilidades diarias de la vida. Cuando la familia, y en otros casos, cuando se trata de una madre criando sola a sus hijos, y no cuentan con un alivio económico donde puedan separar un por ciento pequeño de su dinero para el área de la recreación, la inestabilidad emocional y psicológica va a ser muy notable en ellos.

Hoy día, al verse ambos padres obligados a pertenecer a la fuerza trabajadora, se ven obligados a dejar a sus niños en un Centro de Cuido Diurno, gubernamental o privado. Cada día se pagan más contribuciones en Puerto Rico, y los que mayormente salen perjudicados son esos padres que tienen la necesidad de dejar a sus niños (as) en un cuidado, por que el tiempo en que la madre se quedaba cuidando de sus hijos en el hogar, ya pasó de ser una realidad. Ahora tienen que trabajar ambos padres y si es madre soltera, tiene ésta que trabajar doblemente, en el hogar y en sus centros de trabajo.

El Senado de Puerto Rico siente la responsabilidad de ayudar a la familia puertorriqueña, y a la madre y/o padre solteros en la búsqueda de un alivio contributivo real, dentro de sus múltiples responsabilidades económicas que le ahogan.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1. ~~Se enmienda el artículo 10 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, según enmendada, para que lea como sigue: apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm.120 según enmendada, para que lea como sigue:~~

“ Sección 1022.- Ingreso Bruto

...

(b) Exclusiones del Ingreso Bruto- Las siguientes partidas estarán incluidas en el ingreso bruto y estarán exentas de tributación bajo este Subtítulo:

(1) ...

...

(57) Las cantidades pagadas o acumuladas por el departamento, agencia, corporación o instrumentalidad pública del Gobierno del Estado Libre Asociado para el beneficio de un empleado de conformidad a la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999 conocida como “Ley para la Creación de los Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Gobierno”, siempre que los gastos estén relacionados con un dependiente sobre el cual el empleado tiene derecho a reclamar una exención bajo la Sección 1025(b). No se permitirá como deducción bajo ninguna otra disposición de este Subtítulo cualquier cantidad excluida de su ingreso bruto por razón de este párrafo.”

~~“Artículo 10. Se faculta al Director del Departamento, Secretario o Ejecutivo de mayor jerarquía de la agencia o corporación o instrumentalidad pública correspondiente, a contratar y establecer consorcios con otras agencias de gobierno, así como con entidades privadas que provean el servicio de centros de cuidado diurno, siempre y cuando dicha contratación sea compatible con lo establecido por esta Ley, así como por la reglamentación estatal y federal vigente para programas similares. Los pagos que por este concepto emitan las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas estarán exentos del pago de~~

contribuciones.”

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación~~ del 15 de noviembre de 2006.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. del S. 1374**, recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

El **P. del S. 1374**, tiene el propósito de enmendar el apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 según enmendada, con el propósito de eximir del pago de contribuciones las aportaciones de las agencias del gobierno por concepto de cuidado de niños de los empleados cobijados bajo la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999.

RESUMEN DE PONENCIAS

En el estudio de esta medida se contó con las ponencias de la Administración de Servicios de Salud, Departamento del Trabajo y Recursos Humanos y del Departamento de Hacienda.

A. Departamento de Hacienda

El Hon. Juan C. Mendéz, secretario del Departamento de Hacienda, expresó en su ponencia que en virtud de la Orden Ejecutiva de 4 de agosto de 1997, Boletín Administrativo Núm. OE-1997-29, se facultó a los departamentos y a las agencias del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico a establecer “Centros de Cuidado y Desarrollo: Nuestros Niños Primero” con el propósito de garantizarles y proveerles un cuidado y desarrollo óptimo a los niños y niñas de los empleados de sus dependencias. Asimismo, se facultó a las agencias y departamentos a establecer consorcios entre sí, con corporaciones públicas, con los municipios y/o la empresa privada para establecer Centros de Cuidado y Desarrollo. Los consorcios a establecerse están facultados a establecer los recursos humanos, fiscales y las facilidades físicas, entre otros, a los fines de facilitar la implantación y el manejo de los servicios a prestarse.

Posteriormente, se promulgó la Ley Núm. 84 de 1 marzo de 1999, conocida como “Ley para la Creación de los Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Gobierno” (en adelante “Ley Núm. 84”) a los fines de crear centros de cuidado diurno para niños de edad pre-escolar en todos los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno de Puerto Rico, en que no se hayan establecido previamente. En esencia mediante la aprobación de la Ley Núm. 84 se ratificó la política pública del Gobierno de establecer centros de cuidados para los hijos de los empleados públicos dentro de las agencias, departamentos, corporaciones e instrumentalidades públicas del Gobierno. Ahora bien, en el caso de la Ley Núm. 84 a diferencia de la OE-1997-29, se estableció la obligatoriedad de las agencias y departamentos de destinar dentro de sus predios, o una distancia razonablemente cercana a los mismos, un área debidamente habilitada para operar el Centro de Cuidado Diurno.

Dice el Secretario en su ponencia que el texto que propone enmendar la medida no forma parte del Artículo 10 de la Ley Núm. 84. Toda vez, que el Artículo 10 dispone lo concerniente al requisito del personal de los centros de cuidado a someterse a pruebas para detectar el uso de sustancias controladas. En este contexto, señalamos que la disposición relativa al los centros de cuidado está contenida en el Artículo 6.

Nos indica el Secretario también, que la Sección 1141 (a) (1) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994” (en adelante “Código”) define el término salario como toda renumeración por servicios prestados por un empleado para su patrono incluyendo el valor en dinero de toda renumeración pagada por cualquier medio que no sea dinero, excepto las exclusiones provistas por dicha Sección.

A su vez, la Sección 1022(a) del Código incluye dentro de la definición de ingreso bruto tributable las ganancias, ingresos y beneficios derivados de sueldos y compensación por servicios personales derivados de cualquier procedencia, de cualquier clase y cualquiera que sea la forma en que se pagaren a menos que sea una de las exclusiones provistas por el apartado (b) de dicha Sección. En el caso de las cantidades pagadas o acumuladas por un patrono para el cuidado de dependientes de sus empleados, las mismas no están incluidas dentro de las exclusiones provistas por el apartado (b) de la Sección 1022 del Código. Por lo tanto, tales pagos se consideran ingreso bruto tributable bajo las disposiciones actuales del Código. Ante ello, sería necesario enmendar la referida Sección 1022 a los fines de excluir los pagos hechos por la dependencia gubernamental como una de las exclusiones al ingreso bruto.

De igual forma, el Departamento de Hacienda aclara que según el texto de la enmienda, el cual reza de la siguiente manera: “*Los pagos que por este concepto emitan las agencias, corporaciones o instrumentalidades públicas estarán exentos del pago de contribuciones*” no necesariamente consigue lograr los objetivos de la medida. Esto debido a que a base de dicha disposición se entiende que los pagos que emitan las dependencias y que por ende, sean recibidos por el proveedor de los servicios de cuidado a los dependientes de los empleados, están exentos del pago de contribución sobre ingresos. Así pues, el receptor de los pagos, o sea el proveedor de los servicios que posiblemente sea una entidad privada no tendría que tributar dichos ingresos, lo cual no endosa.

En vista de lo anterior, recomienda que la enmienda sea incorporada al apartado (b) de la Sección 1022, el cual dispone lo concerniente a las exclusiones del ingreso bruto, como un párrafo adicional.

B. Administración de Servicios de Salud

El Sr. Carlos Padilla, director de la Administración de Servicios de Salud, concuerda con las expresiones previas del Departamento de Hacienda en cuanto a que el beneficio neto al empleado vendría siendo el valor de los servicios menos el costo contributivo. Sin embargo, recomienda que se enmiende la medida para exonerar de tributación los pagos realizados por las agencias a los centros de cuidado de niños.

C. Departamento del Trabajo y Recursos Humanos

El Sr. Román Velasco, secretario del Departamento del Trabajo expresó en su ponencia que el proyecto de ley propuesto hace justicia a aquellas personas que trabajan y tienen la obligación de dejar sus hijos en centros de cuidados. Entienden que esta medida es beneficiosa para los servidores públicos puertorriqueños por que obtendrían la totalidad de la exoneración de contribución sobre ingresos por la aportación de la agencia al centro del cuidado de niños al que asisten sus hijos en esta coyuntura histórica de la Reforma Contributiva

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Este proyecto, tiene el propósito de enmendar el apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120 según enmendada, con el propósito de eximir del pago de contribuciones las aportaciones de las agencias del gobierno por concepto de cuidado de niños de los empleados cobijados bajo la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999.

Esta medida está dirigida a hacerle justicia a nuestros servidores públicos que están obligados a dejar a sus hijos en centros de cuidado, mediante la exclusión de ingreso tributable de aquellas aportaciones que haga una agencia a un centro de cuidado en beneficio de sus empleados. De esta forma, esta medida provee una alternativa a las dificultades que han enfrentado las agencias para establecer los centros de cuidado

para nuestros servidores públicos sin más contratiempos, al mismo tiempo que se promueve el bienestar de nuestros trabajadores.

Es pertinente indicar que la enmienda propuesta tiene que ser incorporada al Código con el propósito de conceder exención contributiva, a estos pasos que es la intención de esta Asamblea Legislativa. Por lo cual, se recomienda que las enmiendas sean incorporadas directamente en el apartado (b) de la sección 1022, el cual dispone lo concerniente a las exclusiones del ingreso bruto.

IMPACTO FISCAL

La medida de referencia no tiene impacto fiscal toda vez que hasta el momento las agencias no han estado informando dicha aportación como ingreso tributable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Funciones

Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1456, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para requerir que toda Facilidad de Salud ~~todos los Hospitales y Casas de Salud establezcan~~ establezca un protocolo de servicios de salud para la atención e intervención con para las personas sin hogar; establecer los alcances de la ley; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestra Constitución establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos somos iguales ante la ley. Este principio recogido en la Primera Sección de la Constitución debería ser suficiente para que todos y todas reciban los mismos servicios. Constantemente nos enfrentamos a noticias desgarradoras, reseñadas en los medios noticiosos sobre el trato que reciben las personas sin hogar en nuestro país. Son muchos los puertorriqueños y puertorriqueñas que por no tener un techo, son discriminados; al extremo que se les niega acceso a los servicios básicos.

Esta Asamblea Legislativa entiende que es necesario ampliar y facilitar los servicios a las personas sin hogar. Esta medida pretende garantizar acceso a los servicios médicos a las personas sin hogar de una forma digna y con alto sentido de respeto.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Esta Ley se conocerá como Ley de Para la Prestación de Servicios de Salud a Personas sin Hogar en las Facilidades de Salud ~~los Hospitales y Casas de Salud.~~

Artículo 2. ~~Todo Hospital, público o privado y todas las Casas de Salud~~ Toda Facilidad de Salud, según definida en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, ~~vendrán obligados~~ vendrá obligada a desarrollar un Protocolo de Servicios de Salud para las personas sin hogar que sea uniforme y garantice al acceso sin discrimen.

Artículo 3. ~~Todo Hospital, público o privado y todas las Casas de Salud someterán~~ Toda Facilidad de Salud someterá el referido Protocolo de Servicios de Salud para las personas sin hogar ~~a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes al Departamento de Salud en un término de un año a partir de la aprobación de esta medida.~~

Artículo 4. ~~La Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes será responsable de~~ Se designa al Departamento de Salud a ofrecer asistencia técnica a ~~todos los Hospitales, públicos o privados y a todas las Casas de Salud~~ toda Facilidad de Salud que lo requiera para cumplir con la elaboración del protocolo y el plazo aquí establecido.

Artículo 5. Una vez referido el Protocolo de Servicios de Salud para las personas sin hogar, ~~la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes en conjunto con la Oficina del Procurador del Paciente~~ el Departamento de Salud, revisará y ~~aprobarán~~ aprobará el mismo. El Departamento de Salud notificará por escrito a la entidad sus recomendaciones y/o aprobación del Protocolo de Servicios de Salud para las Personas sin Hogar en Facilidades de Salud.

Artículo 6. ~~La Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes~~ El Departamento de Salud será responsable de revisar y aprobar los protocolos presentados por ~~los Hospitales, públicos o privados y todas las Casas de Salud~~ las Facilidades de Salud en un término no mayor de un año luego de su radicación ante la ~~Comisión~~ el Departamento.

Artículo 7. Una vez aprobado el Protocolo de Servicios de Salud para las personas sin hogar por parte ~~de la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes, todos los Hospitales, públicos o privados y todas las Casas de Salud serán responsables~~ del Departamento de Salud, toda Facilidad de Salud será responsable de publicar en un lugar visible la existencia de tal protocolo. Dicho documento deberá estar disponible para inspección del público en todas las facilidades, ya sea por medios electrónicos o a través de publicaciones o afiches.

Artículo 8. Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tiene a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1456 con enmiendas y con el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La medida propone que los hospitales y casas de salud establezcan un protocolo par atender a las personas sin hogar. La Constitución de Puerto Rico establece que la dignidad del ser humano es inviolable y que todos somos iguales ante la ley. Este principio recogido en la Primera Sección de la Constitución debería ser suficiente para que todos y todas reciban los mismos servicios. Constantemente nos enfrentamos a noticias desgarradoras, reseñadas en los medios noticiosos sobre el trato que reciben las personas sin hogar en nuestro país. Son muchos los puertorriqueños y puertorriqueñas que por no tener un techo, son discriminados; al extremo que se les niega acceso a los servicios básicos.

RESUMEN DE PONENCIAS

A. Universidad del Caribe comparece Nilsa Candelario, Presidente

- ❖ Establecen que el manejo de personas sin hogar envuelve el trabajo coordinado de varias agencias. Entre ellas está la Policía de Puerto Rico, el Departamento de la Familia, Departamento de la Vivienda, ASSMCA y el Departamento de Salud.
- ❖ Los hospitales ofrecen un servicio limitado a las enfermedades físicas. La mayoría de los hospitales no tienen servicios psiquiátricos o de detoxificación, los cuales se ofrecen en Hospitales Psiquiátricos e instalaciones en la comunidad.
- ❖ No todas las personas sin hogar tienen problemas médicos. Indica que no queda claro en el proyecto de ley si los hospitales o casas de salud asistirán a todos los deambulantes o sólo los que tengan problemas agudos de salud. De asistir todos se llenarían las salas de emergencias y la camas de hospitales estableció la representante de la institución.
- ❖ Indica que como ya no existen hospitales del gobierno, salvo el Hospital Universitario, el Hospital Pediátrico, ASEM y el Centro Médico de Mayagüez, las personas sin hogar tendrían que buscar asistencia médica en estas cuatro instituciones públicas, según la representante de la institución. En su defecto pudieran acceder un hospital privado pero surgen el problema de quien pagará por los servicios.
- ❖ Recomienda que se desarrollen Protocolo de Servicios Médicos que sean uniformes y garanticen el acceso sin discrimen, a los centros hospitalarios.

B. Departamento de la Familia comparece Marta E. Fernández Pabellón, Secretaria Interina

- ❖ Reconocen la importancia del establecimiento en todos los Hospitales públicos o privados y todas las Casas de Salud de Protocolos de Servicio para las Personas sin Hogar.
- ❖ Indica que una de las prioridades de la Comisión ha sido que los servicios de salud se ofrezcan con un gran sentido de sensibilidad y respeto a la dignidad del ser humano.
- ❖ Indica que el sistema de hospitales públicos o privados y las Casas de Salud es reglamentado, monitoreado y fiscalizado por el Departamento de Salud, por la Oficina de la Procuradora del Paciente y por otras agencias o instrumentalidades gubernamentales en el área de la salud. Entiende que asignar a la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas sin Hogar entrar en un área ya ocupada, por el Departamento de la Salud.
- ❖ La Comisión fue creada con el propósito de ser un organismo articulador de servicios de establecimiento de Política Pública, no de carácter reglamentadora o fiscalizadora de acciones sectoriales. Las limitadas funciones están circunscritas a su propósito de creación- tiene como objetivo el dirigir y atender problemas de las personas sin hogar y a estos fines, establecer deberes, responsabilidades y buscar fondos.
- ❖ Indica el Departamento de la Familia que el establecer lo propuesto por el proyecto significaría el tener que asignar recursos fiscales adicionales y personal técnico especializado adicional a la Comisión para establecer la estructura que revisaría los Protocolos de Servicios, su implantación, colaboración en los adiestramientos y por último, velar por el cumplimiento de los mismos, que implica el recibir querellas de incumplimiento.
- ❖ Recomienda que se modifique el proyectó de ley a los fines de que sean las agencias reguladoras del área de salud las que lo desarrollen e implanten.

C. Comisión de Derechos Civiles comparece el licenciado Osvaldo Burgos Pérez, Director Ejecutivo

- ❖ Expresa su satisfacción con la medida bajo estudio en vista de la necesidad que existe en nuestra Isla, de protocolos como el que propone y apoya la aprobación de la misma con las recomendaciones que se incluyen en el presente memorial.
- ❖ Denuncia la política que se ha asumido en nuestro País para criminalizar la pobreza, la

marginación y el desamparo. La Comisión de Derechos Civiles ha rechazado los intentos legislativos o de política pública que promueven el tratamiento involuntario de personas sin hogar, sin que ello implique que estemos a favor de que las personas sin hogar mueran en nuestras calles sin tratamiento médico alguno. Se oponen a que no se respete la dignidad de estos seres humanos y se les trate como personas desprovistas de criterios propio, voluntariedad o libertad.

- ❖ Recomienda que se definan los conceptos de hospital y casas de salud y que se tome en cuenta que debido a los cambios introducidos por la Reforma de Salud y otras políticas públicas afines, en nuestro País han proliferado las Salas de Emergencias y centros de tratamiento sin que los mismos se encuentren en lugares que propiamente se consideran hospitales (como por ejemplo, salas de emergencia, y centros de tratamiento creados por planes médicos o grupos independientes de médicos). En vista de ello, esta medida amerita ser ampliada para que aplique también a tales entidades, según la Comisión de Derechos Civiles.
- ❖ Recomienda que se considere al momento de analizar la medida la falta de centros de desintoxicación en los hospitales y salas de emergencia del País lo que provoca que no se pueda atender adecuadamente a las personas adictas a drogas que entran en le procesos de “retirada” de su adicción a sustancias mientras se encuentran recibiendo tratamiento en tales lugares.
- ❖ Recomienda que como parte de la evaluación de este proyecto de ley, convoque a especialistas en tratamientos contra la adicción para que les asesoren sobre lo que constituye el proceso de “retirada” y sobre la necesidad de los centros de desintoxicación de manera que los protocolos que se creen contemplen el tratamiento a personas adictas cuando éstas ingresen a los hospitales y las salas de emergencia, entre otros.
- ❖ Recomienda que se clarifique en manos de quien recaerá la aprobación de los protocolos. Sugieren que el mismo grupo ad hoc que contempla el P. del S. 1455 con la asesoría de expertos en tratamientos médicos y de desintoxicación de manera que en los mismos se vele por la adecuada protección de la dignidad de las personas sin hogar y todos sus derechos.
- ❖ Establece que es importante la divulgación que se le dé a estos protocolos en cada uno de los hospitales, salas de emergencia y lugares obligados a crear el mismo por lo que deberán utilizarse todos los medios disponibles a tales fines y sería recomendable contemplar una campaña masiva dirigida a la sensibilización de todos los empleados de dichos organismos y el pueblo en general. Expresa su disponibilidad para colaborar en este asunto.
- ❖ Recomienda la aprobación del P. del S. 1456 con las recomendaciones antes mencionadas.

D. Asociación de Hospitales de Puerto Rico, comparece el Alfredo E. Volckers, Presidente

- ❖ La Asociación de Hospitales de Puerto Rico endosa la medida tal y como presentada siempre y cuando y cuando recoja en dicho protocolo aquellas garantías impuestas por la Ley EMTALA en el trato a pacientes, así como otros requeridos en la Carta de Derechos del Paciente.
- ❖ Entiende que es meritorio la creación de un protocolo para la atención e intervención con las personas sin hogar en los hospitales.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer ha realizado una investigación en virtud del R. del S. 391, sobre los servicios que se le proveen a las personas sin hogar, los procedimientos seguidos por agentes del orden público en sus intervenciones con las personas sin hogar, los repetidos incidentes de violencia o maltrato hacia estas personas. Como resultado de esta investigación se encontró la necesidad de establecer protocolos especializados en diferentes instituciones públicas y privadas con el propósito de garantizar los servicios a las personas sin hogar pero más importante aún el acceso y trato igual para recibir los mismos.

La medida bajo estudio propone que los hospitales y casa de salud establezcan protocolos de servicios médicos para atender a las personas sin hogar. Esto propone con la intención de garantizar servicios y trato igual a esta población. Luego del análisis de la medida y de realizar un grupo de trabajo donde se discutió la medida bajo estudio con individuos que representan a esta población y entidades gubernamentales concluimos que es necesario el que toda facilidad de salud cuente con un protocolo de servicios médicos para esta población. Las personas sin hogar son seres humanos que padecen y necesitan servicios de salud al igual que otros individuos. Según la Ley 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, las facilidades de salud se definen como, cualquier establecimiento que se dedican a la prestación de los servicios que se detallan a continuación: Hospital, centro de salud, unidad de salud pública, centro de diagnóstico o tratamiento, servicios de salud pública, casa de salud, facilidad de cuidado de larga duración, centro de rehabilitación, falibilidad médica, centro de salud mental, centro de rehabilitación sicosocial, hospital de enfermedades crónicas, hospital general, hospital mental, hospital de tuberculosis y facilidad de salud sin fines de lucro.

Por otro lado, la medida propone el que los protocolos antes de ser implantados deberán ser revisados y aprobados por la Comisión para la Implantación de la Política Pública para las Personas Deambulantes y a su vez será responsable de orientar y brindar asistencia técnica. El autor de la medida propuso que la Comisión realizara esta tarea tomando en consideración que dentro de los miembros de la Comisión se encuentra representado el Departamento de Salud, y considerando que forman parte de dicha Comisión, individuos especializados o con vasto conocimiento en el área de las personas sin hogar. Al considerar ampliar este requisito a todas las facilidades de salud en Puerto Rico, procedimos a evaluar y analizar quien sería responsable de esta encomienda de evaluación, asistencia técnica y orientación. Como resultado de este análisis se considera el realizar una enmienda al proyecto de tal forma que el Departamento de Salud sea responsable de evaluar y aprobar los protocolos.

La orientación y divulgación de estos protocolos son vitales de tal forma que tanto los empleados de la institución como la ciudadanía tengan conocimientos de que dicho protocolo debe de ser implantado. El adiestramiento al personal de las facilidades de salud sobre los protocolos diseñados para atender a las personas sin hogar es vital como garantía de implantación de los mismos. Además, la divulgación a la ciudadanía sobre este particular es necesaria.

Todas las entidades a las que se les consultó indicaron la necesidad y el apoyo al P. del S. 1456. Algunos memoriales explicativos sugieren que se amplíen estos protocolos a las Salas de Emergencia de cada hospital. Tenemos que indicar que los protocolos deberán de incluir los servicios médicos que ofrecen las facilidades de salud, incluyendo las salas de emergencias.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Luego de evaluada esta medida, esta Comisión ha concluido que la misma no tiene ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Cumpliendo con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", se determina que la aprobación de esta medida no tendrá impacto fiscal sobre los presupuesto de las entidades gubernamentales que amerite la certificación de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

RECOMENDACIONES Y CONCLUSIONES

Luego del análisis realizado del P. del S. 1456 y además tomando en consideración los resultados del R. del S. 391 tenemos que concluir que es necesario que toda facilidad de salud elabore e implante un protocolo de servicios médicos para las personas sin hogar. El aumento de esta población y las necesidades de salud que tiene esta población requieren de que esta medida se apruebe y se implante de inmediato. Todo ser humano tiene derecho a que se le trate con respeto y dignidad. En ocasiones la población de personas

sin hogar son discriminadas y se le violan sus derechos civiles ya que no tienen el acceso a los servicios como cualquier otro ciudadano.

Recomendamos que se enmiende el P. del S. 1456 para que incluya lo siguiente: Que se toda facilidad de salud, según se define en la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada elabore e implante un protocolo de servicios médicos para las personas sin hogar, que el Departamento de Salud se le otorgue la responsabilidad de orientar, revisar y aprobar los protocolos de las diferentes facilidades de salud, que incluya un componente de adiestramiento de tal forma que cuando se apruebe el Protocolo cada facilidad adiestre al personal sobre el mismo.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer previo estudio y consideración tienen a bien recomendar la aprobación del P. del S. 1456 con enmiendas y con el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1495, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el inciso (h) del Artículo II-3 de la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Para la Reglamentación de las Escuelas Privadas”, a los fines de aclarar los aspectos de confidencialidad de los récords estudiantiles y la obligación de notificar al estudiante y a sus padres en cuanto a la extensión de este derecho.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley para la Reglamentación de las Escuelas Privadas”, se dispone todo lo relacionado al funcionamiento de las escuelas privadas en Puerto Rico. Esta ley fomenta la menor intromisión del estado en la operación de las escuelas privadas salvaguardando en todo momento la protección de los derechos de los estudiantes.

El Artículo II-3 de la Ley Núm. 31, *supra*, faculta al Secretario de Educación para que otorgue la licencia de operación a una escuela privada y que la solicitud tiene que ir acompañada de copia de la reglamentación institucional relativa a: (1) asuntos académicos, (2) asuntos estudiantiles, (3) asuntos administrativos, y (4) asuntos fiscales. También se dispone que el Secretario no podrá imponerle a una institución educativa privada una determinación reglamentaria en las áreas previamente señaladas siempre que éstas se ajusten a las leyes y reglamentos locales y federales aplicables.

La enmienda propuesta mediante este proyecto de ley tiene la finalidad de aclarar que el expediente de un estudiante de escuela privada es confidencial. Por tal razón, en los reglamentos internos de las escuelas privadas se deberá tomar las provisiones necesarias para garantizar este derecho de privacidad a los estudiantes. Este proyecto de ley tiene como finalidad reiterar la confidencialidad del expediente de un estudiante y que la divulgación del mismo es la excepción y no la norma prevaleciente.

A esos fines se dispone que no se podrá divulgar información del estudiante sin su previo consentimiento y que en caso de que cualquier persona solicite información del expediente de un estudiante, las autoridades correspondientes vendrán obligadas a notificarle inmediatamente al estudiante, a menos que una orden judicial expresamente lo prohíba.

Además, para asegurarnos de que tanto los estudiantes, como sus padres o encargados conocen el alcance del derecho a la privacidad del expediente del estudiante, mediante este proyecto de ley se provee para que se les notifique en cuanto a la existencia del derecho y para que se guarde constancia en el récord del estudiante de dicha notificación.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso (h) del Artículo II-3 de la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo II-3. Licencias – Normas y requisitos

(a)...

(h) Información sobre la dirección administrativa de la institución, la Junta de Directores, su ejecutivo principal y otros funcionarios, así como el tipo de organización. *Disponiéndose que en los reglamentos que se adopten se deberá disponer que el expediente del estudiante es confidencial y que no se podrá proveer información del estudiante a terceras personas, sin el previo consentimiento del estudiante, padre o tutor. Además, cuando cualquier persona solicite información del estudiante, se le deberá notificar a éste, a menos que una orden judicial o por requerimiento del Gobierno Federal al amparo de la Ley “Patriot Act” expresamente lo prohíba.”*

Artículo 2.- Todo estudiante y padre sujeto a los derechos aquí contemplados será notificado por escrito en cuanto a tales derechos y se guardará copia de dicha notificación en el expediente del estudiante.

Artículo 3.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. del S. 1495, recomendando favorablemente su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN SOMETIDO

El Proyecto del Senado 1495 tiene el propósito de enmendar el inciso (h) del Artículo II-3 de la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Para la Reglamentación de las Escuelas Privadas”, a los fines de aclarar los aspectos de confidencialidad de los récords estudiantiles y la obligación de notificar al estudiante y a sus padres en cuanto a la extensión de este derecho.

PONENCIAS

Para el estudio de esta medida sometieron sus ponencias o memoriales explicativos las siguientes agencias o dependencias gubernamentales:

ASOCIACION DE COLEGIOS Y UNIVERSIDADES PRIVADAS

La doctora Nilda Candelario, presidenta de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas comunicó en su memorial que las escuelas de nivel primario, secundario e incluso en instituciones universitarias donde haya estudiantes menores de edad, para poder ofrecer información acerca de éstos se

debe contar con el consentimiento del mismo estudiante o por el padre o tutor, dependiendo de la edad y condiciones.

No obstante, enunció que con el nuevo “Patriot Act” si existe sospecha de asuntos relacionados a la seguridad nacional, el Gobierno federal puede requerir información sobre los estudiantes y requerir que no se le notifique a los estudiantes, padre o tutor.

La doctora Candelario recomendó que se incluya esta excepción en el proyecto de ley y al igual la excepción de que si la información es requerida por una orden judicial esta se proveerá bajo las mismas condiciones.

Finalmente endosó el proyecto de ley propuesto.

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

El profesor Juan Bigio Ramos, presidente del Consejo General de Educación comunicó en su ponencia varias recomendaciones respecto al proyecto.

La primera es que el segundo párrafo de la Exposición de Motivos se debe aclarar que de acuerdo con el marco legal vigente, lo que se haga referencia sobre este particular a la Ley 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada, se debe entender por el Consejo General de Educación. Esto debido a que compete a esta institución, al amparo de la Ley 148 de 15 de julio de 2006, administrar lo relacionado al Capítulo 2, de la Ley 31 de 1976 en todo aquello que compete a las instituciones privadas que operen desde el nivel preescolar hasta el postsecundario de carácter no universitario.

La segunda recomendación es que en la sección de Decretase por la Asamblea Legislativa se aclare que la acción de notificar al estudiante, padre, madre o tutor de que existe una petición de información de su expediente, puede conllevar incumplimiento de la institución educativa como consecuencia de que los datos demográficos de los implicados o la dirección postal pueden variar con el pasar del tiempo.

Al final, el doctor Bigio Ramos expresó que esta iniciativa es cónsona con las políticas nacionales y locales de confidencialidad, acceso y custodia de expedientes de estudiantes, por lo que avaló la misma.

ANALISIS DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

El Proyecto del Senado Número 1495 tiene el propósito de proteger los derechos de los estudiantes en cuanto al manejo apropiado de la información que pueda estar contenida en su expediente en un colegio educativo privado. Asimismo propone que los colegios evidencien que los estudiantes y padres fueron notificados del alcance de esta medida lo que es indicativo del interés genuino de esta Asamblea Legislativa en requerir un proceso apropiado para atender estos asuntos donde se protejan los derechos de los implicados.

Sin embargo es bueno incluir la recomendación de la doctora Candelario de que en el texto de la enmienda se incluya que mediante una petición del Gobierno Federal, al amparo de la Ley “Patriot Act” o por orden judicial se puede requerir información sobre los estudiantes sin que se le notifique a ellos, padres o tutor. Otras recomendaciones presentadas por otros deponentes se pueden obviar ya no tiene un impacto directo en el propósito original de la medida.

IMPACTO FISCAL

La aprobación de este proyecto no representa erogación de fondos del Presupuesto del Gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración, recomienda favorablemente la aprobación del P. del S. 1495 con las enmiendas contenidas

en el entirillado electrónico que se acompaña, por entender que esta legislación provee un proceso de protección a los estudiantes de colegios privados y a sus padres.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación,
Juventud, Cultura y Deportes”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 575, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Municipio de Coamo la cantidad de cuatro mil cuatrocientos (\$4,400) dólares de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 23 del 7 de enero de 2004, ~~inciso 2 por la cantidad de mil (1,000) dólares y inciso 8 por la cantidad de dos mil (2,000) dólares, Núm. 41 del 7 de enero de 2004, inciso A-3 por la cantidad de mil (1,000) dólares, Núm. 348 del 3 de mayo de 2003, inciso C-8 por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes del Municipio de Aibonito y Núm. 893 del 26 de junio de 2004, inciso 1 por la cantidad de ciento cincuenta (150) dólares provenientes de la Administración de Servicios Generales para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.~~

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna y transfiere al Municipio de Coamo la cantidad de cuatro mil cuatrocientos (\$4,400) dólares de los fondos consignados de las Resoluciones Conjuntas Núm. 23 del 7 de enero de 2004, ~~inciso 2 por la cantidad de mil (1,000) dólares y inciso 8 por la cantidad de dos mil (2,000) dólares, Núm. 41 del 7 de enero de 2004, inciso A-3 por la cantidad de mil (1,000) dólares, Núm. 348 del 3 de mayo de 2003, inciso C-8 por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes del Municipio de Aibonito y Núm. 893 del 26 de junio de 2004, inciso 1 por la cantidad de ciento cincuenta (150) dólares provenientes de la Administración de Servicios Generales, que serán utilizados para los gastos de operaciones, administrativo y/o equipo deportivo del Equipo Béisbol AA de Coamo y/o Sr. Raúl Torres, apoderado, para que sean utilizados según se detalla a continuación:~~

I. <u>Procedencia de los Fondos:</u>	
1. <u>R.C. 23 de 2004</u>	
(2) Centro de Rehabilitación, La Tierra Prometida	\$1,000
(8) Pabellón de la Fama del Deporte Alboliteño	\$2,000
2. <u>R.C. 41 de 2004</u>	
A. <u>Municipio de Aibonito</u>	
(3) Banda Escolar de Aibonito	\$1,000
3. <u>R.C. 348 de 2003</u>	
C. <u>Municipio de Aibonito</u>	\$250
(8) José R. Rivera Santiago	\$1,000
4. <u>R.C. 893 de 2004</u>	
E. <u>Equipo Volleybol Femenino Las Pitirres de Barranquitas</u>	\$3,000
	<u>Total disponible</u>
	\$4,400

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- El Municipio de Coamo someterá un informe final de los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 575 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 575, para reasignar al Municipio de Coamo la cantidad de cuatro mil cuatrocientos (4,400) dólares de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 23 del 7 de enero de 2004, 41 del 7 de enero de 2004, 348 del 3 de mayo de 2003, 893 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

Los Municipio de Aibonito y la Administración de Servicios Generales, han certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 31 de octubre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento no hemos recibido comunicación alguna, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. del S. 575, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado R. C. del S. 575, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta en Función
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 679, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1028 de 21 de noviembre de 2002; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 758 de 1 de agosto de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1476 de 9 de noviembre de 2003; la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1591 de 8 de diciembre de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1780 de 28 de diciembre de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 70 de 8 de enero de 2004; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 79 de 8 de enero de 2004; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1506 de 2 de septiembre de 2004; la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 70 de 16 de febrero de 2000; ~~la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 129 de 7 de agosto de 2001; la Sección 4 de la Resolución Conjunta Número 814 de 31 de diciembre de 2001;~~ las Secciones 1 y 3, eliminar la Sección 4 y reenumerar la Sección 5 como 4 de la Resolución Conjunta Número 196 de 29 de enero de 2002; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 747 de 17 de agosto de 2002 y la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 801 de 29 de agosto de 2002, a los fines de reestructurar varias deudas pagaderas del Fondo de Mejoras Públicas o establecer la fuente de repago de algunas de estas; y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las ~~atorce (14)~~ doce (12) Resoluciones Conjuntas descritas en el Título de esta medida autorizan a varias agencias e instituciones públicas a contraer obligaciones a fin de llevar a cabo determinados fines y propósitos. En efecto, dichas agencias e instituciones públicas se obligaron ante el Banco Gubernamental de Fomento mediante distintos mecanismos de financiamiento. En estos momentos, surge la necesidad de que dichos financiamientos sean reestructurados para salvaguardar el interés público. Por lo que, la presente medida persigue reestructurar dichas obligaciones las cuales son pagaderas del Fondo de Mejoras Públicas. La reestructuración, dependiendo de la agencia o institución, consiste en extender el término de repago, establecer la fuente de repago o ambas.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. -Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1028 de 21 de noviembre de 2002, la cual autoriza al Fideicomiso para las Comunidades Especiales a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de quinientos millones (500,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 3.-El principal, los intereses y cualquier otro pago que tuviera que hacer el Fideicomiso bajo los préstamos aquí autorizados se repagarán de asignaciones presupuestarias, **[hechas durante cada uno de los próximos diez (10) años fiscales,]** comenzando con el año fiscal 2003-2004, de los fondos depositados en el Fondo de Mejoras Públicas provenientes del producto de la venta de los bonos de mejoras públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, *conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.* **[emitidos durante cada uno de dichos años fiscales. El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará mediante dichas asignaciones presupuestarias el pago del principal, intereses y cualquier otro pago relacionado a dicho préstamo o préstamos. A tenor con esto, el(la) Director(a) de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en cada uno de los presupuestos del Estado Libre Asociado, sometidos anualmente por el (la) Gobernador (a) del Estado Libre Asociado a la Asamblea Legislativa, durante los próximos diez (10) años fiscales, comenzando con el presupuesto del año fiscal 2003-2004, la cantidad de cincuenta millones (50,000,000) de dólares del Fondo de Mejoras Públicas para cubrir el gasto de principal de dichos préstamos, incluyendo además aquella cantidad adicional que sea**

necesaria para cumplir con el pago de los intereses que sean acumulados y pagaderos durante el año fiscal y cualquier otro pago que tuviera que hacer el Fideicomiso durante cada año fiscal relacionado a dicho(s) préstamo(s).]

Sección 2.- Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 758 de 1 de agosto de 2003, la cual asigna al Departamento de Obras Públicas, la cantidad de treinta y ocho millones doscientos mil (38,200,000) dólares, para que lea como sigue:

“Sección 2. – Se autoriza al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de quince millones (15,000,000) de dólares, para su programa de mejoras permanentes, en especial el programa de bacheo intensivo. Los fondos para el pago de esta línea de crédito serán consignados del Fondo de Mejoras Públicas **[para el año fiscal 2004-2005]**, **[según se disponga por] conforme la cantidad que fijen** la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, *tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.*”

Sección 3.- Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1476 de 9 de noviembre de 2003, la cual autoriza al Departamento de Recreación y Deportes, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de dieciséis millones (16,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 2. – Los fondos para el pago de principal e intereses que se autoriza en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta, se consignarán de los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Públicas **[para el año fiscal 2004-2005, según se disponga entre]** conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”

Sección 4.- Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1591 de 8 de diciembre de 2003, la cual autoriza al Departamento de Hacienda a tomar dinero a préstamo hasta la cantidad de ochenta millones quinientos ochenta mil doscientos diecinueve (80,580,219) dólares, según enmendada, para que lea como sigue:

“Sección 3. – Para el pago de la obligación autorizada estará consignada en las asignaciones que provienen del Fondo General la cantidad de tres millones quinientos cuatro mil setecientos veinticinco (3,504,725) dólares anuales, más intereses acumulados, por ocho (8) años, comenzando en el año fiscal 2005-2006 hasta el año fiscal 2012-2013. **[y del Fondo de Mejoras Públicas la cantidad de tres millones ochocientos sesenta y siete mil quinientos seis (3,867,506) dólares anuales, más intereses acumulados, por once (11) años comenzando en el año fiscal 2004-2005 hasta el año fiscal 2014-2015, en el cual se hará el último pago de acuerdo al balance que certifique]** *El balance restante de la obligación contraída será honrado mediante asignaciones provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que certifique el Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.*”

Sección 5.- Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1780 de 28 de diciembre de 2003, la cual autoriza al Instituto de Cultura Puertorriqueña a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de nueve millones (9,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 2. – La obligación contraída se honrará **[durante un periodo de tres (3) años de]** *con* asignaciones *anuales* provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, **[comenzando en el año 2004-2005; disponiéndose que en ese año fiscal se pagará el balance de principal e intereses adeudados hasta la cantidad de tres millones (3,000,000) de dólares. En años subsiguientes las asignaciones serán]** conforme a la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, lo cual harán tomando en consideración cada año el balance del principal y los intereses adeudados.”

Sección 6.- Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 70 de 8 de enero de 2004, la cual autoriza a la Administración de Corrección, a incurrir en obligaciones, hasta la cantidad de sesenta millones (60,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 2. – La obligación contraída se honrará **[comenzando el año 2005-2006 hasta el año**

fiscal 2009-2010; disponiéndose que en ese año fiscal y en los cuatro (4) años subsiguientes las] mediante asignaciones que [para el pago] provendrán de recursos con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, conforme a la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, lo cual harán tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”

Sección 7.- Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 79 de 8 de enero de 2004, la cual asigna al Departamento de Recursos Naturales y Calidad Ambiental, la cantidad de un millón (1,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 2. – Los fondos para cumplir con el repago de la **[autorización para incurrir en obligaciones]** *obligación autorizada* provendrán del Fondo de Mejoras Públicas, **[del año fiscal 2004-2005.] conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”**

Sección 8.- Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1506 de 2 de septiembre de 2004, la cual autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuarenta y cuatro millones (44,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 2. – *La obligación contraída será honrada mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.* Cuando los intereses del servicio así lo requieran, **[la]** el Gobernador**[a]**, o la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto podrá autorizar el traspaso de fondos entre las partidas provistas en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.”

Sección 9.- Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 70 de 16 de febrero de 2000, la cual autoriza al Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, a conceder una línea de crédito hasta la cantidad de treinta y ocho millones (38,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 3. – **[El plan de pagos establecido por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico conllevará asignaciones del Fondo General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico, hasta la cantidad anual mínima de \$10,000,000, comenzando en el año fiscal 2001-2002 hasta el año fiscal 2005-2006.] El pago de la obligación autorizada provendrá de recursos con cargo al Fondo de Mejoras Públicas conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”**

Sección 10.- Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 129 de 7 de agosto de 2001, para que lea como sigue:

~~“Sección 2. — Se autoriza a la Oficina Estatal de Conservación Histórica a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de cuatro millones quinientos mil (4,500,000) dólares, para las obras de restauración, rehabilitación y conservación del Palacio Santa Catalina y la Real Audiencia. El pago de la obligación autorizada se honrará mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”~~

Sección 11.- Se enmendar la Sección 4 de la Resolución Conjunta Número 814 de 31 de diciembre de 2001, para que lea como sigue:

~~“Sección 4. — Se autoriza a la Administración de Recursos Naturales, a contratar con los gobiernos municipales o contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o instrumentalidad del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Gobierno Federal, el desarrollo de las obras a que se refiere la Sección 1, de esta Resolución Conjunta. El pago de la obligación autorizada en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta se honrará mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la~~

Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”

Sección ~~12~~ 10.- Para enmendar la Sección 1 de la Resolución Conjunta Número 196 de 29 de enero de 2002, para autorizar a la Oficina de Superintendencia del Capitolio a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 1. - Autorizar a la Oficina del Superintendente del Capitolio a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares a través de una línea de crédito **[que se pagará en cinco plazos iguales e intereses, en los años 2003-2004 – 2004-2005 – 2005-2006 – 2006-2007 – 2007-2008, los cuales serán utilizados]** para *realizar* Obras de Mejoras Permanentes a las facilidades e instalaciones del edificio del Capitolio, facilidades y edificaciones anexas.

Sección ~~13~~ 11.- Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 196 de 29 de enero de 2002, para autorizar a la Oficina de Superintendencia del Capitolio a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de diez millones (10,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 3. - **[Que los fondos para el pago de esta obligación serán consignados en el presupuesto general para los años fiscales, 2003-2004, 2004-2005, 2005-2006, 2006-2007, 2007-2008.]** *La obligación contraída será honrada mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”*

Sección ~~14~~ 12.- Para eliminar la Sección 4 de la Resolución Conjunta Número 196 de 29 de enero de 2002.

“**[Sección 4. - Se autoriza el pago de los fondos anticipados en la Sección 3 anterior, según enmendada, en cinco (5) pagos de acuerdo a la siguiente tabla:**

Año Fiscal	Principal Pago	Intereses Pago	Pago Total	Balance Pendiente
				\$10,000,000.00
2003-2004	1,704,564.55	800,000.00	2,504,564.55	8,295,435.45
2004-2005	1,840,929.71	666,634.84	2,504,564.55	6,454,505.75
2005-2006	1,988,204.09	516,360.46	2,504,564.55	4,466,301.66
2006-2007	2,147,260.41	357,364.13	2,504,564.55	2,319,041.25
2007-2008	2,319,041.25	185,523.30	2,504,564.55	0.0]”

Sección ~~15~~ 13.- Para reenumerar la Sección 5 como nueva Sección 4 de la Resolución Conjunta Número 196 de 29 de enero de 2002, para que lea como sigue:

“Sección **[5]** 4.- Se deroga la Resolución Conjunta Núm. 499 de 17 de noviembre de 2001.”

Sección ~~16~~ 14.- Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 747 de 17 de agosto de 2002, la cual autoriza al Departamento de Educación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de veinticinco millones (25,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 2. - Para el pago de la obligación autorizada se otorgarán asignaciones que provienen del Fondo de Mejoras Públicas, **[por la cantidad de seis millones (6,000,000) de dólares anuales, por cuatro (4) años, comenzando en el año fiscal 2003-2004 hasta el año fiscal 2006-2007, y el remanente de un millón (1,000,000) de dólares más intereses acumulados en un pago final en el año fiscal 2007-2008.]** *conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”*

Sección 47 15.- Se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 801 de 29 de agosto de 2002, la cual autoriza a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de setenta y cinco millones (75,000,000) de dólares, para que lea como sigue:

“Sección 2. – La obligación contraída se honrará **[en seis años, a razón de diez millones (10,000,000) de dólares durante los años fiscales 2002-2003 y 2003-2004; quince millones (15,000,000) de dólares durante los años fiscales 2004-2005, 2005-2006 y 2006-2007; y el balance restante en el año fiscal 2007-2008 mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, conforme la cantidad que fijen el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.]**”

Sección 48 16.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

*Se le elimina el subrayado incluido en la medida original, con el propósito de poder distinguir entre las enmiendas presentadas por los autores de la medida y las enmiendas presentadas por la Comisión de Hacienda.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 679, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

La Resolución Conjunta del Senado 679, tiene el propósito de enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1028 de 21 de noviembre de 2002; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 758 de 1 de agosto de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1476 de 9 de noviembre de 2003; la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1591 de 8 de diciembre de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1780 de 28 de diciembre de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 70 de 8 de enero de 2004; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 79 de 8 de enero de 2004; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1506 de 2 de septiembre de 2004; la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 70 de 16 de febrero de 2000; las Secciones 1 y 3, eliminar la Sección 4 y renumerar la Sección 5 como 4 de la Resolución Conjunta Número 196 de 29 de enero de 2002; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 747 de 17 de agosto de 2002 y la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 801 de 29 de agosto de 2002, a los fines de reestructurar varias deudas pagaderas del Fondo de Mejoras Públicas o establecer la fuente de repago de algunas de estas; y para otros fines.

ANALISIS DE LA PONENCIA

Como parte del análisis que realizó esta Comisión, se le solicitó al Banco Gubernamental de Fomento su opinión en torno a esta medida.

A. Banco Gubernamental de Fomento

En su memorial explicativo, el Presidente Interino del Banco Gubernamental de Fomento, el señor Alfredo Salazar, indica que la situación financiera que afronta el Gobierno actualmente, ha provocado que se reestructuren varias deudas que mantienen agencias y entidades públicas con el Banco, pagaderas del fondo de Mejoras Públicas. Muchas de las enmiendas propuestas van dirigidas a reestructurar la deuda autorizada y enmendar su fuente de repago.

Por otra parte, han notado que en la medida sólo se hace referencia a las Resoluciones Conjuntas a ser enmendadas sin que se mencione el nombre de la agencia o entidad que mantiene la obligación con el Banco. Por lo cual recomiendan:

- que se incluya una breve referencia de la entidad que ha sido impactada por las Resoluciones que requieren ser enmendadas; y
- que se eliminen dos de las enmiendas a las Resoluciones propuestas ya que las obligaciones allí contempladas han sido satisfechas en el presente año fiscal, por lo que resulta académico enmendarlas. Las Resoluciones Conjuntas que no ameritan ser enmendadas son: la Resolución Conjunta Núm. 129 de 7 de agosto de 2001 y la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001.

El Banco endosa favorablemente la aprobación de esta Resolución Conjunta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos se desprende, que las catorce (14) Resoluciones Conjuntas descritas en el Título de esta medida, autorizan a varias agencias e instituciones públicas a contraer obligaciones a fin de llevar a cabo determinados fines y propósitos. En efecto, dichas agencias e instituciones públicas se obligaron ante el Banco Gubernamental de Fomento mediante distintos mecanismos de financiamiento. En estos momentos, surge la necesidad de que esos financiamientos sean reestructurados para salvaguardar el interés público. Por lo que, la presente medida persigue reestructurar dichas obligaciones las cuales son pagaderas del Fondo de Mejoras Públicas. La reestructuración, dependiendo de la agencia o institución, consiste en extender el término de repago, establecer la fuente de repago o ambas.

Como parte de las enmiendas técnicas que realizó esta Comisión, se eliminó la Resolución Conjunta Núm. 129 de 7 de agosto de 2001 y la Resolución Conjunta Núm. 814 de 31 de diciembre de 2001, toda vez que sus obligaciones aquí contempladas, ya fueron resueltas en el presente año fiscal.

Además, se añadió el nombre de las agencias que mantienen la obligación con el Banco Gubernamental de Fomento.

Las opiniones tomadas para la aprobación de este informe están basadas en las recomendaciones del Banco Gubernamental de Fomento, agencia con competencia para opinar sobre estos asuntos. Esta entiende que es conveniente y necesario continuar con el trámite legislativo de esta medida, por lo que recomienda su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó el pasado 19 de septiembre de 2006 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación, a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento, no hemos recibido comunicación alguna indicando que tengan alguna objeción respecto a su aprobación.

En adición, la Comisión de Hacienda entiende que esta medida no tiene ningún impacto fiscal. Por el contrario, su propósito es salvaguardar y maximizar la utilización de los recursos disponibles.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta en Función
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 683, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Departamento de Educación, Región de Fajardo, Municipio de Río Grande, la cantidad de mil ~~treientos~~ trescientos sesenta y un (1,361) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. ~~1397 de 28 de agosto de 2004;~~ 400 de 6 de agosto de 2000; y 366 de 3 de mayo de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Departamento de Educación, Región de Fajardo, Municipio de Río Grande, la cantidad de mil ~~treientos~~ trescientos sesenta y un (1,361) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. ~~1397 de 28 de agosto de 2004;~~ 400 de 6 de agosto de 2000; y 366 de 3 de mayo de 2003, para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. PROCEDENCIA DE LOS FONDOS REASIGNADOS**1. R.C. 1397-2004****A. Ceiba**

Inciso 16 — Selenia Casillas Marcano ————— \$400

2. R.C. 400 - 2000**A. Ceiba**

Inciso 2 - Juventud 2000 \$1,000

3. R.C. 366 - 2003**A. Ceiba**

Inciso 1 - Salón de Música Municipio de Ceiba \$361-00

B. FONDOS REASIGNADOS

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

A. Dept. de Educación, Región Fajardo**1. Carmen Sosa Llitas**

Apartado 848

Río Grande, PR 00745

Costo Estimado: \$1,500

Para cubrir gastos de premiación de la Parada Nocturna de Navidad del Distrito Escolar de Río Grande

Cantidad reasignada \$1,361

TOTAL REASIGNADO \$1,361

SOBRANTE \$0

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3. - Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 agosto de 2002.

Sección 4. – Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 683, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 683**, tiene el propósito de reasignar y transferir al Departamento de Educación, Región de Fajardo, la cantidad de mil trescientos sesenta y un (1,361) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 y 366 de 3 de mayo de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Municipio de Ceiba ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta, están consignados en la R.C. Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 y 366 de 3 de mayo de 2003; y disponibles para ser utilizados.

Como parte de las enmiendas técnicas, esta Comisión enmendó el título de esta Resolución a fin de atemperarlo a las necesidades del solicitante.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 25 de octubre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento, no hemos recibido comunicación alguna indicando que tengan alguna objeción respecto a su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 721, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir al Departamento de Educación, Región de Fajardo Municipio de Río Grande, la cantidad de mil ciento cincuenta dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 563 de 12 de junio de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna y transfiere al Departamento de Educación, Región de Fajardo Municipio de Río Grande, la cantidad de mil ciento cincuenta dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 563 de 12 de junio de 2003, para que sean utilizados según se desglosa a continuación:

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS REASIGNADOS

R.C. 563-2003

A. Departamento de Educación

Inciso 3- Escuela Lcdo. Jesús Rivera Butrón	\$250.00
Inciso 4- Escuela Eduardo García Carrillo	\$1,000.00

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

A. Departamento de Educación, Región Fajardo

1. Carmen Sosa Llitteras

Apartado 848

Río Grande, PR 00745

Costo Estimado: \$1,500

Para cubrir gastos de premiación de la

Parranda Nocturna de Navidad del

Distrito Escolar de Río Grande

Cantidad reasignada \$1,150.00

TOTAL REASIGNADO \$1,150.00

SOBRANTE \$0

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 721**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 721, tiene el propósito de reasignar al Municipio de Río Grande, la cantidad de mil ciento cincuenta dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 563 de 12 de junio de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Departamento de Educación, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 23 de octubre de 2006, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento, no hemos recibido comunicación alguna indicando que tengan alguna objeción respecto a su aprobación.

CONCLUSIÓN

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 721, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 722, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos dólares (2,500) de los fondos consignados en los incisos 24 y 25 de la Resolución 1490 del 28 de diciembre de 2002 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos dólares (2,500) de los fondos consignados en la Resolución 1490 del 28 de diciembre de 2002 para ser utilizados de la siguiente forma:

- Myrna Reyes
Calle Jazmín Parcela 256 A Barrio Ingenio
Toa Baja, PR
Para gastos del tratamiento de Leucemia Linfoblástica
Aguda de su hija Kimberly Pacheco Reyes
Cantidad: \$1,500
- 1. Elizabeth Báez
PO Box 2668
Guaynabo, PR
Para gastos del tratamiento de radioterapia
contra el cáncer del seno
Cantidad: \$1,000

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendirán informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde a partir de noventa (90) días de la fecha de pago.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 722**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 722**, tiene el propósito reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos dólares (2,500) de los fondos consignados en la Resolución 1490 del 28 de diciembre de 2002 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 23 de octubre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta”

***Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 732.**

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 732, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a los Municipios de San Sebastián, Aguada, Añasco y Moca, la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta (2,650) dólares, provenientes de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 772 de 10 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- ~~Los fondos aquí consignados, serán utilizados según se describe a continuación:~~ Se reasigna a los Municipios de San Sebastián, Aguada, Añasco y Moca, la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta (2,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 772 de 10 de junio de 2004; para que sean utilizadas según se desglosa a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

1. R.C. 772 – 2004

A. Administración de Servicios Generales

Inciso 1 – Gladys Quintana Hernández,

para compra de un sillón de ruedas

\$2,650

Total disponible

\$2,650

B. Fondos reasignados

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

a. Municipio de San Sebastián

1. Cámara Junior de Puerto Rico, Inc.

Registro # 5110-SF

HC 7 Box 76761

San Sebastián, PR 00685

Gastos Operacionales

\$650

Cantidad asignada

\$650

b. Municipio de Aguada

- | | | |
|--|--------------------------|-------|
| 1. Sr. Ismael Chaparro Galloza
Apartado 697, Aguada PR. 00602
Cubrir gastos médicos para tratamiento
de <u>cáncer</u> (quimioterapia, radioterapia y otros) | <u>Cantidad asignada</u> | \$500 |
| 2. Sr. Leonardo Ruiz
HC 59 Box 5444 Aguada, PR. 00602
Para cubrir gastos médicos para
transplante de hígado | <u>Cantidad asignada</u> | \$500 |

c. Municipio de Añasco

- | | | |
|--|--------------------------|-------|
| 1. Sra. Mayra Rivera Rosado
RR 1 Box 2225
Añasco, PR 00610
Para cubrir gastos médicos y otros | <u>Cantidad asignada</u> | \$500 |
| | <u>Cantidad asignada</u> | \$500 |

d. Municipio de Moca

- | | | |
|---|--------------------------|----------------|
| 1. Sr. Celestino Pérez Barreto
Apartado 2176
Moca, PR 00676
Para cubrir gastos médicos
para transplante de hígado | <u>Cantidad asignada</u> | \$500 |
| | <u>Total reasignado</u> | <u>\$2,650</u> |

Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.- Los beneficiarios someterán al Municipio correspondiente un informe final sobre el uso dado a los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta, esto según lo dispuesto en la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Los Municipios de San Sebastián, Aguada, Añasco y Moca, someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe final de liquidación del uso de los fondos reasignados sobre los propósitos establecidos en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 732**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con las enmiendas presentadas a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 732**, tiene el propósito de reasignar a los Municipios de San Sebastián, Aguada, Añasco y Moca, la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta (2,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 772 de 10 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 23 de octubre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Hacienda”

Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 732.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 736, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil novecientos veintitrés (\$1,923.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 467 del 26 de marzo de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil novecientos veintitrés (\$1,923.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 467 del 26 de marzo de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados:

1. R.C. 467-2004

A. Administración de Servicios Generales

\$1,923.00

B. Fondos reasignados:

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en la siguientes áreas:

A. Administración de Servicios Generales:	
1. José Alexis Burgos Velásquez PO Box 163 Ceiba, PR 00735	
Costo Estimado:	\$250,000.00
Para cubrir gastos de trasplante de Medula Ósea en los Estados Unidos	
Cantidad reasignada:	1,000.00
2. José Higinio Ortiz Rodríguez PO Box 7208 Carolina, PR 00986	
Costo Estimado:	\$400.00
Para cubrir gastos de viaje a Boston como tutor de el Sr. José A. Ramos Sánchez, paciente de Esclerosis Múltiples.	
Cantidad reasignad	300.00
3. José A. Ramos Sánchez PO Box 7208 Carolina, PR 00986	
Costo Estimado:	400.00
Para cubrir gastos de viaje a Boston para Tratamiento de Esclerosis Múltiples	
Cantidad asignada:	300.00
4. Olga Meléndez Alejandro HC 01 Box 8615 Canóvanas, PR 00729	
Costo Estimado:	\$1,677
Para la compra de materiales de Construcción y mejoras a la vivienda	
Cantidad reasignada	323.00
TOTAL REASIGNADO	\$1,923.00
SOBRANTE	\$0

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 736 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 736, para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil novecientos veintitrés (\$1,923.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 467 del 26 de marzo de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean

utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Administración de Servicios Generales, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 23 de octubre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. del S. 736, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 736, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 736.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 737, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos sesenta y siete ~~(\$667.00)~~ (667) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1498 del 9 de noviembre de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se asigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de seiscientos sesenta y siete ~~(\$667.00)~~ (667) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1498 del 9 de noviembre de 2006, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla a continuación:

- A. Procedencia de los fondos reasignados:
 - 1. R.C. 1498-2003
 - A. Administración de Servicios Generales \$667-00

B. Fondos reasignados:

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en ~~la~~ las siguientes áreas:

Áreas:

A. Administración de Servicios Generales:

1. Johanna G. Pizarro Osorio

Urb. Reparto El Cabo

Calle 3- B- 6

~~Mediania~~ Medianía Baja

Loiza, PR 00772

Costo Estimado:

22,000.00

Para cubrir gastos de operación

De Escoliosis Severa Progresiva

Cantidad reasignada

\$500.00

2. Maria C. Rivera ~~Martinez~~ Martínez

PO Box 30000 PMB 333

Canovanas, PR 00729

Costo Estimado: \$843.00

Materiales de Construcción

Mejoras a la vivienda

Cantidad reasignada

\$167.00

TOTAL REASIGNADO

\$667.00

SOBRANTE

\$0

Sección 2.- Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm.179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzara a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME**AL SENADO DE PUERTO RICO:**

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 737 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 737, tiene como propósito reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos sesenta y siete (667) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1498 del 9 de noviembre de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de dicha Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Administración de Servicios Generales, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 28 de octubre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento no hemos recibido comunicación alguna, indicando que tengan alguna objeción respecto a su aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. del S. 737, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 737, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta en Función
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 739, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Consejo Comunitario Residentes Urbanización Vista Verde del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, la cantidad de ocho mil dólares ~~(\$8,000.00)~~ (8,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta ~~número~~ Número 1397 del 28 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Asamblea Legislativa de Puerto Rico, tiene la obligación de evaluar y atender colectivamente las necesidades sociales de nuestros ciudadanos, que mediante el mecanismo de asignación de fondos públicos se pretende cubrir las mismas.

Esta Resolución Conjunta identifica fondos previamente asignados y no utilizados, que hasta el momento, no han sido ~~reclamadas~~ reclamados por las instituciones o las personas a las que fueron asignadas. Luego de un análisis ponderado y determinadas las necesidades más apremiantes, se utilizarán estos fondos según se enumera.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se reasigna al Consejo Comunitario Residentes Urbanización Vista Verde del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, la cantidad de ocho mil dólares ~~(\$8,000.00)~~ (8,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta ~~número~~ Número 1397 del 28 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se ~~desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.~~ detallan a continuación:

A. Procedencia de los fondos reasignados

R. C. 1397 – 2004	
Municipio de Aguadilla - Consejo Comunitario Residentes	
Urbanización Vista Verde Alumbrado, aceras, parrillas	
de hierro, encintados, alcantarillados, bomba de incendio,	
rotulación de calles y alcantarillas.	\$8,000.00
TOTAL DISPONIBLE	\$8,000.00

B. FONDOS REASIGNADOS

Los fondos aquí consignados serán utilizados para cubrir necesidades en las siguientes áreas:

A. Obras Permanentes e Infraestructura

1. Municipio de Aguadilla
 - Consejo Comunitario Residentes
 - Urbanización Vista Verde
 - Para mejoras a la cancha bajo techo de la
 - Urbanización Vista Verde ~~del Municipio de Aguadilla.~~

Cantidad reasignada	\$8,000.00
Total reasignado	<u>\$8,000.00</u>
SOBRANTE	\$-0-

Sección 2. – Los fondos reasignados a través de esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos particulares, federales, estatales o municipales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, deberán cumplir con los requisitos dispuestos según la Ley Núm.179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.4 – Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 739 tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 739, tiene como propósito reasignar al Consejo Comunitario Residentes Urbanización Vista Verde del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, la cantidad de ocho mil dólares (8,000) de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1397 del 28 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de dicha Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

El Municipio de Aguadilla, ha certificado que los fondos aquí designados se encuentran disponibles.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 28 de octubre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento no hemos recibido comunicación alguna, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

De conformidad con lo establecido en la Regla 32.5 del Reglamento del Senado, la Comisión de Hacienda ha determinado que la R. C. del S. 739, no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

A tenor con lo anterior, la Comisión de Hacienda previo estudio y consideración, recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 739, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta en Función
Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 741, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos dólares (600) de los fondos consignados en el inciso 23 la Resolución 1490 del 28 de diciembre de 2002 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos dólares (600) de los fondos consignados en el inciso 23 la Resolución 1490 del 28 de diciembre de 2002 para ser utilizados de la siguiente forma:

1. Bernardo Orta Meléndez
Calle Dr. Morales Ferrer CL-15 Urb.Levittown
Toa Baja, PR
Para gastos académicos de su hijo Jonathan Orta
Cantidad: \$600

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendirán informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde a partir de noventa (90) días de la fecha de pago.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 741, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 741**, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos dólares (600) de los fondos consignados en la Resolución 1490 del 28 de diciembre de 2002 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 23 de octubre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta”

***Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 741.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 742, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil dólares (5,000) de los fondos consignados en los incisos 3, 4, 6, 7 y 9, Apartado C del Distrito Senatorial Núm. 2 de la Resolución 1433 del 26 de agosto de 2004 para que sean transferidos y utilizados para gastos operacionales del Equipo de Fútbol Profesional Puerto Rico Islander, ~~ss-~~ con número de Seguro Social Patronal 66-0634358, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se reasigna a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil dólares (5,000) de los fondos consignados en los incisos 3, 4, 6, 7 y 9, Apartado C del Distrito Senatorial Núm. 2 de la Resolución 1433 del 26 de agosto de 2004 para que sean transferidos y utilizados para gastos

operacionales del Equipo de Fútbol Profesional Puerto Rico Islanders, ~~ss-~~ con número de Seguro Social Patronal 66-0634358 y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán parearse con aportaciones privadas, municipales, estatales y federales.

Sección 3.- Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas, tendrán la obligación de rendirán informe sobre la utilización de los fondos a la agencia y/o municipio recipiente, no más tarde a partir de noventa (90) días de la fecha de pago.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. del S. 742**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. del S. 742**, tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil dólares (5,000) de los fondos consignados en la Resolución 1433 del 26 de agosto de 2004 para que sean transferidos y utilizados para gastos operacionales del Equipo de Fútbol Profesional Puerto Rico Islander, ss. 66-0634358, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Los fondos aquí reasignados se encuentran disponibles y han sido certificados por la Administración de Servicios Generales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó, el pasado 23 de octubre, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación a los fines de determinar el impacto fiscal de la medida. Al momento de preparar este informe, no hemos recibido comunicación alguna de la Oficina de Gerencia Presupuesto, indicando que tengan alguna objeción respecto a la aprobación de esta medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta”

***Nota: Se hace constar para el récord, al final de este Diario de Sesiones, el Anejo de la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 742.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 747, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar las Secciones 3 y 4 de la Resolución Conjunta número 420 de 24 de mayo de 2002, a los fines de reestructurar la deuda autorizada en dicha Resolución Conjunta y enmendar su fuente de repago.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Resolución Conjunta ~~número~~ Número 420 de 24 de mayo de 2002 autorizó al Municipio de Jayuya a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón quinientos mil (\$1,500,000) dólares, para la adquisición del Centro de Diagnóstico y Tratamiento ~~en~~ de dicho municipio. En ~~dicha~~ esta Resolución Conjunta se dispone que los fondos para realizar el pago de dicha obligación, serían consignados en el Presupuesto General y se harían en 8 pagos o según lo establecido por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A los fines de salvaguardar el interés público, la presente medida persigue reestructurar la obligación contraída y enmendar su fuente de repago.

RESUELVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1 – Se enmienda la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 420 de 24 de mayo de 2002 para que lea como sigue:

“Sección 3.- Los fondos para el pago del principal e intereses *de [a tenor con el plan de pago correspondiente a esta autorización y]* la obligación autorizada, serán pagaderos mediante asignaciones anuales provenientes del Fondo de Mejoras Públicas **[consignados en el Presupuesto General para el año fiscal 2002-2003 y años subsiguientes]**.

Sección 2.- Se enmienda las Sección 4 de la Resolución Conjunta Número 420 de 24 de mayo de 2002 para que lea como sigue:

“Sección 4.- *El [Se autoriza el] pago de la obligación contraída se realizará conforme la cantidad que fijen [los fondos anticipados en la Sección 3, de esta Resolución Conjunta, que será en ocho (8) pagos, o según se disponga por] el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico[, el Departamento de Hacienda] y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.*”

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 747, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGUN ENMENDADA

La Resolución Conjunta del Senado 747, tiene el propósito de enmendar las Secciones 3 y 4 de la Resolución Conjunta Número 420 de 24 de mayo de 2002, a los fines de reestructurar la deuda autorizada en dicha Resolución Conjunta y enmendar su fuente de repago.

RESUMEN DE LA PONENCIA

Como parte del análisis que realizó esta Comisión, se le solicitó al Banco Gubernamental de Fomento su opinión en torno a esta medida.

A. Banco Gubernamental de Fomento

En su memorial explicativo, el Presidente Interino del Banco Gubernamental de Fomento, el señor Alfredo Salazar, indica que la situación financiera que afronta el Gobierno actualmente, ha provocado que se reestructuren varias deudas que mantienen agencias y entidades públicas con el Banco, pagaderas del fondo de Mejoras Públicas. Muchas de las enmiendas propuestas van dirigidas a reestructurar la deuda autorizada y enmendar su fuente de repago.

El Banco entiende que las enmiendas propuestas en la presente medida, más que convenientes resultan necesarias, por lo que endosa su aprobación.

ANALISIS DE LA MEDIDA

De la Exposición de Motivos se desprende, que la Resolución Conjunta Número 420 de 24 de mayo de 2002 autorizó al Municipio de Jayuya a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de un millón quinientos mil (1,500,000) dólares, para la adquisición del Centro de Diagnóstico y Tratamiento de dicho municipio. En esta Resolución Conjunta se dispone que los fondos para realizar el pago de dicha obligación, serían consignados en el Presupuesto General y se harían en ocho pagos o según lo establecido por el Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico, el Departamento de Hacienda y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. A los fines de salvaguardar el interés público, la presente medida persigue reestructurar la obligación contraída y enmendar su fuente de repago.

Según las recomendaciones del Banco Gubernamental de Fomento, agencia con competencia para opinar sobre estos asuntos, entiende más que conveniente, necesario, continuar con el trámite legislativo de esta medida, por lo que recomienda su aprobación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Bajo el cumplimiento del Reglamento del Senado, en su Sección 32.5, esta Comisión evaluó la presente medida, y entiende que la aprobación de la misma, no tiene ningún impacto fiscal significativo sobre los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Num. 103 de 2006, esta Comisión solicitó el pasado 30 de octubre de 2006 a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación, a los fines de determinar el impacto fiscal de esta medida. Al momento, no hemos recibido comunicación alguna indicando que tengan alguna objeción respecto a su aprobación.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de esta medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta en Función

Comisión de Hacienda”

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 815, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1261, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial en torno a la Resolución del Senado 1313, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Parcial Conjunto, en torno a la Resolución del Senado 1630, sometido por las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 1654, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe Final en torno a la Resolución del Senado 2331, sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer.

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución del Senado 2577, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION

Para ~~ordenarle a las Comisiones~~ ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar un estudio en torno a la viabilidad de establecer por parte de ~~que~~ la Autoridad de los Puertos ~~establezca~~ un *Cell Phone Waiting Area* en las cercanías del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Es una práctica común en nuestra sociedad esperar hasta el último momento para dirigirnos al aeropuerto a recoger a nuestros familiares o amigos de manera tal que minimicemos el tiempo y los inconvenientes que conllevan este tipo de espera. Más común es que oficiales de la Policía tengan que solicitarnos varias veces que nos mantengamos en circulación, debido a que está prohibido estacionar en las áreas de recogido de pasajeros. Así que en caso de demora, nos encontramos entrando y saliendo varias veces del aeropuerto, mientras esperamos que el viajero finalmente llegue a su destino. Esto se agrava aún más en las horas de mayor tráfico aéreo, cuando concurren en los carriles de entrada y salida del aeropuerto, cientos de vehículos dejando y recogiendo pasajeros, lo cual aumenta la posibilidad de accidentes y demoras para los pasajeros. De igual manera, la aglomeración excesiva de vehículos de motor en el aeropuerto constituye, en ocasiones, riesgos de seguridad que deben ser controlados.

Esta situación no constituye un problema exclusivo de nuestro aeropuerto internacional sino que es una problemática existente en los principales aeropuertos a través de los Estados Unidos. Igualmente, los

eventos del 11 de septiembre han puesto de manifiesto esta situación. Para enfrentar esta situación se han implementado lo que se denomina en inglés como *Cellphone Waiting Areas*. Estas son áreas de estacionamiento gratuitas ubicadas en los aeropuertos o en su periferia, en las cuales aquellas personas que tienen que recoger pasajeros simplemente esperan hasta que el viajero los llama por teléfono para decirles que está listo para ser recogido. Las mismas, en su mayoría, cuentan con un número limitado de espacios de estacionamiento, y limitan el tiempo de espera en que se puede permanecer en las mismas a no más de una hora.

En un período de menos de 2 años de ser inexistentes, estas áreas de estacionamientos se han convertido en facilidades comunes en los aeropuertos principales a través de nuestra nación. Más de la mitad de los más importantes aeropuertos de los Estados Unidos ya cuentan con este tipo de áreas facilidad. Recientemente, los aeropuertos de Chicago O'Hare y Washington Dulles han establecido estas áreas. En el aeropuerto de Phoenix se está considerando construir uno de estos estacionamientos y en el de Orlando ya se ha tomado la decisión de iniciar su construcción este año.

Este tipo de facilidades ha demostrado ser una herramienta sumamente útil para el control del tránsito pesado de pasajeros y visitantes en los aeropuertos. En aquellos aeropuertos que se encuentran sumidos en masivos proyectos de construcción y remodelación resulta sencilla la reasignación de espacios para estos propósitos. En otros aeropuertos lotes en desuso han sido convertidos en este tipo de áreas de estacionamiento. En algunos aeropuertos, inclusive, se le ha dado prioridad a la creación de este tipo de áreas de estacionamiento.

En el caso del aeropuerto de Tampa, por ejemplo, la construcción de este tipo de áreas de estacionamiento ha tenido el impacto de mejorar la seguridad en el tránsito. Antes de que se inaugurara dicha facilidad de estacionamiento, la gran cantidad de automóviles que se conglomeraban en el Terminal del aeropuerto obligaba a los viajeros, en ocasiones, a cruzar a pie dos o tres carriles para poder llegar al automóvil de quien los recoge. Esta situación ya no ocurre más desde que se estableció en dicho aeropuerto este tipo de áreas facilidad.

Puerto Rico ~~Juan~~ cuenta con el aeropuerto internacional de más movimiento en la región. El Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín mueve anualmente más pasajeros y carga que ningún otro aeropuerto en la región del Caribe. El tráfico de pasajeros a Puerto Rico es excepcionalmente intenso porque San Juan es el puerto principal para los numerosos barcos cruceros que hacen del Caribe una de las áreas más saturadas de turistas en el mundo. Nuestro aeropuerto internacional forma parte de los cuarenta (40) aeropuertos más importantes de los Estados Unidos en tráfico de pasajeros y entre los primeros treinta (30) en lo que a carga se refiere.

Según las estadísticas más recientes, nuestro aeropuerto internacional cuenta con el 44% del mercado de vuelos en el Caribe. Las principales líneas aéreas de Estados Unidos de América ofrecen más de quinientos (500) vuelos directos a la semana y alrededor de trescientos (350) vuelos semanales de conexión. Hay treinta y tres (33) vuelos directos por semana para Centro y Sur América, además de vuelos directos hacia Europa. ~~San Juan~~ El Aeropuerto Internacional tiene acceso aéreo directo a cincuenta y seis (56) destinos.

Durante la pasada década, el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín ha estado inmerso en un proceso de expansión y mejoras. Al presente, se está construyendo una nueva Terminal A y realizando mejoras a las pistas de aterrizaje. La nueva nueva terminal añadirá siete nuevas puertas de abordaje, lo cual permitirá un mayor número de vuelos y un incremento en el flujo de pasajeros en el aeropuerto. En el año 2005 dicho aeropuerto tuvo un tráfico ascendente a 10,760,640 pasajeros y se espera que en los próximos años ese número siga aumentando considerablemente.

Ante el patrón de crecimiento constante de nuestra más importante facilidad de tráfico aéreo, así como del número de vuelos y pasajeros que recibe el mismo, se hace deseable realizar un estudio legislativo que ordene que se evalúe la necesidad, viabilidad y deseabilidad de establecer este tipo de facilidades de estacionamientos (*Cellphone Waiting Areas*) en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, como parte del mejoramiento del servicio que brinda este aeropuerto.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1. - Ordenar a ~~las Comisiones~~ la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar un estudio en torno a la viabilidad establecer por parte de y deseabilidad de que la Autoridad de los Puertos ~~establezca, en el área del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín,~~ de un Cell phone Waiting Area, en las cercanías del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín como mecanismo para mejorar el tráfico de pasajeros en dicho aeropuerto.

Sección 2.- ~~Las Comisiones~~ La Comisión rendirán un informe contentivo de sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones dentro de noventa (90) en un término no mayor de ciento veinte (120) días luego de aprobada esta Resolución.

Sección 3.- Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2577, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2577 tiene el propósito de realizar un estudio en torno a la viabilidad de que la Autoridad de los Puertos establezca un *Cell Phone Waiting Area* en las cercanías del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende el que concientes del constante patrón de crecimiento y expansionismo que sufre el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín y del número de vuelos y pasajeros que recibe el mismo, se hace indispensable la realización de un estudio legislativo que evalúe la necesidad, viabilidad y deseabilidad de desarrollar las *Celphone Waiting Areas*.

Estas son áreas de estacionamiento gratuitas ubicadas en los aeropuertos o en su periferia, en las cuales aquellas personas que tienen que recoger pasajeros simplemente esperan hasta que el viajero los llame por teléfono para decirles que esta listo para ser recogido. Esto ha demostrado ser efectivo en diferentes aeropuertos de Estados Unidos, en cuanto al control del transito pesado de pasajeros y visitantes en los aeropuertos.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2577, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la R. del S. 2581, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Reglas y Calendario, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“RESOLUCION

Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública, a que realice una investigación con relación a las condiciones de trabajo de nuestros Policías estatales y sus herramientas de trabajo, equipos, vehículos y entre otros.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los asuntos más importantes y preocupantes para los países, la seguridad pública debería estar entre aquellos de más alto nivel en sus prioridades, ya que se trata de garantizar y proteger la integridad física y emocional de nuestros conciudadanos, así como las propiedades y bienes de éstos.

Estos fines se logran mediante la obtención de un Cuerpo Policiaco debidamente entrenado y provisto de equipos de seguridad adecuados.

En Puerto Rico, la agencia principal a cargo de brindarnos seguridad y protección lo es la Policía de Puerto Rico. Recientemente, hemos constatado en cortes televisivos, radiales y otros la falta de equipos adecuados, donde se alega, entre otras cosas, falta de balas para la realización de prácticas de tiro al blanco, falta de mantenimiento adecuado en los vehículos de las distintas unidades, al punto de tener que realizar colectas entre policías para cambios de aceite de las mismas. Además, hay unidades fuera de servicio por el simple hecho de no poseer piezas esenciales, tales como lo son una goma, una batería, bombas de freno y otras piezas que no poseen un alto costo.

Esta situación pone en entredicho la seguridad de nuestros conciudadanos, así como la seguridad de los propios oficiales de policía, quienes no cuentan con equipo en condiciones apropiadas. Es menester investigar la razón o motivo por la cual no están llegando los fondos necesarios a los distritos policíacos y a las distintas comandancias.

Si la propia administración de la Policía de Puerto Rico, no provee dichos fondos, no es posible que exijamos más de nuestros policías, quienes día a día ponen en riesgo su vida, utilizando, únicamente, los recursos limitados que les proveen.

Estamos viviendo en un país dónde se hace evidente la actividad delictiva. Al presente los delitos tipo uno alcanzan la cantidad de 41,013, los asesinatos están alcanzando la cifra de 500. Los delitos contra la propiedad alcanzan los 39,000. La ola delictiva que nos esta arrojando requiere que nuestros policías tengan sus equipos y vehículos al día y en perfectas condiciones. La incidencia de crimen en Puerto Rico continúa en cifras alarmantes, por ende, continuamos entre los países más violentos del mundo.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1 – Ordenar a la Comisión de Seguridad Pública, a que realice una investigación con relación a las condiciones de trabajo de nuestros Policías estatales y sus herramientas de trabajo, equipos, vehículos y entre otros.

~~Sección 2 – Para que se presenten las razones y motivos por los cuales los distritos y las distintas comandancias de la Policía de Puerto Rico, no reciben a tiempo los fondos para mantener al día sus equipos.~~

Sección 3 2- La Comisión deberá rendir un informe que incluya sus hallazgos y recomendaciones dentro de noventa (90) ~~los próximos cuarenta y cinco (45)~~ días naturales siguientes a la fecha de la aprobación de esta resolución.

Sección 4 3. – Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Reglas y Calendario, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación de la Resolución del Senado Número 2581, con el entirillado electrónico que se acompaña.

La Resolución del Senado Número 2581 tiene el propósito de realizar una investigación con relación a las condiciones de trabajo de nuestros Policías estatales y sus herramientas de trabajo, equipos, vehículos y entre otros.

De la Exposición de Motivos de la Resolución se desprende que el pueblo de Puerto Rico, a través de varios medios de comunicación, ha podido ser testigo de la falta de equipo adecuado que tiene el

Departamento de la Policía de Puerto Rico. Es evidente que existe una necesidad urgente de fondos públicos para esta agencia. La pobre calidad, mantenimiento o ausencia de equipo adecuado pone en riesgo tanto las vidas de nuestros ciudadanos como la de nuestros policías.

Si la propia administración de la Policía de Puerto Rico, no provee dichos fondos, no es posible que exijamos más de nuestros policías, quienes día a día ponen en riesgo su vida, utilizando, únicamente, los recursos limitados que les proveen.

Es el deber de este Senado de Puerto Rico, investigar exhaustivamente la razón o motivo por la cual no están llegando los fondos necesarios a los distintos distritos policíacos.

Conforme a lo anterior, esta Comisión entiende que es importante y necesario realizar la investigación que se ordena mediante esta Resolución.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Reglas y Calendario recomienda la aprobación de la Resolución del Senado Número 2581, con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Jorge de Castro Font
Presidente
Comisión de Reglas y Calendario”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 1344, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para enmendar el inciso (7) del Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Colegio a coordinar con todas las agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico el ofrecimiento de seminarios, charlas o la realización de obras teatrales y disponer que la agencia interesada deberá proveer los recursos necesarios para sufragar la actividad y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, contiene las disposiciones legales que crean y regulan los propósitos y funcionamiento del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico. Entre los deberes y obligaciones que se le impone vía legislación al Colegio podemos mencionar el contribuir al adelanto y desarrollo de la cultura de Puerto Rico, promover relaciones fraternales entre sus miembros y cooperar para el provecho y bienestar general de los actores de teatro, mantener una moral saludable entre los colegiados, elevar la dignidad de la profesión, proveer asesoramiento e información requerida por la gestión gubernamental, proteger a sus miembros en el ejercicio de su profesión, entre otros.

Entendemos que el teatro puertorriqueño está compuesto por un caudal inagotable de talento extraordinario y que mediante el mismo podemos educar a nuestro pueblo, enviar mensajes positivos y edificantes, explotar el talento histriónico y destrezas teatrales de nuestros actores, promover y rendir honor a nuestra cultura, y mantener a nuestro pueblo alejado del ocio y de los males sociales que tanto aquejan nuestra sociedad actualmente.

Puerto Rico es inmensamente afortunado por el magnífico potencial de talento teatral con el que cuenta. Estamos convencidos que no debemos desperdiciar el mismo, sino que por el contrario, es nuestra responsabilidad promoverlo, pues con ello mantenemos viva nuestra historia, nuestra cultura y los valores, sentimientos y principios que constituyen al puertorriqueño. Es hora de brindar colaboración a la clase actuarial para que ésta satisfaga su deseo de ayudarnos a formar ciudadanos de excelencia y a que Puerto

Rico tenga una mejor calidad de vida. Con ello en mente, la presente legislación propone la coordinación de seminarios, charlas y obras teatrales en conjunto con diversas agencias administrativas, entre las que figura el Departamento de Educación, de manera que nuestros niños y jóvenes, los líderes del futuro puertorriqueño se beneficien y nutran del teatro puertorriqueño y a su vez disfruten de manera sana y constructiva.

De esta forma, contribuimos a que el estudiantado de nuestra Isla evolucione como seres humanos, enriqueciendo su caudal cultural e histórico y a su vez, permitiendo que afloren en todo su esplendor sus talentos y destrezas histriónicas. Además, pretendemos promover así el teatro puertorriqueño brindándole ayuda en cuanto a los recursos necesarios para su buen desarrollo.

Si bien es cierto que entre las facultades del Colegio de Actores de Teatro se encuentra la responsabilidad de proveer el asesoramiento e información que requiera la gestión gubernamental, no es menos cierto que debe precisarse la obligación de las respectivas agencias administrativas de sufragar los costos de actividades peticionadas al Colegio, como lo son los seminarios, charlas y obras teatrales. De este modo, se autoriza la coordinación de las propuestas actividades y, al mismo tiempo, se garantiza de que cada agencia sufrague los gastos relacionados a través de sus respectivos presupuestos operacionales.

Esta Asamblea Legislativa está convencida de la necesidad y conveniencia de la aprobación de la legislación aquí propuesta, pues la misma redundará en gran beneficio para nuestra sociedad y contribuirá a que tengamos un pueblo educado y que disfrute al máximo de su talento, de su cultura e historia.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el inciso (7) del Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, para que se lea como sigue:

“Artículo 24–Deberes

El Colegio de Actores de Puerto Rico tendrá como deberes y obligaciones lo siguiente:

- (1) ...
- (2) ...
- (3) ...
- (4) ...
- (5) ...
- (6) ...
- (7) Proveer el asesoramiento e información que requiera la gestión gubernamental.

Disponiéndose que el Colegio pueda coordinar con todas las agencias administrativas del Gobierno de Puerto Rico el ofrecimiento de seminarios, charlas o la realización de obras teatrales y disponer que la agencia interesada deberá proveer los recursos necesarios para sufragar la actividad y para otros fines relacionados.

(8) ...”

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C.1344, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA SEGÚN ENMENDADA

Este proyecto tiene el propósito de enmendar el inciso (7) del Artículo 24 de la Ley Núm. 134 de 15 de julio de 1986, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Actores de Teatro de Puerto Rico”, a los fines de autorizar al Colegio a coordinar con todas las agencias administrativas del Gobierno

de Puerto Rico el ofrecimiento de seminarios, charlas o la realización de obras teatrales y disponer que la agencia interesada deberá proveer los recursos necesarios para sufragar la actividad y para otros fines relacionados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara pretende responsabilizar a las respectivas agencias administrativas de sufragar los costos de actividades peticionadas al Colegio, como lo son los seminarios, charlas y obras teatrales. De este modo, se autoriza la coordinación de las propuestas actividades, y al mismo tiempo, se garantiza que cada agencia sufrague los gastos relacionados a través de sus respectivos presupuestos operacionales.

La Comisión de Educación y Cultura de la Cámara de Representantes llevo a cabo Vistas Públicas referentes a esta medida y luego de escuchar a los deponentes y de analizar los memoriales, enmendaron la medida original para autorizar a todas las agencias del Gobierno que interesen utilizar los servicios del Colegio de Actores de Puerto Rico y a la vez paguen los mismos de su presupuesto.

Entre los que sometieron su comentario con respecto al Proyecto de la Cámara 1344 se encuentra el Departamento de Educación, que aunque reconocen lo loable de la medida, tuvo sus objeciones ya que ellos cuentan con un programa de Bellas Artes. Además, alerto con respecto a la asignación de fondos y esto fue corregido en la medida que finalmente se aprobó en la Cámara.

El Colegio de Actores de Puerto Rico respalda la medida al indicar "...la utilización de los recursos que posee o podría desarrollar el Colegio de Actores de Puerto Rico para la creación de diversos programas culturales en conjunto con las agencias de Gobierno de Puerto Rico, con el fin de promover nuestro valores, sentimientos y principios que nos caracterizan como puertorriqueños. Así mismo, al reconocer la cantera de posibilidades creativas que ofrece el Colegio de Actores la presente medida, establece que los recursos económicos para el desarrollo de los diversos proyectos culturales sean provistos por las agencias receptoras ayudando a la clase artística puertorriqueña a tener una estabilidad y al fortalecimiento de nuestra institución."

El Colegio de Actores entiende que esta medida servirá como primer paso para el desarrollo de proyectos conjuntos con el sector gubernamental que promuevan y exalten los valores de nuestra cultura puertorriqueña.

El Instituto de Cultura Puertorriqueña apoya la medida siempre y cuando la colaboración sea voluntaria, y que ello no excluya la facultad que puedan tener dichas agencias de coordinar actividades semejantes con otras instancias, individuos o agrupaciones y así quedo establecido en la medida con las enmiendas que le fueron introducidas.

El Proyecto de la Cámara 1344 fue aprobado por el cuerpo hermano en una votación de 43 a 0.

Esta medida no tiene la opinión de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, pero entendemos que no se requiere ya que no tiene impacto económico, debido a que lo que se está autorizando mediante este proyecto es que las agencias que interesen los servicios del Colegio de Actores de Puerto Rico los contraten, pero mediante paga del presupuesto de la agencia que contrate los servicios.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal estatal y municipal.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de evaluar, analizar la medida y los memoriales del Proyecto sometido por la Cámara 1344, y siendo el mismo un paso de avance para el

Colegio de Actores de Puerto Rico, como así ellos mismos lo reconocen, al poder entrar en colaboración con las agencias para ofrecer sus servicios mediante paga y a la vez ayudar al fortalecimiento de nuestra cultura. A tales efectos, se recomienda el Proyecto de la Cámara 1344, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2069, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la nueva Escuela del Barrio Llanos de Aibonito con el nombre de “Dra. Carmen Delia Colón Martínez”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Carmen Delia Colón Martínez nació el 12 de febrero de 1930, de la unión matrimonial de don José G. Colón y doña Concepción Martínez. Don José y doña Concepción se dedicaban a un pequeño negocio que tenían en el barrio Asomante, donde también criaron a sus hijos Carmen Delia y José A. Colón Martínez.

Carmen Delia Colón Martínez, mejor conocida como la doctora Colón, siempre se destacó por ser una estudiante destacada en su pueblo. La difícil situación económica se presentaba como un obstáculo para estudiar, pero la doctora Colón supo superar la misma. El deseo de superarse y convertirse en una persona útil la motivó a cursar estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para la década de los cuarenta, cuando logró entre muchas cosas una beca patrocinada por el gobierno municipal de Aibonito para estudiar medicina. Con muchos sacrificios y ayuda de sus padres, logró obtener su diploma de Doctora en Medicina.

La doctora Colón fungió como Directora Médica del Hospital Municipal de Aibonito, sirviendo con dedicación y esmero a todos por igual, mostrando mayor interés por la salud de los más necesitados. Luego de varios años en el Hospital Menonita de Aibonito, decide comenzar su práctica privada de la Medicina General con mucho éxito.

En el año 1960 contrajo nupcias con el Ingeniero Civil José R. Colón, con quien procreó cinco hijos, Delia C., José R. (Q.P.D.), José A., José R. y Luisa M. Colón Colón.

La virtud de la paciencia que siempre adornó su personalidad la ayudó a continuar por el camino del triunfo. Para la década de los setenta decide llevar a cabo una residencia en Pediatría en el Hospital de Distrito en Ponce. Nunca descuidó a su familia, ni su práctica privada, lo cual la hizo merecedora de admiración y respeto de todos los que le conocieron.

Finalmente, la doctora Colón logró cumplir su sueño y completar su residencia en Pediatría y estableció su práctica dirigida a los niños y niñas aiboniteños, aunque continuó ofreciendo servicio a todas aquellas personas que acudían a ella por servicios de salud.

La doctora Colón se integró nuevamente a la facultad médica del Hospital Menonita de Aibonito y allí laboró por la niñez de Aibonito y pueblos limítrofes hasta el día antes de su muerte, el 21 de septiembre de 2001. Fueron muchas las horas que la doctora Colón dedicó a la salud de los aiboniteños y aiboniteñas

que con gran cariño y admiración la continúan recordando.

Carmen Delia Colón Martínez fue un ser de luz, que Dios dotó de grandes cualidades, conocimientos e inteligencia que son verdaderas fuentes de sabiduría. Incansable luchadora y sanadora, nunca fue capaz de negarle la posibilidad de la salud a nadie, siempre hizo todo lo posible por contribuir a la preservación del bienestar físico y también emocional de sus pacientes. Médico del cuerpo y del alma, madre, hija y hermana ejemplar, 48 años de dedicación y entrega a nuestro pueblo de Aibonito.

La doctora Colón fue una puertorriqueña ejemplar que contribuyó, durante toda su vida, a la salud y progreso de su gente de Aibonito. Su legado debe permanecer vivo en la memoria de todos los ciudadanos. Es por tal razón, que se propone este reconocimiento a la contribución de Carmen Delia Colón Martínez, la doctora Colón.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar la nueva escuela del Barrio Llanos de Aibonito con el nombre de Dra. Carmen Delia Colón Martínez.

Artículo 2.- La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación al P. de la C. 2069, recomendando su aprobación, sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Este proyecto tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico denominar la nueva Escuela del Barrio Llanos de Aibonito con el nombre de “Dra. Carmen Delia Colón Martínez”.

ANALISIS DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2069 pretende reconocer los años de servicio de Carmen Delia Colón Martínez en pro de la salud de los aiboniteños. La Exposición de Motivo de la medida indica que “Carmen Delia Colón Martínez, mejor conocida como la doctora Colón, siempre fue una estudiante destacada en su pueblo. La difícil situación económica se presentaba como un obstáculo para estudiar, pero la doctora Colón supo superar la misma. El deseo de superarse y convertirse en una persona útil la motivó a cursar estudios universitarios en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, para la década de los cuarenta. Logró, entre muchas cosas, una beca patrocinada por el gobierno municipal de Aibonito para estudiar medicina. Con muchos sacrificios y ayuda de sus padres, logró obtener su diploma de Doctora en Medicina.

La doctora Colón fungió como Directora Médica del Hospital Municipal de Aibonito, sirviendo con dedicación y esmero a todos por igual, mostrando mayor interés por la salud de los más necesitados. Luego de varios años en el Hospital Menonita de Aibonito, decide comenzar su práctica privada en Medicina General con mucho éxito.

En el año 1960 contrajo nupcias con el Ingeniero Civil José R. Colón, con quien procreó cinco hijos, Delia C., José R. (Q.E.P.D.), José A., José R. y Luisa M. Colón Colón.

La virtud de la paciencia que siempre adornó su personalidad la ayudó a continuar por el camino del triunfo. Para la década de los setenta decide llevar a cabo una residencia en Pediatría en el Hospital de Distrito en Ponce. Nunca descuidó a su familia, ni su práctica privada, lo cual la hizo merecedora de admiración y respeto de todos los que le conocieron.

Finalmente, la doctora Colón logró cumplir su sueño y completar su residencia en Pediatría y estableció su práctica dirigida a los niños y niñas aiboniteños, aunque continuó ofreciendo servicio a todas aquellas personas que acudían a ella.

La doctora Colón se integró nuevamente a la facultad médica del Hospital Menonita de Aibonito y allí laboró por la niñez de Aibonito y pueblos limítrofes hasta el día antes de su muerte, el 21 de septiembre de 2001. Fueron muchas las horas que la doctora Colón dedicó a la salud de los aiboniteños y aiboniteñas que con gran cariño y admiración la continúan recordando.

Carmen Delia Colón Martínez fue un ser de luz, que Dios dotó de grandes cualidades, conocimientos e inteligencia que son verdaderas fuentes de sabiduría. Incansable luchadora y sanadora. Nunca fue capaz de negarle la posibilidad de la salud a nadie, siempre hizo todo lo posible por contribuir a la preservación del bienestar físico y también emocional de sus pacientes. Médico del cuerpo y del alma, madre, hija y hermana ejemplar, 48 años de dedicación y entrega a nuestro pueblo de Aibonito.

La doctora Colón fue una puertorriqueña ejemplar que contribuyó, durante toda su vida, a la salud y progreso de su gente de Aibonito.

En la Cámara de Representantes la medida fue aprobada por unanimidad de los Representantes del cuerpo hermano por el procedimiento de descargue.

IMPACTO FISCAL

En cumplimiento de la Ley 321 del 6 de noviembre de 1999 se declara que el presente informe no contiene ningún impacto fiscal estatal y municipal.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego de analizar y evaluar el Proyecto de la Cámara 2069, estamos de acuerdo con la acción de aprobar la medida por el procedimiento de descargue por los meritos de la doctora Carmen Delia Colon Martínez a favor de los necesitados del pueblo de Aibonito y para que su legado descrito en la exposición de motivos de la medida permanezca vivo en la memoria de presentes y futuras generaciones. A tales efectos, se recomienda al Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto de la Cámara 2069, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2894, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Salud, Bienestar Social, y Asuntos de la Mujer, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el quórum que se requerirá para la fijación de la cuota anual a ser cobrada a los profesionales de la enfermería.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado, mediante la aprobación de la Ley Número 82 del 1 de junio de 1973, autorizó a los profesionales de la enfermería de Puerto Rico a organizarse en una entidad jurídica denominada el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico. El artículo 8 de la Ley Número 82 establece lo siguiente, y citamos:

“Cada año los miembros pagarán una cuota en la fecha o en la forma que fije el reglamento, la cual será fijada por disposición de la asamblea anual ordinaria del Colegio. El quórum reglamentario para fijar la cuota será de no menos de un cinco (5%) por ciento de la totalidad de los miembros activos.”

Desde que el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico se estableció, hace aproximadamente treinta y tres (33) años, la cuota se ha mantenido en la cantidad de cuarenta dólares (\$40.00). Ello a pesar del aumento en el costo de mantener la operación y la administración del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.

Una de las razones principales que ha evitado que los directivos del Colegio hayan puesto ante la consideración de los colegiados los ajustes necesarios en la cuota de colegiación es la aplicación del mencionado Artículo 8. En el mismo se dispuso el quórum requerido para la fijación de la cuota en la primera asamblea del Colegio de Profesionales de la Enfermería pero no se hizo provisión para las subsiguientes asambleas. Mediante la presente medidas se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 82, supra, a los fines de establecer que el quórum reglamentario para modificar la cuota anual será aquel requerido para la asamblea de enmiendas al reglamento. Por otro lado, esta Asamblea Legislativa debe, al mismo tiempo, establecer mecanismos para evitar que se aumenten las cuotas de manera arbitraria y caprichosa.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 8 de la Ley Núm. 82 de 1 de junio de 1973, según enmendada para que lea como sigue:

“Artículo 8.-Cada año los miembros pagarán una cuota en la fecha o en la forma que fije el reglamento, la cual será fijada por disposición de la Asamblea anual ordinaria del Colegio. **[El quórum reglamentario para fijar la cuota será de no menos de un cinco (5) por ciento de la totalidad de los miembros activos a la fecha de la Asamblea.]** *El quórum reglamentario para modificar la cuota anual será aquel requerido para la asamblea de enmiendas al reglamento. Disponiéndose que deberá pasar un período de no menos de diez (10) años desde la asamblea en que se apruebe una modificación en la cuota para que pueda considerarse una nueva modificación en la cuota.*”

Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y evaluación del P. de la C. 2894, tiene a bien someter su informe recomendando la aprobación de la medida sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara 2894, tiene el propósito de enmendar el Artículo 8 de la Ley Número 82 del 1 de junio de 1973, según enmendada, conocida como “Ley del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico”, a los fines de aclarar el quórum que se requerirá para la fijación de cuota anual a ser cobrada a los profesionales de la enfermería.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, fue creado por medio de la aprobación de la Ley Número 82 del 1 de junio de 1973, a los de fines de autorizar a las enfermeras profesionales autorizadas por la Junta Examinadora de Enfermeras de Puerto Rico a ejercer como tales en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a constituirse en una entidad jurídica o corporación cuasi pública. El Artículo 8 de la Ley Número 82, *supra.*, establece:

Cada año los miembros pagarán una cuota en la fecha o en la forma que fije el reglamento, el cual será fijado por disposición de la asamblea anual ordinaria del Colegio. El quórum reglamentario para fijar la cuota será de no menos de un cinco (5%) por ciento de la totalidad de los miembros activos.

El Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, desde su creación hace treinta y tres (33) años, ha mantenido su cuota por la cantidad de cuarenta (40) dólares, ello a pesar del aumento en el costo de vida, operación y administración de éste. Entre los impedimentos que enfrentan los directivos del Colegio para considerar los ajustes necesarios en la cuota de colegiación, es la aplicación del Artículo 8 de la Ley Número 82, *supra.* El Artículo 8, dispone que el quórum requerido para la fijación de la cuota en la primera asamblea del Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, pero no se dispusieron las provisiones legales subsiguientes para reajustar la cuota en asambleas anuales posteriores.

El Proyecto de la Cámara 2894, a estos fines, pretende enmendar el Artículo 8 para establecer que el quórum reglamentario para modificar la cuota anual será aquel requerido para la asamblea de enmiendas al reglamento. La enmienda, a su vez, propone que cada año los miembros pagarán una cuota en la fecha o en la forma que fije el reglamento, la cual será fijada por disposición de la Asamblea Anual Ordinaria del Colegio. Se dispone, además, deberá pasar un período de no menos de diez (10) años desde la asamblea en que se apruebe la modificación en la cuota para que pueda considerarse una nueva modificación en la cuota.

Asimismo, la Asamblea Legislativa deberá establecer los mecanismos para evitar que el aumento o ajuste en las cuotas no sean de naturaleza arbitraria ni caprichosa.

El Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, sometió su memorial explicativo, suscrito por su Presidenta, la Señora Delia Morales, el día miércoles 1 de noviembre de 2006; dicho memorial se reseña a continuación.

Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico

El Proyecto de la Cámara 2894, tiene el objetivo de aclarar el quórum que se requerirá en las asambleas para la fijación de la cuota anual a ser cobrada a los profesionales de la enfermería. A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 82, *supra.*, en el año 1974 se fijó una cuota de cuarenta dólares (\$40) anuales. Dicha cuota anual, en específico la cantidad, no hay cambiado desde su fijación. No obstante, el valor del dólar ha disminuido de manera significativa en los últimos treinta y dos (32) años, lo que dificulta el potencial del Colegio de cumplir con sus responsabilidades económicas y ofrecer los diversos servicios que en la actualidad se encuentran disponibles para sus miembros. Las dificultades o inconvenientes que enfrenta el Colegio en cuanto a sus responsabilidades económicas, se debe al aumento del costo de vida dramático, como lo son por ejemplo el aumento en el costo del combustible y las utilidades. Sin embargo, el Colegio continúa ofreciendo y ampliando los servicios a sus colegiados, además de encontrarse en el proceso de cumplir el mandato de la asamblea general de remodelar las facilidades existentes.

Entre las razones principales que han impedido que los directivos del Colegio puedan realizar los ajustes necesarios, se encuentra la interpretación que se le ha dado al Artículo 8 de la Ley Número 82. Dicho artículo, de manera errónea ha sido interpretado en el sentido de que el quórum de 5% es el mínimo necesario para aprobar modificaciones a la cuota fijada inicialmente, en el año 1974. No obstante, el lenguaje de la ley es claro al establecer que el 5% se refiere al quórum necesario para fijar la cuota y no dispone para futuras modificaciones en ésta. La realidad es, que son pocas las ocasiones en que se ha obtenido la participación del 5% de los miembros activos en una asamblea, esto ha provocado que el Colegio se vea imposibilitado de presentar a consideración de su matrícula una propuesta de aumento. La

falta de claridad del Artículo 8, ha privado al Colegio de ofrecer a sus miembros la opción de evaluar alternativas que servirían para aminorar el impacto del aumento en el costo de vida. La presente medida eliminaría cualquier duda sobre la legalidad de proponer modificaciones en la cuota en asambleas con una participación menor al 5% del total de miembros activos y le provee al Colegio una regla de interpretación clara sobre el particular.

Por otro lado, el proyecto protege a los colegiados de modificaciones frecuentes al disponer que deba pasar un período de no menos de diez (10) años desde la asamblea en que se apruebe una modificación en la cuota para que pueda considerarse una nueva modificación en la cuota. Esta disposición brinda estabilidad a los colegiados en la medida en que éstos tienen conocimiento de que la cuota no podrá alterarse durante un período de diez (10) años.

El Colegio, entiende que el Proyecto de la Cámara 2894 establece un balance adecuado que le permitirá proponer sin trabas procesales, propuestas de modificaciones en la cuota y al mismo tiempo ofrece garantías a los colegiados de que dicho sistema no podrá ser de naturaleza arbitraria y caprichosa, ni será objeto de abusos. Por las razones expuestas anteriormente, el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, brinda su total respaldo a la aprobación del Proyecto de la Cámara 2894.

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, ante las circunstancias que enfrenta el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, entiende la necesidad de aprobar el Proyecto de la Cámara 2894, a los fines de colaborar con la labor honorable que realizan los profesionales de la enfermería.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL Y ESTATAL

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración, determina que la aprobación de esta medida no tendrá ningún impacto fiscal sobre las finanzas de los municipios ni del presupuesto de gastos del gobierno de Puerto Rico.

CONCLUSION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, luego de analizar el Proyecto de la Cámara 2894 y los memoriales explicativos presentado por el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico, recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la presente medida sin enmiendas, por entender que el proyecto cumple con el propósito de contribuir al mejoramiento de las labores que realiza el Colegio de Profesionales de la Enfermería de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2985, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

“LEY

Para enmendar los apartados (a),(b) y (c) de la Sección 1012C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, con el propósito de extender hasta el 30 de junio de 2008 la vigencia de varias de sus disposiciones relacionadas a la permutas o transferencias indirectas de contratos de anualidades variables; y para enmendar el párrafo (6)

del apartado (b) de la Sección 1169 del “Código de Rentas Internas de 1994” a los fines de que las primas recibidas por compañías de seguros de vidas con respecto a anualidades de retiro individual sean invertidas de acuerdo a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Sección 1012C del “Código de Rentas Internas de 1994” otorga hasta el 31 de diciembre de 2006 para pagar por adelantado una contribución de 10% sobre ciertas cantidades acumuladas y no distribuidas en un contrato de seguro de vida, dotal o anualidad que sea permutado o transferido a un Contrato de Anualidad Variable Elegible. Esta medida extiende el período para efectuar dicha permuta o transferencia hasta el 30 de junio de 2008. Resulta necesario extender los términos que dispone la Sección 1012C del “Código de Rentas Internas de 1994” para otorgarles a las compañías de seguros locales un período adicional para que éstas estén en posición de emitir contratos de anualidad variable, y que los contribuyentes puedan realizar los cambios y pagos necesarios para acogerse a la tasa especial de 10% allí dispuesta.

De conformidad con las disposiciones de Capítulo 6B del “Código de Seguros”, las compañías de seguros están obligadas a invertir sus fondos en ciertas inversiones elegibles específicamente autorizadas con el propósito de proteger la solidez económica de dichas compañías y de que éstas, a su vez, puedan cumplir con sus obligaciones con los asegurados. A estos fines, dicho capítulo del “Código de Seguros” persigue, entre otras cosas, fomentar la diversificación de las carteras de inversiones de las compañías de seguros. No obstante lo anterior, los requisitos de inversión que le impone la Sección 1169(b)(6) del “Código de Rentas Internas de 1994” a las compañías de seguros de vida que suscriben anualidades de retiro individual desalientan la diversificación de las inversiones que promueve el Capítulo 6B “Código de Seguros”. Por consiguiente, esta Asamblea Legislativa considera necesario que las compañías de seguro de vida que emitan anualidades de retiro individual puedan satisfacer los requisitos de inversión impuestos la Sección 1169(b)(6) del “Código de Rentas Internas de 1994” mediante el cumplimiento con lo dispuesto por el “Código de Seguros”. De este modo, se promueve la diversificación de las inversiones requeridas.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmiendan los apartados (a), (b) y (c) de la Sección 1012C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lean como sigue:

“Sección 1012C.-Elección de pagar por adelantado la contribución sobre cantidades acumuladas y no distribuidas en un Contrato de Anualidad Variable.

- (a) Cualquier individuo que sea el dueño o beneficiario de un contrato de seguro de vida, dotal o anualidad y que permute en o antes del 30 de junio de 2008 dicho contrato por un Contrato de Anualidad Variable Elegible o efectúe una transferencia indirecta a cambio de un Contrato de Anualidad Variable Elegible de acuerdo a la Sección 1112(b)(9) de este Código, podrá elegir pagar por adelantado, en lugar de cualquier otra contribución, una contribución de diez (10%) por ciento sobre la totalidad de la cantidad acumulada y no distribuida en el contrato cedido o cancelado que de ser distribuida o pagada estaría sujeta a contribución sobre ingresos. El pago de la contribución dispuesta por este apartado deberá remitirse no más tarde del 30 de junio de 2008, completando el formulario que para éstos propósitos disponga el Secretario.
- (b) Cualquier cantidad distribuida por un Contrato de Anualidad Variable Elegible sobre la cual el contribuyente se haya acogido a la tasa preferencial dispuesta en el Apartado (a) de esta Sección no se incluirá en el ingreso bruto y estará exenta del pago de contribución sobre ingresos bajo esta Ley, y cualquier ley sucesora.

- (c) Para propósitos de esta Sección constituye un Contrato de Anualidad Variable Elegible todo contrato de anualidad variable emitido en o antes del 30 de junio de 2008 por una compañía de seguros organizada bajo las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que sus términos contractuales establezcan que no se podrá efectuar aportaciones adicionales después del 30 de junio de 2008.”

Artículo 2.-Se enmienda el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 1169 del “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994”, para que lea como sigue:

“(b) ...

- (6) Que el cien (100) por ciento de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1) del apartado (a), en el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165 se inviertan de conformidad con lo dispuesto por la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1977, según enmendada, conocida como “Código de Seguros de Puerto Rico”. De no cumplir con los requisitos de inversión dispuestos por el “Código de Seguros de Puerto Rico” será necesario cumplir con los requisitos de inversión descritos a continuación. Que el treinta (34) por ciento o más de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1) del apartado (a) y en el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165, serán invertidas en obligaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o de cualesquiera de sus instrumentalidades o subdivisiones políticas, o en préstamos hipotecarios, constituidos para el financiamiento de la construcción o adquisición de propiedades residenciales. Que no más del sesenta y seis (66) por ciento de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1) del apartado (a) y en el párrafo (4) del apartado (d) de esta sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la sección 1165, se invertirán en activos generales en Puerto Rico, a tenor con el reglamento que a éstos efectos promulgará el Comisionado de Seguros conjuntamente con el Comisionado de Instituciones Financieras. Para éstos propósitos, acciones de corporaciones domésticas registradas en el índice de acciones de capital de Puerto Rico del Banco Gubernamental de Fomento para Puerto Rico se considerarán activos generales en Puerto Rico. Hasta el treinta y tres (33) por ciento de las primas recibidas como aportaciones descritas en el párrafo (1) del apartado (a) y en el párrafo (4) del apartado (d) de esta Sección, y en el párrafo (2) del apartado (b) de la Sección 1165, podrán ser invertidas en activos en los Estados Unidos, incluyendo acciones de capital y valores de primera calidad calificados como aptos para la inversión por agencias calificadoras ("investment-grade"), a tenor con el reglamento que promulgará el Comisionado de Seguros conjuntamente con el Comisionado de Instituciones Financieras. El ingreso derivado de activos que cualifican para las canastas de inversiones de treinta y cuatro (34) por ciento o más, hasta sesenta y seis (66) por ciento, o hasta treinta y tres (33) por ciento de las primas, según descritas anteriormente, deberá ser reinvertido en cualesquiera de los activos descritos en la canasta correspondiente al activo que generó dicho ingreso. Será responsabilidad tanto del Comisionado de Instituciones Financieras como del Comisionado de Seguros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, velar por el fiel cumplimiento de las disposiciones de este párrafo.

El término "anualidad de retiro individual" no incluye un contrato de anualidad para cualquier año contributivo del dueño durante el cual el mismo no cualifique por razón de la aplicación del apartado (e) o para cualquier año contributivo subsiguiente. Para propósitos de este apartado sólo será considerado como un contrato dotal aquel que venza en o antes del año contributivo en el cual el individuo a cuyo nombre dicho contrato es adquirido alcance la edad de setenta y cinco años (75) y sólo aquel que sea para el beneficio exclusivo del individuo a cuyo nombre se adquiere o sus beneficiarios, y sólo si la suma total de las

primas anuales correspondiente a tal contrato no excede de la cantidad permisible como deducción al amparo del párrafo (2) del apartado (bb) de la Sección 1023.

(c)
...”

Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración correspondiente, tiene el honor de recomendar favorablemente la aprobación del **P. de la C. 2985**, con enmiendas presentadas, a través del entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto de la Cámara Núm. 2985, para enmendar los apartados (a) y (c) de la Sección 1012C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas de 1994”, con el propósito de extender hasta el 30 de junio de 2008 la vigencia de varias de sus disposiciones relacionadas a la permutas o transferencias indirectas de contratos de anualidades variables; y para enmendar el párrafo (6) del apartado (b) de la Sección 1169 del “Código de Rentas Internas de 1994” a los fines de que las primas recibidas por compañías de seguros de vidas con respecto a anualidades de retiro individual sean invertidas de acuerdo a la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como “Código de Seguros”.

RESUMEN DE PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE HACIENDA

El Honorable secretario Juan C. Méndez, secretario del Departamento de Hacienda de Puerto Rico (en adelante “el secretario”), hace en su ponencia un historial del origen de la Sección 1012C del Código de Rentas Internas de Puerto Rico, según enmendado (en adelante “el Código”), y las enmiendas que esta ha sufrido, explica el Secretario que, en virtud de la Ley Núm. 99 de 23 de abril de 2004, según enmendada, se incorporo al Código la sección 1012C para establecer un método de elección para que el contribuyente pagara por adelantado la contribución sobre ingreso de cantidades acumuladas y no distribuidas en un contrato de anualidad variable. De acuerdo al Secretario, mediante la referida sección 1012C se dispuso que si se efectuaba una permuta o contrato de seguro de vida, total o anualidad por un contrato de anualidad variable elegible en o antes del 31 de diciembre de 2004, el contribuyente podría elegir pagar por adelantado una contribución de un diez (10%) por ciento sobre la totalidad de la cantidad acumulada y no distribuida en el contrato permutado o cancelado y que, de ser distribuida o pagada hubiese estado sujeta al pago de contribución se ingresos.

Por otro lado, se dispuso que todo contrato de anualidad variable emitido en o antes del 31 de diciembre de 2004, por una compañía de seguros organizada al amparo de las leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para el cual no se hubiere realizado las aportaciones adicionales luego del 31 de diciembre de 2004, el mismo podría ser considerado un Contrato de Anualidad Variable Elegible. Posteriormente, se aprobó la Ley Núm. 411 de 22 de septiembre de 2004, a los fines de enmendar la Ley Núm. 99, para extender hasta el 30 de junio de 2005 la fecha para prepagar la contribución sobre el monto antes descrito a una tasa preferencial de diez (10%) por ciento. Ello con el propósito de darle oportunidad a una mayor cantidad de contribuyentes a acogerse al beneficio de dicha tasa. Sin embargo, la referida enmienda introducida en virtud de la Ley Núm. 411, dejó como fecha límite para realizar la permuta o transferencia indirecta el 31 de diciembre de 2004. No obstante, dicha disparidad fue corregida al amparo de Ley Núm. 50 de 30 de enero de 2005, mediante la cual se extendió hasta el 31 de diciembre de 2006 en

forma uniforme las disposiciones relacionadas a las permutas o transferencias indirectas.

De acuerdo al Secretario, la presente medida tiene el mismo fin que la enmienda incorporada en virtud de la referida Ley Núm. 411, con el propósito de extender nuevamente, pero en esta ocasión hasta el 30 de junio del 2008, los términos correspondientes, a saber son:

- Periodo para efectuar permuta o transferencia indirecta;
- Fecha para establecer un contrato de anualidad Variable Elegible; y,
- Plazo para pagar por adelantado para pagar la contribución.

Entiende el Secretario que, mediante la aprobación de esta legislación las compañías de seguros tendrían un plazo adicional para estar en posición de emitir contratos de Anualidad Variable y, por ende los contribuyentes tendrían tiempo adicional para llevar a cabo los cambio y pagos correspondientes para disfrutar de la tasa preferencial de diez (10%) por ciento.

De acuerdo a la ponencia del Secretario, el Departamento de Hacienda no tiene objeción alguna a dicha enmienda pues, siempre existe la posibilidad de que la misma genere recaudos adicionales al Fondo General. Sin embargo, entiende el secretario que sería conveniente que se enmiende al apartado (b) de la sección 1012C del Código para aclarar que la cantidad distribuida por un contrato de Anualidad Variable no se incluye en el ingreso bruto y está exenta de contribuciones sólo si el contribuyente opta por tributar bajo la tasa preferencial del diez (10%) por ciento dispuesto en el apartado (a) de la misma sección. Entiende el Secretario que, esta legislación permite además que las compañías de seguros de vida que emiten anualidades de retiro individual puedan satisfacer los requisitos de inversión impuesto por la sección 1169 (b) (6) del código mediante el cumplimiento de las obligaciones de inversión dispuestas por la Ley Núm. 77 del 19 de junio de 1957, según enmendada conocida como Código de Seguros Puerto Rico. De este modo se promovería la diversificación de las inversiones. Por otra parte indica el Secretario que el Código dispone que un treinta y cuatro (34%) por ciento o más de las primas recibidas se inviertan en obligaciones del Estado Libre Asociado o cualquiera de sus subdivisiones políticas, instrumentalidades o en prestamos hipotecarios construídos para el financiamiento de la construcción y adquisición de propiedades residenciales; no mas del sesenta y seis (66%) por ciento se inviertan en activos generales en Puerto Rico; hasta el treinta y tres (33%) por ciento se inviertan en activos en los Estados Unidos, entre otros.

Por último, cabe señalar que el Departamento de Hacienda reconoce los méritos de esta enmienda, la cual tiene como fin aumentar las alternativas de inversiones disponibles para las compañías de seguros en Puerto Rico que emiten cuentas de retiro individual. En resumen, el Departamento no tiene ninguna objeción a esta medida.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Esta medida tiene el fin de extender hasta el 30 de junio de 2008, el periodo para efectuar una permuta o transferencia directa de contratos de anualidades variables elegibles, establecer un contrato de anualidades variables y el plazo para escoger pagar por adelantado la contribución sobre el mismo a una tasa preferencial de diez (10%) por ciento. Todo esto según dispuesto ya en la sección 1012C del Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

La medida no cambia nada sustantivo de esta sección del Código de Rentas Internas, sino que exclusivamente se extiende el periodo para acogerse a sus beneficios. La medida les brinda además a las compañías de seguros un plazo adicional para ponerse en posición de emitir contratos de anualidad y por otro lado los contribuyentes tendrían tiempo adicional para llevar a cabo los cambios necesarios en sus pólizas y realizar los pagos correspondientes para disfrutar de la tasa preferencial de diez (10%) por ciento.

Por otro lado, la aprobación de esta medida propiciaría que el Departamento de Hacienda recaude por adelantado contribuciones que no estarían disponibles hasta una fecha posterior, cuando se efectuara la distribución del contrato de anualidad del contribuyente.

La medida además procura hacer viable que las compañías de seguro puedan satisfacer los requisitos de inversión dispuesto por el Código de Rentas Internas de Puerto Rico mediante el cumplimiento

de requisito de inversión dispuesto por el Código de Seguros de Puerto Rico. Esto promueve la diversidad en las inversiones de este tipo de compañía.

El secretario propone que enmienda el proyecto para que se aclare que la cantidad distribuida por un contrato de Anualidad Variable no se incluye en el ingreso bruto del contribuyente sólo si el contribuyente opta por tributar bajo la tasa preferencial del diez (10%) por ciento dispuesto del apartado (a) de la Sección 1012C. Se acoge la sugerencia del secretario y se enmienda el apartado (b) 1012C del Código a esos efectos.

Por las razones antes expuestas proponemos la aprobación de esta medida con la enmienda propuesta enmiendas.

IMPACTO FISCAL

La Comisión de Hacienda ha estudiado esta medida y entiende que no tiene impacto fiscal alguno debido a que desde el año 2004 los contribuyentes que se acogen a las disposiciones de la Sección 1012C de Código estaban pagando un diez (10%) por ciento en la tasa de distribuciones de cantidades acumuladas y no distribuidas en contratos de anualidad variable.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Tomando en consideración la Regla 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, podemos asegurar que esta medida no impone obligaciones económicas a los gobiernos municipales. Por lo cual, la misma no representa impacto negativo fiscal alguno para los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La Comisión de Hacienda, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo su informe con relación a la **P. de la C. 2985**, recomendando la aprobación de dicho proyecto con enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz Z. Arce Ferrer
Presidenta en Función
Comisión de Hacienda”

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Jorge A. de Castro Font, Presidente Accidental.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ha concluido la lectura del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para que se continúe con los trabajos, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay alguna objeción a la solicitud de la Portavoz? No habiendo objeción, así se acuerda.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para traer a la consideración el Proyecto del Senado 1070.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Podemos adelantar con el Informe de confirmación del Miembro de la Junta Hípica.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para traer a su consideración el Informe de confirmación del licenciado Armando Chaar Padín, Miembro de la Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Armando Chaar Padín, como Miembro de la Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

“INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre la re-nominación del Lcdo. Armando Chaar Padín para el cargo de Miembro de la Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomendando positivamente el mismo.

DATOS PERSONALES, PREPARACIÓN ACADÉMICA Y EXPERIENCIA

El Lcdo. Armando Chaar Padín es natural de Santurce, Puerto Rico. Está casado con la Sra. María M. Pérez, tiene dos (2) hijos y reside en la Urbanización Gertrudis, en Santurce.

En 1960 obtuvo un Bachillerato en Administración Comercial, con concentración en Economía de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el año 1966, obtiene un Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Universidad Interamericana.

En términos profesionales, del año 1966 al presente el nominado se ha dedicado a la práctica privada de su profesión de abogado. Del 1970 al 1975, fue Profesor de la Universidad Interamericana. Del 1973 al 1975, fue miembro de la Comisión para ventilar Querrelas Municipales. Además, del año 1987 al 1994 el nominado ya había fungido como miembro de la Junta Hípica.

EVALUACION FINANCIERA E INVESTIGACIÓN DE CAMPO POR PARTE DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS.

La firma de asesores contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado. El análisis del estado financiero del Lcdo. Armando Chaar Padín no arrojó ninguna situación conflictiva material para ocupar el cargo al cual ha sido nominado. Además, la Oficina de Ética Gubernamental emitió una certificación positiva con relación al nominado.

La investigación de campo que llevaron acabo se basó en la información provista por las personas que entrevistaron en diferentes ámbitos tales como relaciones con la comunidad, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal local y federal.

En primer lugar, visitaron la oficina de sistemas de información del Departamento de Justicia, donde corroboraron en los diferentes sistemas informativos de Justicia Criminal (NCIC), Administración de Tribunales (TRIB) y FBI y del mismo no surgió información adversa al nominado.

Por ser un puesto Ad Honorem, no se requirió evaluación psicológica, en virtud de las disposiciones de la Resolución del Senado 1292, de 21 de septiembre de 2005.

En cuanto a las relaciones familiares, entrevistaron a la Sra. María M. Pérez Pérez, esposa del nominado. El Sra. Pérez Pérez, señaló con relación a su esposo: “buen esposo y padre de sus hijos; ha sido buen proveedor, y es un gran profesional”.

En adición se entrevistaron a varias personas de la Junta Hípica, entre ellos al Lcdo. Fernando Gierbolini compañero del Lcdo. Chaar Padín en la Junta Hípica e indicó que “recomienda al nominado para el cargo por sus años de experiencia”, al igual que el otro compañero de Junta, el Lcdo. Wilfredo Padilla Soto.

Se entrevistó, además, al Presidente de la Asociación de Jinetes de Puerto Rico, al Sr. Alberto Ojeda y al Presidente de la Federación de Entrenadores de Caballos, Sr. Rubén Colon y al señor Enrique Ubarri, criador y propietario de caballos, quienes endosaron al nominado sin reparo.

En adición fue entrevistado el Sr. Julio Álvarez, Administrador de la Industria Hípica de Puerto Rico, quien recomienda el nombramiento del Lcdo. Chaar Padín en su renominación en la Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Por último, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes recibió por escrito las recomendaciones a favor del Lcdo. Chaar Padín, de parte del Sr. Alberto Ojeda, Presidente de la Asociación de Jinetes de Puerto Rico y de Rubén Colon, Presidente de la Federación de Entrenadores de Pura Sangre de Puerto Rico. No se recibió nada por escrito en contra de la nominación.

CONCLUSION

La Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, luego del estudio y consideración del nombramiento del Lcdo. Armando Chaar Padín, para su re-nominación como Miembro de la Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, recomendando el mismo positivamente al Alto Cuerpo.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo

Presidenta

Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senadora portavoz Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay un Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, un Informe positivo sobre la renominación del licenciado Chaar Padín, para el cargo de la Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Para que se reciba.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien, ante el Senado de Puerto Rico la confirmación del licenciado Chaar Padín, como Miembro de la Junta Hípica de nuestro Gobierno, los que estén en la afirmativa dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado el nombramiento del licenciado Chaar Padín, como Miembro de la Junta Hípica del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Senador Hernández Mayoral. La misma Regla.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para dejar sin efecto la Regla 47.9 y que se le notifique inmediatamente al señor Gobernador.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): ¿Hay objeción?

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Hay objeción.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Muy bien. Si hay otra objeción.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Si hay objeción no procede, señor Presidente, dejar sin efecto la Regla, porque tiene que ser por unanimidad.

PRES. ACC. (SR. DE CASTRO FONT): Eso es así. Adelante con los otros asuntos.

Asume la Presidencia el Presidente.

Ocupa la Presidencia el señor Kenneth D. McClintock Hernández.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1070, titulado:

“Para enmendar el Artículo 1; enmendar el Artículo 2 y añadir el inciso (a) y (b); enmendar el Artículo 3 y añadir los incisos (a), (b) y (c); enmendar el Artículo 4 y añadir el inciso (a) de la Ley 84 de 1 de marzo de 1999 a los fines de aclarar los alcances y responsabilidades en los centros de cuidado y desarrollo para niños en todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay enmiendas al Decrétase incluidas en el Informe y en la Exposición de Motivos, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: El compañero Suárez tiene enmiendas en Sala importantísimas.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, para hacer una enmienda en la página 4, la línea 18, después de la palabra “a” en esa línea, la palabra que le sigue a ella, cambiar la “g” por “b”, “agencia llevará a” luego de ésa, en esa palabra cambiar “g” por “b”. Y en la misma página, en la línea 8, tachar la palabra “entidade” y sustituirla por “entidad”.

SR. DE CASTRO FONT: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas y se apruebe el Proyecto según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1125, titulado:

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, y 16 y adicionar los Artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, a fin de cambiar su título, establecer la Junta Examinadora de Profesionales en el Campo de la Belleza, acreditar la práctica de las diferentes ramas, especialidades y subespecialidades de los profesionales del campo de la belleza y estética; eliminar la licencia vitalicia; establecer los requisitos de educación continuada; facultar a la Junta para adoptar los reglamentos necesarios, crear el Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza y derogar la Ley Núm. 9 de 20 de mayo de 1972”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción...

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para expresarme en torno a la medida. El Proyecto del Senado 1125 propone establecer la Junta Examinadora de Profesionales en el Campo de la Belleza y fijar ciertos requisitos para la práctica de profesiones relacionadas.

En primer lugar, el entirillado del Proyecto adolece de varios defectos lo que lo haría de por sí mismo inaprobable en la forma en que está. Pero además de eso, me parece que el Proyecto pretende poner trabas innecesarias en el ejercicio de una profesión de la cual dependen, sobre todo, muchas mujeres jefas de familia, y que se puede ejercer desde una edad más temprana que la que se está fijando aquí. Se alteran los requisitos para ser miembro de la Junta a un tiempo de práctica de la profesión que me parece irrazonable, de ocho (8) años. Se establece el requisito de educación continua que yo entiendo que exista en profesiones tales como la medicina o la abogacía, pero francamente creo que la persona que tiene un salón de belleza en su casa exigirle que vaya a educación continua treinta y seis (36) horas cada cuatro (4) años es demasiado oneroso, y no creo que cumplan ningún propósito práctico real.

Por esas razones voy a estar votando en contra de esta medida.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Hubo una objeción previamente consignada, ¿alguna otra oposición? No habiendo oposición, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1217, titulado:

“Para crear el “Premio Excelencia en las Ciencias Agrícolas” a fin de otorgar becas a estudiantes especializados en esta disciplina, establecer los criterios y el procedimiento para su otorgación, y asignar fondos.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: La medida es del compañero Rosselló y hay enmiendas en Sala del senador Suárez Cáceres.

SR. PRESIDENTE: Senador Suárez Cáceres.

SR. SUAREZ CACERES: Señor Presidente, en la página 3, en la línea 15, tachar “2006-2007” sustituirlo por “2007-2008”. Y en la página 4, en la línea 5, luego de “regir” tachar todo lo subsiguiente a esa palabra y sustituirlo por “a partir del 1ro de julio de 2007”.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1221, titulado:

“Para establecer el programa “Alas para la Niñez” adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña, asignar fondos y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1374, titulado:

~~“Para enmendar el artículo 10 de la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999, conocida como la “Ley para la Creación de los Centros de Cuidado Diurno para Niños en el Gobierno”, apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm.120 según enmendada,~~ con el propósito de eximir del pago de contribuciones las aportaciones de las agencias del gobierno por concepto de cuidado de niños de los empleados cobijados bajo ~~esta Ley la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999.”~~

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas al título a la Ley de nuestra autoría que usted está enmendando.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1456, titulado:

“Para requerir que toda Facilidad de Salud ~~todos los Hospitales y Casas de Salud establezcan establezca~~ un protocolo de servicios de salud ~~para la atención e intervención con~~ para las personas sin hogar; establecer los alcances de la ley; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1495, titulado:

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo II-3 de la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Para la Reglamentación de las Escuelas Privadas”, a los fines de aclarar los aspectos de confidencialidad de los récord estudiantiles y la obligación de notificar al estudiante y a sus padres en cuanto a la extensión de este derecho.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la medida del compañero Hernández Mayoral.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Nolasco.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para consignar mi abstención en el Proyecto del Senado 1495.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para una enmienda en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: En la Exposición de Motivos, página 2, la última línea, tachar “récord” y poner “expediente”.

Esa es mi enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida...

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, ésta parecería una medida básicamente inofensiva, que propone que los reglamentos que se adopten sobre el manejo de escuelas privadas dispongan que el expediente de los estudiantes es confidencial y que no se podría ofrecer información del estudiante a terceros. Sin embargo, se le añadió en Comisión una enmienda que, primero, es absolutamente inofensiva, dice: “que tal excepción no aplicará cuando por requerimiento del Gobierno Federal al amparo de la Ley Patriot Act se prohíba la aplicación de lo que se dispone en el Proyecto”. Es completamente inofensivo porque todo el mundo sabe que si lo dispone una ley federal aquí nosotros no podemos hacer absolutamente nada. En eso es que se basa el régimen de subordinación colonial. Pero me parece que el haberlo añadido, conociendo que es completamente inútil, que no tiene ningún efecto, simplemente para querer hacer alardes de patriotismo, es una señal muy mala de cuando la ideología puede ir por encima del razonamiento jurídico.

Además de eso, como independentista, y en esto, por supuesto, no va a concurrir ningún otro miembro de este Senado, me parece que el exponer la información de nuestros estudiantes o de cualquier menor de edad al atisbo del Gobierno Federal, como actualmente ocurre, de hecho, no necesariamente bajo el “Patriot Act” bajo la Ley Federal conocida como “No Child Left Behind” es algo a lo que tenemos que oponernos en principio, independientemente de otras consideraciones jurídicas.

Por esas razones voy a votarle en contra al Proyecto del Senado 1495, en su arrebato de patriotismo norteamericano y de frenesí antiterrorista.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora María de Lourdes Santiago.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, como autor de la medida debo aclarar que esa enmienda fue incluida por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, y que leyendo el Informe surge de la ponencia de la Asociación de Colegios y Universidades Privadas donde dicen que: “No obstante, enunció que con el nuevo Patriot Act si existe sospecha de asuntos relacionados a la seguridad nacional, el Gobierno Federal puede requerir información sobre los estudiantes, y requerir que no se le notifique a los estudiantes, padre o tutor”. Y entiendo que la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, adoptó esa enmienda por esa ponencia que, precisamente, por eso se celebran vistas públicas y se solicitan memoriales para poder mejorar las medidas. Y, ciertamente, no entendemos que sea nada que tenga que ver con colonialismo y nada de eso.

Esas son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Hernández Mayoral.

Senador de Castro Font.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción, fuera de la objeción ya previamente expuesta? No habiéndola, se aprueba.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Para enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: En la tercera línea, eliminar “récord” y ponerlo en el castellano que le gusta mucho a distintos miembros de esta Asamblea Legislativa, como el Partido Independentista, y sustituir por “expedientes”.

Esa es mi enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a la enmienda aunque entiendo que la palabra “récord” con acento en la “é” es una palabra reconocida por la Real Academia Española? No habiendo objeción, se aprueba.

Próximo asunto.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 575, titulada:

“Para reasignar y transferir al Municipio de Coamo la cantidad de cuatro mil cuatrocientos (\$4,400) dólares de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 23 del 7 de enero de 2004, ~~inciso 2 por la cantidad de mil (1,000) dólares y inciso 8 por la cantidad de dos mil (2,000) dólares, Núm. 41 del 7 de enero de 2004, inciso A 3 por la cantidad de mil (1,000) dólares, Núm. 348 del 3 de mayo de 2003, inciso C 8 por la cantidad de doscientos cincuenta (250) dólares provenientes del Municipio de Aibonito y Núm 893 del 26 de junio de 2004, inciso 1 por la cantidad de ciento cincuenta (150) dólares provenientes de la Administración de Servicios Generales~~ para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Dalmau Santiago.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben primero las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, la compañera autora de la medida tiene enmiendas, así que me gustaría que ella las hiciera.

SR. PRESIDENTE: ¡Ah! Muy bien. Compañera Nolasco Santiago.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Gracias, señor Presidente. Estas enmiendas vienen de la misma Comisión. En la página 1, línea 2, eliminar el signo de dólares “\$” antes de “4,400”. En la página 2, línea 6, eliminar la palabra “Alboliteño” y sustituir por “Aiboniteño”. Entre las líneas 16 y 17, insertar: “II Fondos Reasignados: 1. Municipio de Coamo, para cubrir los gastos operacionales y/o la compra de equipo deportivo del Equipo de Baseball AA de Coamo. Cantidad reasignada \$4,400. Total reasignado \$4,400”. En la línea 12, página 2, línea 12, donde dice “José R. Rivera Santiago” en lugar de “\$1,000” eliminar “\$1,000” y sustituirlo por “\$150”. La línea 13, inciso 4, “4. R. C. 893 de 2004” se elimina. De igual manera se elimina la línea 14. Y ahora sí totaliza “\$4,400” que era lo que estaba en el texto original, pero en la Comisión hubo un pequeño error y ahora se está corrigiendo. Y quiero señalarlo que es en la Comisión porque un compañero, el del Partido Independentista, me hizo el señalamiento y le explicamos que fue la Comisión y no en mi oficina.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senadora Nolasco.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se aprueben las enmiendas en Sala.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Y a la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 679, titulada:

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1028 de 21 de noviembre de 2002; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 758 de 1 de agosto de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1476 de 9 de noviembre de 2003; la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1591 de 8 de diciembre de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1780 de 28 de diciembre de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 70 de 8 de enero de 2004; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 79 de 8 de enero de 2004; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1506 de 2 de septiembre de 2004; la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 70 de 16 de febrero de 2000; ~~la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 129 de 7 de agosto de 2001; la Sección 4 de la Resolución Conjunta Número 814 de 31 de diciembre de 2001;~~ las Secciones 1 y 3, eliminar la Sección 4 y reenumerar la Sección 5 como 4 de la Resolución Conjunta Número 196 de 29 de enero de 2002; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 747 de 17 de agosto de 2002 y la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 801 de 29 de agosto de 2002, a los fines de reestructurar varias deudas pagaderas del Fondo de Mejoras Públicas o establecer la fuente de repago de algunas de estas; y para otros fines.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, quisiera un turno para expresarme sobre esta medida.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, quisiera que todos los compañeros Senadores entendieran lo que se está tratando de hacer en esta Resolución Conjunta que es altamente preocupante.

El propósito de la Resolución Conjunta es que se autorizaron a varias agencias o instrumentalidades públicas contraer unas obligaciones con una fuente de repago y un repago específico en unos años específicos. Y sin embargo, en la Resolución Conjunta se está pretendiendo flexibilizar el proceso de tal manera, y para aspectos generales que me puedan entender, es como si tú fueras a un banco le pides comprar una casa y la tienes que repagar en treinta (30) años y luego de diez (10) años le dices: “Te la voy a repagar de otro ingreso que no es del presupuesto mío general, pero te voy a decir poco a poco cómo te la voy pagando y cuando la salde tú te enterarás”. Y quiero ir una a una para que entiendan.

La primera, trata al Fideicomiso de Comunidades Especiales que en el 2002, 21 de noviembre de 2002, se le autorizó al Fideicomiso para las Comunidades Especiales tomar un dinero prestado de hasta 500 millones de dólares. Lo que se está enmendando es que se tenía que comenzar a repagar del 2003 al 2004

de los fondos que estaban consignados, presupuestariamente, por diez (10) años. Ahora en esta medida específicamente se le están eliminando los diez (10) años y lo que se está diciendo es que se va a repagar conforme a la cantidad que fije el Banco Gubernamental de Fomento y la Oficina de Gerencia y Presupuesto, tomando en consideración, cada año, el balance del principal y de la obligación de los intereses adeudados; pero contra el Fondo de Mejoras Públicas, no contra el Presupuesto General.

De hecho, se le está eliminando, dice: “El Estado Libre Asociado de Puerto Rico honrará, mediante dichas asignaciones presupuestarias, el pago del principal, intereses y cualquier otro pago relacionado a dicho préstamo o préstamos. A tenor con esto, el Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto incluirá en cada uno de los presupuestos del Estado Libre Asociado, sometidos anualmente por el Gobernador, durante los próximos diez (10) años fiscales -eliminan, fíjense lo que están eliminando-, se pagará la cantidad de 50 millones de dólares para cubrir el gasto del principal de dichos préstamos, incluyendo también aquella cantidad adicional que sea necesaria para cumplir con el pago de intereses...” En otras palabras, le estás eliminando al proyecto cumbre de la pasada Administración cómo lo vas a repagar y el límite para repagarlo. Antes, cuando se hizo esta Ley, en el 2002, se le dijo, te lo voy a repagar, Pueblo de Puerto Rico, del Presupuesto General, y te voy a repagar, mínimo, 50 millones de dólares todos los años, más los intereses que eso genere. Así que el Gobierno sabía, un banco recibe un dinero y sabe cómo va a recibir ese dinero para saldar la deuda.

Próxima enmienda. Se le asigna el 1ro de agosto de 2003, la pasada Asamblea Legislativa, aprobó y firmó la Gobernadora, al Departamento de Obras Públicas la cantidad de treinta y ocho millones (38) de dólares en deudas. Pues ahora no solamente se está enmendando eso, sino que a la misma vez se está autorizando a que puedan pedir 15 millones de dólares más, 15 millones de dólares más contra el Fondo de Mejoras Públicas, y que lo va a repagar según determine el Banco Gubernamental de Fomento, y leo: “conforme la cantidad que fijen la Oficina de OGP y el Banco Gubernamental de Fomento, tomando en consideración cada año el balance del principal de la obligación y los intereses adeudados.”. Entonces, cuando decía aquí que: “Los fondos para el pago de esta línea de crédito serán consignados del Fondo de Mejoras Públicas para el Año Fiscal 2004-2005.” O sea que hasta eliminan desde cuándo se tiene que empezar a repagar.

Próxima enmienda que se le está haciendo al Departamento de Recreación y Deportes. En noviembre de 2003, la pasada Administración, la pasada Asamblea Legislativa aprobó incurrir en obligaciones hasta 16 millones de dólares y tenían que ser consignados desde el Año Fiscal 2004-2005. Y lo que se está eliminando es desde cuándo tienen que los dineros provenientes del Fondo de Mejoras Públicas, desde cuándo tienen que comenzar a llegar.

La próxima enmienda es al Departamento de Hacienda, que el 8 de diciembre 2003, la pasada Administración autorizó a tomar un préstamo por 80.5 millones de dólares y lo que se está enmendando es que se sigue pagando 3.5 millones del Fondo General, verdad; pero entonces del Fondo de Mejoras Públicas le están eliminando los 3.8 millones. O sea, que están repagando menos cantidad. Y entonces lo que están añadiendo dice: “El balance restante de la obligación contraída será honrada mediante asignaciones provenientes del Fondo.” Pero, ¿cómo lo van repagar? ¿En qué cantidades? ¿En cuánto tiempo se va a repagar? Esto es preocupante.

La próxima es para el Instituto de Cultura. Se le autoriza, el 28 de diciembre de 2003, por la pasada Administración y la pasada Asamblea Legislativa, una autorización para incurrir en obligaciones de hasta 9 millones de dólares. Se elimina la forma de repago y dice: “La obligación contraída se honrará y están eliminando- durante un período de tres (3) años.” Eso lo eliminaron. Y entonces cuando dice que se pagará, dice: “comenzando en el año 2004-2005, disponiéndose que ese año fiscal se pagará el balance de principal e intereses adeudado hasta la cantidad de 3 millones.” Eso lo están eliminando. Así que, cuándo lo van a repagar y en qué cantidad, no lo dice tampoco.

¿Por qué se está eliminando una fuente de repago y una cantidad específica? Eso es como si ustedes le dijeran al banco hoy yo te tengo que pagar mil (1,000) dólares todos los meses por la casa, pero ahora no, ahora yo te voy a pagar por la casa, pero te voy a decir más adelante cómo, la cantidad que te voy a

estar pagando. Esto es irresponsabilidad administrativa. Yo no puedo creer que aquí se apoye este tipo de legislación y de financiamiento, porque es totalmente sin límite y sin patrón; y ningún banco, en su sano juicio, va a estar aceptando un tipo de repago que se va a decidir y las cantidades en que se van a decidir. Eso es solamente, solamente lo podemos pensar en lugares donde no tienes una planificación específica de cómo vas a pagar tu deuda.

Otra enmienda que se le hace es a la Administración de Corrección, que se le autoriza 60 millones de dólares en deuda el 8 de enero de 2004, de nuevo por la pasada Administración de Sila Calderón y la pasada Asamblea Legislativa, y ahora dice: “La obligación contra ella se honrará”. Y eliminan cuándo se honrará. Dice que se tiene que honrar comenzado el año 2004-2006, hasta el Año Fiscal 2009-2010. O sea, te dice, específicamente, en qué años fiscales los van a repagar. Y aquí ahora lo que está diciendo es, no, eliminen en cuánto tiempo me lo vas a pagar y sencillamente lo vas a hacer del Fondo de Mejoras, mediante las asignaciones que provendrán de ahí. Pero cómo, en qué cantidades tú vas a repagar esa deuda, sólo Dios lo sabe porque ni el mismo banco lo está hablando y en su ponencia el Banco no dice cómo va a repagar la deuda.

Aquí habla del Departamento de Recursos Naturales que se le autoriza 1 millón de dólares el 8 de enero de 2004. Y habla de que se empezará a pagar la deuda desde el 2004-2005 y se elimina eso. O sea que podemos empezar a pagar dentro de diez (10) años, no sabemos cuándo. Las futuras generaciones que van a hacer, van a pagar esta deuda que ya se supone se hubiera pagado cuando se configuró esta legislación.

Hay otra enmienda que se quiere hacer en el Departamento de Recreación y Deportes, que en septiembre de 2004 se le autorizó deudas hasta 44 millones y ahora lo que se está haciendo es que se le está diciendo al Banco Gubernamental y a OGP que pagarán esto mediante asignaciones anuales del Fondo de Mejoras Públicas, pero no dice en qué cantidad, en cuánto lo van a repagar, ni cuánto vas a pagar por año, ni en cuántos años lo vas a pagar.

La próxima es al Banco Gubernamental de Fomento, que se le concede una línea de crédito de 38 millones y el propio Banco –oiga, usted, que cosa más tremenda esto- el propio Banco dice que tenía que pagar 10 millones de dólares mínimo, del 2002 hasta el 2006, y el propio Banco está pidiendo que le eliminen esto. O sea que ni el mismo Banco se va a pagar la deuda él mismo; esto es increíble.

Yo sigo leyendo y veo que a la Superintendencia del Capitolio, también se le autoriza 10 millones de dólares en obligaciones. Esto fue el 29 de enero de 2002 y se dice que se pagará en cinco (5) plazos iguales, en intereses, desde el 2003 al 2008 y se está eliminando eso cómo se va a repagar. Dice: “Para que se pague según...” Según sabe Dios qué, porque lo eliminaron. Así que aquí no dice cómo se va a repagar la deuda ahora.

Y así, sucesivamente, hay otra Resolución del 29 de enero de 2002 para la Superintendencia, que le dan 10 millones de dólares también y le dice que tienes que pagarlo del año 2003 al 2004 y así, sucesivamente, hasta el año 2007-2008. Pero no, ahora le eliminan los años que tienes que pagarle y la cantidad que tienes que pagar por año. Entonces cuándo lo vas a pagar, de aquí hasta Matusalén cuando cumplamos el próximo siglo. Cómo es esto, hay que tener mucho cuidado con este tipo de refinanciamiento que se está haciendo.

Hay otra enmienda que el Departamento de Educación, en agosto de 2002, por la pasada Administración de Sila Calderón y la pasada Asamblea Legislativa, autoriza que se pida prestado 25 millones de dólares y lo que están eliminando es que tenía que pagar los 6 millones de dólares por año, por cuatro (4) años, y el remanente del millón de dólares lo ibas a pagar, más intereses acumulados en el 2007-2008, y están eliminando eso. O sea, están eliminando el plazo de tú pagar tu deuda; el plazo de tú pagar tu deuda, el Banco Gubernamental están eliminándolo.

Lo otro, Autoridad de Desperdicios Sólidos - 75 millones. Dice aquí: “Originalmente aprobado por el 29 de agosto de 2002”, la pasada Administración de Sila Calderón y la pasada Asamblea Legislativa, dijo que quieren repagar un mínimo de 10 millones todos los años hasta el año 2007-2008; y ahora lo están eliminando.

Yo estoy convencido que el Partido Popular le va a estar votando en contra, porque no pueden votar a favor en el 2002 y ahora le van a votar en contra. Pero no le pueden votar a favor de que hay un parámetro de cómo repagar la deuda y ahora van a votarle a favor de cómo eliminar ese parámetro. Eso sería totalmente contradictorio, además de que hay que cuestionarse la capacidad fiscal. Esto puede ser muchos motivos, puede ser mejorar el “cash flow” del Gobierno, puede ser muchas cosas; pero la realidad es que están utilizando la deuda del pueblo, le están eliminando las fechas específicas y las cantidades específicas de repago y lo están dejando sin ningún tipo de límite.

La pregunta que yo le hago, compañeros legisladores, ustedes pueden ir a una institución bancaria y pedir préstamo sin tener que decir la cantidad que van a pagar y por cuánto tiempo la van a pagar. Cualquiera de los que nos está escuchando aquí, ustedes televidentes, pueden ir a una institución bancaria y pedir un préstamo y decirle, no me digas cuánto te tengo que pagar, ni por cuántos años que yo lo voy a pagar como pueda y cuando pueda. Eso es lo que está pretendiendo esta Asamblea Legislativa y el Senado de Puerto Rico con esta medida.

Yo le pido encarecidamente que revalúen su posición. Avalar esta medida es avalar sencillamente, y responsabilidad fiscal. Y yo estoy seguro que aquí nadie avala la responsabilidad fiscal.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Arango.

Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción, fuera de la objeción planteada alguna otra objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 683, titulada:

“Para reasignar y transferir al Departamento de Educación, Región de Fajardo, ~~Municipio de Río Grande~~, la cantidad de mil ~~treientos~~ trescientos sesenta y un (1,361) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. ~~1397 de 28 de agosto de 2004~~; 400 de 6 de agosto de 2000; y 366 de 3 de mayo de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1; de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es de la compañera senadora Soto Villanueva, solicitamos que se aprueben sus enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente del Senado.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 721, titulada:

“Para reasignar y transferir al Departamento de Educación, Región de Fajardo ~~Municipio de Río Grande~~, la cantidad de mil ciento cincuenta dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 563 de 12 de junio de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: También es de la compañera senadora Soto Villanueva, solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 722, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos dólares (2,500) de los fondos consignados en los incisos 24 y 25 de la Resolución 1490 del 28 de diciembre de 2002 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del ex soltero y compañero, Ríos Santiago; solicitamos que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Ya lo sabe el país por la televisión. Solicitamos que se apruebe la medida, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone. Hay enmiendas de título.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 736, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil novecientos veintitrés (\$1,923.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 467 del 26 de marzo de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 737, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos sesenta y siete (~~\$667.00~~) (667) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1498 del 9 de noviembre de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Adelante.
SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 739, titulada:

“Para reasignar al Consejo Comunitario Residentes Urbanización Vista Verde del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, la cantidad de ocho mil ~~dólares (\$8,000.00)~~ (8,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta ~~número~~ Número 1397 del 28 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero portavoz Pagán González, solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Contiene enmiendas al título, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 741, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos dólares (600) de los fondos consignados en el inciso 23 la Resolución 1490 del 28 de diciembre de 2002 para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 2, línea 2:

tachar “rendirán” y sustituir por “rendir”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la enmienda en el texto.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al texto en Sala, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba. A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Tiene enmiendas al título, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 742, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil dólares (5,000) de los fondos consignados en los incisos 3, 4, 6, 7 y 9, Apartado C del Distrito Senatorial Núm. 2 de la Resolución 1433 ~~del 26 de agosto~~ de 2004 para que sean transferidos y utilizados para gastos operacionales del Equipo de Fútbol Profesional Puerto Rico Islander, ~~ss-~~ con número de Seguro Social Patronal 66-0634358, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos su presentación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 2, línea 2:

tachar “rendirán” y sustituir por “rendir”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se apruebe la enmienda.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la enmienda en Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, solicitamos su aprobación.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.
SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.
SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 742 para unas enmiendas adicionales en Sala.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, reconsidérese.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 742, titulada:

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil dólares (5,000) de los fondos consignados en los incisos 3, 4, 6, 7 y 9, Apartado C del Distrito Senatorial Núm. 2 de la Resolución 1433 ~~del 26 de agosto~~ de 2004 para que sean transferidos y utilizados para gastos operacionales

del Equipo de Fútbol Profesional Puerto Rico Islander, ss- con número de Seguro Social Patronal 66-0634358, y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, hay unas enmiendas en Sala, las anteriores quedan aprobadas.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 1, línea 3:

tachar “del 26 de agosto” sustituir por “del 2 de septiembre de”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se presenten las enmiendas al título adicionales y aquéllas previamente aprobadas, quedan aprobadas de no haber oposición.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

En el Título:

Línea 3:

después de “1433” insertar “de 2 de septiembre”

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Vamos a hacer un poquito de silencio en Sala para ver si podemos concluir con las medidas que faltan por considerarse.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 747, titulada:

“Para enmendar las Secciones 3 y 4 de la Resolución Conjunta número 420 de 24 de mayo de 2002, a los fines de reestructurar la deuda autorizada en dicha Resolución Conjunta y enmendar su fuente de repago.”

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, solicitamos que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Arango.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, muchas gracias, es para expresarme sobre la misma. Vuelven de nuevo a hacer lo mismo que hicieron ahorita en la Resolución Conjunta del Senado 679. Es el mismo patrón. Yo no sé qué le pasa a la Administración de Aníbal Acevedo Vilá.

En el 2002 la pasada Administración de Sila Calderón y la Legislatura del Partido Popular aprobó unas autorizaciones de deuda o unas obligaciones de deuda, o sea unos préstamos, y en ese momento fueron responsables en decirle al Gobierno y al pueblo, eso se va a repagar en dos años, en tres años, en cuatro años, y te lo voy a repagar a razón de tanto por año. Pero no sé cuál es la insistencia de la Administración de Aníbal Acevedo Vilá, porque tanto ésta como la Resolución Conjunta del Senado 679 es de Fortaleza, es de Fortaleza, es del Gobernador Aníbal Acevedo Vilá, donde está diciendo, yo no quiero pagar; Pueblo de Puerto Rico, yo no quiero pagar; yo lo voy a hacer cuando yo quiera y como yo quiera; no cómo me dice la Ley que lo tengo que hacer.

Y me extraña mucho cómo el liderato del Partido Popular, aquí en la Minoría hoy, pueda consentir, sobre todo los que estuvieron en la pasada Asamblea Legislativa que le votaron a favor a un repago específico, a decir cuándo, cómo y dónde te voy a pagar. Y no puedo creer que ahora le vayan a votar a favor a decirle, no te quiero decir cómo, cuándo, ni dónde, ni qué te pueda pagar. En otras palabras, están poniendo la deuda del Pueblo de Puerto Rico en riesgo, en riesgo el Partido Popular; Aníbal Acevedo Vilá está poniendo la deuda de Puerto Rico en riesgo, está jugando a la política, porque al final del día lo que está haciendo es que en vez de tener que utilizar del presupuesto para pagarlo, ese dinero le va a sobrar para hacer otras cosas y con eso jugar a la política. Yo no puedo creer que las personas, los legisladores aquí consientan, votando afirmativamente a esta irresponsabilidad fiscal.

Les pido que dejen de ser, por un momento, miembros de un partido y se conviertan en defensores del Pueblo de Puerto Rico para que esta deuda se repague cómo, cuándo y dónde como ustedes lo tienen que hacer. Si ustedes lo tienen que hacer, el Gobierno también lo tiene que hacer.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Muchas gracias, senador Arango.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente, para que se apruebe la medida.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción, además de la consignada? No habiendo objeción, se aprueba.

SR. PARGA FIGUEROA: Para que se aprueben las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se aprueben las enmiendas al título contenidas en el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban.

SR. PARGA FIGUEROA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Vicepresidente.

SR. PARGA FIGUEROA: Para un receso en Sala.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, breve receso en Sala.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 815, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes que estudie el efecto de transferirle a los Municipios la transportación escolar del Departamento de Educación.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe final en relación a la R. del S. Núm. 815.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 815 ordena a estudio acerca del efecto de transferirle a los Municipios la transportación escolar del Departamento de Educación.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para esta investigación se recibieron ponencias de las siguientes agencias gubernamentales: Asociación de Alcaldes de Puerto Rico y la Oficina del Contralor.

ASOCIACION DE ALCALDES DE PUERTO RICO

El señor Jaime L. García, director ejecutivo de la Asociación de Alcaldes de Puerto Rico hizo las siguientes observaciones respecto al asunto que se investiga:

1. Que tal como lo reconoce la Ley de Municipios Autónomos para que se delegue toda competencia del Gobierno Central a los Municipios, tiene que tomarse en cuenta la capacidad económica de éstos para asumirla.
2. Que el Departamento de Educación en varios casos descarga la responsabilidad de la transportación escolar en los municipios mediante la contratación. Este contrato permite a los municipios realizar las funciones con sus propios vehículos o por medio de subcontratación de porteadores privados. Esto resulta costoso para los gobiernos municipales por los costos relacionados a la transportación tales como gasolina, aceite y mantenimiento.
3. Que el Departamento de Educación en la mayor parte de los casos ha tenido tardanzas considerables en tramitar en un tiempo razonable los reembolsos correspondientes a los municipios por concepto de transportación.
4. Que la transportación escolar no es costo beneficioso para los municipios.
5. Que la condición precaria que confronta en la actualidad el Departamento de Educación no mejorará y que los municipios no están en condiciones económicas para sufragar costos adicionales.

Por último concluyó que no es viable la transferencia de la transportación escolar del Departamento de Educación a los municipios bajo las condiciones anteriormente presentadas.

OFICINA DEL CONTRALOR

El Contralor de Puerto Rico, licenciado Manuel Díaz Saldaña en una escueta carta informó a esta Comisión que entiende que esta Resolución trata de un asunto de política pública sobre la cual no debe expresarse, pues resulta ajeno a sus facultades y deberes.

HALLAZGOS

Se desprende de la información recopilada durante esta investigación que la transferencia de la responsabilidad de proveer transportación a los estudiantes del Departamento de Educación de Puerto Rico a los municipios se imposibilita ante las experiencias negativas experimentadas en el pasado y su actual cuadro presupuestario.

No obstante, si los fondos asignados para estos propósitos fueran asignados directamente a los municipios, esto puede representar un beneficio para la población escolar que depende de este servicio. Esto se debe a que, en teoría, los municipios podrían asegurar la calidad de estos servicios, porque la

proximidad de los que contratan y los contratados facilitaría su supervisión y evaluación con más celeridad de lo que pueda estar ocurriendo en la actualidad.

RECOMENDACIONES

En tanto el Gobierno de Puerto Rico no cuente con los recursos fiscales suficientes para el pago de la transportación de estudiantes del Departamento de Educación no se recomienda que se transfiera mediante legislación, esta responsabilidad a los municipios especialmente a los que la rechazan de plano.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 815, recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes, en torno a la Resolución del Senado 1261, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que realice una exhaustiva investigación sobre las condiciones deplorables en que se encuentra la Escuela Intermedia Manuel González, sita en la Calle Navarra 1669 en la Urbanización La Rambla del Municipio Autónomo de Ponce.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes tiene a bien someter a éste Alto Cuerpo su Informe Final sobre la R. del S. 1261

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado 1261 tiene el propósito de ordenar a la Comisión de Educación Juventud, Cultura y Deportes a que realice una investigación sobre las condiciones deplorables en que se encuentra la Escuela Intermedia Manuel González, situada en la Calle Navarra 1669 en la Urbanización La Rambla del municipio autónomo de Ponce.

VISTA PUBLICA

Para la consideración de esta resolución, se recibieron ponencias de las siguientes agencias gubernamentales y entidades: Departamento de Educación, Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación, Superintendente de Escuelas del Distrito Ponce I y la Autoridad de Edificios Públicos.

DEPARTAMENTO DE EDUCACION

El doctor Rafael Aragunde dijo en su ponencia que la escuela, objeto de esta investigación tiene graves problemas de planta física y que se estableció una comunicación constante con la Administración de Edificios Públicos para atender la situación. Informó el titular del Departamento de Educación que hasta el 21 de agosto de 2006 se han hecho varias reparaciones menores, tales como pintura exterior del plantel, trabajos de plomería y reparación de servicios sanitarios.

Indicó además el doctor Aragunde que los problemas de mayor magnitud tales como filtraciones en el techo del segundo nivel y los pisos agrietados, no se han podido resolver porque la Autoridad de Edificios Públicos alega que no tienen los fondos disponibles. Mencionó inclusive que existe un grave problema de comején que se está tratando con fumigación mensualmente.

SUPERINTENDENTE DE ESCUELAS DISTRITO PONCE I

La profesora Edmée Lugo Meléndez, superintendente de escuelas del Distrito Ponce I notificó en su ponencia que la escuela Manuel González Pato tiene graves problemas de planta física y que se estableció una comunicación constante con la Administración de Edificios Públicos para atender la situación. Así también dijo que se han hecho varias reparaciones menores, tales como pintura exterior del plantel, trabajos de plomería y reparación de servicios sanitarios.

La profesora Lugo notificó que los problemas de mayor magnitud tales como filtraciones en el techo del segundo nivel y los pisos agrietados, no se han podido resolver porque la Autoridad de Edificios Públicos alega que no tiene los fondos disponibles. Mencionó inclusive que existe un grave problema de comején que se está tratando con fumigación mensualmente.

OFICINA DE MEJORAMIENTO DE ESCUELAS PÚBLICAS DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN

La ingeniera Lillibeth Rojas Vázquez, gerente general de la Oficina de Mejoramiento de Escuelas Públicas del Departamento de Educación reveló en una breve carta a la Comisión que la escuela a considerarse en la medida pertenece a la Autoridad de Edificios Públicos, por lo que le atañe a esta agencia someter los comentarios correspondientes.

AUTORIDAD DE EDIFICIOS PUBLICOS

La licenciada Leila Hernández, directora ejecutiva interina de la Autoridad de Edificios Públicos, reveló en su ponencia, en referencia a las grietas en los pisos, que se realizaron las mejoras pertinentes y que no se le ha informado de nuevos problemas de esta índole. También notificó que diciembre de 2005 se llevó a cabo la impermeabilización del techo, lo cual resolvió el problema de los salones que se mojaban.

La licenciada Hernández expresó además que los escombros fueron removidos y se coordina la remoción de unos pupitres. En referencia al problema de falta de agua, informó que se debe a la baja presión.

Finalmente notificó que se removieron unas paredes que se utilizaban como divisiones y la escuela fue fumigada y que en una visita de inspección reciente no se observó problema alguno de comején.

HALLAZGOS

Un análisis de la información recopilada en la investigación se desprende que los problemas de la escuela fueron atendidos por la Autoridad de Edificios Públicos. Para comprobarlo, el pasado 16 de octubre, personal de la Comisión se comunicó con la señora Roberts, secretaria de la escuela Manuel González Pató e informó que la Autoridad de Edificios Públicos estaba trabajando con la escuela y que lo único que está pendiente son unas cisternas que aún no se las han montado.

RECOMENDACIONES

Al igual que en otras resoluciones de investigación por problemas de mantenimiento en las instalaciones escolares se someten las siguientes recomendaciones:

1. Se debe realizar un estudio completo de las necesidades de las escuelas públicas del País, pero que sean las propias escuelas quienes sometan directamente la información. Esta será evaluada e incluirá un análisis de gastos y fondos necesarios. Para esto se recomienda el establecimiento de una Comisión compuesta por una representación de los diferentes sectores escolares, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, el Procurador del Ciudadano, Asociación de Profesionales de las Finanzas y cualquier otra organización que pueda contribuir en este análisis.
2. Se recomienda hacer un análisis presupuestario de la Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas y la Autoridad de Edificios Públicos, con el objetivo de determinar qué por ciento de los fondos públicos se utilizan directamente en servicios a las escuelas, qué por ciento en recursos humanos y otros.
3. Establecer un Plan de Servicios por estas agencias que sea supervisado por un agente externo para garantizar su ejecución.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, la Comisión de Educación Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado 1261 recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación Juventud,
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe del compañero Hernández Mayoral de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes. Esta medida es del compañero Hernández Mayoral.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial, sometido por Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 1313, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que investigue los fondos y el procedimiento seguido por la Administración de Servicios Médicos para el Banco de Sangre que están construyendo en las facilidades del Centro Médico de Río Piedras.”

“INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y análisis de la Resolución del Senado 1313, tienen el honor de someter el informe parcial con sus hallazgos, conclusiones y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 1313 ordena a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que investigue los fondos y el procedimiento seguido por la Administración de Servicios Médicos para el Banco de Sangre que están construyendo en las facilidades del Centro Médico de Río Piedras.

La Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico (ASEM) está invirtiendo fondos gubernamentales en el establecimiento de un Banco de Sangre a pasos del Banco de Sangre de la Cruz Roja Americana, sin haber realizado vistas públicas que evalúen el impacto que tendría éste en las operaciones del Banco de Sangre de la Cruz Roja Americana y el efecto que causaría en los demás hospitales de la Isla.

Según la Resolución Conjunta 1107 de 12 de agosto de 2004, se autorizó a la Administración de Servicios Médicos fondos de un millón ochocientos mil (1,800,000) dólares, para establecer un Banco de Sangre en las facilidades del Centro Médico de Río Piedras. El dilema que conlleva el establecer este Banco de Sangre de ASEM es que no cuenta actualmente con un Certificado de Necesidad y Conveniencia (CNC) el cual según el Reglamento 112 del Departamento de Salud, de 9 de marzo de 2004, promulgado en virtud de la Ley 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, en su Artículo 4, inciso c, se requiere para toda inversión capital de más de quinientos mil (500,000) dólares y una facilidad de salud existente cuente con un CNC. El no hacerlo pone en riesgo la intención de la Resolución Conjunta que es de mejorar las operaciones del Centro Médico.

Es responsabilidad de la Comisión investigar las incertidumbres de establecer un Banco de Sangre de ASEM en las facilidades del Centro Médico, cuando tal servicio lo ha brindado la Cruz Roja Americana durante sus 46 años supliéndole bien a Puerto Rico.

I. METODO DE INVESTIGACION

La Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer solicitó memoriales por escrito al Departamento de Salud, a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico y a la Asociación de Hospitales. Para la fecha de radicación de este informe la Asociación de Hospitales no había sometido el memorial solicitado.

II. HALLAZGOS

A. Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico

La Dra. Ana Rius Armendáriz, Directora Ejecutiva de ASEM nos envía una comunicación fechada el día 9 de junio de 2006. En dicho documento la Administradora, de acuerdo a la documentación examinada, así como del asesoramiento legal, entiende que no existe irregularidad alguna que impida que la ASEM pueda levantar sus nuevas facilidades de Banco de Sangre.

Según surge de la Exposición de Motivos de la Resolución 1313, la Asamblea Legislativa plantea dos (2) preocupaciones para aclarar; **en primera instancia** es que si la ASEM cuenta con un certificado de necesidad y conveniencia (CNC) debidamente expedido, conforme a la Ley al Reglamento 112 del Departamento de Salud, **en segunda instancia** el impacto que tendría estas instalaciones con relación a las operaciones del Banco de Sangre de Cruz Roja y demás hospitales de la isla.

A tenor con lo anterior, la ASEM envía copia de la Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa Núm. 1107 (**anejo I**), presentada al pleno de este organismo mediante Resolución de la Cámara Núm. 4533, y aprobada el 12 de agosto de 2004. En ella, claramente se autoriza a la ASEM y al Departamento de Salud, bajo la custodia del Departamento de Hacienda, a incurrir en obligaciones hasta el tope de cincuenta y ocho millones quinientos mil dólares (\$58,500,000) para el desarrollo de varios proyectos en las facilidades del Centro Médico de Río Piedras. Se dispone también que una parte de este presupuesto asignado sea dirigido para el establecimiento de un Banco de Sangre en las facilidades bajo control de la ASEM, de manera que supla de componentes sanguíneos a las instituciones hospitalarias ubicadas en el Centro Médico, siendo éstas la Sala de Emergencia, Trauma, el Hospital Universitario de Adultos, el Hospital Universitario Pediátrico, el Hospital Municipal y el Hospital Industrial.

Basada en esta Resolución, la ASEM, por conducto de esta servidora, solicitó a la oficina de SARAFS, adscrita al Departamento de Salud, que se le eximiera del requisito de obtener un certificado de necesidad y conveniencia (CNC) para llevar a cabo los proyectos por los cuales destinó las partidas asignadas mediante la aludida Resolución Conjunta. (**anejo II**) Esta petición recibió el visto bueno del entonces Secretario de Salud, Hon. Johny Rullán, mediante misiva enviada y firmada por este el 10 de septiembre de 2004. El Departamento de Salud, conforme a la Ley 2 del 7 de noviembre de 1975, así como del texto de la Resolución Conjunta, exime a la ASEM de este requisito. Copia de este documento ha sido anejado.

ASEM, siendo una facilidad hospitalaria supraterciaria, posee un Banco de Sangre debidamente autorizado por el Departamento de Salud, y que ha sido continuamente certificado por su operación desde 1984. Entendemos por tanto, que desde un principio, la ASEM siempre estuvo autorizada a operar un Banco de Sangre. La solicitud de exclusión del requisito de un CNC no era necesaria.

De acuerdo a la Dra. Rius, la opinión brindada por la oficina de asesoramiento legal de la ASEM, la obtención de un CNC como requisito previo para comprar y operar equipos cuyo costo sea mayor de \$250,000.00 es inconstitucional a raíz de la opinión emitida por el Primer Circuito de Apelaciones de Boston en su decisión *Walgreens Co. Walgreens of Puerto Rico v. John Rullán Secretary of the Puerto Rico Health Department*, emitida el 22 de abril de 2005.

Continúa ésta señalando, que aún cuanto este asunto se resolvió en cuanto a las farmacias privadas, nada impide que el fundamento utilizado por el Primer Circuito Federal sea igualmente aplicable al presente asunto. Según la opinión legal de los asesores de la ASEM la imposición de obtener un CNC como requisito previo, de por sí constituye en una violación a la cláusula de comercio interestatal.

Según información solicitada sobre los servicios que el Banco de Sangre brinda, nos informan que la ASEM ofrece servicios de transfusión a todos los Hospitales del Centro Médico. La sangre y componentes se compran al Banco de Sangre de la Cruz Roja Americana (CRA) y se distribuyen a los hospitales después de realizar las pruebas de compatibilidad.

Durante los últimos diez años, los precios contratados con la Cruz Roja Americana han ido aumentando significativamente. La sangre obtenida en Puerto Rico se transporta a los Estados Unidos para su procesamiento y posteriormente su distribución. Esto hace que aumenten los costos de producción y en casos de desastres naturales nos pone en riesgo de que no se pueda transportar la sangre. Además, al ser el único suplidor de sangre, la ASEM tiene que aceptar las condiciones impuestas por la Cruz Roja Americana.

Por todas estas razones se decide desarrollar un Banco de Sangre en el Centro Médico, para suplir las necesidades de nuestros pacientes. Además en su ponencia nos señala lo siguiente:

Beneficios de establecer un Banco de Sangre según, ASEM

- Económico: El contrato anual actual con la Cruz Roja Americana es de 8.5 millones de dólares. El costo estimado de producción de ASEM de la misma cantidad de componentes es de 6 millones de dólares, lo que representa un ahorro anual de 2.5 millones de dólares cuando estén funcionando a capacidad.
- Puerto Rico tendrá un Banco de Sangre en una institución del gobierno para proveer sangre y componentes a las instituciones del Centro Médico, que son las que más transfunden en la isla, debido principalmente a la unidad de trauma y las unidades de oncología de adultos pediátrica.
- Se asegura la disponibilidad de componentes en caso de desastres naturales, tales como huracanes y otros que hagan imposible la comunicación área.
- Se crean puestos de trabajo para la preparación de componentes y las pruebas de laboratorio que se hacen a las unidades, ya que la CRA realiza estos procedimientos en Estados Unidos.
- Se crea un recurso de capacitación para diferentes programas educativos, tales como tecnología médica, patología y hematología-oncología. Actualmente estos estudiantes no se exponen a la preparación de componentes y pruebas de laboratorio a las unidades. Estas actividades son muy importantes para la acreditación de los programas.

Según ASEM, el componente más importante para el éxito de un banco de sangre son los donantes. En Puerto Rico hay muchas personas que pueden donar, pero son pocas las que donan. Nuestra estrategia para lograr suplir las necesidades es reclutar donantes entre los empleados, visitantes y familiares de ASEM, y entre las agencias del gobierno y privadas. La meta es que haya un grupo de donantes regulares motivados que nos ayuden a mantener las necesidades de los pacientes.

B. Cruz Roja Americana

A manera de trasfondo, la Cruz Roja Americana señala que la ASEM ha venido invirtiendo una cantidad significativa de fondos públicos para el establecimiento de un banco de sangre a pasos del Banco de Sangre de la Cruz Roja Americana, ello sin haber tenido un certificado de necesidad y conveniencia, según requerido por la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia de Puerto Rico.

ASEM intenta justificar su proceder alegando que está autorizada a establecer un banco de sangre por razón de la Resolución Conjunta 1107 del 12 de agosto del 2004. Es preciso indicar que tal Resolución Conjunta no eximió ni dispensó a ASEM del requisito estatutario de tener que obtener un certificado de necesidad y conveniencia. Tal Resolución Conjunta no es otra cosa que una medida fiscal mediante la cual se autoriza una deuda pública. La misma tuvo por finalidad autorizar a ASEM y al Departamento de Salud a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de \$58,500,000, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, para desarrollar varios proyectos de mejoras y compras de equipos para facilidades ubicadas en el Centro Médico y en el Hospital Regional de Bayamón y para el acondicionamiento del antiguo Hospital Tricoche en Ponce. De esta cantidad se le asignaron a ASEM \$1.8 millones para establecer un banco de sangre en Centro Médico.

Por el hecho de haber autorizado el uso de unos fondos para el establecimiento de un banco de sangre en las facilidades de ASES no puede concluirse que la Asamblea Legislativa tuvo la intención de eximir a ASEM de tener un certificado de necesidad y conveniencia. Ello equivale a decir que la Asamblea Legislativa tuvo igualmente la intención de eximir a ASEM de cumplir con otros requisitos estatutarios tales como la obtención de una licencia sanitaria, la obtención de un permiso de construcción, la obtención de un permiso de uso y la obtención de una licencia de banco de sangre, entre otros.

El anterior Secretario de Salud se extralimitó al eximir a ASEM de obtener un certificado de necesidad y conveniencia, por lo que su actuación fue una ultra vires.

Es la posición del Banco de Sangre de la Cruz Roja Americana que ASEM debe cesar y desistir de llevar a cabo el establecimiento de un banco de sangre y requerírsele que se someta el procedimiento de vista ante el Departamento de Salud, según requerido por la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia.

Por otro lado, mediante carta a su Directora Ejecutiva, fechada 29 de septiembre de 2006, ASEM reseñó aquellos beneficios que, alegadamente se obtendrían con el establecimiento de un banco de sangre en ASEM. A esta carta la Cruz Roja reaccionó exponiendo su visión de los hechos.

Sostiene la Cruz Roja, que lo señal ASEM, en el sentido de que durante los últimos diez años los precios cobrados por la Cruz Roja Americana han ido en aumento, es correcto. Sostienen que ello es cierto no tan sólo de los productos de sangre distribuidos en Puerto Rico, sino en el resto del mundo. A raíz de la aparición del SIDA, los procedimientos de productos de sangre pasaron de ser un mero procedimiento clínico a uno con estrictas medidas de control de calidad, incluyendo el uso de fármacos. Cada vez que se descubre una nueva enfermedad ello obliga a los bancos de sangre a la adopción de medidas adicionales para asegurar la calidad de los productos de sangre.

Indica ASEM que la Cruz Roja Americana envía productos de sangre colectados en la Isla a los Estados Unidos para su procesamiento y posterior distribución y que ello aumenta el costo de producción. Ello no es correcto. Las unidades colectadas en Puerto Rico para la fecha en que se centralizaron los procesos en los Estados Unidos eran tan sólo unas 45,000 pintas anuales. El Centro de Procesamiento en Estados Unidos procesa actualmente alrededor de 300,000 pintas anuales. Las economías de escala promueven una reducción en el costo de procesamiento de los productos de sangre.

Señala además ASEM que la Cruz Roja Americana es el único suplidor en Puerto Rico. Ello tampoco es correcto. En Puerto Rico existe otra entidad con fines de lucro que suple productos de sangre a los hospitales en Puerto Rico, a saber, Servicios Mutuos de Puerto Rico.

Expresa ASEM que el banco de sangre que interesa establecer aseguraría la disponibilidad de productos de sangre en caso de desastres naturales. Omite, sin embargo, sustentar tal alegación. Lo que sí es un hecho es que la Cruz Roja Americana en casos de emergencia siempre ha enviado sangre de sus centros de procesamiento en Estados Unidos para suplir las deficiencias de sangre en Puerto Rico.

Es la posición de la Cruz Roja Americana que las observaciones hechas por ASEM son alegaciones que deben hacerse ante el Departamento de Salud y sustentarse mediante prueba. Ello ASEM no lo ha hecho.

De conformidad con lo anterior la Cruz Roja Americana le solicitó a esta Comisión que recomiende que se le requiera a ASEM someterse a procedimientos de vista ante el Departamento de Salud, según requerido en la Ley de Certificados de Necesidad y Conveniencia.

CONCLUSION Y RECOMENDACION

ASEM, como facilidad hospitalaria supraterciaria, ha tenido un Banco de Sangre desde 1984 debidamente autorizado por el Departamento de Salud. La Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975, según enmendada, indica que el Secretario podrá eximir del requisito del certificado de necesidad y conveniencia a facilidades de salud que ofrecen servicios a pacientes reclusos y que cumplen con los criterios de exención dispuestos por la legislación federal aplicable. Alegadamente de conformidad a esa facultad el Secretario de Salud otorgó la exención solicitada por ASEM.

Por otro lado, la Cruz Roja Americana demandó a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico en el Tribunal Apelativo, en el cual solicita se revise la Orden emitida y notificada el 28 de septiembre de 2004 por la Oficial Examinadora Marta E. González, del Departamento de Salud de Puerto Rico. Mediante esta determinación, la funcionaria resolvió que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico no necesitaba obtener el certificado de necesidad y conveniencia solicitado mediante su propuesta número 04-05-054, para establecer un banco de sangre en el Centro Médico de Río Piedras. Después del proceso judicial, el Tribunal declaró No Ha Lugar la solicitud de desistimiento y correspondiente moción de reconsideración presentadas por la parte recurrente.¹

En cuento a los fondos asignados para el nuevo establecimiento del Banco de Sangre de ASEM, estos están debidamente asignados y aprobados bajo la Resolución Conjunta de la Asamblea Legislativa

¹ Banco de Sangre Cruz Roja Americana Región de Puerto Rico vs. Secretaria de Salud / Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico Tribunal Apelativo

Núm. 1107 de 12 de agosto de 2004. Esta asignación de fondos no es determinante en la solución de la controversia existente entre las partes y la legalidad de la misma no ha sido impugnada.

Después de haber analizado la información suministrada por los afectados, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer entiende que el Secretario de Salud declaró con lugar una solicitud de exención de un certificado de necesidad y conveniencia. Dicha determinación está sujeta a ser revisada por el Tribunal Apelativo de Puerto Rico y de conformidad al trámite dispuesto en ley se presentó un recurso ante los tribunales el cual no ha sido resuelto. Cidades de Banco de Sangre.

No le corresponde a esta Comisión pasar juicio sobre la legalidad de la exención concedida. La facultad de pasar juicio sobre la validez de la actuación del Secretario de Salud recae sobre los tribunales de justicia. Por tal razón tenemos que ser deferente con la determinación que en su momento puedan tomar los tribunales al respecto.

No obstante, entendemos que el hecho que no pasemos juicio sobre la validez de la exención concedida no nos impide hacer un señalamiento en cuanto a una posible mala planificación al hacer una inversión millonaria para un banco de sangre cuando ya se contaba con uno que hasta el momento ha prestado unos servicios satisfactorios.

Un informe de planificación nos permitiría visualizar si la inversión de fondos es justificada o no y si debió ser una prioridad cuando la propia Administración de ASEM se ha expresado sobre otras necesidades urgentes, como mejorar a la planta física, aire acondicionado, compra de equipo y necesidad de personal entrenado, que pueda poner en riesgo la salud de los pacientes que acuden a dichas instalaciones. Para obtener una visión más real sobre la necesidad un nuevo Banco de Sangre en Centro Médico la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer entiende que la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico debe someter la siguiente información en los próximos 10 días laborables después de aprobada este informe parcial por el Senado de Puerto Rico.

- 1) Informe de Planificación o Plan Estratégico a corto y a largo plazo por un periodo de 4 años, sobre los servicios que brindará el Banco de Sangre. Este informe deberá incluir:
 - a) estructuración de las facilidades,
 - b) procesamiento de la sangre,
 - c) proceso de decomiso de la sangre
 - d) promoción sobre donación de sangre
 - e) estrategias para cubrir escasez de sangre
 - f) equipo especializado necesario
 - g) organigrama
 - h) procesos de facturación y estimados de costos
- Por lo antes expuesto, la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; somete su Informe Parcial sobre la Resolución del Senado 1313 y solicitan a este Alto Cuerpo reciba el mismo.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luz Z. Arce Ferrer

Presidenta

Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Parcial Conjunto, sometido por las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura, en torno a la Resolución del Senado 1630, titulada:

“Para ordenar a las Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico efectuar una investigación abarcadora sobre el retraso y status de construcción de las escuelas del sistema de educación pública que fueron diseñadas y presupuestadas conforme a las guías del programa “*School Boom 2000*”.”

“INFORME PARCIAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las **Comisiones de Educación, Juventud, Cultura y Deportes; y de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura** previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe parcial en relación a la R. del S. Núm. 1630.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1630 ordena efectuar una investigación abarcadora sobre el retraso y status de construcción de las escuelas del sistema de educación pública que fueron diseñadas y presupuestadas conforme a las guías del programa “*School Boom 2000*”.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para esta investigación se recibió solamente la ponencia de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico.

AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE PUERTO RICO

La licenciada Lisa Mariel Gautier, subdirectora ejecutiva de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura de Puerto Rico (AFI) expresó en su ponencia que las obras cobijadas bajo el programa *School Boom 2000* no están relacionadas en modo alguno con posproyectos que AFI está en vías de realizar para las escuelas públicas.

HALLAZGOS

Un análisis del Narrativo presentado para el Presupuesto Consolidado del Gobierno de Puerto Rico para el año fiscal 2001 específica que:

“Conforme a las nuevas guías diseñadas por el Departamento de Educación para la construcción de escuelas y a tono con la necesidad de proveer al sistema educativo de facilidades escolares de la más alta calidad, se espera que la Autoridad de Edificios Públicos esté construyendo y ampliando 217 planteles escolares con una inversión aproximada de \$1,208.00 millones. De este total, 192 escuelas pertenecen al ambicioso plan de construcción de nuevas escuelas denominado “*School Boom 2000*”, las cuales contarán con sistemas de acondicionadores de aire central y pisos en terrazo...”

El anterior texto explica que 192 escuelas se construirán bajo el Programa *School Boom 2000* pero esta Comisión desconoce cuántas fueron construidas hasta esta fecha.

Por otro lado, se solicitaron en tres ocasiones, en las fechas del 24 de marzo, 4 de abril y 27 de septiembre del corriente año, al Departamento de Educación y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto que brindarán información respecto al objeto de esta investigación pero no recibió información alguna.

RECOMENDACIONES

Se recomienda que se realicen Vistas Públicas y exigir la comparencia, mediante los mecanismos provistos por ley, de los Ejecutivos del Departamento de Educación, Administración de Edificios Públicos y la Oficina de Gerencia y Presupuesto para que contesten las interrogantes que existen sobre este asunto ante la ausencia de información que debió ser suministrada por las agencias concernidas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)

Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes

(Fdo.)

Carlos Díaz
Presidente
Comisión Comercio, Turismo,
Urbanismo e Infraestructura”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del compañero Rosselló González, Nolasco Santiago y Muñiz Cortés, que se reciba el Informe Parcial.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final, sometido por la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes en torno a la Resolución del Senado 1654, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre los problemas que enfrentan las Escuelas Vocacionales del Departamento de Educación, que no están rindiendo al máximo por falta de materiales y de herramientas para poder ofrecer los cursos vocacionales como corresponde.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La **Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes** previo a estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe final en relación a la R. del S. Núm. 1654.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Número 1654 ordena a realizar una investigación sobre los problemas que enfrentan las escuelas vocacionales del Departamento de Educación: de planta física, escuelas que no están rindiendo al máximo por falta de materiales y de herramientas para poder ofrecer los cursos vocacionales como corresponde. Además, evaluar cómo las compañías privadas en el campo de la construcción y de la tecnología pueden ayudar a las escuelas vocacionales a preparar a los estudiantes en las necesidades de sus empresas.

RESUMEN DE PONENCIAS

Para esta investigación se recibieron ponencias del Departamento de Educación, Consejo General de Educación y Asociación de Maestros de Puerto Rico.

Departamento de Educación

El doctor Rafael Aragunde, secretario del Departamento de Educación en su memorial enumeró algunas de las gestiones que ha realizado la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica encaminadas a mejorar la calidad de experiencias educativas a pesar de las limitaciones económicas. Mencionó entre ellas orientaciones a Directores Ejecutivos Vocacionales en las Regiones Educativa y directores de escuelas vocacionales acerca de las ocupaciones de mayor demanda en Puerto Rico; por lo que espera se ajusten la oferta académica vocacional a esas necesidades.

Así también manifestó que en ocasiones que en la proyección y construcción de las escuelas vocacionales no se consideran los estudios de viabilidad correspondientes. Según el doctor Aragunde esta práctica limita el uso de los recursos para rehabilitar o reconstruir las escuelas vocacionales ya existentes con unos problemas de planta física y de equipo muy marcados. Luego, la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica para cumplir con la responsabilidad de atender los programas vocacionales, debe dar todo el mantenimiento y la compra de equipos adicionales con los mismos recursos.

Más adelante explicó que el propósito del Centro de Adiestramiento Tecnológico Empresarial (CACTE) ubicado en Guaynabo es satisfacer las necesidades de adiestramiento del sector turístico, empresarial y gubernamental y adiestrar una población no tradicional de estudiantes que tengan interés en las diversas áreas ocupacionales. Asimismo comunicó de su decisión de reestablecer la escuela Hotelera y de Turismo y ofreció información acerca de su estatus actual y ofrecimientos.

Del mismo modo informó acerca de los nombramientos que ha realizado para completar los puestos vacantes en la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica y sobre las reuniones que se han efectuado con el Comité de Educación Vocacional Industrial con el propósito de llevar a cabo la revisión curricular de los cursos vocacionales.

Consejo General de Educación

El profesor Juan Bigio Ramos, presidente del Consejo General de Educación comunicó en su ponencia que los cambios y transformaciones provocados por el comercio internacional, la aceleración de las innovaciones tecnológicas y las nuevas ocupaciones de bienes y servicios han provocados reformas educativas a fin de adaptar los sistemas a las necesidades del mercado de empleos.

Por lo que reiteró que es importante repensar cada nivel educativo para ofrece una educación básica académica de calidad. Además expuso que la Secretaría de Educación Vocacional Técnica y altas Destrezas contribuye en la capacitación de la fuerza obrera de la Isla. Dispuso, también que se requiere redefinir las competencias, revisar y actualizar los currículos para acoplarlos a los cambios acaecidos en las ocupaciones.

El profesor Bigio Ramos presentó una lista de las primeras diez ocupaciones de mayor demanda que requieren adiestramiento vocacional postsecundario para el año 2010, entre las que se encuentran; electricistas, técnicos de servicio y mecánicos automotrices; soldadores y cortadores, peinadores, estilistas y cosmetólogas; secretarías legales; mecánicos e instaladores de calefacción, acondicionares de aire y refrigeración; plomeros, tuberos y montadores de calderas; mecánico de autobuses y camiones y especialistas en motores diesel; secretarías médicas ;y tecnólogos de sala de operaciones.

El representante del Consejo General de Educación notificó acerca de la importancia de que los programas ocupacionales estén fortalecidos e integrados a la educación académica. Entiende el doctor Bigio que los programas vocacionales del sistema Público han adelantado en su misión, filosofía y servicios, no obstante cree que el maestro de educación vocacional actualmente confronta una serie de situaciones en su área de trabajo que limitan y afectan los servicios.

Finalmente, el doctor Bigio indicó que es imperativo reforzar los principios educativos de la educación vocacional en Puerto Rico y que la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional debe establecer como norte la calidad total, para que de este modo pueda satisfacer las necesidades o expectativas de sus estudiantes y de la industria puertorriqueña.

Asociación de Maestros de Puerto Rico

La profesora Aida L. Díaz Rodríguez, presidenta de la Asociación de Maestros de Puerto Rico expresó en su memorial que actualmente los programas de Educación Vocacional y Técnica reciben fondos mediante la ley Carl D. Perkins que dispone que una porción de su asignación básica sea usada para mejorar los servicios, actividades y el acceso de los estudiantes a incorporar avances tecnológicos en la educación, adquirir herramientas y equipo moderno entre algunos aspectos.

Manifestó la educadora que por lo que ha podido observar y por diálogos que ha tenido con maestros, en varias escuelas vocacionales no se está cumpliendo a cabalidad con los propósitos para los que fue creada la educación vocacional y técnica. Mencionó por ejemplo a la escuela Miguel Duch y la Vocacional de Yauco, ya que ambas son edificios olvidados.

También denunció la profesora Díaz que existe una la necesidad de actualizar los currículos, falta de equipo, deterioro de las instalaciones entre algunas las dificultades que existen con las Escuelas Vocacionales en Puerto Rico. La líder sindical cuestionó el hecho de que la escuela vocacional de Mayagüez esta inconclusa su construcción y dónde han ido a parar los fondos asignados para este proyecto.

HALLAZGOS

Se desprende de la información recopilada durante esta investigación que:

1. El Departamento de Educación en su memorial presentó información que indica que la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica está atendiendo debidamente sus asuntos referentes al nombramiento de las plazas vacantes, la revisión de currículos, la situación los servicios y necesidades de las escuelas vocacionales y otros asuntos relacionados a los procesos administrativos y académicos de éstas.
2. Durante la Vista Pública se estableció que en la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica hay cerca de 120 plazas vacantes que posiblemente se deba al incumplimiento de la ley *No Child left Behind* que requiere los maestros estén altamente capacitados y no se de le ha ofrecido la manera alterna para alcanzar esta calificación ya que los especialistas en estas áreas necesariamente no tienen certificaciones de maestro como pasa en los programas de educación general del Departamento de Educación.
3. El Consejo General de Educación indicó en su ponencia que los maestros de Educación Vocacional y Técnica confrontan problemas de seguridad escolar, comunicación limitada entre el personal administrativo y supervisor, capacitación continua a través de adiestramientos, carencia de materiales y equipos tecnológicos, falta de agilidad en los nombramientos, demora en los pagos, poca accesibilidad a guías curriculares y prontuarios actualizados y deficiencia en los sistemas eléctricos de las escuelas.
4. La Asociación de Maestros de Puerto Rico indicó igualmente en su memorial que existe la necesidad de actualizar los currículos, falta de equipo y deterioro de las instalaciones entre algunas de las dificultades que existen con las Escuelas Vocacionales en Puerto Rico.

RECOMENDACIONES

Al igual que en el análisis de la Resolución del Senado Número 1621, es obvio que existe un desfase en la información suministrada por el Departamento de Educación y la proporcionada por el resto de los deponentes que participaron en esta investigación. Por lo tanto se recomienda que:

1. Que se ordene a la Junta Estatal de Educación Vocacional, establecida por la Orden Ejecutiva del Gobernador de Puerto Rico Núm. 29 del 8 de julio de 2004, Boletín Administrativo Núm. OE2004-29 y cuya responsabilidad es administrar y supervisar la educación vocacional y técnica del Departamento de Educación, a someter un Informe certificado a la Asamblea Legislativa acerca de los procesos administrativos, manejo de presupuesto, revisión de curriculares, cumplimiento de los programas, contratación y capacitación del personal, coordinación de esfuerzos con la industria y comercio para actualizar los contenidos

académicos y otros aspectos relacionados que demuestren que la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica cumple con lo exigido por las leyes y reglamentos que regula sus operaciones.

2. Finalmente, se debe atender el reclamo de la Asociación de Maestros de Puerto Rico que pidió a la Secretaría Auxiliar de Educación Vocacional y Técnica que se revisaran los currículos a la luz de los requerimientos de las juntas examinadoras, de tal manera que los egresados puedan solicitar licencias que le sean denegadas porque no cumplen con los requisitos de educación vocacional. Este asunto también puede ser atendido por la Junta Estatal de Educación Vocacional.

CONCLUSION

Por lo antes expuesto, Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes luego del estudio y consideración de la Resolución del Senado Número 1654, recomienda al Senado la aceptación del presente informe final.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Educación, Juventud,
Cultura y Deportes”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: A la moción de que se reciba el Informe, ¿hay objeción? No habiendo objeción, se recibe.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe Final sometido por la Comisión de Salud, Bienestar Social, y Asuntos de la Mujer, en torno a la Resolución del Senado 2331, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer que realice una investigación sobre el procedimiento utilizado por la Administración de Seguros de Salud (ASES) para cualificar a los beneficiarios y la razones por las cuales alegadamente el Programa de la Tarjeta de Salud tiene alrededor de 600,000 personas cuyos ingresos exceden el standard de médico-indigente de los Estados Unidos; y cómo su salud se afectaría si se les priva de la Tarjeta de Salud.”

“INFORME FINAL

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, previo estudio y consideración de la R. del S. 2331, tiene el honor de rendir su informe final con relación a esta medida.

I. ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. del S. 2331 le ordenó a la Comisión de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer del Senado de Puerto Rico realizar una investigación en relación al funcionamiento de la llamada Reforma de Salud, aprobada en virtud de la Ley Núm. 72 de 7 de agosto de 1993, según enmendada. Esta investigación surgió como resultado de unas expresiones que la Secretaria de Salud y la Directora Ejecutiva de ASES habían hecho, en la cual indicaban que se estaba contemplando hacer unos ajustes en el programa de la tarjeta de salud del Gobierno de Puerto Rico.

Alegadamente el Programa de la Tarjeta de Salud estaba operando con un déficit y para subsanar el mismo se estaba contemplando disminuir los participantes, reducir los beneficios y aumentar o fijar nuevos costos por concepto de deducibles. El efecto de las acciones propuestas por el Departamento de Salud sería detrimental para la mayoría de los beneficiarios de la Reforma de Salud, esto debido a que en su gran mayoría son personas que no cuentan con ingresos para pagar tales deducibles o para pagar por servicios médicos privados.

Esta propuesta de la Secretaria de Salud, curiosamente, fueron hechas al momento en que se estaba considerando la aprobación del presupuesto de gastos del Gobierno de Puerto Rico, es decir en el mes de junio del presente año. Ahora, en momentos en que el poder ejecutivo tiene una petición ante esta Asamblea Legislativa para que le autorice un préstamo para cubrir el déficit de la tarjeta de salud, la titular del Departamento de Salud acaba de anunciar que los referidos cambios entrarán en vigor inmediatamente.

Los medios noticiosos de nuestro país acaban de reseñar lo siguiente, los pacientes beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno bajo la nueva cubierta que entra en vigor el próximo 1 de noviembre pagarán el doble de deducible por recibir algunos servicios médicos. Así lo anunció la directora ejecutiva de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico (ASES), Minerva Rivera, quien explicó que la población que es clasificada como estatal verá cambios en sus copagos y coasegurados.

Los beneficiarios que no reúnen los requisitos bajo la reglamentación federal y que no tienen condiciones especiales como mujeres embarazadas, incapacitados, ciegos y personas de 65 años o más tendrán que someterse al cambio de la nueva cubierta. Por consiguiente, estos vendrán obligados a pagar los nuevos deducibles so pena de no recibir los servicios médicos que soliciten.

Según la Directora de ASES, esto equivale a alrededor de 475 mil beneficiarios de los 1.5 millones de asegurados, quienes se verían afectados por los cambios propuestos. Los pacientes que tienen condiciones especiales y los niños de 2 años mantendrán los mismos copagos. Con la actual cubierta un beneficiario que paga hasta un máximo de \$3 por un especialista pagará de \$8 a \$10, un aumento de más de un 200%. En pruebas de laboratorio, que pagan hasta \$2, ahora se pagará sólo un 20 por ciento de coasegurado hasta un tope de \$25.

Asimismo, un paciente que necesite los servicios de sala de emergencias pagarán \$20 cuando actualmente pagaban un máximo de \$5, esto equivale a un aumento de un 300%. En cuanto a la hospitalización, estos pacientes podrían pagarán por admisión \$25 o \$50, en contraste con la cantidad de \$15 que actualmente pagan. De manera similar, los medicamentos de marca tendrán un deducible de \$10 o \$12, a diferencia de los \$3 que pagaban.

Como puede observarse no se trata de unos aumentos mínimos sino unos sustanciales, al momento de decretar los mismos no se tomó en consideración la actual situación económica. Tampoco se consideró el impacto de otros aumentos decretados por esta Administración, ni tampoco se tomó en consideración el efecto de esta medida en cuanto a la limitación al acceso a los servicios de salud a quienes más los necesitan.

Esta Comisión celebró vistas públicas para la consideración de esta Resolución y en las mismas se contó con la participación de:

- Departamento de Salud
- Administración de Seguros de Salud
- Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

En su comparecencia y por medio de los memorandos que sometieron expresaron sus respectivas posiciones y a continuación exponemos un resumen de lo declarado por estos.

A. Departamento de Salud

El Programa Asistencia Médica, se conoce generalmente por su nombre en inglés, MEDICAID. Este fue creado bajo el título XIX de la ley de Seguridad Social, P.L.89-97 del 1ro de Julio de 1965 e implantada en Puerto Rico y en toda la nación Americana.

El Programa de Asistencia Médica es un programa mediante el cual el Gobierno Federal aporta ayuda a los estados y territorios para pagar los gastos médicos de ciertos grupos de personas con bajos recursos. El propósito del Programa es que se provean servicios médicos de alta calidad y otros servicios necesarios a las personas para mantener sus capacidades y para conseguir su rehabilitación.

Varios grupos de personas son cubiertas por Medicaid. Sin embargo, incluso dentro de esos grupos, se debe cumplir con ciertos requisitos. Estos incluyen; edad, si hay embarazo, incapacidad, ceguera, vejez, los ingresos y recursos (como cuentas de bancos, propiedades u otros recursos que puedan ser vendidos y convertidos en dinero en efectivo), si es o no ciudadano americano o inmigrante admitido legalmente. Las normas para contar los ingresos y recursos varían de estado a estado y de grupo a grupo.

Para determinar elegibilidad para el Programa de Asistencia Médica tenemos que considerar dos aspectos. El primer aspecto es que la persona sea elegible porque cualifica dentro de uno de los grupos por los cuales el Gobierno Federal aporta ayuda (categorías pareables).

El segundo aspecto está relacionado con la condición económica del paciente. Esto quiere decir que una persona tiene que cualificar en uno de los grupos o categorías por los cuales el Gobierno Federal ayuda y además ser elegible económicamente para poder recibir la aportación federal.

Desde el 1993 el Programa de Asistencia Médica ha asumido la función de determinar elegibilidad a la Tarjeta de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Hasta 1994, los pacientes que eran elegibles a Medicaid y los que no, acudían a los Centros de Diagnósticos y Tratamiento (CDT) y a los hospitales públicos a solicitar servicios. En el 1994, nace un nuevo modelo de prestación de Servicios de Salud con el propósito de mejorar la calidad de los mismos. El Gobierno deja de prestar los servicios de manera directa a través de sus centros y hospitales. Este modelo durante el proceso de implantación se le dio el nombre de la Reforma de Salud.

La Administración de Seguros de Salud (ASES), contrata a través de distintas compañías de seguros de salud una cubierta médica y estos pacientes acuden a hospitales y médicos privados. Desde entonces, el Programa de Asistencia Médica ha asumido también la función de determinar elegibilidad al Seguro de Salud del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Mediante la Oficina del PAM se determina la elegibilidad para Medicaid, el cual es la fuente de mayor fondo para servicios médicos para personas de recursos limitados. El PAM tiene nueve regiones alrededor de la isla y en las mismas agrupa a todos los municipios. Su misión es evaluar de acuerdo a las normas y procedimientos establecidos por el Gobierno Federal a aquellas personas que así lo soliciten, identificando la población indigente para que reciban los servicios médicos-hospitalarios de igual calidad y cantidad que los que recibe la población solvente.

El Programa de Asistencia Médica recibe una aportación mediante legislación del Congreso de los Estados Unidos. Esta aportación en los estados, es pareada con un cincuenta por ciento (50%) de fondos estatales. En el caso de Puerto Rico, de acuerdo a la información suministrada por el Departamento de Salud, el pareo es a razón de un ochenta y ocho por ciento (88%) de fondos federales frente a un doce por ciento (12%) de fondos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Los requisitos de elegibilidad bajo los parámetros federales no pueden ser alterados localmente, por lo que los residentes de nuestra isla que cualifican bajo dichos parámetros no tienen porque preocuparse por los cambios propuestos por el Departamento de Salud al Plan de la Reforma de Salud. Los únicos que se verán afectados por dichos cambios son las personas beneficiarias del Plan de Salud del Gobierno. Desde el

1994, el Programa de Asistencia Médica tiene la responsabilidad de determinar la elegibilidad de los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico.

Actualmente hay alrededor de 1,591,557 beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, de ese total alrededor de 1,178,765 son beneficiarios de Medicaid. Lo anterior significa que los cambios para el aumento en los deducibles propuestos por el Departamento de Salud y que entrarán en vigor el 1 de noviembre de 2006, afectarán a alrededor de 412,000 beneficiarios de la Reforma de Salud.

La Reforma de Salud se creó mediante la Ley Núm. 72 de 7 de agosto de 1993, según enmendada, y la misma contempló dos aspectos. Uno de los aspectos fue el otorgar un seguro de salud a aquellas personas que económicamente no pudieran costearlo y que a la vez no eran elegibles a Medicaid Administración de Seguros de Salud. Desde entonces ha recaído sobre el Departamento de Salud la responsabilidad de determinar los criterios de elegibilidad de este grupo y fijar los criterios bajo los cuales se les prestarán servicios.

El Programa de Asistencia Médica del Departamento de Salud es el responsable de establecer las guías de elegibilidad de conformidad con las disposiciones federales y estatales correspondientes. El Departamento de Salud tiene la responsabilidad de implantar y hacer cumplir el Plan Estatal, conocido en inglés como State Plan. Este Plan contempla las normas mínimas autorizadas por el Center of Medicaid and Medicare Services, y en cuanto a la cubierta de salud de Puerto Rico está obligado a ofrecer los servicios a la población que cualifica bajo los criterios federales de indigencia.

Como parte de la referida Reforma de Salud se creó la (ASES), la cual tiene la responsabilidad de implantar planes de servicios médico-hospitalarios basados en seguros de salud, negociar y contratar directamente con proveedores de servicios de salud aquellos servicios que la Administración estime pertinente. La Administración de Seguros de Salud no tiene ninguna responsabilidad en la fijación de criterios de elegibilidad ni en cuanto a la determinación del cobro de deducibles por los servicios médicos a ser prestados.

Bajo el Medicaid hay seis categorías de beneficiarios, de las cuales cinco de ellas son pareables. Las categorías pareables son aquellas establecidas por el Título XIX de la Ley de Seguridad Social del Congreso de los Estados Unidos, se le llaman pareables porque en las mismas se combinan los fondos federales y los estatales, según establecido por el gobierno federal. Estas categorías se conocen por las siglas A, B, C, D, y N/C.

- Categoría A- Anciano. Es toda persona que tenga 65 años o más. Se le asigna la letra A por la palabra envejeciente en inglés que es "Aged".
- Categoría B- Ciego. Persona con una agudeza visual central de 20-200 o menos. Se le asigna la letra B por la palabra ciego en inglés que es "Blind".
- Categoría C- Niño. Familia con niño dependiente menor de 21 años que vive con ambos padres pero carece de sostén y cuidado de uno de ellos. Se le asigna la letra C por la palabra niño en inglés que es "Child".
- Categoría D- Incapacitado. Persona permanentemente incapacitada mayor de 18 años pero menor de 65 años de edad. Se le asigna la letra D por la palabra incapacitado en inglés que es "Disability".
- Categoría N/C- Niño necesitado. Familia con niño necesitado menor de 21 años de edad que no reúne los requisitos de las categorías A, B, C, y D. Se le asigna la letra N/C en referencia al término "Needy Child".

La sexta categoría es la Categoría O. La letra O corresponde a a "others", en español otros. Esta es una categoría estatal para aquellas personas que no cualifican para las categorías pareables conforme a las normas del Programa de Asistencia Médica. Los gastos médicos incurridos por las personas que cualifican en esta categoría son cubiertos por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De acuerdo a la Secretaria de Salud, en este último grupo hay alrededor de 500,000 beneficiarios, y en el caso de Puerto Rico el nivel de pobreza aprobado para ser beneficiario del Programa de Asistencia Médica representa la mitad (50%) del nivel de pobreza federal promedio que se utiliza en los Estados. Es

decir, en Puerto Rico se utilizan unos criterios de elegibilidad más flexibles por razón de que la situación económica de los beneficiarios está por debajo de sus pares en otras jurisdicciones de los Estados Unidos.

Los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno (Reforma), los cuales se consideran estatales, son aquellos que tienen ingresos y recursos entre \$400.00 y \$800.00 mensuales, lo que representa el 200% del nivel de pobreza según el nivel de pobreza establecido en el Plan Estatal y que a su vez se paga con fondos estatales solamente. De acuerdo al Departamento de Salud todos los beneficiarios que son atendidos en la actualidad cualifican bajos los criterios de elegibilidad.

En relación a la propuesta de aumento de los deducibles que pagan estos beneficiarios la Secretaria de Salud se limitó a decir que los mismos responden a la necesidad de allegar nuevos fondos al Programa de Salud del Gobierno. No obstante, esta no precisó si se habían considerado opciones menos onerosa o si se había considerado que con la erogación del préstamo que el ejecutivo está gestionando para el Programa de la Tarjeta de Salud se subsanaba el alegado déficit, lo que haría innecesaria esta propuesta de aumentos.

B. Administración de Seguros de Salud (ASES)

A pesar de que la Directora Ejecutiva de ASES ha asumido posiciones públicas a favor de la propuesta de aumento en los deducibles a los beneficiarios de la Reforma de Salud, en su comparecencia ante esta Comisión se distanció de dicha posición. En el memorial explicativo sometido por ASES la misma se limita a señalar que su ley habilitadora no le impone la responsabilidad de fijar criterios para determinar la elegibilidad de los beneficiarios ni bajo los cuales se les prestarán los servicios. Señala ASES que la responsabilidad relacionada con tales criterios recae sobre el Departamento de Salud y que por lo tanto es la Secretaria de Salud la que tiene que responderle a esta Asamblea Legislativa en cuanto a las razones para los cambios propuestos.

Las posiciones asumidas por ASES y por el Departamento de Salud no contribuyen a la solución del problema bajo investigación. Ninguna de las dos entidades presentó alternativas viables para evitar los aumentos propuestos y así solucionar una situación que pone en precario la prestación de servicios de salud a un sector de nuestra población.

Entendemos que ASES debe hacer cambios administrativos y reducir los gastos en que incurre sin que se reciban beneficios por los mismos. En particular nos preocupa el llamado Proyecto de la Tarjeta Inteligente, proyecto en el cual se han invertido sobre 12 millones de dólares sin ningún resultado positivo. La información recopilada por esta Comisión es indicativa de que en dicho proyecto se hizo una inversión de 2 millones de dólares para la compra de unas tarjetas y las mismas están inservibles en un almacén del Departamento de Salud.

De igual forma hemos recibido información en el sentido de que no se justifica continuar con el Proyecto de la Tarjeta Inteligente porque el mismo es un programa limitado y que actualmente el Gobierno de Puerto Rico tiene a su disposición el Programa VISTA de la Administración de Veteranos, de forma gratuita, el cual cubre las necesidades de la llamada Tarjeta Inteligente con unas opciones mayores. De conformidad a la Orden Ejecutiva Federal para que todos los componentes de la prestación de servicios de salud, públicos y privados, se inserten en la implantación del llamado récord médico electrónico, el gobierno federal ha puesto a la disposición de todos los estados, incluyendo a Puerto Rico, el uso de forma gratuita del referido Programa Vista.

C. Colegio de Médicos Cirujanos de Puerto Rico

La ponencia del Colegio de Médicos Cirujanos recoge las preocupaciones y sugerencias, al tema que se está tratando y las preocupaciones en este momento que están teniendo relativo a la Tarjeta de Salud. Saben que nosotros triplicamos nuestra plataforma de salud, que hemos comparecido y colaborado con ambas comisiones, tanto en la Ejecutiva como en la Legislativa, que han estudiado ampliamente este asunto y que definitivamente nos preocupa que cada día ya estamos más por atender menos usuarios, no más,

menos usuarios y que cada día se están desperdiciando una porción mayor de los recursos que tiene el Estado para ofrecer estos servicios.

“Cada día se aumentan los costos del Plan de Salud del Gobierno pero no se ve una mejoría por los perfiles que tiene nuestra población en términos de morbilidad y mortalidad, parece como que no hemos logrado lo que pretendíamos, pero dejando esto consignado, vamos entonces a hacer unos señalamientos de que nosotros no tenemos escasez de fondos.”

“También nos preocupan los datos que se utilizan, o que utiliza ASES para preparar un presupuesto y hacer proyecciones de cuáles van a ser esos gastos. Nos preocupa porque hay unas incongruencias y unas discrepancias enormes, entre los datos que obtenemos por distintas referencias. Y esto es fundamental para poder establecer, no solamente un presupuesto, sino unas proyecciones y una planificación apropiada. Y entonces cuando uno ve esta serie de contradicciones, uno tiene que detenerse, analizar, pensar, estructurar y verdaderamente hacer una crítica real de lo que uno se está confrontando. Eso lo hacemos los médicos científicos todo el tiempo.”

“Nosotros sabemos que en Puerto Rico los intermediarios recogen unos cuatrocientos (400) a quinientos (500) millones de dólares de un total de 1,400. Eso no es distinto de lo que otros han publicado que ocurre en ciertos renglones en los Estados Unidos en el sentido de que la parte que es de administración y relacionados, -lo que llaman el “other” en una de las gráficas que nosotros presentamos se ha ido expandiendo. Es decir, que las partes administrativas que nos dan servicio son las que van engrosándose y creciendo a expensas de limitar lo que tiene que ir a servicio, y lo que tiene que ir a los que ofrecen ese servicio.”

“Así es que tenemos un problema y vamos a analizar cómo es que nosotros estamos desperdiciando esos recursos y también queremos decir que hay otros, aparte de desperdiciar los recursos, hay unas situaciones intrínsecas del sistema actual que es el de la capitación con riesgo, que eso ya en sí, la capitación, surge de los sistemas económicos y lo que conlleva es que hay un tope para que haya un efecto racionador. Eso es una realidad. Eso es el propósito. Y entendemos que eso también está pasando en nuestro sistema.”

“Así que hemos visto que no hemos logrado, como bien él se ha expresado en esta Comisión, a atajar los costos que era uno de los objetivos, era de la Reforma, que eran unos objetivos muy loables. Primero, que hubiese una equidad en los servicios, no una dualidad y que además se pudieran atajar los costos. Y hoy en día seguimos teniendo dualidad y no hemos atajado los costos.”

“Luego, nosotros después de hablar de nuestra propuesta, tenemos que enfatizar cuáles nosotros entendemos son fallas fundamentales y una es una que la señora Presidenta habló, mencionó, y tiene que ver con el sistema de informática. Hablamos de facturación, hablamos de planificación, hablamos de proyecciones. Eso es imposible de hacer de una forma responsable y efectiva si carecemos de un centro de datos donde todos esos datos estén ahí localizados porque usted no sabe, señora Presidenta, el trabajo que nosotros hemos tenido que pasar para obtener datos para poder ponerlos juntos, porque los datos están tan fragmentados, están tan poco estandarizados, que sé que ustedes mismos en la Legislatura con el poder que tienen pasan gran trabajo para poder recopilar tan siquiera los datos relacionados a Salud.”

“Es fundamental en las legislaciones que se contemplen, la creación de un centro de datos, lo que en otros lugares se llaman cuentas nacionales, que tenga un sistema de informática que contenga toda la información referente a Salud, todos los datos de facilidades y agencias que prestan servicios de Salud, incluyendo el Fondo del Seguro del Estado y ACAA, que esos también son parte de nuestros sistemas de salud por otra vía. Y que permita compilar todos los datos de Salud de nuestro país, incluido lo relacionados a gastos. El análisis de estos datos es imprescindible para la vigilancia epidemiológica, para evitar la sobre utilización, para evaluar los indicadores de Salud y el desempeño y eficiencia del sistema y la planificación efectiva. Entre estos también, obviamente, la facturación por los servicios que son recursos que se están desperdiciando al no recobrase. El modelo de financiamiento y compensación de los servicios es fundamental al buen funcionamiento del sistema y la satisfacción, tanto de los pacientes como de los que proveen servicio.”

“El sistema actual presenta varias fallas en este particular. Primeramente, el sistema de capitación con riesgo es el origen de muchos problemas, dilemas éticos e injusticias, tanto para los pacientes como para los médicos que prestan sus servicios. Recuerden que un médico atropellado resulta en un paciente atropellado. Y eso es una realidad. Además, no hay un balance en sistema que está cargado para beneficiar a las aseguradoras. El médico permanece ciego ante las negociaciones que realiza ASES con las aseguradoras, así como ante la utilización que gran parte de los fondos que retienen éstas.”

“Y vamos a eso, a entrar en detalles en lo que nosotros llamamos “black holes”. Hay muchos “black holes”, donde por la fragmentación de los datos, usted no puede colaborar y cazar unos con otros y darse cuenta si lo que están haciendo es correcto o no y fiscalizar apropiadamente. La evaluación del sistema debe ser enfocada en un análisis de beneficios y costos privados y sociales. Se necesita bajar los costos privados y los costos sociales a la misma vez. Los costos de los servicios de Salud siguen en aumentando. Sin embargo, cuando analizamos los costos de servicios no podemos olvidar la compasión y calidad humana.”

“Un análisis puramente económico podía llevarnos a concluir equivocadamente, que cuesta más el tratamiento de la angina de pecho o accidentes cardiovasculares, que un funeral. En realidad, dólar por dólar, es más dinero, pero, ¿cuál es el costo de una muerte? Así es que, qué cuesta menos la amputación de una extremidad que el tratamiento de un diabético con problema circulatorio. O sea, que los analistas económicos han determinado que una salud pobre del pueblo, no permite el desarrollo de un país auto sustentable y que la pobreza está directamente relacionada a la pobre salud.”

“El problema es que el costo social no se observa y es difícil de cuantificar, aunque está presente. La salud es un bien público. Evaluaciones como un modelo privado de maximización de utilidades es contrario al mismo. Eso es una realidad. Contamos con los recursos suficientes para tener un buen sistema de salud. Como cuestión de hecho, Estados Unidos y Puerto Rico son los países que más gastan en salud per cápita en el mundo, tanto en números absolutos como relativos al ingreso nacional bruto. Y presentamos los datos al respecto.”

“El pasado 13 de junio del 2006, mediante conferencia de prensa, el Colegio de Médicos Cirujanos expresó su oposición a la transferencia de fondos del Fondo del Seguro del Estado a la Administración de Seguros de Salud (ASES) por considerar que esta decisión es equivocada, basada en datos erróneos y productos de prácticas administrativas y negociaciones incorrectas, cuyas consecuencias desperdician los recursos disponibles. Ese mismo día nos reunimos en la tarde en Fortaleza para presentar nuestras preocupaciones y los datos que tenemos disponibles que avalan nuestra posición.”

“Información obtenida por el Colegio indica que la Reforma puede operar y dar servicios de salud con el presupuesto actual, sin alterar los elegibles ni la cubierta de beneficio sin hacer transferencia de los dineros del Fondo y aun, sin los ciento sesenta y siete (167) millones de dólares anuales aportados por los municipios. El Colegio tiene la obligación de velar por la salud del Pueblo y la profesión médica, además, de colaborar con las agencias gubernamentales en todo aquello que pueda mejorar los servicios de salud de nuestro país. Por eso estamos en constante vigilancia del uso de los recursos económicos en servicios médicos, no los podemos desperdiciar, no nos podemos dar ese lujo. Presentamos los gastos que ha habido, perdón, el número de asegurados en la siguiente tabla de acuerdo a las distintas regiones. Y estos números que presentamos son un poco chocantes porque destrozan uno de los fundamentos básicos en que se basa ASES para calcular su proyección de déficit y para decir por qué necesita el presupuesto que se defendió aquí.”

“En el ambiente de crisis fiscal que atraviesa el país es necesario hacer el mejor uso posible de los recursos. ASES ha anunciado un déficit actual de ciento ochenta (180) millones y un déficit acumulado de unos trescientos trece (313) millones para el año 2007. Se han mencionado varios factores como las causas de ese déficit. Entre éstas se ha dicho que ha habido un aumento en el número de beneficiarios. Entendemos que éste es un planteamiento incorrecto, ya que ha habido un descenso paulatino en el número de personas elegibles para recibir los beneficios de la Tarjeta de Salud.”

“Los elegibles siempre, siempre son más que los certificados, porque hay personas que son

elegibles para recibir los beneficios, pero que nunca tramitan su Tarjeta de Salud. En la región oeste esta diferencia es menor porque se tramita el registro del "Medicaid" y la Tarjeta de Salud simultáneamente. Hay, sin embargo, que tener fondos disponibles para cubrir los servicios en caso de que todo el mundo sea también certificado. Quien debe certificar el número exacto de elegibles y certificados es la Oficina de "Medicaid" del Departamento de Salud y no ASES, no ASES. Y de hecho, hay muchísimas discrepancias en lo que tiene Salud, comparado a lo que dice ASES. Y esto es algo que se tiene que investigar".

"Otro planteamiento que ha hecho ASES, que también es incorrecto es que los gastos médicos han aumentado en una proporción mayor al aumento de las primas. Esto es incorrecto. En el caso de la Tarjeta de Salud y cómo nosotros conseguimos esto, mire, porque es que ASES lleva años produciendo datos e informes. Y ahora estos datos nuevos no concuerdan con lo que es la trayectoria de datos que se han vertido anteriormente por distintos otros administradores y distintos funcionarios."

"Cuando uno ve esa trayectoria y la analiza sabe que esto no es correcto lo que se está planteando aquí. Sabemos, verdad, que esto es incorrecto. Las primas de las aseguradoras han aumentado mucho más que lo que ha aumentado los servicios médicos. Esto es cierto también en los casos de planes médicos privados porque sabemos que en los pasados 20 años, tomando en consideración todos los datos de servicios de salud, privados y gubernamentales las tarifas médicas han aumentado un 3%, el costo de la vida ha aumentado alrededor de un 120% y las primas de seguros de salud han aumentado más de 300% en el mismo periodo. Específicamente en cuanto a ASES se refiere contrario a lo que ha afirmado su directora Nancy Vega, los datos demuestran que el gasto médico, es decir, todos los servicios médicos hospitalarios, laboratorios, medicamentos, etcétera, ha aumentado desde el 2003 hasta el 2006 un 17%, mientras que las primas en ese mismo periodo han aumentado un 27%, que es contrario a lo que ella ha indicado."

"Se ha planteado que para estabilizar y salvar los servicios de la Tarjeta de Salud, una serie de medidas, tales como disminuir el número de elegibles, disminuir el número de cubierta y establecer el pago de deducibles o co-pagos o aumentarlos, porque son muy bajos. También se ha anunciado la posible transferencia de los fondos del Fondo Seguro del Estado que, unos ciento ochenta (180) millones y más hasta de doscientos treinta (230) millones se ha hablado. Está última tiene otra desventaja y es que no son dineros recurrentes y no resolverán de la Tarjeta, pero le crearían un problema al Fondo del Seguro del Estado si eso no se pudiera recuperar por alguna razón. Según nuestro análisis entendemos que hay otras alternativas disponibles en lo cual hace que las medidas propuestas sean, a nuestro entender y con todo el respeto del mundo, equivocadas, peligrosas e innecesarias."

"La Presidenta del Colegio Médico manifestó que quería dejar claro que este análisis se ha centrado en los aspectos económicos. No hemos estado desarrollando como en otras de nuestras presentaciones, los aspectos conceptuales, los aspectos de valores que debe tener nuestro sistema y otros muchos aspectos que son necesarios y que este sistema tiene que de verdad reformarse profundamente. Nosotros tenemos que reformar esto profundamente, pero en este caso nos hemos centrado en los aspectos económicos porque hay una urgencia en este momento, y la urgencia es que estos contratos se están negociando en este momento a base de unos datos que son incorrectos y de unas proyecciones que a nuestro entender y con respeto son erróneas."

¿Cuáles son áreas de posibles ahorros basado en aproximaciones para el 2006? Primero -y voy a explicar uno a uno- la primera partida, el "Medicare Platino", el "wrap around", es decir, lo que le da el Gobierno a las aseguradoras por atender o cubrir a un asegurado del "Medicare" que cualifica también para la Reforma. La Comisión Evaluadora de Salud del Ejecutivo recomendó, después de un análisis exhaustivo en la cual estuvieron presentes todos los sectores allí comprendidos, que esta prima fuera de cuarenta y dos (42) dólares. Bien, pues la prima es la que se está pagando actualmente de 79.55. Nosotros tenemos información que hubo propuestas en ASES para dar este servicio por cuarenta y tres (43) dólares. ¿Por qué estamos pagando 79.95? Pues nos lo tenemos que contestar. Porque eso nada más nos está costando ochenta y siete (87) millones de dólares, casi ochenta y ocho (88). Pues eso es una interrogante."

"De acuerdo al Colegio, el cambio a TPA en todas las regiones no es una cosa tan difícil. Si "Medicare" ha operado con "carrier" toda la vida. Y en Puerto Rico hay dos "carrier", uno para la Parte A

y uno para la Parte B y tienen la experiencia. Si eso lo pueden hacer cobrando por ... por administrar, que es lo que haría un TPA, exactamente lo que hacen estos "carrier", entre 1.5% y 4% por ciento, ¿por qué le tenemos que pagar 12% y 15%? ¿Por qué tienen que decir que van a hacer un TPA cobrando 10%? Eso nos cuesta noventa (90) millones de dólares anuales. ¿Por qué nosotros vamos, como hace ahora ASES, a coger este pote de dinero para dar los servicios y dárselos a las aseguradoras que se va para allá ese dinero y lo tiene la aseguradora y lo pone a producir intereses y lo pone a todo eso. ¿Por qué el Gobierno no tener ese dinero y entonces irlo soltando de acuerdo como se va administrando, como ocurriría en un TPA. Pues esos millones de interés y lo que sea, éstos estarían al lado de acá y no al lado de allá. Así que eso nosotros calculamos que pueden ser unos cuarenta (40) millones entre unas cosas y otras."

"Otro renglón que es bien importante que se atienda es lo referente a la cubierta catastrófica. La cubierta catastrófica actualmente es, y esto es algo de lo que mencionó el senador Bruno Ramos. Nos mencionó esto. La cubierta catastrófica es aproximadamente unos cuarenta y cinco (45) dólares. Nunca ha sido menos del 40% la prima. Ahora es unos cuarenta y cinco (45) dólares. Por paciente por mes, hay disponible seguros de "Major Medical" independiente que lo harían por treinta y tres (33) dólares, incluso con un reaseguro e incluso, tomando en consideración que con un "Major Medical", hay una porción que tendría que pagar como un deducible. ¿Pero qué pasa? Por qué entonces estamos pagando, prácticamente, trece (13), catorce (14) dólares más mensuales por paciente, lo que eso en sí mismo únicamente son alrededor de doscientos doce (212) millones dólares que se van, que se van."

"En cuanto a los medicamentos, no resiste la lógica que un sistema con recursos finitos como el nuestro, el costo de los medicamentos sea en muchas ocasiones, de tres a cinco veces superior a lo que era el costo cuando los adquiría el Estado. ¿Cómo es posible que antes de la Reforma un ... de insulina -es verdad que hace 10 años, pero aun así aunque lo pusiéramos en dinero de hoy- costaba el Hospital San Antonio de Mayagüez, cuatro dólares. ¿Y por qué hoy se tiene que pagar a treinta (30)? Y cuando yo voy a la farmacia lo puedo conseguir en veinte (20). O sea, ¿por qué tenemos que pagar a través de la Tarjeta para el médico-indigente el medicamento más caro de que si yo voy con dinero sin plan a una farmacia, me costaría. No resiste la lógica."

"Nosotros entendemos que si el Estado subastara, no es pensar en que el Estado va a tener almacenes de medicamentos ni que va a... Simplemente pudiera subastar esos medicamentos y fijar un precio por ello. Y entonces que se distribuyan como normalmente por la cadena de distribución de las farmacias que participan. En cualquier farmacia, en la de la esquina de mi casa yo puedo ir a buscar el medicamento. Eso nos ahorraría unos noventa y siete (97) millones de dólares."

"Existe un grave problema con relación a la información en la base de dato de ASES en cuanto a los participantes del plan de salud del gobierno. Esto es bien importante entenderlo porque es de altísima, altísima preocupación, porque nos lleva a otros de los puntos o fallas mayores que nosotros entendemos en esta implantación, que es la falta de fiscalización efectiva de lo que ocurre. ¿Qué sucede? ASES, que en ocasiones ha reportado más asegurados que los elegibles, y esa es una imposibilidad. Usted no puede tener más asegurados que los que son elegibles. Así es que los médicos además están ciegos a cuántos asegurados ASES le está pagando la aseguradora. Es decir, el médico lo que recibe es un reporte de lo que la aseguradora le dice son sus asegurados. Pero él no sabe por cuánta gente le está pagando ASES a la aseguradora."

"Si ASES le enviara un reporte al médico, diciéndole, éstos son los asegurados que yo estoy pagándole a la aseguradora por ti. Y entonces la aseguradora le hace el reporte médico, éstos son los asegurados que yo te estoy pagando a ti. Y el médico los casan los dos. Pues, ahí estamos claros de que coinciden una cosa y la otra, por que si no puede haber vidas fantasmas. Como hay en ocasiones gente que cobra que no trabaja. Y a dónde se va ese dinero. ¿Cuánto es? Mire, no sabemos porque no lo podemos cuantificar, pero es necesario e imprescindible que eso se haga. Porque ahí, nosotros vamos a atajar si hay pagos indebidos a las aseguradoras por vidas que no sabemos. Y yo espero haber sido clara a qué es que me estoy refiriendo."

“Así que, hablando de los renglones que hemos traído acá sin cuantificar lo que sería de esas vidas supuestas fantasmas si es que existen en realidad, y los ahorros en cuanto a la integración administrativa de estas agencias bajo el Departamento de Salud. Por lo menos, por lo menos, nosotros estamos desperdiciando quinientos veintiocho (528) millones de dólares, casi, anuales.”

“También hay que hacerse la pregunta, por qué las mismas aseguradoras permanecen en las mismas regiones y contrario a lo que pretendía la ley, que hubiese una competencia y eventualmente, más de una aseguradora en cada región. Tenemos una teoría y es que los grupos médicos y las aseguradoras son matrimonios mal casados porque no se pueden divorciar. ¿Y por qué no se pueden divorciar? Las aseguradoras les retienen fondos a los HIPAA para una reserva que nunca le retorna ni utilizan para cubrir el menoscabo del fondo médico. O sea, lo utilizan para cubrir otros menoscabos, pero nunca el del fondo médico a pesar de que es del médico, y mantiene sus libros anuales abiertos presentando cuentas antiguas. Ejemplo, soy un HIPAA, hoy recibo una cuenta de hace tres años atrás o de dos años atrás. O sea, nunca se cierran los libros, siguen regurgitando cuentas viejas. Y curiosamente esto cada vez que el HIPAA a lo mejor ejerce presión por una razón u otra o está teniendo problemas, pues lo penalizan presentando cuentas viejas que no hay forma de constatar.”

“Además de esto, cuando ocurren situaciones, las aseguradoras ejercen presión en los grupos médicos transfiriéndole las vidas. De momento le vaciaron las vidas, recogieron los pacientes y dijeron, ah no, le dicen al paciente, ese grupo ya está lleno o ese grupo tiene suficientes vidas, y entonces esas vidas pasan a otros como mecanismos de presiones. Eso es algo que hay que buscar una salvaguarda y debe estar prohibido ese tipo de situación. Asimismo, las aseguradoras tienen ahora mismo millones de dólares que son fondos retenidos en reservas que realmente pertenecen a los grupos médicos, que esto debería estar en un “escrow account”, no debería estar en la aseguradora, no debería estar en un “escrow account”. Si es del grupo médico, pues que ese médico lo tengan que mantener en un “escrow”. O se quede en un “escrow” de algún tipo, pero no en los fondos de la aseguradora. Nos preocupa que haya acuerdos entre las aseguradoras.”

“Entendemos que además de la mala utilización de los recursos nos preocupan ciertas prácticas y esto también es importante, que está llevando a ASES, que empaña lo que deben ser procesos limpios y transparentes que permitan la participación de todos los interesados y garanticen una evaluación en sus méritos de los proponentes y no procesos tachados. Hace un par de semanas, un viernes de un fin de semana largo, ASES publicó un anuncio para el “Request for Proposal” de la región metro norte, que pretende ser Proyecto piloto para un modelo de TPA, indicaba a los interesados que tendrían hasta el día siguiente al medio día, que era un sábado, para recoger la información de un fin de semana largo. Especificaba, además, que deberían traer una resolución de su Junta de Directores indicando su autorización para participar en la Reforma.”

“Ese anuncio no es solamente una falta de respeto a la inteligencia de este pueblo y las personas que seguimos estos procesos. Es una burla al sistema que debe regir las contrataciones y transacciones del Gobierno y podría tener visos de ilegalidad. Definitivamente es inmoral. Y estas prácticas deben ser investigadas.”

“Tenemos información, además, que para los RFP de los PBM, relativos a los beneficios de medicamentos, se pretende eliminar el MAC. El MAC es un precio fijo de los medicamentos y regresar al sistema de AWP, que es un sistema donde hay un “range” de precios para un medicamento. Una farmacia puede comprar una tableta en dieciséis (16) centavos, pero si hay otro productor que la vende, vamos a decir en tres o cuatro dólares, la farmacia me puede cobrar a mí los cuatro dólares, aunque lo haya comprado a dieciséis (16) centavos. Eso es altamente preocupante porque eso va a traer un encarecimiento y un aumento en los costos de los medicamentos. Nos preocupa cómo si ASES no ha podido fiscalizar efectivamente un PBM, ahora pretende fiscalizar a dos.”

“La salud no es un juego de azar en el cual estemos sujetos a los augures de la industria de seguros y su alianza con ASES aparente. Es por ello que hay que reformar todo el sistema. Las aseguradoras tienen que sacar sus manos de ASES. El fiscalizado no puede ser el fiscalizador. Esto nos preocupa grandemente

porque ahora mismo hay unas posiciones abiertas o que se pretenden llenar o se han llenado o están en proceso de llenarse en la Junta de ASES. Y ha habido o se pretende haber unos nombramientos relacionados a éstos, y esta Legislatura y este Senado en particular, tiene que ser bien cuidadoso de asegurarse que las personas que vayan allí realmente representen intereses, el interés público y representen personas que puedan fiscalizar y evaluar objetivamente y ponderadamente las operaciones de ASES.”

“Así es que llamamos la atención también a esto, que eso se mire con detenimiento quiénes van a hacer esas personas señaladas. Creo que hay algunos candidatos al respecto y que esto también se vea, porque si no podríamos estar aumentando el desbalance aun más a favor de las aseguradoras. El 31 de octubre del 2004, el Colegio publicó su propuesta para un plan de salud para todos los puertorriqueños. Hoy adquiere más vigencia las propuestas allí contenidas. Luego de publicada la propuesta del Colegio, hemos podido tener la oportunidad de poder continuar validando la misma, mediante estudios documentados y a través de los hallazgos vertidos en los hallazgos de los informes gubernamentales que han evaluado ampliamente el tema.”

CONCLUSION

Esta Comisión coincide en cuanto a que hay un disloque en la forma de recopilar la información relacionada con el perfil de salud de nuestra población. Y a veces hasta del mismo Departamento de Salud, depende de quien venga a las vistas, recibimos también información contradictoria. Esto no permite que la Asamblea Legislativa tenga una información debidamente validada que les permita la toma de decisiones también adecuadas. Esto ha traído como resultado una serie de inconvenientes a los participantes en los procesos de renovación de elegibilidad.

ASES acaba de finalizar una contratación y nos preocupa que no se logre la meta de abaratar costos y que resulte todo lo contrario y estemos empeñando no solamente los fondos de este presupuesto, sino presupuestos siguientes y el acceso y la calidad de los servicios que se presta al pueblo y el número de personas que se beneficia. Porque por otro lado, se está hablando de aumentar los co-seguros y es una situación que nos preocupa porque si no hay dinero para tener una tarjeta, qué garantía hay de que el aumento de copagos y deducibles va a subsanar el alegado déficit.

En la vista de presupuesto se confrontó a ASES con las estadísticas que presentó ya que los números no coincidían. En la parte de la proyección de la población, en la población regular ASES indica que es 1,388,876, la población platino, que son aquellos que cualifican para “Medicare” del Seguro Social, 150,000 disque un aumento en asegurados de 42,999, estableciendo que para esta negociación el total sería de personas de población cubierta, de un 1,589,875. Ahora resulta que el número es mayor, obviamente, si el estimado de beneficiarios es incorrecta, pues el estimado de gastos, también es incorrecto. Y entonces si es producto de una negociación la base de datos es incorrecta, pues vamos a contratar o vamos a negociar de forma incorrecta. Y entonces podemos estar hablando de que el costo real por asegurado, pues dónde se queda después que se negoció y máximo si es de tres a cinco años.

La información recopilada refleja una reducción en los servicios de salud, no se han registrado aumento en los pagos que se le hacen a los médicos que prestan servicios al Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico, y el Departamento de Salud y ASES no cuentan con información precisa del número de beneficiarios y los costos de administración de este Plan. Esta Comisión está convencida de que la propuesta de aumentos de copagos y deducibles a casi medio millón de beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico no está justificada.

Esta Comisión ha podido constatar una reducción en los servicios de salud mental, en la cubierta catastrófica, en los referidos que se autorizan a los pacientes de la reforma que necesitan servicios especializados. Por lo tanto, la nueva propuesta del Departamento de Salud y de ASES tendrán como resultado una disminución sustancial en los servicios de salud a las personas que más los necesitan. El efecto real será una limitación al acceso a los servicios de salud, lo cual no se justifica de ninguna manera.

Al momento de la presentación de este informe el Departamento de Salud ha informado que va a desistir de su intención de aumentar co-pagos y deducibles a los beneficiarios de plan de salud del gobierno.

Nos satisface que como resultado de la investigación de las expresiones públicas de todos los sectores interesados en la protección de los derechos de los beneficiarios del plan de salud del gobierno se hayan identificado acciones menos onerosas para estos a los fines de poder corregir el déficit del referido plan de salud.

Es necesario que a la mayor brevedad posible se atiendan las quejas que beneficiarios han traído a nuestra atención en cuanto a lo excesivo de los deducibles y los co-pagos que les han impuesto. Es necesario que una vez ASES reciba la línea de crédito solicitada proceda inmediatamente a hacer los ajustes en los deducibles y co-pagos fijados. La meta debe ser aumentar los servicios sin afectar los deducibles y co-pagos de los beneficiarios del plan de salud del gobierno.

El Departamento de Salud tiene que hacer un esfuerzo mayor para seguir identificando áreas en las que hacer recortes sin afectar los beneficios de los participantes. La salud no es un privilegio, es un derecho, y como tal tenemos que protegerlo y garantizarlo a nuestros ciudadanos, en particular a aquellos que no cuentan con recursos económicos para subsidiar un plan privado.

Por los fundamentos expuestos la Comisión de Salud, bienestar Social y Asuntos de la mujer del Senado de Puerto Rico recomienda la aprobación del informe final de la R. del S. 2331.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Luz (Lucy) Arce Ferrer
Presidenta
Comisión de Salud, Bienestar Social
y Asuntos de la Mujer”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se reciba el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2577, titulada:

“~~Para ordenarle a las Comisiones~~ ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar un estudio en torno a la viabilidad de establecer por parte de ~~que~~ la Autoridad de los Puertos ~~establezca~~ un *Cell Phone Waiting Area* en las cercanías del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe de la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas al título, surgen del Informe, solicitamos su aprobación.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución del Senado 2581, titulada:

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública, a que realice una investigación con relación a las condiciones de trabajo de nuestros Policías estatales y sus herramientas de trabajo, equipos, vehículos y entre otros.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas incluidas en el Informe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1587, de su autoría, y la Resolución Conjunta del Senado 682 del portavoz Dalmau. Para que se proceda con su lectura y su consideración.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, que se circule las copias mínimas necesarias, se lea para que pueda ser considerada. ¿Tenemos las copias? Okay, adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Las tenemos, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sí.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1587, el cual fue descargado de la Comisión de Asuntos Federales y del Consumidor.

“LEY

Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, según enmendada, a los efectos de aclarar sus alcances y hacer extensiva la tarifa residencial a otras actividades de las iglesias directamente relacionadas con la labor religiosa y social de dichas entidades.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En Puerto Rico actualmente existen miles de congregaciones religiosas que se dan a la tarea de desarrollar programas de interés social para ayudar a suplir muchos servicios y necesidades que el Gobierno en ocasiones no puede proveer por limitaciones presupuestarias. A través de los años se les ha concedido a estas entidades ciertos beneficios en el pago de los servicios básicos de agua y energía eléctrica.

Esta medida busca clarificar aún más la Ley que otorga dichos beneficios con el fin de aclarar que toda aquella estructura propiedad de la iglesia y cuyo fin es dar un servicio a la comunidad y/o propagar el mensaje eclesiástico de cada congregación podrá disfrutar de la tarifa residencial. Esto incluye además, aquellas otras actividades realizadas desde la estructura o local utilizada principalmente como templo, emisora radial o canal de televisión y que estén cubiertas por su exención como organización sin fines de lucro.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el artículo 2 de la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, según enmendada, para que lea como sigue:

“Artículo 2.- Definiciones-

...

a) ...

b) “Estructura” *Significa:*

1. **[Incluye toda]** Toda edificación, área o espacio donde ubique el templo de una iglesia, o donde ésta preste servicios de acción social *o servicios directamente relacionados con su misión de transmitir su mensaje eclesiástico a sus feligreses, u otras actividades cubiertas por su exención como organización sin fines de lucro realizadas desde la estructura o local utilizada principalmente como templo, emisora radial, o canal de televisión.*
2. Toda edificación, área o espacio **[así como aquella]** dedicada primordialmente por una organización de bienestar social a llevar a cabo las actividades o prestar servicios a la comunidad. **[Para fines de esta Ley se excluye del término estructura a las escuelas, televisoras y radioemisoras religiosas.]**

Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir (90) días después de su aprobación.”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 682, la cual fue descargada de la Comisión de Educación, Juventud, Cultura y Deportes.

“RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Exposición de Motivos, la Sección 1 y el Título de la Resolución Conjunta 1690 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1. – Se enmienda la Exposición de Motivos de la Resolución Conjunta 1690 de 16 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“La señora Aurora Méndez Charneco, nació en San Sebastián el 7 de diciembre de 1921. Doña Lolín, como le llamaban cariñosamente, fue la penúltima hija de un total de siete (7) hermanos del matrimonio de José Méndez Cardona y Doña Ernestina Charneco. Su nombre de pila, fue una premonición de sus padres, quienes desde su nacimiento vieron los primeros destellos de la luz **[porsu]** *por su* gran espíritu y su futura devoción y dedicación al servicio público. Doña Lolín, procreó dos (2) hijos en su primer matrimonio con don Francisco San Miguel; Paquito y Kike San Miguel Méndez. Luego de haber enviudado, en 1963 contrajo segundas nupcias con el señor Ramón Román Hernández con quien procreó su tercer hijo: Ramón Martín Román Méndez.

Doña Aurora, logró además que se fundara el primer Centro de Envejecientes en San Sebastián y el establecimiento de la Oficina de Planificación Familiar en ese pueblo. Además, participó activamente en el Comité de Maestros y Ciudadanos el cual gestionaba el establecimiento de la Escuela **[Superior Vocacional del Barrio Guatemala, Sector Central]** *Elemental Urbana ubicada en el Barrio Piedras*

Blancas del Municipio de San Sebastián. Gracias a su labor, en 1988 el Senado de Puerto Rico junto al Departamento de Educación se comprometieron a la construcción de dicha escuela. No obstante, el Departamento de Educación cambió los planes y decidieron construir la Escuela Superior Académica conocida hoy como Escuela Patria Latorre.

Aurora Méndez Charneco falleció el 6 de agosto de 2003. Durante toda su vida, se dedicó al servicio público. Su mejor desempeño fue como maestra de matemáticas en la Escuela Segunda Unidad del Barrio Saltos de San Sebastián. Su gran contribución al desarrollo de nuestro pueblo, fue su trabajo con los niños que inspiró, motivó y estimuló de todas las formas posibles para que estudiaran y se convirtieran en buenos profesionales.

Como recuerdo de esa vida tan fructífera, entregada por amor a su pueblo, esta Asamblea Legislativa le hace un merecido reconocimiento al solicitarle a la Comisión Denominadora de **[estructuras]** *Estructuras* y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que denomine la **[Esceula Superior Vocacional del Barrio Guatemala, Sector Central]** *Escuela Elemental Urbana ubicada en el Barrio Piedras Blancas* del Municipio de San Sebastián con el nombre de Aurora Méndez de Román.

Sección 2. – Se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta 1690 de 16 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“Sección 1.- Solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la Escuela **[Superior Vocacional del Barrio Guatemala, Sector Central]** *Elemental Urbana ubicada en el Barrio Piedras Blancas* del Municipio de San Sebastián con el nombre de Aurora Méndez de Román.”

Sección 3. – Se enmienda el Título de la Resolución Conjunta 1690 de 16 de septiembre de 2004, para que lea como sigue:

“Para solicitar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico estudiar la posibilidad de denominar la Escuela **[Superior Vocacional del Barrio Guatemala, Sector Central]** *Elemental Urbana ubicada en el Barrio Piedras Blancas* del Municipio de San Sebastián con el nombre de Aurora Méndez de Román.”

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.”

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se proceda con su consideración.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1587, titulado:

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, según enmendada, a los efectos de aclarar sus alcances y hacer extensiva la tarifa residencial a otras actividades de las iglesias directamente relacionadas con la labor religiosa y social de dichas entidades.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 682, titulada:

“Para enmendar la Exposición de Motivos, la Sección 1 y el Título de la Resolución Conjunta 1690 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Es del portavoz popular Dalmau Santiago, que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. DE CASTRO FONT: Estamos listos para la Votación Final. Hemos culminado con las medidas que se van a presentar en la Votación Final, las medidas de la Cámara de Representantes, quedan sobre la mesa.

Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Antes de concluir solicitamos el descargue del Proyecto del Senado 1343, viene autorizado por las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer, de la compañera Lucy Arce, para que se proceda con su lectura y se circule a los compañeros.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, circúlese, léase para su consideración.

CALENDARIO DE LECTURA

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1343, el cual fue descargado de las Comisiones de Salud, Bienestar Social y Asuntos de la Mujer; y de lo Jurídico, Asuntos Municipales y Financieros.

“LEY

Para enmendar el inciso 1 del Artículo trece 13 y el párrafo cuarto del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de modificar los términos del procedimiento expedito para fijar o modificar las pensiones alimentarias, fijar un máximo para el período de retroactividad al fijar la pensión alimentaria o modificarla y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Sustento de Menores es la que atiende cuál será el método a utilizarse para fijar y revisar el pago de pensiones alimentarias. Aunque la Ley actual fija un procedimiento expedito este está lejos de serlo ya que fija un término que se puede extender hasta un año, sin embargo, muchas veces, en la práctica se extiende por un período mayor a un año. La realidad es que la Ley también dispone para que el pago de la pensión sea retroactivo al momento en que se peticiona. A menudo, por el atraso injustificado de los procedimientos, cuando se impone finalmente la pensión el monto acumulado por retroactividad resulta de una cantidad de dinero que difícil de pagar y provoca que se impongan planes de pago y en adición sumergen al alimentante en una situación económica difícil, por otro lado, también resulta difícil para el alimentista que tiene que esperar mucho tiempo para que se le asigne la cantidad que justamente le corresponde.

Se hace necesario enmendar la Ley de Sustento de Menores a los fines de establecer un procedimiento realmente expedito y en adición establecer un límite de seis meses como período máximo para el retroactivo, siempre y cuando el atraso no se deba a la dilación injusta de una de las partes.

Con esta medida le hacemos justicia a la familia puertorriqueña.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmienda el inciso 1 del Artículo 13 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, para que lea como sigue:

“Art. 13 Examinadores.

(1) El Presidente del Tribunal Supremo dispondrá, de conformidad con el inciso (3) de esta sección, el nombramiento de un número suficiente de Examinadores para presidir las vistas sobre pensiones [alimentarias] y filiación con el fin de asegurar un procedimiento expedito en estos casos. Los Examinadores estarán adscritos a la Sala Superior del Tribunal de Primera Instancia.

Según usado en esta sección, un procedimiento expedito significa un proceso que reduce el tiempo de tramitación de una orden para fijar o modificar una pensión [alimentaria] o para asegurar la efectividad del pago de las pensiones [alimentarias], de tal modo que el noventa por ciento (90%) de los casos se resuelvan dentro del término máximo de **tres (3) dos (2)** meses; noventa y ocho por ciento (98%) de los casos se resuelvan dentro del término de **seis (6) cuatro (4)** meses y la totalidad de los casos, o el cien por ciento (100%) se resuelvan dentro del término de **doce (12) seis (6)** meses. Los términos señalados en este inciso se contarán desde la fecha en que se diligenció la notificación de la petición, según establecido en el inciso (4) de la [8 LPRA sec. 514] de esta ley, hasta la fecha de su disposición final por el tribunal.

...”.

Artículo 2.- Se enmienda el párrafo cuarto del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, para que lea como sigue:

“Art. 19 Orden sobre pensión alimentaria - Determinación y modificación.

El Administrador, en coordinación y consulta con el Director Administrativo de la Oficina de la Administración de los Tribunales, preparará y adoptará guías para determinar y modificar las pensiones alimentarias para menores de edad.

...

Los pagos por concepto de pensiones alimentarias y de aumentos en las mismas serán efectivos desde la fecha en que se radicó la petición de alimentos o se emitió la orden por el Administrador. *Siempre y cuando esta fecha no sea mayor de seis (6) meses y la dilación no se haya debido a tácticas dilatorias de una de las partes.*”

Artículo 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.”

- - - -

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que el Senado no concurra con las enmiendas introducidas al Proyecto del Senado 818, del compañero Hernández Mayoral, y se nombre un Comité de Conferencia.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone y se designan a los Senadores Díaz Sánchez, Parga Figueroa, de Castro Font, Hernández Mayoral y Santiago Negrón.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos que se proceda con la consideración del Proyecto del Senado 1343.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DÍA

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1343, titulado:

“Para enmendar el inciso 1 del Artículo trece 13 y el párrafo cuarto del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de modificar los términos del procedimiento expedito para fijar o modificar las pensiones alimentarias, fijar un máximo para el período de retroactividad al fijar la pensión alimentaria o modificarla y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que conste mi abstención en dicho Proyecto de Sustento de Menores.

SR. PRESIDENTE: Así se hace constar.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay unas enmiendas técnicas al Proyecto del Senado 1343, solicitamos que se reconsidere.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se dispone.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Proyecto del Senado 1343, titulado:

“Para enmendar el inciso 1 del Artículo trece 13 y el párrafo cuarto del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de modificar los términos del procedimiento expedito para fijar o modificar las pensiones alimentarias, fijar un máximo para el período de retroactividad al fijar la pensión alimentaria o modificarla y para otros fines relacionados.”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Hay enmiendas en Sala, solicitamos que se presenten.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor Subsecretario.

ENMIENDAS EN SALA:

En el Texto:

Página 2, líneas 14, 15 y 16:

las partes en negritas insertarlas entre “[]”

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se aprueba.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas en Sala.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente, que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora María de Lourdes Santiago.

SRA. SANTIAGO NEGRON: Señor Presidente, para hacer constar mi objeción a esta medida que propone modificar los términos del procedimiento expedito para fijar o modificar pensiones alimentarias de tal forma que se reduzca considerablemente.

No tengo conmigo cuál es la posición ni de Administración de Tribunales, ni de ninguna de las otras entidades que uno pensaría tendrían que expresarse en una medida como ésta, así que le estaré votando en contra.

SR. PRESIDENTE: Muy bien.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿hay objeción fuera de la abstención anunciada? No habiendo tal objeción, se aprueba.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos un Calendario de Votación Final y que se incluyan las siguientes medidas: Proyectos del Senado 1070, 1125, 1217, 1221, 1374, 1456, 1495; las Resoluciones Conjuntas del Senado 575, 679, 683, 721, 722, 732, 736, 737, 739, 741, 742, 747, 749; las Resoluciones del Senado 2577, 2581, 2616 2637; Proyecto del Senado 399, en su concurrencia; Sustitutivo de los Proyectos del Senado 217, 955, 956, concurrencia; Resoluciones Conjuntas del Senado 573, 660, 691, 701, 733, todas en su concurrencia; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resolución del Senado 3626); el Proyecto del Senado 121, en su concurrencia; la Resolución Conjunta del Senado 682; el Proyecto del Senado 1587 y el Proyecto del Senado 1343. Y que la Votación Final coincida con el Pase de Lista Final a todos los fines legales correspondientes; y se llame en primera votación a la portavoz González Calderón y al Presidente del Senado.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 1070

“Para enmendar el Artículo 1; enmendar el Artículo 2 y añadir el inciso (a) y (b); enmendar el Artículo 3 y añadir los incisos (a), (b) y (c); enmendar el Artículo 4 y añadir el inciso (a) de la Ley 84 de 1 de marzo de 1999, a los fines de aclarar los alcances y responsabilidades en los centros de cuidado y desarrollo para niños en todos los Departamentos, Agencias, Corporaciones e Instrumentalidades Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.”

P. del S. 1125

“Para enmendar los Artículos 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 15, y 16 y adicionar los Artículo 21, 22, 23, 24, 25, 26, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley Núm. 431 de 15 de mayo de 1950, según enmendada, a fin de cambiar su título, establecer la Junta Examinadora de Profesionales en el Campo de la Belleza, acreditar la práctica de las diferentes ramas, especialidades y subespecialidades de los profesionales del campo de la belleza y estética; eliminar la licencia vitalicia; establecer los requisitos de educación continuada; facultar a la Junta para adoptar los reglamentos necesarios, crear el Colegio de Profesionales en el Campo de la Belleza y derogar la Ley Núm. 9 de 20 de mayo de 1972”

P. del S. 1217

“Para crear el “Premio Excelencia en las Ciencias Agrícolas”, a fin de otorgar becas a estudiantes especializados en esta disciplina, establecer los criterios y el procedimiento para su otorgación; y asignar fondos.”

P. del S. 1221

“Para establecer el Programa “Alas para la Niñez” adscrito al Instituto de Cultura Puertorriqueña; asignar fondos; y para otros fines.”

P. del S. 1343

“Para enmendar el inciso 1 del Artículo 13 y el párrafo cuarto del Artículo 19 de la Ley Núm. 5 de 30 de diciembre de 1986, según enmendada, mejor conocida como “Ley Orgánica de la Administración para el Sustento de Menores”, a los fines de modificar los términos del procedimiento expedito para fijar o modificar las pensiones alimentarias, fijar un máximo para el período de retroactividad al fijar la pensión alimentaria o modificarla; y para otros fines relacionados.”

P. del S. 1374

“Para enmendar el apartado (b) de la Sección 1022 de la Ley Núm. 120, según enmendada, con el propósito de eximir del pago de contribuciones las aportaciones de las agencias del gobierno por concepto de cuidado de niños de los empleados cobijados bajo la Ley Núm. 84 de 1 de marzo de 1999.”

P. del S. 1456

“Para requerir que toda Facilidad de Salud establezca un protocolo de servicios de salud para las personas sin hogar; establecer los alcances de la Ley; y para otros fines.”

P. del S. 1495

“Para enmendar el inciso (h) del Artículo II-3 de la Ley Núm. 31 de 10 de mayo de 1976, según enmendada, conocida como “Ley Para la Reglamentación de las Escuelas Privadas”, a los fines de aclarar los aspectos de confidencialidad de los expedientes estudiantiles y la obligación de notificar al estudiante y a sus padres en cuanto a la extensión de este derecho.”

P. del S. 1587

“Para enmendar los Artículos 1 y 2 de la Ley Núm. 61 de 2 de septiembre de 1992, según enmendada, a los efectos de aclarar sus alcances y hacer extensiva la tarifa residencial a otras actividades de las iglesias, directamente relacionadas con la labor religiosa y social de dichas entidades.”

R. C. del S. 575

“Para reasignar y transferir al Municipio de Coamo la cantidad de cuatro mil cuatrocientos (4,400) dólares de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 23 del 7 de enero de 2004, 41 del 7 de enero de 2004, 348 del 3 de mayo de 2003, 893 del 26 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 679

“Para enmendar la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1028 de 21 de noviembre de 2002; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 758 de 1 de agosto de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1476 de 9 de noviembre de 2003; la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 1591 de 8 de diciembre de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1780 de 28 de diciembre de 2003; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 70 de 8 de enero de 2004; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 79 de 8 de enero de 2004; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 1506 de 2 de septiembre de 2004; la Sección 3 de la Resolución Conjunta Número 70 de 16 de febrero de 2000; las Secciones 1 y 3, eliminar la Sección 4 y reenumerar la Sección 5 como 4 de la Resolución Conjunta Número 196 de 29 de enero de 2002; la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 747 de 17 de agosto de 2002 y la Sección 2 de la Resolución Conjunta Número 801 de 29 de agosto de 2002, a los fines de reestructurar varias deudas pagaderas del Fondo de Mejoras Públicas o establecer la fuente de repago de algunas de estas; y para otros fines.”

R. C. del S. 682

“Para enmendar la Exposición de Motivos, la Sección 1 y el Título de la Resolución Conjunta 1690 de 16 de septiembre de 2004, a los fines de modificar la información contenida en dicha Resolución Conjunta.”

R. C. del S. 683

“Para reasignar y transferir al Departamento de Educación, Región de Fajardo, la cantidad de mil trescientos sesenta y un (1,361) dólares, de los fondos consignados en las Resoluciones Conjuntas Núm. 400 de 6 de agosto de 2000 y 366 de 3 de mayo de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 721

“Para reasignar y transferir al Departamento de Educación, Región de Fajardo, la cantidad de mil ciento cincuenta (1,150) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 563 de 12 de junio de 2003, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 722

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de dos mil quinientos (2,500) dólares, de los fondos consignados en los incisos 24 y 25 de la Resolución 1490 de 28 de diciembre de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 732

“Para reasignar a los Municipios de San Sebastián, Aguada, Añasco y Moca, la cantidad de dos mil seiscientos cincuenta (2,650) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 772 de 10 de junio de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta;

y para autorizar el pareo de fondos reasignados.”

R. C. del S. 736

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil novecientos veintitrés (1,923.00) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 467 de 26 de marzo de 2004, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 737

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos sesenta y siete (667) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 1498 de 9 de noviembre de 2003, del Distrito Senatorial Núm. 8, para que sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 739

“Para reasignar al Consejo Comunitario Residentes Urbanización Vista Verde del Municipio de Aguadilla, Puerto Rico, la cantidad de ocho mil (8,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 1397 de 28 de agosto de 2004, para que sean utilizados según se desglosa en la Sección 1, de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 741

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de seiscientos (600) dólares, de los fondos consignados en el inciso 23, la Resolución 1490 del 28 de diciembre de 2002, para ser distribuidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.”

R. C. del S. 742

“Para reasignar a la Administración de Servicios Generales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares, de los fondos consignados en los incisos 3, 4, 6, 7 y 9, Apartado C del Distrito Senatorial Núm. 2 de la Resolución 1433 de 2 de septiembre de 2004 para que sean transferidos y utilizados para gastos operacionales del Equipo de Fútbol Profesional Puerto Rico Islander, con número de Seguro Social Patronal 66-0634358; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.”

R. C. del S. 747

“Para enmendar las Secciones 3 y 4 de la Resolución Conjunta Núm. 420 de 24 de mayo de 2002, a los fines de reestructurar la deuda autorizada en dicha Resolución Conjunta y enmendar su fuente de repago.”

R. C. del S. 749

“Para enmendar la Sección 2 de la Resolución Conjunta número 1348 de 9 de septiembre de 2003 a los fines de reestructurar la deuda autorizada en dicha Resolución Conjunta.”

R. del S. 2577

“Para ordenar a la Comisión de Comercio, Turismo, Urbanismo e Infraestructura a realizar un estudio en torno a la viabilidad de establecer por parte de la Autoridad de los Puertos un *Cell Phone Waiting Area* en las cercanías del Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín.”

R. del S. 2581

“Para ordenar a la Comisión de Seguridad Pública del Senado de Puerto Rico, a que realice una investigación con relación a las condiciones de trabajo de nuestros Policías estatales y sus herramientas de trabajo, equipos, vehículos, y entre otros.”

R. del S. 2616

“Para expresar la solidaridad del Senado y el Pueblo de Puerto Rico con nuestra comunidad judía, así como con el Estado de Israel, en la conmemoración de la “Kristallnacht” o Noche de los Cristales Rotos, evento que marcó el comienzo del Holocausto, y solemnemente unirnos en reflexión ante tan significativa conmemoración.”

R. del S. 2636

“Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Harley Owners Group, Capítulo de Puerto Rico y a la Junta de Directores del Caribbean Rally, en ocasión de celebrar el octavo Caribbean Rally, en Rincón, Puerto Rico.”

R. del S. 2637

“Para expresar la más cálida condolencia del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a la familia del gran ex armador del baloncesto puertorriqueño, Federico “Fico” López, en ocasión de su lamentable fallecimiento.”

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 121

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 217, 955 y 956(Sust.)

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes al P. del S. 399

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 573

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 660

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 691

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 701

Concurrencia con las enmiendas introducidas
por la Cámara de Representantes a la R. C. del S. 733

VOTACION

Los Proyectos del Senado 1070, 1374, 1456; las Resoluciones Conjuntas del Senado 682; 722; las Resoluciones del Senado 2577, 2581, 2616, 2636, 2637 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 399 y a la Resolución Conjunta del Senado 573, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 25

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Sustitutivo de los Proyectos del Senado 217, 955 y 956, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senador:

Modesto Agosto Alicea.

Total..... 1

Las Resoluciones Conjuntas del Senado 732, 736, 737, 739, 742 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 660 y 691, son consideradas en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

Los Proyectos del Senado 1217, 1221; las Resoluciones Conjuntas del Senado 575, 683, 749 y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a las Resoluciones Conjuntas del Senado 701 y 733, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez,

José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 24

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1587, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

La Resolución Conjunta del Senado 741, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Total..... 0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Juan E. Hernández Mayoral y María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 721, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 23

VOTOS NEGATIVOS

Senadora:

María de Lourdes Santiago Negrón.

Total..... 1

VOTOS ABSTENIDOS

Senadora:

Sila M. González Calderón.

Total..... 1

El Proyecto del Senado 1343, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Héctor Martínez Maldonado, Kenneth D. McClintock Hernández, Luis D. Muñiz Cortés, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 21

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

María de Lourdes Santiago Negrón y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 2

VOTOS ABSTENIDOS

Senadoras:

Sila M. González Calderón y Margarita Nolasco Santiago.

Total..... 2

La concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 121, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Eudaldo Báez Galib, Norma Burgos Andújar, Jorge A. de Castro Font, José Garriga Picó, Sila M. González Calderón, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés,

Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Bruno A. Ramos Olivera, Carmelo J. Ríos Santiago, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 15

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Carlos A. Díaz Sánchez, Juan E. Hernández Mayoral, María de Lourdes Santiago Negrón y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 4

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, José Luis Dalmau Santiago, José E. González Velázquez, Kenneth D. McClintock Hernández y Pedro J. Rosselló González.

Total..... 6

La Resolución Conjunta del Senado 747, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 14

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 11

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1495, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 10

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

José E. González Velázquez y Carmelo J. Ríos Santiago.

Total..... 2

La Resolución Conjunta del Senado 679, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 13

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A.

Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón y Lornna J. Soto Villanueva.

Total..... 12

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

El Proyecto del Senado 1125, es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Modesto Agosto Alicea, Luz Z. Arce Ferrer, Eudaldo Báez Galib, José Luis Dalmau Santiago, Jorge A. de Castro Font, Carlos A. Díaz Sánchez, Sila M. González Calderón, Juan E. Hernández Mayoral, Kenneth D. McClintock Hernández, Bruno A. Ramos Olivera, Jorge I. Suárez Cáceres y Orlando Parga Figueroa, Vicepresidente.

Total..... 12

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Norma Burgos Andújar, José Garriga Picó, José E. González Velázquez, Héctor Martínez Maldonado, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Carlos A. Pagán González, Carmelo J. Ríos Santiago, Pedro J. Rosselló González, María de Lourdes Santiago Negrón, Lornna J. Soto Villanueva y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 13

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. VICEPRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, aprobadas todas las medidas a excepción del Proyecto del Senado 1125, Proyecto del Senado 1495, Resolución Conjunta del Senado 679.

SR. DE CASTRO FONT: Señor Presidente.

SR. VICEPRESIDENTE: Senador de Castro.

SR. DE CASTRO FONT: Solicitamos se excuse a la senadora Migdalia Padilla, así como al pasado Presidente Fas Alzamora; y se recesen los trabajos del Senado hasta mañana, miércoles, 8 de noviembre de 2006, a la una en punto de la tarde (1:00 p.m.).

SR. VICEPRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, el Senado de Puerto Rico recesa hasta mañana, miércoles, 8 de noviembre de 2006, a la una de la tarde (1:00 p.m.).

VOTO EXPLICATIVO

A la R. C. S. 725

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Senadora que suscribe consigna sus razones para votarle en contra a la Resolución Conjunta del Senado Núm. 725, la cual reasigna a la Autoridad del Financiamiento de la Infraestructura (AFI), la cantidad de once millones cincuenta mil (11,050,000) dólares, de los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 156 de 9 de julio de 2006, para llevar a cabo las obras y mejoras que se detallan en la Sección 1 de dicha Resolución y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Una lectura ponderada del texto de dicha Resolución Conjunta apunta a una sola conclusión: esta Asamblea Legislativa ha perdido de perspectiva cuáles son las necesidades apremiantes del pueblo puertorriqueño. De igual forma, al autorizar el desembolso de fondos públicos para mejoras de múltiples controles de acceso de urbanizaciones privadas, hace evidente sus prioridades y hacia donde se inclina su escala de valores.

No pretendo cuestionar las necesidades de infraestructura que pueden tener cada una de las urbanizaciones incorporadas en la pieza legislativa de referencia. Tampoco, persigo restarle valor a algunas partidas legítimas, que en ésta están incluidas. Sin embargo, no puedo respaldar esta medida porque amplía excesivamente la definición y alcance de lo que es el “bien común”, para justificar que el Estado subvencione construcciones privadas que sólo benefician a unos pocos. Es que el País espera y se merece el mejor uso de sus recursos y que cada centavo se utilice para su estricto provecho.

I. USO DE FONDOS PÚBLICOS

Los fondos y la propiedad que manejan los gobernantes deben emplearse para fines públicos y nunca para el beneficio de personas naturales o jurídicas o entidades particulares en su condición como tales.² La Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico así lo ordena en su Artículo VI, § 9, al disponer que “sólo se dispondrá de las propiedades y fondos para fines públicos y para el sostenimiento y funcionamiento del estado, y en todo caso por autoridad de ley”.³

El historial de la pauta constitucional antes transcrita, pone de manifiesto el interés de los Constituyentes de crear un mejor sistema de fiscalización de cuentas, ingresos y usos de recursos a la vez que consigna su intención de dejar claro el significativo rol de la Rama Judicial en la interpretación de esta disposición.⁴ Es en el ejercicio de este poder, que el Tribunal Supremo de Puerto Rico ha optado por no formular normas generales en cuanto a lo que constituye un fin público, sino que más bien se ha limitado a decidir a la luz del trasfondo fáctico y jurídico presente en cada caso.⁵ Ahora bien, sí ha resuelto de manera uniforme que la determinación es primeramente una función discrecional de la Legislatura, que está sujeta a revisión judicial cuando mediere abuso de discreción.

Una vez esto último se plantea, de inmediato los tribunales proceden a evaluar si la asignación legislativa concurre con los siguientes requisitos: 1) si promueve el bienestar e interés público de la comunidad; 2) si está destinada a una actividad de carácter público o semipúblico; 3) si su destinatario está sujeto a intervención gubernamental; y 4) si fue autorizada por ley. Este escrutinio judicial aplicable deja entrever el reconocimiento de que estamos ante una función básicamente parlamentaria y el respeto y deferencia que le otorgan los tribunales al sentir legislativo. Por lo general, los tribunales se han mostrado remisos a intervenir con este criterio decisional de la Asamblea Legislativa. Ello, claro está, no debe interpretarse como una renuncia a su facultad de evaluar si determinado uso de propiedad o fondos del

² Op. Sec. Just. Núm. 7 de 1983; Opiniones del Secretario de Justicia de 1 de febrero de 1982 y Núm. 1960-30; Op. Sec. Jst. Núm. 30 de 1960.

³ Una limitación similar está contenida en la Constitución federal al facultar al Congreso de los Estados Unidos “para imponer y recaudar contribuciones, derechos, impuestos, y arbitrios; para pagar las deudas y promover la defensa común y el bienestar general de los Estados Unidos. Además, el citado precepto constitucional encuentra un lenguaje equivalente en las Carts Orgánicas de 1900 (Ley Foraker) y de 1917 (Ley Jones).

⁴ Sec. XI del Informe de la Comisión de la Rama Legislativa, 4 Diario 2587-2588.

⁵ Báez Galib v. Comisión Estatal de Elecciones, 152 DPR 382 (2000); P.I.P. v. C.E.E., 120 D.P.R. 580 (1988).

Estado por parte de la Legislatura y el Ejecutivo constituye un uso legal y constitucionalmente permitido, y mucho menos, debe verse como una expresión acreditativa de la bondad de uno y otro mandato legislativo.

Por otro lado, cabe resaltar, que todo análisis de lo que constituye un fin público debe tomar en consideración la realidad fiscal y económica de la Isla.⁶ Esa ha sido la normativa jurisprudencial que ha prevalecido, así que es preciso poner en contexto el estado de nuestra economía, al evaluar las asignaciones comprendidas en la Resolución del Senado Núm. 725.

Es de conocimiento público que, tanto el sector privado como público de la Isla, tiene actualmente ante sí grandes retos económicos. No debemos olvidar tampoco que hace sólo unos meses, la calidad crediticia de los valores emitidos por el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico fue degradada y algunas agencias se vieron en la obligación de cerrar sus puertas por alrededor de dos (2) semanas. El panorama que existía en ese momento no ha cambiado dramáticamente, lo que me obliga a votarle en contra a una medida que contiene una asignación casi millonaria para mejoras de controles de acceso de varias urbanizaciones privadas.

Es decir, a pesar que los últimos pronunciamientos de los tribunales han sido a los efectos de interpretar el concepto de fin público de una manera liberal, las condiciones de la economía local recrudecen la urgencia de que cada vez que esta Asamblea Legislativa autorice una asignación de fondos, lo haga con el mayor escrúpulo, responsabilidad y prudencia. Este principio es la base de una sana y eficiente administración pública y debe continuar siendo el norte de ambos Cuerpos Legislativos. Justamente, este es el marco conceptual democrático y de moralidad que sirve como base a la prohibición constitucional de fondos públicos para fines privados expuesto por el delegado constituyente, señor Leopoldo Figueroa. A esos efectos, dicho delegado expresó "... que los fondos públicos [...] proceden de recaudaciones públicas, que proceden de los tributos que se imponen a todas las clases, que proceden de rentas que obtiene el tesorero de todos los hombres y mujeres de todos los credos, de todas las afiliaciones,... no es sana política que esos fondos públicos sean manejados por instituciones privadas en las cuales no tenga intervención el gobierno."⁷

Con este cuadro de referencia, nuevamente sostengo que la amplia discreción que ostenta la Legislatura para determinar lo que constituye un fin público, debe ejercerse siempre tendiendo muy presente que somos los representantes directos del Pueblo y que sobre nuestros hombros recae la responsabilidad de la confianza depositada.

II. TRÁMITE LEGISLATIVO

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 725 reasigna, nada más y nada menos, que once millones cincuenta mil (11,050,000) dólares. No obstante, esta medida se aprobó por medio de descargue en la sesión legislativa del pasado 23 de octubre de 2006 y sin que los Senadores tuviésemos a la mano el informe de la Comisión de Hacienda que acredita que el dinero está disponible ni las demás certificaciones requeridas en ley.

III. CONCLUSIÓN

Hemos visto, como la noción de finalidad pública juega un papel importante en nuestro ordenamiento jurídico "pues a diferencia de los particulares quienes, siempre que sea lícito, pueden actuar para los fines más variados, la búsqueda de un fin de interés público es la condición positiva de toda actuación estatal".⁸ También, pudimos constatar que este concepto no es estático y que siempre ha estado atado al momento histórico. Desde luego, y por tal razón, las disposiciones de la Resolución del Senado Núm. 725 no debieron estar ajenas a la situación económica existente en Puerto Rico.

⁶ P.S.P. v. E.L.A., 107 D.P.R. 590 (1978), en el cual el Tribunal Supremo de Puerto Rico declaró inconstitucional una ley que pretendía asignar fondos para la celebración de una primaria interna de un partido afiliado al Partido Demócrata de Estados Unidos; entre otros fundamentos, el Tribunal sostuvo que la Asamblea Legislativa autorizó el desembolso de fondos públicos para fines privados, en contravención a la disposición constitucional aplicable.

⁷ 2 Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de Puerto Rico, 913-914; Edición 1961. (Bastardillas nuestras.)

⁸ P.I.P. v. C.E.E., supra, pág. 606.

Son muchos los asuntos en que se pudieron canalizar estos dineros del Pueblo: para combatir la criminalidad, aumentar y mejorar las facilidades para la educación y maximizar los servicios de salud del Estado. Lamentablemente, este Senado prefirió destinar una cantidad considerable de éstos para sectores que tienen la capacidad de financiar sus proyectos.

Es imperativo que la sabiduría y el buen juicio guíen todo mandato legislativo del Senado de Puerto Rico y que -de una vez y por todas- este Alto Cuerpo canalice sus esfuerzos en aquellos asuntos que verdaderamente son de importancia para el País y no sólo para unos pocos. Con solo el ejemplo, lograremos promover el más alto grado de honestidad e integridad que garantizará el debido funcionamiento de las instituciones gubernamentales.

Por cada uno de los fundamentos que anteceden, le voté en contra a la Resolución del Senado Núm. 725.

Respetuosamente sometido, hoy 6 de noviembre de 2006.

(Fdo.)

Sila M. González Calderón

**INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
7 DE NOVIEMBRE DE 2006**

<u>MEDIDAS</u>	<u>PAGINA</u>
R. del S. 2637	23450 – 23453
R. del S. 2616	23453 – 23454
Nombramiento de la Hon. Wanda I. Soler Fernández	23455 – 23462
Nombramiento de la Lcda. Ileanexis Colón Martínez	23458 – 23462
Nombramiento del Lcdo. Armando Chaar Padín	23553 – 23554
P. del S. 1070	23555
P. del S. 1125	23555 – 23556
P. del S. 1217	23556 – 23557
P. del S. 1221	23557
P. del S. 1374	23557
P. del S. 1456	23558
P. del S. 1495	23558 – 23560
R. C. del S. 575	23560 – 23561
R. C. del S. 679	23561 – 23564
R. C. del S. 683	23564 – 23565
R. C. del S. 721	23565
R. C. del S. 722	23565 – 23566
R. C. del S. 722 (Rec.)	23566
R. C. del S. 732	23566 – 23567
R. C. del S. 736	23567
R. C. del S. 737	23567
R. C. del S. 739	23568
R. C. del S. 741	23568 – 23569
R. C. del S. 742	23569 – 23570

MEDIDAS**PAGINA**

R. C. del S. 747	23570 - 23571
Informe Final R. del S. 815.....	23571 - 23573
Informe Final R. del S. 1261	23573 - 23575
Informe Parcial R. del S. 1313.....	23576 - 23580
Informe Parcial Conjunto R. del S. 1630.....	23581 - 23582
Informe Final R. del S. 1654	23582 - 23585
Informe Final R. del S. 2331	23585 - 23596
R. del S. 2577	23596 - 23597
R. del S. 2581	23597
P. del S. 1587	23599
R. C. del S. 682	23600
P. del S. 1343	23602
P. del S. 1343 (Rec.).....	23602 - 23603